

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 70

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 981.- Reformas a la Ley del Seguro Social.	3-7	Acuerdos Nos. 71, 72, 73, 74 y 75.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de reserva, en la misma categoría.....	24
Decreto No. 984.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable, a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, un inmueble de naturaleza rústica.	8-12	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 987.- Ley Especial que autoriza al Fondo Social para la Vivienda para dar en Comodato Inmuebles situados en Urbanización La Campanera, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a favor del municipio de Soyapango.	13-19	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 998.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	20-22	Acuerdo No. 1456-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 758-D de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, referente a autorización en el ejercicio de la función pública del notariado.	25
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 295-D, 308-D, 310-D, 334-D, 368-D, 386-D, 370-D, 392-D, 405-D, 425-D, 444-D, 445-D, 448-D y 453-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	25-27
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdo No. 289-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	27
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdo No. 15-0036.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	23	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
Acuerdo No. 15-0606.- Se nombra a profesional, como miembro suplente del representante del sector de los Institutos Especializados de Nivel Superior Acreditados, en el Consejo de Educación Superior.....	23	Decreto No. 4.- Decreto de Firmeza de los Escrutinios Finales de la Elección para Diputadas y Diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) período 2026-2031, de la Elección de Integrantes de Concejos Municipales período 2024-2027 y Declaratoria de Elección, con sus respectivas Actas de Escrutinio Final.....	28-90
		Rectificación de la Declaratoria de Elección del Primer Regidor Suplente del Concejo Municipal de Usulután Este, contenida en el Acta de Escrutinio Final de la Elección de Integrantes de Concejos Municipales.	91-93

Pág.

Pág.

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Integral Sostenible de Caluco", "Caserío Las Estacas, Cantón La Noria" y "Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz" y Acuerdos Nos. 5, 14 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Caluco, Jiquilisco y San Pedro Perulapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 94-113

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	114
Aceptación de Herencia Interina	114
Título Supletorio	114-115
Aviso de Inscripción.....	115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	116
---------------------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	117-138
Aceptación de Herencia Interina	139-157
Herencia Yacente	157
Título de Propiedad	157-159
Título Supletorio	159-161
Título de Dominio.....	161-164
Nombre Comercial	164-165
Convocatorias	165-174
Reposición de Certificados	174-178
Edicto de Emplazamiento.....	179-182
Emblemas.....	182-183
Marca de Servicios.....	183-184
Marca de Producto.....	185-187
Inmuebles en Estado de Proindivisión	188-194

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	195-214
Herencia Yacente	215
Título de Propiedad	215-218
Título Supletorio	219-222
Título de Dominio.....	223-224
Nombre Comercial.....	224-225
Señal de Publicidad Comercial	225-226
Convocatorias	226-235
Reposición de Certificados	235
Balance de Liquidación	236-237
Solicitud de Nacionalidad.....	238
Aviso de Cobro	238
Título Municipal.....	238-242
Marca de Servicios	243-249
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	249-253
Reposición de Póliza de Seguro.....	253
Marca de Producto.....	253-271

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	272-291
Herencia Yacente	292
Título de Propiedad	292-294
Título Supletorio	295-296
Nombre Comercial.....	296-298
Señal de Publicidad Comercial	299-300
Convocatorias	300-308
Subasta Pública	308
Reposición de Certificados	308-309
Balance de Liquidación	310
Emblemas.....	311
Marca de Servicios.....	311-317
Marca de Producto.....	317-348

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 981

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, cuya regulación, alcances, extensión y forma estarán desarrollados mediante ley. Que dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 1263 de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial No. 226, del Tomo N° 161, del once de diciembre de ese mismo año, se promulgó la Ley del Seguro Social.
- III. Que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se instituyó como una entidad de derecho público cuya obligación es velar por la seguridad social.
- IV. Que en la actualidad, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social está impulsando a lo interno estrategias de modernización, humanización y calidad, cuyo objetivo son asegurar la oportuna provisión de los servicios de salud y beneficios económicos a los cotizantes y beneficiarios, lo cual requiere el respaldo legal suficiente de sus marcos normativos a fin de proporcionar seguridad y oportunidad en la actuación institucional.
- V. Que la actualidad requiere modificaciones en la gobernanza del Instituto que le permitan alcanzar de forma eficiente y oportuna los fines para los que ha sido creado desde la nueva perspectiva de la Seguridad Social y desde la nueva dinámica de ejercicio de la función pública, y por tanto se vuelve necesario

reformular algunos artículos de la actual Ley, en cuanto a su forma de gobierno y conformación en el Consejo Directivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de las diputadas y los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Raúl Neftalí Castillo Rosales.

DECRETA:

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 1. Reformase el artículo 8, de la siguiente forma:

"Art. 8. Las autoridades superiores del Instituto serán el Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto. El Consejo Directivo estará integrado de la forma siguiente:

- a) Un representante de los Ministerios de Salud, de Hacienda, de Economía, de Trabajo y Previsión Social, del Instituto Salvadoreño de Pensiones y del Consejo Superior de Salud Pública.
- b) Dos miembros representantes de los trabajadores, elegidos por los Sindicatos de Trabajadores debidamente inscritos y acreditados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Dos miembros representantes del sector empleador, nombrados por el Ministro de Economía, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el mencionado Ministerio, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello y serán personas especializadas en temas relacionados con el trabajo del Instituto. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período de los miembros a ser sustituidos. De no proponerse candidatos en el período mencionado, la Dirección General deberá proceder a designar a dichos candidatos. Los proponentes de los candidatos a que se

refiere el presente literal no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector empleador.

- d) El Director General del Instituto y, en su defecto, el Subdirector General.
- e) Un miembro representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

Los miembros suplentes de este Consejo Directivo serán designados por la misma autoridad que designó a los miembros propietarios.

El Director General del Instituto será el Presidente del Consejo Directivo y el Subdirector General del Instituto será su sustituto cuando por alguna razón este faltare. La función de Secretaría de dicho Consejo será ejercida por el Presidente, el cual podrá delegar todas o algunas de sus funciones a fin de respaldar las actuaciones de ese ente colegiado”.

Art. 2. Reformase el inciso 2° del artículo 10, de la siguiente forma:

“Cuando un representante propietario o suplente en funciones faltare por más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones, sin motivo justificado presentado al mismo Consejo, se considerará que ha cesado en el ejercicio de su cargo y lo comunicará al sector que lo nombró, para que haga la elección o el nombramiento de un sustituto, según sea el caso”.

Art. 3. Reformase el artículo 11, de la siguiente forma:

“Art. 11. Los miembros del Consejo Directivo que deben ser elegidos por las organizaciones de trabajadores y del sector empleador durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por un período más.

La duración en sus funciones de los miembros de dicho Consejo Directivo nombrados por los Ministerios de Estado, del Consejo Superior de Salud Pública y del Instituto Salvadoreño de Pensiones se regirá por las mismas reglas de la Administración Pública”.

Art. 4. Reformase el artículo 12, de la siguiente forma:

"El Consejo Directivo, por medio de un Reglamento Especial, establecerá las reglas según las cuales los sindicatos de trabajadores elegirán a sus representantes. Dicho Reglamento, para su validez, requerirá la aprobación del Presidente de la República".

Art. 5. Reformase el artículo 13, de la siguiente forma:

"Art. 13. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Presidente de dicho Consejo. En los casos de sesión extraordinaria la convocatoria especificará el objeto de la sesión.

Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente será necesaria la asistencia mínima de seis de sus miembros con voto de calidad.

Para que haya resolución válida del Consejo deberá ser tomada por la mayoría de los miembros que concurran.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo o su suplente cuando sea sustituido por éste, tendrán derecho a voz y un voto. En caso de empate en una votación, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 6. Reformase el artículo 15, de la siguiente forma:

"Art. 15. Los miembros propietarios del Consejo Directivo, con excepción del Director General del Instituto o de su suplente, recibirán por cada sesión a que asistan la remuneración que determine el marco normativo aplicable.

Esto aplicará a los miembros suplentes solo en los casos en que asistan y participen en sustitución de su miembro propietario".

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO N° 984**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, es propietario de un inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de doscientos sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (265.45 m²), ubicado según antecedente registral en Finca El Recuerdo (TÍTULO), correspondiente a la ubicación geográfica de El Chile, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.
- III. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte la donación del inmueble antes relacionado, a fin de brindar eficientemente el servicio de abastecimiento de agua potable a la población que habita los cantones El Chile y El Salto, ambos del Municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz.
- IV. Que mediante el Punto número CUATRO. B), de la Sesión número CINCUENTA Y OCHO, celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo de Ministros de esa época acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para donar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, el inmueble relacionado en el segundo Considerando, para el cumplimiento de sus fines institucionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

Art. 1.- Autorizar al ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable, a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, un inmueble de naturaleza rústica, ubicado según antecedente registral en Finca El Recuerdo (TÍTULO), correspondiente a la ubicación geográfica de El Chile, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO UNO DOS OCHO DOS OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, de los linderos y medidas siguientes: Amarre de estación de entrada al eje de la calle que conduce al Cantón La Laguneta, con un rumbo Norte diez grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con distancia de uno punto ochenta y nueve metros. Con la siguiente coordenada Norte doscientos setenta y tres mil setecientos seis punto ciento setenta y seis, Este quinientos trece mil seiscientos treinta y cinco punto setecientos veinticuatro, amarre de salida al eje de la calle que conduce al Cantón La Laguneta con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y dos metros. Con la siguiente coordenada Norte doscientos setenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos catorce, Este quinientos trece mil seiscientos veinticuatro punto novecientos cincuenta y ocho. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas Norte doscientos setenta y tres mil setecientos cuatro punto trescientos diecisiete, Este quinientos trece mil seiscientos treinta y cinco punto trescientos setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos

Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con Adolfo Antonio Espinoza Díaz con calle que conduce a Guadalupe, San Vicente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con Leticia Iglesias Martínez de Young con calle que conduce a Guadalupe, San Vicente de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con Adolfo Antonio Espinoza Díaz calle que conduce a Zacatecoluca de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres: Norte dieciocho grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte quince grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto

ochenta y cinco metros; colindando con Rafael Antonio Espinoza Peña con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- Que mediante nota número cero ciento sesenta y nueve, con número de referencia cuatro mil trescientos, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, emitió valúo del inmueble antes relacionado, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00).

Art. 3.- Autorízase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Donación correspondiente, a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.

Art. 4.- Autorízase al Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados o al funcionario que él delegue, para que, en nombre y representación de dicha institución, comparezca ante notario al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Donación.

Art. 5.- Exonérase del pago de los derechos registrales que genere la inscripción de la correspondiente escritura pública de donación, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas pertinente, a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; así como, del requerimiento de solvencia o autorización tributaria, presentación de solvencia municipal del inmueble y del impuesto a la transferencia de bienes raíces que resultare, por ser ésta una ley de carácter especial y tratarse de entidades que conforman la administración pública.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 987

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 233 de la Constitución de la República regula que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del órgano Legislativo a favor de entidades de utilidad general.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, numeral 6 del Código Municipal, es obligación de los Concejos Municipales contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, al fomento a la educación y a la cultura, el mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- III. Que el Fondo Social para la Vivienda es propietario de siete inmuebles de naturaleza urbana, situados todos en la Urbanización La Campanera, El Limón, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, los cuales han sido solicitados en calidad de Comodato por la municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para el desarrollo de obras de reconstrucción de la casa comunal del Reparto La Campanera que se encuentra construida en dichos inmuebles, en beneficio de los habitantes de la zona.
- IV. Que por medio del acta de sesión de Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda número AG-182 punto nueve, de fecha 18 de septiembre de 2023, se acordó por unanimidad la entrega a título de Comodato de los siete inmuebles a favor de la municipalidad

de Soyapango, Departamento de San Salvador, por el plazo de 99 años prorrogables.

- V. Que el Consejo de Ministros, en Sesión Número CINCUENTA Y CINCO, celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el punto número CINCO, autorizó por unanimidad al Fondo Social para la Vivienda entregar a título de comodato, a favor de la municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, los siete inmuebles antes referidos, en los cuales se encuentra construida la casa comunal del Reparto La Campanera.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio de la ministra de Vivienda,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL QUE AUTORIZA AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA PARA DAR EN COMODATO INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIÓN LA CAMPANERA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

Art. 1.- Autorízase al Fondo Social para la Vivienda, para que entregue al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en calidad de comodato, por el plazo de noventa y nueve años prorrogables contados a partir de la firma del contrato de comodato, los siguientes inmuebles: Primer lote.

Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en Urbanización La Campanera, porción A, lote número 11, polígono 52, El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS CERO SEIS NUEVE CERO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que se describe así: AL NORTE nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE cinco punto cero cero metros, AL SUR nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE cinco punto cero cero metros. Segundo lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, identificado como lote número 12 polígono 52, Urbanización La Campanera, El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO OCHO SIETE OCHO OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que mide: AL NORTE Y SUR, nueve metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE, cinco metros. Tercer lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en Urbanización La Campanera, polígono 28 al 52 (pares) lote 13, polígono 52, porción "A", El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO TRES DOS CERO UNO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que mide: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros.- Cuarto lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, identificado como lote número 28, agrupación 52, Urbanización La Campanera, El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO UNO TRES SEIS SIETE DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que mide y linda: AL NORTE, nueve

metros; AL SUR, nueve metros; AL ORIENTE, cinco metros y AL PONIENTE, cinco metros. Quinto lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, identificado como lote número 29, polígono 52, Urbanización La Campanera, Porción A, El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO SIETE UNO TRES OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, que mide y linda: AL NORTE y SUR, nueve metros; AL ORIENTE y PONIENTE, cinco metros. Sexto lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, ubicado en Urbanización La Campanera, lote número 30, polígono 52, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO UNO SIETE SIETE SIETE DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que mide y linda: AL NORTE, nueve metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, nueve metros; AL PONIENTE, cinco metros. Séptimo lote. Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, ubicado en Urbanización La Campanera, agrupación 52, lote número 31, El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS SIETE CUATRO UNO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que mide y linda: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros.

Art. 2.- Que el valor de los inmuebles relacionados en el artículo anterior, conforme a valúo realizado por el Fondo Social para la Vivienda, es el siguiente: Primer lote, valor de mercado de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,987.38) y valor de reposición de DOS

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,987.38); Segundo lote, valor de mercado de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y valor de reposición de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Tercer lote, valor de mercado DE TRECE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,400.00) y valor de reposición de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,350.13); Cuarto lote, valor de mercado de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,800.00) y valor de reposición de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,573.10); Quinto lote, valor de mercado de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y valor de reposición de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Sexto lote, valor de mercado de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y valor de reposición de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Séptimo lote, valor de mercado de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y valor de reposición de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil, el contrato de Comodato entre el Fondo Social para la Vivienda y el Municipio de Soyapango sobre los inmuebles relacionados en el artículo uno, deberá constar en escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente y en ella se consignarán los demás términos que regirán el contrato que serán pactados por las partes, de acuerdo al Código Civil; así como otras estipulaciones que fueren procedentes.

Art. 4.- Las obras de infraestructura que se encuentran en los inmuebles

descritos en el artículo 1 de este decreto y las que se construyan en el futuro, por parte del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y finalizado el plazo de este Comodato, serán en beneficio del inmueble y del patrimonio del Fondo Social para la Vivienda.

Art. 5.- Corresponderá al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el pago de los derechos y demás contribuciones que le sean requeridos; así como los gastos de escrituración correspondientes y el pago de los servicios públicos que se consuman en los referidos inmuebles.

Art. 6.- Exonérase al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, del pago de derechos registrales que genere la inscripción del comodato o comodatos que se efectúen, relacionados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; así como cualquier otro impuesto en razón de este decreto.

Art. 7.- Facúltase al Presidente y Director Ejecutivo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, otorgue la Escritura Pública de Comodato correspondiente.

Art. 8.- En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común; asimismo, se le aplicará lo establecido en la Ley Especial de Reestructuración Municipal.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO No. 998**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador en materia medioambiental, ha realizado una serie de acciones que, entre otras, han sido orientadas a promover una movilidad urbana sostenible, inclusiva, segura, asequible, accesible y de bajas emisiones y por otra parte, requiere el acompañamiento de instancias internacionales para impulsar la transición hacia una movilidad urbana más eficiente, inclusiva y amigable con el medio ambiente, a fin de promover la sostenibilidad ambiental, minimizar los impactos asociados a las fuentes móviles y contribuir al logro de las metas planteadas por el país en foros globales.
- II. Que en el marco de la temática relacionada en el considerando anterior, el Gobierno de la República ha gestionado recursos con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), mediante un financiamiento denominado "Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Bajas en Emisiones", que contempla la figura de libre disponibilidad y rápido desembolso que dicha Corporación otorgará a El Salvador, en reconocimiento a las gestiones realizadas desde el año 2022 en la materia, para fortalecer y promover la movilidad urbana baja en emisiones y sostenible, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos; incluyendo en adición, acciones para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte y la estructuración e implementación de intervenciones con enfoque de bajas emisiones.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) Meses, ambos contados a partir de la fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.
PERÍODO DE AMORTIZACIÓN	:	La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a cincuenta y cuatro (54) Meses, contados a partir de la fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días continuos después de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	:	El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) sobre el monto del Préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso.
GASTOS DE EVALUACIÓN	:	El Prestatario pagará al CAF CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,00), a más tardar en el momento del primer desembolso del Préstamo y podrá ser deducible del mismo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán incorporados en el Presupuesto General del Estado correspondiente en el Ramo de Hacienda, para poder atender prioridades estratégicas del Gobierno, transferencias varias y obligaciones generales del Estado; y en el de Obras Públicas y de Transporte, para los fines consignados en el Contrato de Préstamo.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0036.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 171 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **YURI MARIA SANTOS GUTIÉRREZ**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043891)

ACUERDO No. 15-0606.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; disponiendo que la Educación Superior se regirá por una Ley Especial; II) Que por Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 365 de fecha 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene como objetivo regular de manera especial la Educación Superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan; siendo este Ministerio la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la misma; III) Que la Ley antes relacionada, en su artículo 51 establece al Consejo de Educación Superior como el organismo consultivo y propositivo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el mantenimiento y desarrollo de la calidad de la Educación Superior; por otra parte el artículo 53 de la misma Ley, dispone la integración del mismo, cuyos miembros durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser nombrados o reelectos sólo para un nuevo período, o removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró o por el sector que los eligió por causa justificada; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1729, de fecha 07 de diciembre de 2023, se nombraron a los profesionales que conforman el Consejo de Educación Superior, con vigencia hasta el mes de diciembre de 2028; V) Que habiéndose realizado las convocatorias respectivas, para la elección de los diferentes representantes de los sectores enunciados en la Ley de Educación Superior para conformar el referido Consejo, y cumpliendo los mismos, con los requisitos dispuestos en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, quedando inconclusa la elección de miembro suplente, por parte del sector de los Institutos Especializados de Nivel Superior Acreditados, se tuvo por recibida la comunicación enviada por dicho sector, referente al nombramiento de su representante, que por decisión unánime, elige al **Maestro Carlos Alberto Arriola Martínez**, como miembro suplente de sector de los Institutos Especializados de Nivel Superior Acreditados, considerándose oportuno y pertinente su nombramiento en tal calidad, ante el Consejo de Educación Superior para el período de Ley. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) **NOMBRAR al profesional, Maestro Carlos Alberto Arriola Martínez**, como miembro suplente del representante del sector de los Institutos Especializados de Nivel Superior Acreditados, en el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**; 2°) El miembro del Consejo de Educación Superior, señalado en el numeral anterior, finalizará su período al mismo tiempo que los demás miembros que conforman actualmente el referido Consejo, e iniciará sus funciones a partir del día de la juramentación, hasta el mes de diciembre de 2028, pudiendo ser nombrado o reelecto sólo para un nuevo período, o removido de su cargo por la autoridad que lo eligió por causa justificada; y 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 071

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. EA RICARDO JOSÉ ALFARO CASTRO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 072

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. INF. CRISTIAN EDUARDO FLORES VÁSQUEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 073

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora **CAP. INF. CARMEN CAROLINA MARENCO MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 074

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. INF. NORMAN ANTONIO ERAZO SIERRA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 075

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. INF. CARLOS NICOLÁS MARENCO MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 758-D de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **XENIA YAMILETH UMANZOR DE MORALES**, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que, a partir del día dieciséis de noviembre del presente año, ejerza la Función Pública del Notariado con el nombre de **XENIA YAMILETH UMANZOR MARTÍNEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043910)

ACUERDO No. 295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARICARMEN ABARCA MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043864)

ACUERDO No. 308-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DELMÍ ROXANA BARBÓN PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043859)

ACUERDO No. 310-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO BLANCO ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043881)

ACUERDO No. 334-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YENI MARISOL CRUZ DE AVALOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043804)

ACUERDO No. 368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **KEVIN MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043816)

ACUERDO No. 386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KARLA MARÍA MATUTE ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043783)

ACUERDO No. 370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **AMALIA MICHELLE HERRERA PERLERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044005)

ACUERDO No. 392-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **EDWIN ALEXANDER MENDOZA MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043937)

ACUERDO No. 405-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA GISELLE ORTÍZ SANTILLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- O.CANALES C. LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043798)

ACUERDO No. 425-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **HEIDI DEL CARMEN RIVAS MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043800)

ACUERDO No. 444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA CELESTE SÁNCHEZ PURO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043887)

ACUERDO No. 445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA CAROLINA SERRANO HENRÍQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. W007541)

ACUERDO No. 448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GABRIELA ELIZABETH TAMAYO YÁNEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043875)

ACUERDO No. 453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ MARLON VARGAS NAVARRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043877)

ACUERDO No. 289-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-155-22 (D-001-RF-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada FATIMA LOURDES REYES HENRÍQUEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de enero de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 17-D de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Fatima Lourdes Reyes Henríquez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiuno de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. X044031)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica copia del decreto N° 4 en donde se declara firme el resultado del Escrutinio Final de las elecciones a Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano, de fecha catorce de abril del año dos mil veinticuatro, el cual consta de 2 folios útiles en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

**DECRETO No. 4****EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- I. Conforme con lo dispuesto por la Constitución de la República y el Código Electoral, a través del Decreto No. 1 emitido por este Tribunal el seis de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número 193, Tomo 441 de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se convocó a los ciudadanos salvadoreños, residentes en territorio nacional, capaces para emitir el voto, para que el día tres de marzo de dos mil veinticuatro concurriesen a elegir, mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto, a las personas que ejercerán los cargos de diputadas y diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), para el periodo que iniciará el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis y que finalizará el veintiocho de octubre de dos mil treinta y uno, así como a las personas que integrarán los Concejos Municipales de la República de El Salvador para el periodo que iniciará el uno de mayo de dos mil veinticuatro y finalizará el treinta de abril de dos mil veintisiete.
- II. Que se han cumplido todas las etapas previstas en el Código Electoral, según lo prescriben los artículos 214, 215, 216, 220, 221 y 272 inciso final, para declarar firme los escrutinios finales de la Elección de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y de la Elección de integrantes de Concejos Municipales.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes expuesto y con base en lo dispuesto por los artículos 72 ordinales primero y tercero, 76, 77, 78, 79, 80, 202 y 208 de la Constitución de la República; los artículos 2, 63 literales b y c; 64 literal a), romano iv; 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 272 del Código Electoral, y el artículo 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral,

EMITE el siguiente:

**DECRETO DE FIRMEZA DE LOS ESCRUTINIOS FINALES DE LA
ELECCIÓN PARA DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO (PARLACEN) PERÍODO 2026-2031, DE LA
ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES
PERÍODO 2024-2027 Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN**

Art. 1.- Declárense firmes los resultados del escrutinio definitivo de la Elección de diputadas y diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), efectuada el tres de marzo de dos mil veinticuatro, que consta en el acta de las diecisiete horas del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual, contiene la correspondiente declaratoria de elección.

Art. 2.- Declárense firmes los resultados del escrutinio definitivo de la Elección de integrantes de Concejos Municipales, efectuada el tres de marzo de dos mil veinticuatro, que consta en el acta de las diecisiete horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual, contiene la correspondiente declaratoria de elección.

Art. 3.- Publíquese el presente Decreto junto con el acta de escrutinio definitivo de la elección de diputadas y diputados al Parlamento Centroamericano; el acta de escrutinio definitivo de la elección de integrantes de Concejos Municipales y su rectificación, en el Diario Oficial y en los periódicos de circulación nacional, de conformidad con el Código Electoral.

DADO EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidente

Luis Guillermo Wellman Carpio
Magistrado Propietario

Julio Alfredo Olivo Granadino
Magistrado Propietario

Ruben Atilio Meléndez García
Magistrado Propietario

Noel Antonio Orellana Orellana
Magistrado Propietario

Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General

Conforme a sus originales, con los que confronto, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Msc. Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General Interino



El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica copia del acta de Escrutinio Final de la Elección de Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de 10 folios útiles en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

ACTA DE ESCRUTINIO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

En las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, San Salvador, a las diecisiete horas del ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Reunidos los suscritos: Magistrada Presidente Dora Esmeralda Martínez de Barahona, Magistrados Propietarios: Luis Guillermo Wellman Carpio, Julio Alfredo Olivo Granadino, Rubén Atilio Meléndez García, Noel Antonio Orellana Orellana; y los Magistrados Suplentes: René Abelardo Molina Osorio, Marlon Harold Cornejo Ávalos, Carmen Veraliz Velásquez Sánchez, María Blanca Paz Montalvo y Sonia Clementina Liévano de Lemus; juntamente con el Secretario General, Erick Vladimir Vides Portillo, con el objeto de dar por concluido el escrutinio final de la elección para diputadas y diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), celebrada el tres de marzo del corriente año. Al respecto, considerando que: I. El escrutinio final dio inicio a las diecisiete horas del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, previa notificación a los y, al Fiscal General de la República, Rodolfo Antonio Delgado Montes, la Fiscal Electoral, Alma Elizabeth Campos de Hernández y a sus delegados debidamente acreditados; así como a los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, de conformidad con el Artículo 214 del Código Electoral. II. Durante su realización, se tuvo la participación de la Junta de Vigilancia Electoral, quien ejerció su derecho de fiscalización y demás que le confiere la normativa electoral; la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y sus delegados debidamente acreditados, quienes ejercieron su derecho de observación; el Procurador General de la República y sus delegados debidamente acreditados; la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos y la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. III. Se instalaron cuarenta y nueve mesas de trabajo entre las que se distribuyeron las actas de cierre y escrutinio de las ocho mil quinientas sesenta y dos juntas receptoras de votos relativas a la circunscripción nacional, que fueron la base del escrutinio final, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 11, 63, literal a); 64 literal, a) romano vi); 214, 214-A, 215, 217, 218, 220 y 221 del Código Electoral, así como el Artículo 6 del Tratado



Constitutivo del Parlamento Centroamericano. **Con base en todo lo anterior**, se describen los resultados obtenidos. Se obtuvo el total general de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos veintiséis votos válidos para Diputados, de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: **el partido político NUEVAS IDEAS, N**, con la cantidad de setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres punto dos cuatro cinco ocho nueve ocho dos votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres punto dos cuatro cinco ocho nueve ocho dos. 2. Trescientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis punto seis dos dos nueve cuatro nueve uno. 3. Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete punto siete cuatro ocho seis tres dos siete. 4. Ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto tres uno uno cuatro siete cuatro seis. 5. Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis punto seis cuatro nueve uno siete nueve seis. 6. Ciento treinta y tres mil doscientos treinta y ocho punto ocho siete cuatro tres uno seis cuatro. 7. Ciento catorce mil doscientos cuatro punto siete cuatro nueve cuatro uno cuatro cero. 8. Noventa y nueve mil novecientos veintinueve punto uno cinco cinco siete tres siete tres. 9. Ochenta y ocho mil ochocientos veinticinco punto nueve uno seis dos uno cero nueve. 10. Setenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres punto tres dos cuatro cinco ocho nueve ocho. 11. Setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco punto siete cuatro nueve seis dos siete uno. 12. Sesenta y seis mil seiscientos diecinueve punto cuatro tres siete uno cinco ocho dos. 13. Sesenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro punto ocho seis cinco cero seis nueve uno. 14. Cincuenta y siete mil ciento dos punto tres siete cuatro siete cero siete cero. 15. Cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco punto cinco cuatro nueve siete dos seis cinco. 16. Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro punto cinco siete siete ocho seis ocho seis. 17. Cuarenta y siete mil veinticinco punto cuatro ocho cinco cero cinco dos ocho. 18. Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce punto nueve cinco ocho uno cero cinco cinco. 19. Cuarenta y dos mil setenta y cinco punto cuatro

tres tres nueve nueve cuatro seis. 20. Treinta y nueve mil novecientos setenta y uno punto seis seis dos dos nueve cuatro nueve, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación como resultado la asignación de trece diputados, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Yiseel Beatriz Barahona de Campos, suplente: Calvin Emerson Saravia Cornejo, ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y dos marcas. Propietario: Carlos Rene Hernández Castillo, suplente: Daniel Joaquín Aguillón Márquez, ciento un mil doscientas ochenta y ocho marcas. Propietario: Johana Michelle Anaya de Murillo, suplente: Gerson Alfonso Fernández Benítez, noventa y cinco mil setecientos cuarenta y una marcas. Propietario: Ana Guadalupe Mejía Raymundo, suplente: Karla Vanessa Flores Ulloa, noventa y tres mil quinientas veintisiete marcas. Propietario: Cecilia Evelyn Vargas Martínez, suplente: Guillermo Rigoberto Vega Martínez, ochenta y nueve mil setenta y nueve marcas. Propietario: Cecilia Guadalupe Rivera Méndez, suplente: Lidia Paola Ponce Vásquez, ochenta y tres mil ochocientos noventa y seis marcas. Propietario: Bryan Rene Orellana Hernández, suplente: Dania Alicia López Ochoa, cuarenta y un mil novecientos treinta y una marcas. Propietario: Ana Lisseth Arias Hernández, suplente: Luis Fernando Cornejo Osorio, setenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos marcas. Propietario: Eduardo Rafael Carias Lazo, suplente: Diana Gabriela Alférez de Diaz, setenta y seis mil ochocientos siete marcas. Propietario: Carlos Humberto Rivas Nolasco, suplente: Eddie Geovanni Pineda Juárez, setenta y cinco mil quinientas veintiocho marcas. Propietario: Ángel Jhoanne Maravilla Murcia, suplente: Fernanda Guadalupe González Ortiz, setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres marcas. Propietario: Ana Glenda Hernández Estrada, suplente: Rosana Ivette González Girón, setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos marcas. Propietario: Carolina Esmeralda Hernández Aguilar, suplente: Carlos Enrique Menjivar Cruz, sesenta y nueve mil trescientas sesenta y una marcas. Propietario: Rene Enrique



Lemus Dorath, suplente: Guillermo Orlando Azúcar Vega, sesenta y nueve mil ciento treinta marcas. Propietario: Esmeralda Carolina Mejía de Peña, suplente: Wendy Nathali Hernández Gil, sesenta y tres mil doscientas noventa y dos marcas. Propietario: Julia Ester Mancía De Alfaro, suplente: Ana Nora Pineda, sesenta y dos mil doscientos treinta y una marcas. Propietario: Christian Herbert Adolfo Linares Flores, suplente: Gloria María Castaneda Castro, sesenta y dos mil veintinueve marcas. Propietario: Saúl Edgardo Platero Castillo, suplente: José Pio Amaya Iraheta, sesenta y un mil setecientos noventa y tres marcas. Propietario: Belinda Beatriz Núñez de Montes, suplente: Luis Armando Arévalo Padilla, cincuenta y seis mil doscientas sesenta y una marcas. Propietario: Ana Eleonora Reyes Arriaza, suplente: José Antonio Murillo Valle, cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho marcas. **El partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA**, con la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos punto ocho siete cero siete cero cuatro seis votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos punto ocho siete cero siete cero cuatro seis. 2. Cuarenta y un mil setecientos dieciséis punto cuatro tres cinco tres cinco dos tres. 3. Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete punto seis dos tres cinco seis ocho dos. 4. Cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho punto dos uno siete seis siete seis dos. 5. Treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis punto cinco siete cuatro uno cuatro cero nueve. 6. Veintisiete mil doscientos treinta y ocho punto ocho uno uno siete ocho cuatro uno. 7. Veintitrés mil trescientos cuarenta y siete punto cinco cinco dos nueve cinco siete ocho. 8. Veinte mil cuatrocientos veintinueve punto uno cero ocho ocho tres ocho uno. 9. Dieciocho mil ciento cincuenta y nueve punto dos cero siete ocho cinco seis uno. 10. Dieciséis mil trescientos cuarenta y tres punto dos ocho siete cero siete cero cinco. 11. Catorce mil ochocientos cincuenta y siete punto cinco tres tres siete cero cero cuatro. 12. Trece mil seiscientos diecinueve punto cuatro cero cinco ocho nueve dos uno. 13. Doce mil quinientos setenta y uno punto siete cinco nueve dos



ocho cinco cero. 14. Once mil seiscientos setenta y tres punto siete siete seis cuatro siete ocho nueve. 15. Diez mil ochocientos noventa y cinco punto cinco dos cuatro siete uno tres seis. 16. Diez mil doscientos catorce punto cinco cinco cuatro cuatro uno nueve cero. 17. Nueve mil seiscientos trece punto seis nueve ocho dos siete seis siete. 18. Nueve mil setenta y nueve punto seis cero tres nueve dos ocho cero. 19. Ocho mil seiscientos uno punto siete tres cero cero tres siete uno. 20. Ocho mil ciento setenta y uno punto seis cuatro tres cinco tres cinco dos, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de dos diputados, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Heidy Carolina Mira Saravia, suplente: Rafael Eduardo Rivera Iglesias, treinta y ocho mil quinientas sesenta y ocho marcas. Propietario: Jeannette Carolina Palacios de Lazo, suplente: Juan Carlos Eguizábal López, veinticuatro mil novecientas noventa marcas. Propietario: Rafael Enrique Ramírez Aguirre, suplente: Fredy Vladimir Prieto Ganuza, veintidós mil ochocientos setenta y tres marcas. Propietario: Adriana Alejandra Hernández Catalán, suplente: Juan Carlos Reyes, veintiún mil dieciséis marcas. Propietario: Jorge Eduardo Morán Recinos, suplente: Luis Mariano Turcios Chevez, dieciocho mil novecientas cuarenta y una marcas. Propietario: Blanca Margarita Rivas Méndez, suplente: Wilberto Omar Martínez Ramírez, dieciocho mil ciento setenta y dos marcas. Propietario: Rafael Antonio Lemus Gómez, suplente: Ana Judith Suriano Osegueda, diecisiete mil quinientos setenta y una marcas. Propietario: Gladis Yamileth Alemán Chopin, suplente: David Alcides Amaya Escobar, diecisiete mil ciento setenta y seis marcas. Propietario: Transito Misael Carranza Alvarado, suplente: Rodolfo Sosa López, quince mil quinientas cincuenta y dos marcas. Propietario: Rosalio Raúl Villalta Herrera, suplente: Lorena Beatriz Hernández Montano, catorce mil setecientos noventa y siete marcas. Propietario: Guillermo José Gerardo Salaverria Méndez, suplente: Eduardo José Trigueros Chahin, catorce mil ciento seis marcas.



Propietario: José Luis Aguilar Guillen, suplente: Dolores del Carmen Mejía Peña, trece mil ciento veintitrés marcas. Propietario: José Antonio Castillo Ortiz, suplente: Angela Liliana Chávez de Rodríguez, once mil setecientos veinte marcas. Propietario: Edwar Giovanni Dubon Rivera, suplente: José Rafael González, once mil cuatrocientas ochenta y tres marcas. Propietario: José Osmaro Alvarenga Cardoza, suplente: Walter Daniel Panameño Segovia, diez mil ochocientos ochenta y cuatro marcas. Propietario: Orlando Carranza, suplente: Yanira Del Carmen Portillo Montejo, diez mil quinientas cincuenta y siete marcas. Propietario: Carmen Eliza Bayo Oyarbide, suplente: Patricia Leonor Beltrán Palomo, diez mil trescientas noventa y siete marcas. Propietario: Óscar Reynaldo Ramírez González, suplente: Abel Mancía, nueve mil ochocientos cuarenta y seis marcas. Propietario: Luis Alberto Muñoz Rodríguez, suplente: Benjamín Arturo Orellana Blanco, nueve mil quinientas veintitrés marcas. Propietario: Amanda Beatriz Escobar, suplente: Sonia Albertina Pereira Alvarenga, nueve mil ciento cincuenta y tres marcas. **El partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN**, con la cantidad de ciento veintidós mil novecientos veintiséis punto uno uno cuatro uno cero ocho cinco votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Ciento veintidós mil novecientos veintiséis punto uno uno cuatro uno cero ocho cinco. 2. Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero cinco siete cero cinco cuatro tres. 3. Cuarenta mil novecientos setenta y cinco punto tres siete uno tres seis nueve cinco. 4. Treinta mil setecientos treinta y uno punto cinco dos ocho cinco dos siete uno. 5. Veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco punto dos dos dos ocho dos uno siete. 6. Veinte mil cuatrocientos ochenta y siete punto seis ocho cinco seis ocho cuatro ocho. 7. Diecisiete mil quinientos sesenta punto ocho siete tres cuatro cuatro cuatro uno. 8. Quince mil trescientos sesenta y cinco punto siete seis cuatro dos seis tres seis. 9. Trece mil seiscientos cincuenta y ocho punto cuatro cinco siete uno dos tres dos. 10. Doce mil doscientos noventa y dos punto seis uno uno cuatro uno cero nueve. 11. Once mil ciento setenta y cinco punto uno cero uno dos



ocho dos seis. 12. Diez mil doscientos cuarenta y tres punto ocho cuatro dos ocho cuatro dos cuatro. 13. Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto ocho cinco cuatro nueve tres uno cuatro. 14. Ocho mil setecientos ochenta punto cuatro tres seis siete dos dos cero. 15. Ocho mil ciento noventa y cinco punto cero siete cuatro dos siete tres nueve. 16. Siete mil seiscientos ochenta y dos punto ocho ocho dos uno tres uno ocho. 17. Siete mil doscientos treinta punto nueve cuatro siete ocho ocho ocho siete. 18. Seis mil ochocientos veintinueve punto dos dos ocho cinco seis uno seis. 19. Seis mil cuatrocientos sesenta y nueve punto siete nueve cinco cuatro siete nueve cuatro. 20. Seis mil ciento cuarenta y seis punto tres cero cinco siete cero cinco cuatro, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de dos diputados, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Rina Idalia Araujo García, suplente: Misael Mejía Mejía, veintisiete mil doscientas sesenta y cuatro marcas. Propietario: María Mirtala López Mejía, suplente: Elías Adalberto Elías Portillo, dieciocho mil seiscientos cuarenta y una marcas. Propietario: Blanca Esther Duran Márquez, suplente: Fares Jonathan Fagoaga Chávez, quince mil novecientas setenta marcas. Propietario: Carlos Alexander Monge Navarrete, suplente: María Leticia Serrano Alas, catorce mil cuatrocientas cuarenta y dos marcas. Propietario: Rosa Emilia Cruz Morejón, suplente: Julio Cesar Vigil, catorce mil trescientas diecisiete marcas. Propietario: Emma Julia Fabian Hernández, suplente: Roberto Ramírez López, doce mil setecientos quince marcas. Propietario: Giovanni Alfredo Jiménez Rivas, suplente: Rosa Amelia Orellana de Salgado, doce mil cuatrocientas setenta y ocho marcas. Propietario: Fátima Aracely Alvarado de Guzmán, suplente: Gerson David Chávez Fagoaga, doce mil doscientas cincuenta y tres marcas. Propietario: Eduardo Alfredo Sánchez Avalos, suplente: Erbin Ottoniel Lemus Rosa, diez mil ciento treinta y siete marcas. Propietario: Edis David Granados Paz, suplente: Marvin Magaly Márquez Alvarado, nueve mil setecientos cincuenta y dos



marcas. Propietario: Bartola Pérez, suplente: Marcos Martínez Salazar, ocho mil setecientos diez marcas. Propietario: Antonio de Jesús Hernández Artiga, suplente: Rene Arturo González López, ocho mil trescientas ochenta marcas. Propietario: Silvia Morena López Alas, suplente: Miguel Ángel Valladares Morales, ocho mil trescientas treinta y una marcas. Propietario: José Armando Gálvez Retana, suplente: Herbert Humberto Monterroza Sánchez, ocho mil ciento noventa y tres marcas. Propietario: José Orlando Ramos Carrillo, suplente: Jairo Samuel Hernández Platero, ocho mil ciento setenta y cuatro marcas. Propietario: Sofia del Carmen Cortez Centeno, suplente: Alma Haydee Recinos Martínez, siete mil novecientos sesenta y una marcas. Propietario: Rene William Guzmán Martínez, suplente: Reina Elena Carrillo Carrillo, siete mil setecientos noventa y ocho marcas. Propietario: María Sara Miranda Hernández, suplente: Eugenia Beatriz Rodríguez Saravia, siete mil cuarenta y nueve marcas. Propietario: Fátima Guadalupe López de Molina, suplente: Adán Urbina Majano, seis mil cuatrocientas cuarenta y tres marcas. Propietario: Nicolas Vásquez Villalta, suplente: Jessica Lourdes Sánchez Pineda, seis mil cuatrocientas treinta y dos marcas. **El partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA**, con la cantidad de ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y nueve punto dos cinco uno nueve ocho seis seis votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y nueve punto dos cinco uno nueve ocho seis seis. 2. Cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto seis dos cinco nueve nueve tres tres. 3. Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto siete cinco cero seis seis dos dos. 4. Veintinueve mil ciento treinta y siete punto tres uno dos nueve nueve seis siete. 5. Veintitrés mil trescientos nueve punto ocho cinco cero tres nueve siete tres. 6. Diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro punto ocho siete cinco tres tres uno uno. 7. Dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve punto ocho nueve tres uno cuatro cero nueve. 8. Catorce mil quinientos sesenta y ocho punto seis cinco seis cuatro nueve ocho tres. 9. Doce mil novecientos cuarenta y nueve punto nueve uno seis



ocho ocho siete cuatro. 10. Once mil seiscientos cincuenta y cuatro punto nueve dos cinco uno nueve ocho siete. 11. Diez mil quinientos noventa y cinco punto tres ocho seis cinco cuatro cuatro dos. 12. Nueve mil setecientos doce punto cuatro tres siete seis seis cinco seis. 13. Ocho mil novecientos sesenta y cinco punto tres dos siete cero siete cinco nueve. 14. Ocho mil trescientos veinticuatro punto nueve cuatro seis cinco siete cero cinco. 15. Siete mil setecientos sesenta y nueve punto nueve cinco cero uno tres dos cuatro. 16. Siete mil doscientos ochenta y cuatro punto tres dos ocho dos cuatro nueve dos. 17. Seis mil ochocientos cincuenta y cinco punto ocho tres ocho tres cinco dos dos. 18. Seis mil cuatrocientos setenta y cuatro punto nueve cinco ocho cuatro cuatro tres siete. 19. Seis mil ciento treinta y cuatro punto uno siete uno uno cinco siete dos. 20. Cinco mil ochocientos veintisiete punto cuatro seis dos cinco nueve nueve tres, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de un diputado, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: José Nelson Guardado Menjivar, suplente: Sara Tatiana Mejía Rosa, treinta y dos mil seiscientos veintinueve marcas. Propietario: Jassmin Carolina Guerra Rivas, suplente: Brenda Jazmín Reyes Arana, quince mil cuatrocientos veintiocho marcas. Propietario: Ana Beatriz Guardado Cruz, suplente: Sonia Marisol Serrano Ayala, catorce mil ochocientos cuarenta y siete marcas. Propietario: Edwin Miguel García Cartagena, suplente: Milagro Yasmín Rivas Martínez, once mil setecientos sesenta y cinco marcas. Propietario: Blanca Rossibel Menjivar de García, suplente: Celia Isabel García Arana, once mil seiscientos diecinueve marcas. Propietario: Alicia del Carmen Reyes Morales, suplente: José Alfredo Méndez Hernández, once mil doscientas cuarenta y dos marcas. Propietario: Teresa de Jesús Chacón de Martínez, suplente: Mario Francisco Peña Guillen, diez mil novecientos sesenta y nueve marcas. Propietario: Sofia Mariana Mena Menéndez, suplente: José Mauricio León Serrano, diez mil seiscientos noventa y nueve marcas. Propietario: Oscar Rafael Ramos Calvo



suplente: Deysi Ruby Meléndez García, diez mil trescientas treinta marcas. Propietario: Angela Verónica Maldonado Moreno, suplente: Noe Miguel Ortiz Erazo, ocho mil trescientas diez marcas. Propietario: Miguel Ángel Perdomo Duran, suplente: Miguel Ángel Mejía Mendoza, ocho mil ciento cincuenta marcas. Propietario: Walter Giovanni Parras Hernández, suplente: Uriel Antonio Diaz Hernández, ocho mil ciento veintidós marcas. Propietario: Eunice Esmeralda Gómez Mejía, suplente: Roxana Beatriz Rivera Guzmán, siete mil setecientas cincuenta y una marcas. Propietario: Reina Isabel Urbina de Flores, suplente: Jorge Luis Flores Orellana, siete mil doscientas seis marcas. Propietario: Marina del Carmen Tobar Menjivar, suplente: Gumerinda Ramirez Vda. de Bonilla, siete mil ciento veinte marcas. Propietario: Diana Maricela Oliva Landres, suplente: Óscar Mauricio Menjivar Alvarenga, seis mil novecientos sesenta y dos marcas. Propietario: Carlos Antonio Jiménez Alberto, suplente: Bernardo de Jesús Carbajal Sánchez, seis mil doscientas sesenta y dos marcas. Propietario: Patricia Yamileth Parras Hernández, suplente: Briseida Iliana Barrientos Carbajal, cinco mil quinientas ochenta y nueve marcas. Propietario: Reynaldo Alvarenga Guardado, suplente: Dora Lidia Morales Veliz, cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco marcas. Propietario: Patricia Lisseth Mira Alvarenga, suplente: Carlos Eduardo Flores, cinco mil doscientas treinta y una marcas. **El partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC**, con la cantidad de ciento catorce mil trescientos setenta punto tres dos uno uno cinco ocho cinco votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Ciento catorce mil trescientos setenta punto tres dos uno uno cinco ocho cinco. 2. Cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco punto uno seis cero cinco siete nueve tres. 3. Treinta y ocho mil ciento veintitrés punto cuatro cuatro cero tres ocho seis dos. 4. Veintiocho mil quinientos noventa y dos punto cinco ocho cero dos ocho nueve seis. 5. Veintidós mil ochocientos setenta y cuatro punto cero seis cuatro dos tres uno siete. 6. Diecinueve mil sesenta y uno punto siete dos cero uno nueve tres uno. 7. Dieciséis mil trescientos treinta y ocho punto seis uno siete tres cero ocho cuatro. 8. Catorce



mil doscientos noventa y seis punto dos nueve cero uno cuatro cuatro ocho. 9. Doce mil setecientos siete punto ocho uno tres cuatro seis dos uno. 10. Once mil cuatrocientos treinta y siete punto cero tres dos uno uno cinco nueve. 11. Diez mil trescientos noventa y siete punto tres cero uno nueve dos tres cinco. 12. Nueve mil quinientos treinta punto ocho seis cero cero nueve seis cinco. 13. Ocho mil setecientos noventa y siete punto siete uno siete cero uno dos dos. 14. Ocho mil ciento sesenta y nueve punto tres cero ocho seis cinco cuatro dos. 15. Siete mil seiscientos veinticuatro punto seis ocho ocho cero siete siete dos. 16. Siete mil ciento cuarenta y ocho punto uno cuatro cinco cero siete dos cuatro. 17. Seis mil setecientos veintisiete punto seis seis cinco nueve cinco cero cinco. 18. Seis mil trescientos cincuenta y tres punto nueve cero seis siete tres uno cero. 19. Seis mil diecinueve punto cuatro nueve cero cinco ocho siete tres. 20. Cinco mil setecientos dieciocho punto cinco uno seis cero cinco siete nueve, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de un diputado, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Nelson de la Cruz Alvarado, suplente: Gilberto Antonio González Sorto, treinta mil quinientos ochenta y cinco marcas. Propietario: Roxana Dolores Quintanilla de Corvera, suplente: Ana Rosario Quintanilla Alvarado, dieciocho mil doscientas dos marcas. Propietario: Natalia Ayala de Tejada, suplente: Josué Daniel Orellana Pleitez, quince mil ciento cincuenta y siete marcas. Propietario: Nuria Esmeralda Quintanilla Alvarado, suplente: José Ángel Vásquez Carrillo, catorce mil trescientas setenta marcas. Propietario: José Ernesto Cisneros Rodríguez, suplente: Alma Beatriz Martínez Martínez, doce mil cuatrocientas cincuenta y una marcas. Propietario: Moisés Antonio Rosales Delgado, suplente: Kevin Fabricio Urquilla Medina, doce mil ciento setenta y siete marcas. Propietario: Kevin Alexander Centeno Quintanilla, suplente: María Elsa Navas de Mozo, doce mil ciento sesenta y seis marcas. Propietario: Bayron Alejandro Chachagua Quintanilla, suplente: Francisco Augusto



Gómez Hernández diez mil doce marcas. Propietario: Estefany Paola Tobar Iraheta, suplente: Yesenia Guadalupe Cornejo Calderón, nueve mil novecientas treinta y nueve marcas. Propietario: Fátima Izamar Najarro Serrano, suplente: Mercedes Yesenia Juárez Portillo, nueve mil seiscientos sesenta y ocho marcas. Propietario: Eddy Rene Guadrón Valdez, suplente: Christian Alejandro Tobar Iraheta, nueve mil ciento cincuenta y tres marcas. Propietario: Álvaro Antonio Santos Martínez, suplente: Yesenia Elizabeth Martínez Vásquez, nueve mil marcas. Propietario: Roy Nelson Jovel Aguilera, suplente: Cecibel del Rosario Sermeño de Panameño, ocho mil ochocientos tres marcas. Propietario: Sara Matilde Mejía de Chachagua, suplente: Jorge Alberto Espinoza Regalado, ocho mil veinte marcas. Propietario: Víctor Manuel Alvarado, suplente: Reyna Angelica González Salamanca, siete mil setecientos sesenta y seis marcas. Propietario: Francisco Javier Ardón Escobar, suplente: Diego David Deras Caminos, siete mil ciento una marcas. Propietario: RUTH Geovanni Chávez Fuentes, suplente: Elsa Cristina Pocasangre de Corvera, seis mil novecientas seis marcas. Propietario: Juan Mauricio Pérez, suplente: Jose Ernesto Cortez Herrera, seis mil quinientas sesenta y ocho marcas. Propietario: Franklin Stanley Alegría, suplente: Fátima Mercedes Cornejo Calderón, cinco mil seiscientos dos marcas. Propietario: José Miguel Linares Aguilar, suplente: Dora Alicia Palacios de Serrano, cinco mil trescientas cuarenta y cuatro marcas. **El partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN**, con la cantidad de noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro punto uno seis seis dos cuatro ocho tres votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro punto uno seis seis dos cuatro ocho tres. 2. Cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete punto cero ocho tres uno dos cuatro dos. 3. Treinta mil cuatrocientos noventa y uno punto tres ocho ocho siete cuatro nueve cuatro. 4. Veintidós mil ochocientos sesenta y ocho punto cinco cuatro uno cinco seis dos uno. 5. Dieciocho mil doscientos noventa y cuatro punto ocho tres tres dos cuatro nueve siete. 6. Quince mil doscientos cuarenta y



cinco punto seis nueve cuatro tres siete cuatro siete. 7. Trece mil sesenta y siete punto siete tres ocho cero tres cinco cinco. 8. Once mil cuatrocientos treinta y cuatro punto dos siete cero siete ocho uno cero. 9. Diez mil ciento sesenta y tres punto siete nueve seis dos cuatro nueve ocho. 10. Nueve mil ciento cuarenta y siete punto cuatro uno seis seis dos cuatro ocho. 11. Ocho mil trescientos quince punto ocho tres tres dos nueve cinco tres. 12. Siete mil seiscientos veintidós punto ocho cuatro siete uno ocho siete cuatro. 13. Siete mil treinta y seis punto cuatro siete cuatro tres dos seis ocho. 14. Seis mil quinientos treinta y tres punto ocho seis nueve cero uno siete siete. 15. Seis mil noventa y ocho punto dos siete siete siete cuatro nueve nueve. 16. Cinco mil setecientos diecisiete punto uno tres cinco tres nueve cero cinco. 17. Cinco mil trescientos ochenta punto ocho tres tres tres cero ocho siete. 18. Cinco mil ochenta y uno punto ocho nueve ocho uno dos cuatro nueve. 19. Cuatro mil ochocientos catorce punto cuatro dos nueve ocho cero dos cinco. 20. Cuatro mil quinientos setenta y tres punto siete cero ocho tres uno dos cuatro, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de un diputado, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Roberto Antonio Rivas Gutiérrez, suplente: Oscar Orlando Belloso Ramírez, veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve marcas. Propietario: Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, suplente: Alma Yaneth Gutiérrez de López, quince mil doscientas setenta y cinco marcas. Propietario: Vilma Yessenia López, suplente: Miguel Ángel Caballero Vides diez mil novecientos noventa y tres marcas. Propietario: Isaías Guillermo Perdomo López, suplente: José Alejandro Rodríguez Gallardo, diez mil setecientos cincuenta y tres marcas. Propietario: Dania Elizabeth Ayala Hernández, suplente: Ester Carolina Barrientos Melgar, nueve mil cuatrocientas ochenta y tres marcas. Propietario: Emilia Mercedes Monzón Montalvo, suplente: Wilber Edenilson López Valdez, ocho mil ciento treinta y ocho marcas. Propietario: Janneth Elizabeth Fernández de Cruz, suplente: Sonia



Beatriz Gil Avalos, siete mil trescientas veinticinco marcas. Propietario: Sandra Karina Bernabe de Santamaria, suplente: Edgar Israel Rodríguez Flores, seis mil novecientas trece marcas. Propietario: Sonia Elizabeth Ramírez de Machuca, suplente: Krissia Elizabeth Villalta Hernández, seis mil setecientas once marcas. Propietario: Romeo Gustavo Chiquillo Escobar, suplente: Jonny Vladimir Hernández Vivas, seis mil quinientas treinta y ocho marcas. Propietario: Erlinda Eugenia Villalta Aguilar, suplente: Iris Esperanza Flores de Vargas, seis mil doscientas sesenta y cinco marcas. Propietario: José Neftalí Raymundo Munguía, suplente: Ángel Antonio Martínez Sánchez, seis mil doscientas treinta y nueve marcas. Propietario: Carlos Armando Munguía Portillo, suplente: Kevin Alexander Reyes Alvarado, cinco mil setecientas una marcas. Propietario: Yesenia Vanessa González Cruz, suplente: José Adonay Morales Monroy, cinco mil seiscientas veintidós marcas. Propietario: Carlos Amílcar Grande, suplente: Lilian Díaz Calderón, cinco mil trescientas cuarenta marcas. Propietario: José Alfredo Meléndez, suplente: Carlos Alexander Vargas Elías, cuatro mil ochocientas noventa y ocho marcas. Propietario: Marco Antonio Quintanilla Alas, suplente: Silvia Guadalupe Urías de Rivera, cuatro mil ochocientas cincuenta y seis marcas. Propietario: José Antonio Ventura López, suplente: Ismenia Matilde Cañas, tres mil seiscientas noventa y cinco marcas. Propietario: Mario Antonio Vargas Cornejo, suplente: Amparo Bernabe Sánchez, tres mil seiscientas noventa y cinco marcas. Propietario: Azucena Lizeth Cornejo Figueroa, suplente: Luis Diego Melara Hernández, tres mil cuatrocientas sesenta y nueve marcas. **El partido político FUERZA SOLIDARIA, FS**, con la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto cero dos nueve nueve uno tres uno votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto cero dos nueve nueve uno tres uno. 2. Veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho punto cero uno cuatro nueve cinco seis seis. 3. Dieciséis mil doscientos ochenta y cinco punto tres cuatro tres tres cero cuatro cuatro. 4. Doce mil doscientos catorce punto cero cero siete cuatro siete



ocho tres. 5. Nueve mil setecientos setenta y uno punto dos cero cinco nueve ocho dos seis. 6. Ocho mil ciento cuarenta y dos punto seis siete uno seis cinco dos dos. 7. Seis mil novecientos setenta y nueve punto cuatro tres dos ocho cuatro cuatro siete. 8. Seis mil ciento siete punto cero cero tres siete tres nueve uno. 9. Cinco mil cuatrocientos veintiocho punto cuatro cuatro siete siete seis ocho uno. 10. Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto seis cero dos nueve nueve uno tres. 11. Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cuatro cinco siete dos seis cuatro ocho. 12. Cuatro mil setenta y uno punto tres tres cinco ocho dos seis uno. 13. Tres mil setecientos cincuenta y ocho punto uno cinco seis uno cuatro siete dos. 14. Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve punto siete uno seis cuatro dos dos cuatro. 15. Tres mil doscientos cincuenta y siete punto cero seis ocho seis seis cero nueve. 16. Tres mil cincuenta y tres punto cinco cero uno ocho seis nueve seis. 17. Dos mil ochocientos setenta y tres punto ocho ocho cuatro uno uno dos cinco. 18. Dos mil setecientos catorce punto dos dos tres ocho ocho cuatro uno. 19. Dos mil quinientos setenta y uno punto tres seis nueve nueve nueve cinco cuatro. 20. Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos punto ocho cero uno cuatro nueve cinco siete, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de cero diputados, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Manuel Rigoberto Soto Lazo, suplente: Leopoldo Alberto Guerra Valle, dieciséis mil seiscientos setenta y dos marcas. Propietario: Julia Elizabeth Reyes de Álvarez, suplente: Milton Alexander Canales Escobar, ocho mil novecientos cuarenta y tres marcas. Propietario: Carlos Armando Corleto Valle, suplente: Katia Magdalena Polanco de Morán, siete mil quinientas cincuenta marcas. Propietario: Ingrid Lizeth García Martínez, suplente: Henry Balmore Pineda Calles, cinco mil novecientos treinta y seis marcas. Propietario: Rosa María Pinzón Galicia, suplente: Ariel Josué Orellana Rodríguez, cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco marcas. Propietario: Jeffrey Roberto Castro Polanco, suplente: José Baltazar



Santamaria Contreras, cuatro mil ochocientos treinta y seis marcas. Propietario: Yaneth Yesenia Martínez Chevez, suplente: Kennya Noemy Lozano Ramos, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho marcas. Propietario: Juan Francisco Sánchez Aguilar, suplente: José Luis García Rivera, tres mil novecientos noventa y nueve marcas. Propietario: Cecilia Guadalupe Jiménez Miranda, suplente: Karla Emperatriz Rodríguez Castro, tres mil setecientos ochenta y ocho marcas. Propietario: María de Los Ángeles Pineda Orellana, suplente: Nelson Antonio Carrillo Díaz, tres mil setecientos catorce marcas. Propietario: Adela Esmeralda Mármol Rodríguez, suplente: Elena Monge de Díaz, tres mil quinientas cincuenta y dos marcas. Propietario: Karla Michelle Zamora López, suplente: José Eliseo Flores Amaya, tres mil cuatrocientas noventa y siete marcas. Propietario: Melvin Maquency López Andasol, suplente: Teresa Margarita Cruz Avilés, tres mil cuatrocientas sesenta marcas. Propietario: Salvadora Grande Toloza, suplente: Wendy Vanessa Rivera Torres, tres mil cuatrocientas veintinueve marcas. Propietario: Pedro Alfonso Díaz Alvarado, suplente: Verónica Margarita González Mejía, tres mil ciento setenta y dos marcas. Propietario: Julissa Elizabeth Torres Chaves, suplente: Ricardo Alfredo Cea Carranza, dos mil ochocientos treinta y cuatro marcas. Propietario: Karen Lissette Díaz López, suplente: Irvin Gustavo Escobar Henríquez, dos mil ochocientos veintiocho marcas. Propietario: José Jonathan Sibrián Ticas, suplente: Mario Ernesto Ayala Martínez, dos mil quinientas ocho marcas. Propietario: Esther Alejandra Guzmán Castillo, suplente: José Omar Mena, dos mil cuatrocientas setenta marcas. Propietario: Máximo Antonio Galicia Medina, suplente: Julio Jeremías Martínez Muñoz, dos mil doscientas dieciséis marcas. **El partido político CAMBIO DEMOCRÁTICO, CD**, con la cantidad de treinta mil doscientos ochenta y tres punto nueve nueve nueve nueve uno nueve votos válidos, que divididos entre divisores comprendidos del número uno al número veinte que equivalen al número total de diputados que corresponde a esta circunscripción electoral nacional, produjo los siguientes cocientes parciales: 1. Treinta mil doscientos ochenta y tres punto nueve nueve nueve nueve uno nueve. 2. Quince mil ciento cuarenta y uno punto nueve nueve nueve nueve nueve seis cero. 3. Diez mil noventa y cuatro punto seis seis seis seis cuatro cero. 4.



siete mil quinientos setenta punto nueve nueve nueve nueve nueve ocho cero. 5. Seis mil cincuenta y seis punto siete nueve nueve nueve nueve ocho cuatro. 6. Cinco mil cuarenta y siete punto tres tres tres tres tres dos cero. 7. Cuatro mil trescientos veintiséis punto dos ocho cinco siete uno tres uno. 8. Tres mil setecientos ochenta y cinco punto cuatro nueve nueve nueve nueve nueve cero. 9. Tres mil trescientos sesenta y cuatro punto ocho ocho ocho ocho ocho cero. 10. Tres mil veintiocho punto tres nueve nueve nueve nueve nueve dos. 11. Dos mil setecientos cincuenta y tres punto cero nueve cero nueve cero ocho cuatro. 12. Dos mil quinientos veintitrés punto seis seis seis seis seis seis cero. 13. Dos mil trescientos veintinueve punto cinco tres ocho cuatro seis cero nueve. 14. Dos mil ciento sesenta y tres punto uno cuatro dos ocho cinco seis seis. 15. Dos mil dieciocho punto nueve tres tres tres tres tres dos ocho. 16. Un mil ochocientos noventa y dos punto siete cuatro nueve nueve nueve nueve cinco. 17. Un mil setecientos ochenta y uno punto cuatro uno uno siete seis cuatro dos. 18. Un mil seiscientos ochenta y dos punto cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro cero. 19. Un mil quinientos noventa y tres punto ocho nueve cuatro siete tres seis cuatro. 20. Un mil quinientos catorce punto uno nueve nueve nueve nueve nueve seis, los que colocados con el resto de cocientes parciales de todos los contendientes, en orden sucesivo de mayor a menor, se obtuvo los cocientes mayores correspondientes al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral nacional que originó como resultado la asignación de cero diputados, y en el orden de prelación de sus candidatos, atendiendo a los resultados de mayor a menor cantidad de marcas, fue el siguiente: Propietario: Edith Monterrosa de Aguillón, suplente: Sonia Elizabeth Ostorga Rodríguez, once mil cuatrocientas un marcas. Propietario: José Sandro Bran Alvarenga, suplente: María de los Ángeles Barías Siliezar, cinco mil ochocientos dos marcas. Propietario: Vicente Antonio Ayala Mejía, suplente: Luis Alberto Vásquez Santos, tres mil novecientos sesenta y seis marcas. Propietario: Silvia Idalia Rosales de Ávila, suplente: Verónica Elizabeth Manzano Laínez, tres mil novecientos treinta y seis marcas. Propietario: María del Milagro Vásquez de Linares, suplente: Karla Cecilia Hernández Martínez, tres mil seiscientos sesenta y dos marcas. Propietario: Bertilo Antonio Menjivar Saavedra, suplente: María



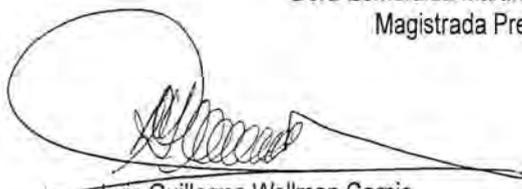
Antonia Funes de Lara, tres mil quinientas setenta y una marcas. Propietario: Elsy Yessenia Martínez de Láinez, suplente: Mauricio Adonai Bolaños Castillo, tres mil trescientas cincuenta y cuatro marcas. Propietario: Sonia Marcela Menjivar de Vásquez, suplente: Nohemy Guadalupe Avalos Rivas, tres mil ciento treinta y una marcas. Propietario: Juana Patricia Villalobos, suplente: Marta Silvana Canales Villatoro, tres mil ciento veinticinco marcas, Propietario: Tomasa Esmeralda Fernández Ventura, suplente: Carolina Esmeralda Calderón Calderón, tres mil sesenta y tres marcas. Propietario: Ana Del Carmen Vásquez Elías, suplente: Sonia María Esperanza Carrillo, tres mil cuarenta y cuatro marcas. Propietario: José Rubén Siguenza Rosales, suplente: Rafael Martínez, dos mil seiscientos quince marcas. Propietario: Manuel De Jesús Coto Osorio, suplente: José Carlos Portillo Cruz, dos mil trescientas setenta y tres marcas. Propietario: Carlos Omar Ortiz Pérez, suplente: Rosa Idalia Cabrera Portillo, dos mil trescientas quince marcas. Propietario: Digna del Carmen Morales, suplente: Ismael Tejada Larios, dos mil doscientas sesenta y nueve marcas. Propietario: Gladys Abigail Martínez Delgado, suplente: Julio Antonio Ruiz Claros, dos mil doscientas treinta y nueve marcas. Propietario: Eduardo Antonio Cárcamo Funes, suplente: José Orlando González Yáñez, dos mil ciento noventa y tres marcas. Propietario: Guillermo Ismael García Chavarria, suplente: Verónica Nataly Pinto Rivas, dos mil veintitrés marcas. Propietario: Inés Ovidio González, suplente: Rigoberto Alfonso Castellano Hernández, un mil ochocientas cuarenta marcas. Propietario: Guadalupe de los Ángeles Ferman Fonseca, Suplente: David Antonio Miranda Molina, un mil seiscientos noventa y dos marcas. **A PARTIR DE LOS ANTERIORES RESULTADOS, SE DECLARAN ELECTOS LOS CANDIDATOS SIGUIENTES:** por el partido político NUEVAS IDEAS, 1°.- Propietario: Yiseel Beatriz Barahona de Campos, suplente: Calvin Emerson Saravia Cornejo; 2°.- Propietario: Carlos Rene Hernández Castillo, suplente: Daniel Joaquín Aguillón Márquez; 3°.- Propietario: Johana Michelle Anaya de Murillo, suplente: Gerson Alfonso Fernández Benítez; 4°.- Propietario: Ana Guadalupe Mejía Raymundo, suplente: Karla Vanessa Flores Ulloa; 5°.- Propietario: Cecilia Evelyn Vargas Martínez, suplente: Guillermo Rigoberto Vega Martínez; 6°.- Propietario: Cecilia Guadalupe

Rivera Méndez, suplente: Lidia Paola Ponce Vásquez; 7°.- Propietario: Bryan Rene Orellana Hernández, suplente: Dania Alicia López Ochoa; 8°.- Propietario: Ana Lisseth Arias Hernández, suplente: Luis Fernando Cornejo Osorio; 9°.- Propietario: Eduardo Rafael Carias Lazo, suplente: Diana Gabriela Alférez de Díaz; 10°.- Propietario: Carlos Humberto Rivas Nolasco, suplente: Eddie Geovanni Pineda Juárez; 11°.- Propietario: Ángel Jhoanne Maravilla Murcia, suplente: Fernanda Guadalupe González Ortiz; 12°.- Propietario: Ana Glenda Hernández Estrada, suplente: Rosana Ivette González Girón; 13°.- Propietario: Carolina Esmeralda Hernández Aguilar, suplente: Carlos Enrique Menjivar Cruz; por el **partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA**, 14°.- Propietario: Heidý Carolina Mira Saravia, suplente: Rafael Eduardo Rivera Iglesias; 15°.- Propietario: Jeannette Carolina Palacios de Lazo, suplente: Juan Carlos Eguizábal López; por el **partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL**, 16°.- Propietario: Rina Idalia Araujo Garcia, suplente: Misael Mejía Mejía; 17°.- Propietario: María Mirtala López Mejía, suplente: Elías Adalberto Elías Portillo; por el **partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**, 18°.- Propietario: José Nelson Guardado Menjivar, suplente: Sara Tatiana Mejía Rosa; por el **partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**, 19°.- Propietario: Nelson de la Cruz Alvarado, suplente: Gilberto Antonio González Sorto; por el **partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, 20°.- Propietario: Roberto Antonio Rivas Gutiérrez, suplente: Oscar Orlando Beloso Ramírez. Publíquese la presente acta por una sola vez en el Diario Oficial y en los principales periódicos de mayor circulación de conformidad con el artículo 221 del Código Electoral. La presente acta se hace del conocimiento de los partidos políticos contendientes a efecto de que puedan interponer los recursos pertinentes dentro del plazo que señala el artículo 272 del Código Electoral. Además, se puntualiza que esta acta será publicada en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral. No habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presente acta, leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos junto con el Secretario General que autoriza.





Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidente



Luis Guillermo Wellman Carpio
Magistrado Propietario



Julio Alfredo Olivo Granadino
Magistrado Propietario



Rubén Atilio Meléndez García
Magistrado Propietario



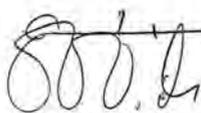
Noel Antonio Orellana Orellana
Magistrado Propietario



Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General



Conforme a sus originales, con los que confronto, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.




Msc. Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General Interino

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica copia del acta de Escrutinio Final de la Elección de Integrantes de Consejos Municipales, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de 20 folios útiles en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

ACTA DE ESCRUTINIO FINAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES. En las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Reunidos los suscritos: Magistrada Presidente Dora Esmeralda Martínez de Barahona, Magistrados Propietarios: Luis Guillermo Wellman Carpio, Julio Alfredo Olivo Granadino, Rubén Atilio Meléndez García, Noel Antonio Orellana Orellana; y los Magistrados Suplentes: René Abelardo Molina Osorio, Marlon Harold Cornejo Ávalos, Carmen Veraliz Velásquez Sánchez, María Blanca Paz Montalvo y Sonia Clementina Liévano de Lemus; juntamente con el Secretario General, Erick Vladimir Vides Portillo, con el objeto de dar por concluido el escrutinio final de la elección de integrantes de concejos municipales, celebrada el tres de marzo del corriente año. Al respecto, considerando que: I. El escrutinio final dio inicio a las diecisiete horas del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, previa notificación a los representantes de los partidos políticos y coaliciones contendientes, al Fiscal General de la República, Rodolfo Antonio Delgado Montes, a la Fiscal Electoral Alma Elizabeth Campos de Hernández y a sus delegados debidamente acreditados; y a los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, de conformidad con el Artículo 214 del Código Electoral. II. Durante su realización, se tuvo la participación de la Junta de Vigilancia Electoral, quien ejerció su derecho de fiscalización y demás que le confiere la normativa electoral, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y sus delegados debidamente acreditados, quienes ejercieron su derecho de observación; el Procurador General de la República y sus delegados debidamente acreditados, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos y la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, entre otros. III. Se instalaron cuarenta y nueve mesas de trabajo entre las que se distribuyeron las actas de cierre y escrutinio de las ocho mil, quinientas sesenta y dos juntas receptoras de votos relativas a las circunscripciones municipales, que fueron la base del escrutinio final, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 11, 63, literal a); 64, literal a), romano vi); 214, 215, 219, 220 y 221 del Código Electoral. IV. En consecuencia con el criterio



sostenido en el acta de las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, correspondiente escrutinio final de las elecciones de integrantes de Concejos Municipales, la magistrada presidenta Dora Esmeralda Martínez de Barahona y los magistrados propietarios: Luis Guillermo Wellman Carpio, Rubén Atilio Meléndez García y Noel Antonio Orellana Orellana, expresan que para la distribución de concejales se aplicará lo establecido en el Artículo 219 del Código Electoral sin utilizar la regla que no permite al partido ganador participar en la distribución de regidores y regidoras por residuo, mismo que fue utilizado en las Elecciones de dos mil veintiuno. **V.** El magistrado propietario Julio Alfredo Olivo Granadino, en concordancia con su voto razonado expresado en el acta de las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, correspondiente escrutinio final de las elecciones de integrantes de Concejos Municipales, señala que la nueva interpretación del literal c del Artículo 219 del Código Electoral o su inaplicabilidad rompe con la filosofía de la integración pluralista de los Concejos Municipales que se conforman con un sistema mixto de reparto mayoritario y proporcional y vulnera la norma establecida, ya que, no puede inobservarse el tenor literal del Artículo 219 del Código Electoral, principalmente los literales d y e del mismo, ni efectuar interpretaciones que van más allá del tenor literal de los literales a, b y c. Tampoco existe licencia para interpretar *in extensu* una norma cuando es clara: "*in claris non fit interpretatio*" y mucho menos, inobservar la integralidad de la misma, compuesta por ocho literales que deben ponderarse en forma "relacional o integrada" y no de forma aislada o fragmentada para favorecer a uno u otro partido contendiente. **VI. Voto concurrente del Magistrado Rubén Atilio Meléndez García, magistrado propietario.** El magistrado Meléndez García expresa que concurre con su voto para suscribir el acta de escrutinio final de la elección de integrantes de concejos municipales de 2024, pero considera conveniente expresar las razones particulares que propuso sin obtener los votos necesarios para que hubiese decisión sobre su propuesta, la cual se procede a detallar a continuación: **1.** El art. 219 letra «d» del Código Electoral, en adelante CE dice: «En relación a los Concejos Municipales el Tribunal Supremo Electoral declarará



electo e integrado el Concejo una vez practicado el escrutinio, de conformidad a las siguientes reglas: [...] d. El resto de regidores o regidoras propietarios se distribuirá proporcionalmente entre los partidos o coaliciones contendientes, para lo cual se establece el cociente electoral municipal, que será aquel que resulte de dividir el total de votos válidos en el Municipio, entre el número de regidores o regidoras propietarios a elegir. Obtenido este, cada partido político o coalición logrará tantos regidores o regidoras como veces esté contenido el cociente electoral municipal, en el número de votos alcanzados en el Municipio. En esta distribución, no participará el partido político o coalición al que, conforme a los literales anteriores, ya se le asignó la mayoría del Concejo». **2.** En el acta de escrutinio final de las elecciones de miembros de concejos municipales de 2021, de las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, concurrió con su voto para aplicar el art. 219 del CE, sin utilizar la regla que no permite al partido ganador participar en la distribución de regidores y regidoras por residuo, en esa ocasión se señaló que la consecuencia de esta decisión sería: (a) que los partidos políticos ganadores en una elección sí podrán participar en la distribución de regidores o regidoras por residuo; (b) se potencia el residuo mayor en perjuicio del residuo menor, lo cual es más apegado a la realidad que potenciar el residuo menor en perjuicio del residuo mayor, **es decir, que con esta interpretación hay un mayor respeto de la voluntad del elector que es lo que me motiva a defender esta argumentación** y (c) se respeta la regla jurisprudencial que establece que los votos emitidos deben tener igual eficacia o acercarse lo más posible a ella. **3.** El Tribunal Supremo Electoral, el seis de abril de dos mil veintiuno, emitió el Decreto n°. 2, mediante el cual declaró firme el escrutinio final de las elecciones de miembros de concejos municipales de 2021, de las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y uno, de nueve de abril de dos mil veintiuno. **4.** Particularmente, considera importante precisar que la aplicación del art. 219 del CE, sin utilizar la regla que no permite al partido ganador participar en la distribución de regidores y regidoras por residuo, fue sometida a conocimiento de

la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a través de diversos procesos de amparos, los cuales, fueron sobreseídos por la referida Sala (p. ej. Proceso de Amparo de referencia de 154-2021, resolución de dos de junio de dos mil veintitrés) por considerar, entre otras razones, que el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad competente para interpretar y aplicar la legislación electoral secundaria. 5. Al revisar el precedente mencionado, donde se aplicó el art. 219 letra d del CE, sin la regla que dice: «En esta distribución, no participará el partido político o coalición al que, conforme a los literales anteriores, ya se le asignó la mayoría del Concejo»; significa que el artículo 219 del C.E. se tiene que aplicar sin la regla de restricción que contiene, tanto al partido político que haya obtenido un porcentaje de votos mayor al cincuenta por ciento de los votos válidos en el municipio como al que haya obtenido un porcentaje de votos menor al cincuenta por ciento de los votos válidos en el municipio, considerando que la regla de restricción no aplicada se refería a los «literales anteriores», es decir a los literales a), b) y c), lo cual no cambia el precedente solo lo amplía al literal c del artículo 219 del C.E. 6. A partir de lo anterior, después de la deliberación correspondiente el magistrado Meléndez García solicitó se sometiera a votación la ampliación del precedente de 2021 a la letra c del artículo 219, lo cual se hizo sin obtener los votos necesarios para que hubiese decisión, razón por la cual emite su voto concurrente con sus explicaciones particulares. **Con base en todo lo anterior**, se describen los resultados obtenidos. **En el DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: SAN SALVADOR NORTE** , donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cuatro mil, seiscientos sesenta y dos punto siete cinco para regidores propietarios y de cuatro mil, seiscientos sesenta y dos punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con ocho mil, novecientos veintiún votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y siete punto ocho tres de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con tres mil, trescientos



veintitrés votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con tres mil, doscientos setenta y seis votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SAN SALVADOR OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, seiscientos noventa punto cero cero para regidores propietarios y de nueve mil, seiscientos noventa punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con veintidós mil, cuatrocientos cuarenta y nueve votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y siete punto nueve dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con cinco mil, seiscientos cuarenta y cinco votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SAN SALVADOR ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, diez regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de doce mil, cuatrocientos cincuenta y cinco punto cinco cero para regidores propietarios y de treinta y un mil, ciento treinta y ocho punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con cuarenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y un votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y ocho punto nueve cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, cinco regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político CAMBIO DEMOCRÁTICO, CD, con cuarenta y dos mil, quinientos noventa y dos votos válidos, que le designan tres regidores propietarios por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con once mil, seiscientos setenta y seis votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN

NACIONAL, FMLN, con siete mil, setecientos sesenta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo. **SAN SALVADOR CENTRO** donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, diez regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de diecinueve mil, doscientos treinta y ocho punto nueve cero para regidores propietarios y de cuarenta y ocho mil, noventa y siete punto dos cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con noventa y seis mil, setecientos cincuenta votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta punto dos nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, cinco regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con cuarenta y un mil, doscientos ochenta y nueve votos válidos, que le designan dos regidores propietarios por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con treinta y dos mil, quinientos noventa y dos votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con nueve mil, quinientos cuarenta y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo. **SAN SALVADOR SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de once mil, doscientos treinta punto siete cinco para regidores propietarios y de once mil, doscientos treinta punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con quince mil, trescientos sesenta y seis votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y cuatro punto dos uno de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con diez mil, ciento setenta votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con nueve mil, ciento ochenta y siete votos



válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con cuatro mil, cuatrocientos ochenta y nueve votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: SANTA ANA NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, ochocientos noventa y ocho punto cero cero para regidores propietarios y de siete mil, ochocientos noventa y ocho punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganadora la coalición integrada por los partidos políticos NUEVAS IDEAS - CAMBIO DEMOCRÁTICO, N-CD, con diecinueve mil, cuatrocientos doce votos válidos, que representa un porcentaje del sesenta y un punto cuatro cinco de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con nueve mil, cuatrocientos noventa votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente. **SANTA ANA CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de seis mil, novecientos sesenta y cuatro punto cero cero para regidores propietarios y de trece mil, novecientos veintiocho punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con veinticinco mil, ciento cuarenta y siete votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y cinco punto uno cuatro de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, cuatro regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con dieciocho mil, cuatrocientos cuarenta y ocho votos válidos, que le designan dos regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con cuatro mil, novecientos treinta votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SANTA ANA ESTE**, donde los cargos a

elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de tres mil, ochocientos cincuenta y cuatro punto siete cinco para regidores propietarios y de tres mil, ochocientos cincuenta y cuatro punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con cuatro mil, novecientos noventa y un votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y dos punto tres siete de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con cuatro mil, cuatrocientos sesenta y seis votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, novecientos cuarenta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con un mil, trescientos setenta y tres votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **SANTA ANA OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de ocho mil, setenta y seis punto cinco cero para regidores propietarios y de ocho mil, setenta y seis punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con trece mil, quinientos ochenta y nueve votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y dos punto cero seis de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con diez mil, quinientos cincuenta y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con tres mil, ciento cincuenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:** **SAN MIGUEL NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes;



corresponde un cociente municipal de siete mil, ochenta y tres punto siete cinco para regidores propietarios y de siete mil, ochenta y tres punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con catorce mil, novecientos sesenta y seis votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y dos punto ocho dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con doce mil, quinientos once votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **SAN MIGUEL CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, quinientos cincuenta y ocho punto siete cinco para regidores propietarios y de diecinueve mil, ciento diecisiete punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con cincuenta y seis mil, doscientos ochenta y ocho votos válidos, que representa un porcentaje del setenta y tres punto seis uno de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, cinco regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; a la coalición integrada por los partidos políticos NUEVAS IDEAS - GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, N-GANA, con quince mil, novecientos noventa y dos votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SAN MIGUEL OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, noventa punto cinco cero para regidores propietarios y de cinco mil, noventa punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con ocho mil, novecientos treinta y seis votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y tres punto ocho nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un

regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con cuatro mil, seiscientos setenta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con cuatro mil, ciento cuarenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: LA LIBERTAD NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, trescientos cincuenta y ocho punto dos cinco para regidores propietarios y de cinco mil, trescientos cincuenta y ocho punto dos cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con siete mil, trescientos setenta y cuatro votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y cuatro punto cuatro cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con siete mil, trescientos veintiséis votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, trescientos treinta y seis votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con dos mil, treinta y tres votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **LA LIBERTAD CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, seiscientos noventa y dos punto cero cero para regidores propietarios y de siete mil, seiscientos noventa y dos punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con diez mil, doscientos ochenta y nueve votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y tres punto cuatro cuatro de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político ALIANZA



REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con siete mil, novecientos veinte votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político VAMOS, con tres mil, setecientos noventa y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político CAMBIO DEMOCRÁTICO, CD, con tres mil, doscientos noventa y dos votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **LA LIBERTAD OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de once mil, ochocientos cincuenta y uno punto cero cero para regidores propietarios y de once mil, ochocientos cincuenta y uno punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con treinta mil, cuatrocientos setenta y cinco votos válidos, que representa un porcentaje del sesenta y cuatro punto dos nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con once mil, novecientos setenta y cinco votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente. **LA LIBERTAD ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de once mil, cuarenta punto cero cero para regidores propietarios y de once mil, cuarenta punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con veintinueve mil, seiscientos treinta y cinco votos válidos, que representa un porcentaje del sesenta y siete punto uno uno de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con trece mil, ochocientos ochenta votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente. **LA LIBERTAD COSTA**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro

regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de seis mil, veintiocho punto cero cero para regidores propietarios y de seis mil, veintiocho punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con once mil, novecientos sesenta votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y nueve punto seis cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con ocho mil, nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **LA LIBERTAD SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de diez mil, ochocientos noventa y ocho punto dos cinco para regidores propietarios y de diez mil, ochocientos noventa y ocho punto dos cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con veintidós mil, ciento catorce votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta punto siete tres de los votos válidos del municipio con, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con nueve mil, seiscientos veintitrés votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político VAMOS, con tres mil, doscientos cuarenta y un votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo.

En el DEPARTAMENTO DE USULUTAN: USULUTAN NORTE, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, treinta y tres punto cero cero para regidores propietarios y de siete mil, treinta y tres punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con trece mil, ciento ocho votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y seis punto cinco nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un



regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con once mil, trescientos nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **USULUTAN ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de ocho mil, quinientos cinco punto dos cinco para regidores propietarios y de ocho mil, quinientos cinco punto dos cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con diecisiete mil, novecientos setenta y ocho votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y dos punto ocho cuatro de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con trece mil, doscientos treinta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **USULUTAN OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, ciento quince punto siete cinco para regidores propietarios y de cinco mil, ciento quince punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con seis mil, ciento veintinueve votos válidos, que representa un porcentaje del veintinueve punto nueve uno de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con cinco mil, quinientos veinte votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con cinco mil, quinientos votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con tres mil, ciento noventa y tres votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE SONSONATE: SONSONATE**

NORTE, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, ciento treinta y tres punto siete cinco para regidores propietarios y de siete mil, ciento treinta y tres punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con once mil, trescientos cincuenta y ocho votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y nueve punto ocho cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con seis mil, trescientos cincuenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con cinco mil, quinientos cuarenta y cuatro votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SONSONATE CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de diez mil, ochocientos noventa punto cero cero para regidores propietarios y de diez mil, ochocientos noventa punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con veintitrés mil, doscientos once votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y tres punto dos nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con dieciséis mil, setecientos cuarenta y cuatro votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **SONSONATE ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, seiscientos noventa y uno punto siete cinco para regidores propietarios y de nueve mil, seiscientos noventa y uno punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con dieciséis mil, setecientos veintiséis votos válidos, que



representa un porcentaje del cuarenta y tres punto uno cuatro de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PDC, con trece mil, ochenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con tres mil, ochocientos veintisiete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SONSONATE OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de tres mil, cuatrocientos cincuenta y seis punto cero cero para regidores propietarios y de tres mil, cuatrocientos cincuenta y seis punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganadora la coalición integrada por los partidos políticos NUEVAS IDEAS - CAMBIO DEMOCRÁTICO, N-CD, con cuatro mil, setecientos cincuenta y siete votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y cuatro punto cuatro uno de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, novecientos trece votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con un mil, novecientos cincuenta y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con un mil, quinientos sesenta y cuatro votos válidos, que le designan un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN: LA UNIÓN NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, ochocientos ochenta y ocho punto dos cinco para regidores propietarios y de cinco mil, ochocientos ochenta y ocho punto dos cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con doce mil, ciento veintidós votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y un punto cuatro siete de los votos

válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con cinco mil, seiscientos quince votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, setecientos ochenta y cinco votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **LA UNION SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de seis mil, novecientos veinte punto siete cinco para regidores propietarios y de seis mil, novecientos veinte punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con doce mil, seiscientos un votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y cinco punto cinco dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con diez mil, cuatrocientos noventa y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE LA PAZ: LA PAZ OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, sesenta y cinco punto siete cinco para regidores propietarios y de siete mil, sesenta y cinco punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con dieciséis mil, ciento veintinueve votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y siete punto cero siete de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente, dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con siete mil, trescientos veintisiete votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, cuatrocientos siete votos válidos, que le



designan un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por residuo. **LA PAZ CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, quinientos veintiséis punto siete cinco para regidores propietarios y de nueve mil, quinientos veintiséis punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con veintitrés mil, dieciocho votos válidos, que representa un porcentaje del sesenta punto cuatro cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con trece mil, ochenta votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente. **LA PAZ ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, cuatrocientos diecisiete punto siete cinco para regidores propietarios y de cinco mil, cuatrocientos diecisiete punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con ocho mil, quinientos treinta votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y nueve punto tres seis de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con cinco mil, quinientos ochenta y cinco votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con dos mil, ciento once votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: CHALATENANGO NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de dos mil, doscientos sesenta punto cero cero para regidores propietarios y de dos mil, doscientos sesenta punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con

cuatro mil, quinientos sesenta y nueve votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta punto cinco cuatro de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con tres mil, setecientos cuarenta y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **CHALATENANGO CENTRO**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de seis mil, ochocientos punto cero cero para regidores propietarios y de seis mil, ochocientos punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con diez mil, noventa y nueve votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y siete punto uno tres de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con nueve mil, seiscientos veintinueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; a la coalición integrada por los partidos políticos PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL - GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, PCN-GANA, con cinco mil, novecientos cuarenta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **CHALATENANGO SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de siete mil, trescientos setenta y uno punto cinco cero para regidores propietarios y de siete mil, trescientos setenta y uno punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con trece mil, setecientos once votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y seis punto cinco cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN



NACIONAL, FMLN, con ocho mil, cuatrocientos treinta y cinco votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con seis mil, seiscientos once votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN: CUSCATLAN NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, setecientos veintitrés punto cinco cero para regidores propietarios y de cinco mil, setecientos veintitrés punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con diez mil, trescientos cincuenta y tres votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y cinco punto dos dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con tres mil, novecientos sesenta y dos votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con dos mil, setecientos veintiséis votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **CUSCATLAN SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, ochocientos cuatro punto cinco cero para regidores propietarios y de nueve mil, ochocientos cuatro punto cinco cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con dieciséis mil, treinta y cinco votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta punto ocho nueve de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con trece mil, novecientos ochenta y nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con cuatro mil, trescientos cincuenta y seis

votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN:**

AHUACHAPAN NORTE, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, quinientos noventa y uno punto cero cero para regidores propietarios y de cinco mil, quinientos noventa y uno punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con nueve mil, quinientos nueve votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y dos punto cinco dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con nueve mil, trescientos once votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo.

AHUACHAPAN CENTRO, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de catorce mil, trescientos cinco punto siete cinco para regidores propietarios y de catorce mil, trescientos cinco punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con treinta y tres mil, doscientos setenta y tres votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y ocho punto uno cinco de los votos válidos del municipio, que le el alcalde, el síndico, designan dos regidores propietarios por cociente, dos regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con catorce mil, ciento dieciséis votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo; al partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con seis mil, novecientos ochenta y cuatro votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo.

AHUACHAPAN SUR, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de ocho mil, trescientos cincuenta y seis punto dos cinco para regidores propietarios y



de ocho mil, trescientos cincuenta y seis punto dos cinco para regidores suplentes, resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con dieciocho mil, diecisiete votos válidos, que representa un porcentaje del cincuenta y tres punto nueve cero de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente y dos regidores suplentes por cociente; al partido político PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, PCN, con catorce mil, setecientos tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE MORAZAN: MORAZAN NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cuatro mil, ochocientos veintiuno punto siete cinco para regidores propietarios y de cuatro mil, ochocientos veintiuno punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con siete mil, quinientos diecisiete votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y ocho punto nueve siete de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con cinco mil, setecientos ochenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; a la coalición integrada por los partidos políticos PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL - PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PCN-PDC, con cuatro mil, seiscientos cincuenta y siete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **MORAZAN SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de nueve mil, seiscientos treinta y cuatro punto cero cero para regidores propietarios y de nueve mil, seiscientos treinta y cuatro punto cero cero para regidores suplentes; resultando ganadora la coalición integrada por los partidos políticos PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL - PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, PCN-PDC, con diecisiete mil, setecientos ochenta y

nueve votos válidos, que representa un porcentaje del cuarenta y seis punto uno seis de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con trece mil, noventa y nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con seis mil, trescientos diecisiete votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: SAN VICENTE NORTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cuatro mil, seiscientos cuarenta y tres punto siete cinco para regidores propietarios y de cuatro mil, seiscientos cuarenta y tres punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con seis mil, cuarenta y un votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y dos punto cinco dos de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político FUERZA SOLIDARIA, FS, con cinco mil, seiscientos setenta y nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con cuatro mil, trescientos setenta y dos votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **SAN VICENTE SUR**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de cinco mil, cuatrocientos noventa y cinco punto siete cinco para regidores propietarios y de cinco mil, cuatrocientos noventa y cinco punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con ocho mil, seiscientos diez votos válidos, que representa un porcentaje del treinta y nueve punto uno siete de los votos válidos del municipio, que le designan dos el alcalde, el síndico, regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político



GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con siete mil, setenta y ocho votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y un regidor suplente por cociente; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con dos mil, novecientos sesenta y tres votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **En el DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: CABAÑAS ESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de tres mil, setecientos doce punto siete cinco para regidores propietarios y de tres mil, setecientos doce punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político NUEVAS IDEAS, N, con diez mil, doscientos veinticinco votos válidos, que representa un porcentaje del sesenta y ocho punto ocho cinco de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, dos regidores propietarios por cociente, un regidor propietario por residuo, dos regidores suplentes por cociente y un regidor suplente por residuo; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con dos mil, ciento setenta votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. **CABAÑAS OESTE**, donde los cargos a elegir son: un alcalde, un síndico, cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; corresponde un cociente municipal de seis mil, ciento cincuenta y dos punto siete cinco para regidores propietarios y de seis mil, ciento cincuenta y dos punto siete cinco para regidores suplentes; resultando ganador el partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con dieciocho mil, setecientos treinta y seis votos válidos, que representa un porcentaje del setenta y seis punto uno tres de los votos válidos del municipio, que le designan el alcalde, el síndico, tres regidores propietarios por cociente y tres regidores suplentes por cociente; al partido político NUEVAS IDEAS, N, con tres mil, setecientos noventa y nueve votos válidos, que le designan un regidor propietario por residuo y un regidor suplente por residuo. Siendo la cantidad total de **un millón seiscientos dieciséis mil, doscientos dieciséis** votos válidos a nivel nacional, y de otros votos **treinta y un mil, ciento cuarenta y tres**, de acuerdo con el siguiente detalle: **impugnados**, seiscientos

treinta y cuatro; **nulos**, veintiséis mil, seiscientos cuarenta y cuatro; y, **abstenciones**, tres mil, ochocientos sesenta y cinco. En consecuencia, **SE DECLARAN ELECTOS:** los miembros a Concejos Municipales que comprenden las planillas de los correspondientes candidatos presentados por los indicados Partidos Políticos y Coaliciones contendientes, de conformidad con los Arts. 219 y 221 del Código Electoral para el período que se inicia el día primero de mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el día treinta de abril del año dos mil veintisiete; con el objeto de integrar a la presente acta los nombres de los candidatos electos en cada Concejo Municipal, se toman de los Libros de Inscripción llevados por las Juntas Electorales Departamentales, las planillas inscritas a favor del respectivo Partido Político ganador, quedando integrados dichos Concejos con las siguientes personas: **1) DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: MUNICIPIO: SAN SALVADOR NORTE** partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, ALCALDE: José Armando Barrera Rivera, SÍNDICA: Sandra Carolina Pérez de Alvarado. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Juan Armando Guardado Menjivar, 2°.- Jaime Peraza Rivera; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Wilfredo Edgardo Peña López; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 4°.- Manuel Humberto Murcia Paz. REGIDORES SUPLENTE: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Miriam del Carmen Chiquillo de Cardoza, 2°.- Jorge Elmer Aguilar Mejía; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Blanca Alicia Castro de Duran; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 4°.- Ricardo Alfonso Rivera Marroquín. **MUNICIPIO: SAN SALVADOR OESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: José Asunción Urbina Alvarenga, SÍNDICA: Patricia Lissett Barrientos de Agreda. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Gabriela Margarita García de Escobar, 2°.- Carla María Navarro Franco, 3°.- Oscar Mauricio Pleitez Portillo; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Eulalio Rodríguez Flores. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Jerson Noé Rosales Mendoza, 2°.- Luis Ernesto Fuentes, 3°.- Jonathan Bryan Gómez Cruz; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Vladimir Alfredo Medina



González. **MUNICIPIO: SAN SALVADOR ESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: José maría Chicas Rivera, SÍNDICA: Joseline Alicia Salamanca Amaya. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Cesia Guadalupe Bruno Hernandez, 2°.- Wilmer Alexis Rodríguez Hernández, 3°.- Marvin Elías Alas Aragón, 4°.- Carmen Elena Córdova Meléndez, 5°.- Ángel Antonio Chávez Rivera; partido político, Cambio Democrático, CD, 6°.- Hernán Emilio Carrasco Guzmán, 7°.- Salvador Amílcar Elías Torres, 8°.- Rodolfo Menjivar Ramírez; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 9°.- Sorayda Deyanira Figueroa de Echeverría; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 10°.- Cayetano Amberlio Cruz Orellana. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Nelson Elías Amaya Hernández; partido político Cambio Democrático, CD, 2°.- Gilma Roxana Domínguez Jovel; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Alma Delia Canales Jiménez; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Bladimir Humberto Guerra Juárez. **MUNICIPIO: SAN SALVADOR CENTRO** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Mario Edgardo Duran Gavidia, SÍNDICA: Beatriz Leonor Flamenco de Cañas. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Michelle Alejandra Castro Amaya, 2°.- Fátima Esmeralda Villanueva Asencio, 3°.- Carlos Rolando Villalta Ortega, 4°.- Francisco Garay Solórzano, 5°.- Gustavo Ignacio Calvo Mayoral; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 6°.- Rafael Alejandro Nochez Solano, 7°.- Erick Orlando Contreras Pineda; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 8°.- José Simón Paz, 9°.- Liliana Marcel Andrade García; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 10°.- José Andrés Hernández Ventura. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Ricardo Alfredo Sánchez Orellana, 2°.- Loida Eunice Cortez Chévez; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Héctor Antonio Hernandez Morales; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Carlos Ernesto Salas Carballo. **MUNICIPIO: SAN SALVADOR SUR** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Mario Roberto Vásquez Castro, SÍNDICO: Josué Cristian Hernandez Canales. REGIDORES PROPIETARIOS:

partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Pedro Humberto Medrano Mejía, 2°.- Jorge Emmanuel Mejía Flores; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Efraín Alfonso Cañas Colorado; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Raúl Ernesto Cabrera Arteaga.

REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Roxana Marisol Gutiérrez Carrillo; partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, ARENA, 2°.- Alberto Estupinián Ramírez; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Milton Armando Beltrán Vega; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 4°.- José Abraham García Zuleta. **2) DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: MUNICIPIO: SANTA ANA NORTE** Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, ALCALDE: Carlos Adeldo Landaverde Carpio, SÍNDICO: Roberto Emilio Quijano Jiménez. REGIDORES PROPIETARIOS: Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 1°.- René Edgardo Argueta Figueroa, 2°.- José Misael Posadas Mejía; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- Mario Antonio Arriola Figueroa; Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 4°.- Carlos Humberto Villanueva Osorio. REGIDORES SUPLENTE: Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 1°.- Adelaido Aguirre Acevedo, 2°.- Noé Antonio Montejo Orellana; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- Clelia Madelin Guevara de Galdámez; Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 4°.- Bessy Magaly Marroquín de Rosales. **MUNICIPIO: SANTA ANA CENTRO** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Gustavo José Acevedo Berganza, SÍNDICO: José Amílcar González Alvarenga. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Humberto Antonio Reyes Rodríguez, 2°.- Ángela María Murillo de García, 3°.- Carlos Daniel Antonio Aguirre Olivares, 4°.- Erick Alber Interiano Santeliz; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 5°.- Ruth Selena Rivas Jaime, 6°.- Josselyn Elizabeth Pineda Martínez, 7°.- Gabriel Antonio Baños Zaldaña; partido político Fuerza Solidaria, FS, 8°.- Mario David Moreira Cruz. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas



Ideas, N, 1°.- Sonia Elena de León de Arana; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- Eduardo Antonio Herrera Sarmiento; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Gloria Bety Menjivar Escobar; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Hugo Javier Rivera Ramírez. **MUNICIPIO: SANTA ANA ESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDESA: Cecy Carolina Elías Escobar, SÍNDICA: Crisia Vanessa Centeno de Ochoa. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Edwin Adilson Martínez Baños, 2°.- Cindy Yamil,eth Castro Corea; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Eduardo Ernesto Lara Matas; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Jorge Alberto Rivas de La O. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Emerson Isaías Rodríguez Hernández; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- José Balmoris Landaverde; partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- Idonia Lisseth Fuentes Herrera; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 4°.- Rodrigo Antonio Rivas Flores. **MUNICIPIO: SANTA ANA OESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Jorge Alberto Castro Valle, SÍNDICO: Rodolfo Alberto Carias Ramos. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- David Edgardo Martínez Ríos, 2°.- Caren Melisa Hernandez Loarca; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- René Alonso Orellana Alfaro; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Francisco Humberto Castaneda Monterrosa. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Carla Patricia Clavel de Colindres; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- Reyes Oswaldo Ruiz Linares; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Wilmer Emelio Jaime Vásquez; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Jorge Adalberto Hernandez Moreno. **3) DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: MUNICIPIO: SAN MIGUEL NORTE** partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, ALCALDE: Carlos Ernesto Méndez Luna, SÍNDICO: Julio Tito Portillo Orellana. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- José Ricardo Urrutia García, 2°.- José Aníbal Ventura; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- José Abraham Hernandez Acosta, 4°.- Fátima del Trancito Arias Rodríguez.

REGIDORES SUPLENTEs: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Erik Alejandro Alemán Díaz, 2°.- Luis Kennedy Guzmán Pineda; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- María Marisol Argueta de Granados, 4°.- Ana Gabriela Piche Guevara. **MUNICIPIO: SAN MIGUEL CENTRO** partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, ALCALDE: José Alexander Torres Carrillo, SÍNDICO: Henry Josué Moreno Perla. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- María José Pacheco Bonilla, 2°.- David Daniel Garay Grande, 3°.- Sara Abigail Ramos Orellana, 4°.- Josué Ricardo Yasir Rodríguez Pineda, 5°.- Rocío Azucena Lue Alvarado; Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas y Gran Alianza por la Unidad Nacional, N-GANA, 6°.- Gilda María Mata; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 7°.- Geraldine Lisseth Guzmán Umazor; Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas y Gran Alianza por la Unidad Nacional, N-GANA, 8°.- José Candelario Barahona Turcios. REGIDORES SUPLENTEs partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Jesús Alberto Argueta Trejo, 2°.- Marvin Reynaldo Bernal Silva, 3°.- Gloria Elsy Penado Quintanilla; Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas y Gran Alianza por la Unidad Nacional, N-GANA, 4°.- Denisse Yasira Sandoval Flores. **MUNICIPIO: SAN MIGUEL OESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Elías Isaí García Villatoro, SÍNDICO: Henry Bladimir Ramos Hernández. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Javier Santana Villalobos Gámez, 2°.- Herson Arnoldo Gómez Merlos; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Eduardo Isaías Gómez Cabrera; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Colombo Carballo Vargas. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Diego José Zelaya Marroquín, 2°.- Wendy Karina Posada Cerón; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- José Rene de La O Perdomo; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Francisco Javier Paiz García. **4) DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: MUNICIPIO: LA LIBERTAD NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Jorge Alexander Escamilla, SÍNDICO: Francisco Santiago Beltrán Laínez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.-



Walbert Heriberto Paredes, 2°.- Rosa Emelin García de Morales; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- Mario Norman Alexander Sandoval Morales; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Edwin Mauricio Aguilar Varela. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Gloria Yadira Calero Cantón; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 2°.- Virgilio Antonio Martínez Ruiz; partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- Sandra Leticia García Galdámez; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Gabriel Chicas Girón. **MUNICIPIO: LA LIBERTAD CENTRO** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Noé Enrique Rivera Amaya, SÍNDICA: Johana Claribel Díaz Samayoa. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Fredi Alcides Muñoz Efigenio, 2°.- Ronald Eduardo Guzmán Portillo; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Areli Elizabeth Guardado Gallegos; partido político VAMOS, 4°.- Delmy Idelina Abrego de Somoza. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Francisco Hugo Peñate Monge; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 2°.- Berta Luz Aquino Canales; partido político VAMOS, 3°.- Marvin Ernesto Menjivar Orozco; partido político Cambio Democrático, CD, 4°.- Maura Silvia Tobar de Guidos. **MUNICIPIO: LA LIBERTAD OESTE** partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, ALCALDESA: Ana Janet González Sermeño, SÍNDICA: Marina Aracely Tolentino Montes. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Jorge Alberto Quiteño Granados, 2°.- María Isabel Rivas de Huezco; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Noé Samael Rivera Leiva; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Andrés Ernesto López Salguero. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Mario Alexander Rivera Olivorio, 2°.- María Roxana González Valle; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Xiomara Patricia Landaverde Arriaza; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Nelson Antonio Hernandez Calderón. **MUNICIPIO: LA LIBERTAD ESTE** partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, ALCALDESA: Zoila Milagro Navas Quintanilla, SÍNDICO: Edwin Gilberto Orellana Nuñez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido

político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 1°.- Héctor Rafael Hernández Dale, 2°.- Claudia Cristina Ventura de Umanzor; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Anna María Copien de Valenzuela; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Juan José Alas Castillo. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 1°.- Francisco Antonio Castellón Benavides, 2°.- Carlos Humberto Mendoza Córdova; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Yolanda Concepción Peña Ulloa; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Sonia Elizabeth Andrade de Jovel.

MUNICIPIO: LA LIBERTAD COSTA partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, ALCALDE: Rafael Avalos Díaz, SÍNDICA: Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Marvin Antonio Alfaro Molina, 2°.- Nicolás Francisco Tomas Javier Méndez Avilés; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- María José Alfaro Castillo, 4°.- Carlos Andrés González Sánchez. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Carlos Mauricio Flores Murcia; partido político Nuevas Ideas, N, 2°.- William Remberto Villalta González; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Inés del Carmen Henríquez Moreno; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- Ever Antonio Salinas Osorio. **MUNICIPIO: LA LIBERTAD SUR** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Henry Esmildo Flores Cerón, SÍNDICA: Rosa Ester Rivera Flores, REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Eduardo Nefali Sibrián Osorio, 2°.- Claudia Marisol Duarte Sandoval; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Beatriz María Harrison de Vilanova; partido político VAMOS, 4°.- Xiomara Guadalupe Lazo Martínez. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Idania Rosibel Morales Orellana, 2°.- María Magdalena Quintanilla de Quintanilla; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Vera Diamantina Mejía de Barrientos; partido político VAMOS, 4°.- Doris Alejandra Gallardo Montiel. 5) **DEPARTAMENTO DE USULUTAN: MUNICIPIO: USULUTAN NORTE** partido político Fuerza Solidaria, FS, ALCALDESA: Luz María Cruz Torres, SÍNDICA: Margarita de Jesús Díaz Araujo. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político



Fuerza Solidaria, FS, 1°.- José Roberto Baltazar Romero González, 2°.- Eris Iveth Cortez Vásquez; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Sara Elizabeth Zelaya de Bermúdez, 4°.- Selvin Bladimir Martínez Hernández. REGIDORES SUPLENTE: partido político Fuerza Solidaria, FS, 1°.- Pedro Romero Serrano; partido político Nuevas Ideas, N, 2°.- Nelson Alberto Gómez Salas; partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- Julio César Telles Argueta; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- Armando Evimilex Meléndez García. **MUNICIPIO: USULUTAN ESTE** partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, ALCALDE: Santiago Martínez Bonilla, SÍNDICO: Marlon Rapahel Claros Vásquez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Miriam Stella Ramírez de Ortega, 2°.- Hernán Oswaldo Serpas Cedillos; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- José Álvaro Rodríguez Bonilla, 4°.- Jorge Armando Barahona Lemus. REGIDORES SUPLENTE: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- José Luis Mulato Echeverría, 2°.- Julio Orlando Escobar Funes; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Julio Alberto Ventura Sorto, 4°.- Iris Mabel Orellana Baires. **MUNICIPIO: USULUTAN OESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDESA: Sara Noemí Garay Alfaro, SÍNDICO: José Mauricio Taura, REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- José Manuel Hernandez Nieto, 2°.- Rubenia de Jesús Araujo Ramos; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Roberto Misael Pérez; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Marvin Evelyn Flores Amaya. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- José Elías Ayala Romero; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- José Brigido Chávez, partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- Miguel Ángel González Zelaya; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Oscar William Bardales Girón. **6) DEPARTAMENTO DE SONSONATE: MUNICIPIO: SONSONATE NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Hugo Ernesto Ramos Zavaleta, SÍNDICO: Juan Antonio Rodríguez Hernández. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Fidel Antonio Pineda Nájera, 2°.- José Melvin Sánchez Cortez; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- Alba Yesenia Eguizabal Gutiérrez; partido político Fuerza

Solidaria, FS, 4°.- Daniel Antonio Escobar Treminio. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- María Maribel Zalama de Esquina, 2°.- Yajaira Yosenaída Orellana de Ochoa; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- Kevin Roberto Alas Orellana; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Sylvia Noemí Gutiérrez de Corona. **MUNICIPIO: SONSONATE CENTRO** partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, ALCALDE: José Roberto Aquino Ruiz, SÍNDICO: Nehemías Obed Hernández Ayala. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Edson Wilfredo Moran Conrado, 2°.- Fausto Alberto Sandoval Guevara; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Rafael Edgardo Arévalo González, 4°.- Adriana Melissa Rodríguez Sánchez. REGIDORES SUPLENTE: partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Sonia Carolina García Hernández, 2°.- Edgardo Enrique Alvarado Gómez; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Lizandro Antonio Mejía López, 4°.- Kevin Jeff Moran García. **MUNICIPIO: SONSONATE ESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Gabriel Omon Serrano Hernández, SÍNDICA: Rosalina de los Ángeles Guerrero de Rivas. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Fátima Guadalupe Rodríguez Martínez, 2°.- Herbert Eduardo Ramírez Salazar; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 3°.- José Manuel Engelhard Vega; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Roberto Carlos Hidalgo García. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Jimmy Herber Orellana Leiva; partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 2°.- Claudia María Castaneda de Maya; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Griselda Vanessa Espinoza Sermeño; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Patricia Lorena Ramírez Latín. **MUNICIPIO: SONSONATE OESTE** Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, ALCALDE: Emerson Chris Alemán Sánchez, SÍNDICA: María Isabel Valle Magaña. REGIDORES PROPIETARIOS: Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 1°.- Oscar Alexander Lara Espinoza, 2°.- Julissa Lizette Moscoso de Avalos; partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- José Dilber Morales Oliva; partido político Gran Alianza por la Unidad



Nacional, GANA, 4°.- Javier Antonio López Torres. REGIDORES SUPLENTEs. Coalición integrada por los partidos políticos Nuevas Ideas - Cambio Democrático, N-CD, 1°.- Karina Beatriz Interiano Ramírez; partido político Fuerza Solidaria, FS, 2°.- Ángel Domingo Sánchez Paiz; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Evelyn Mariela Melgar Ruiz; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Josué Daniel Campos Sánchez. **7)**

DEPARTAMENTO DE LA UNION: MUNICIPIO: LA UNION NORTE partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Edwin Antonio Serpas Ibarra, SÍNDICA: Yesenia Yamileth Chávez Meza. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- María Tomasa Bonilla Vda. de Argueta, 2°.- Francisco Edgardo Parada Parada; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Ramón Oreste Ventura Lazo; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Mario Ziney Zuniga Ventura. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Francisco Javier Álvarez Reyes, 2°.- José Nermis Álvarez Amaya, partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Arnaldo Romero Madriles; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Levi Jerver Ventura Salmerón.

MUNICIPIO: LA UNION SUR partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDESA: Blanca Victoria Gutiérrez Salmerón, SÍNDICO: Carlos Mauricio Herrera González. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Emelic Quezada Fernández, 2°.- Sergio Mauricio Zelayandia Ponce; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- Marlon Esteban Guandique, 4°.- Ovidio Ricardo Lazo Hernandez. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Ana Elizabeth Orellana Batres; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 2°.- José Elenilson Leonzo Gallo; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Carmen Cecilia Tobar Flores; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Gabriela María Flores Solórzano. **8)**

DEPARTAMENTO DE LA PAZ: MUNICIPIO: LA PAZ OESTE partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, ALCALDE: Salvador Alejandro Menéndez García, SÍNDICO: Misael Hernández Lozano. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Norma Carolina Soriano Flores, 2°.- Oscar Rolando Castillo Machado; partido

político Nuevas Ideas, N, 3°.- José Gerardo Serrano Díaz; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Marco Antonio Funes Duran. REGIDORES SUPLENTE: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Iris Lissett Portillo de Ayala, 2°.- José Luis Rivas, partido político, N, 3°.- Manuel Antonio Amaya Gavidia, partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Carlos Jandrensy Escobar.

MUNICIPIO: LA PAZ CENTRO partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, ALCALDE: Napoleón Armando Iraheta Jirón, SÍNDICO: Víctor Manuel Martínez Aldana, REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- José Andrés Ventura Celedón, 2°.- Juan Silvestre Canales Gómez; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Damaris Mabel Escobar de Escalante, partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Miriam del Carmen Granados de Minero. REGIDORES SUPLENTE: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Alirio Américo González Peraza, 2°.- Amílcar Steeven Efigenio Arias; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Nelson Alfredo Bonilla Gálvez; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA 4°.- Gabi de Jesús Elías Rivas. **MUNICIPIO: LA PAZ ESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDESA: Marcela Balbina Pineda Erazo, SÍNDICA: Marcela del Carmen Valencia Lemus. REGIDORES PROPIETARIOS: 1°.- Sarahí Alejandra Cortez Alfaro, 2°.- Carlos Humberto Martínez Barahona; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- José Ulises Panameño; partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Francisco Montes González. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Juan Antonio de la Cruz Bonilla Aguilar; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 2°.- Ronald Guillermo Moran Cabrera, partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Blanca Marisol Villacorta Vides, partido político Fuerza Solidaria, FS, 4°.- Walter Ernesto Cortez. **9) DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: MUNICIPIO: CHALATENANGO NORTE** partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, ALCALDE: Mario Adelmo Urbina González, SÍNDICO: Víctor Rolando Santos Sola. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- José Lorenzo Valdivieso Galdámez, 2°.- Ever Edgardo Reyes Portillo; partido político Nuevas



Ideas, N, 3°.- Ernesto Oved Posada Flores, 4°.- Brenda Rosio Santamaría Landaverde. REGIDORES SUPLENTEs: partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- Pedro Arquimides Figueroa Flores, 2°.- José Alberto Rodríguez Hernández; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Erica Yamileth Castaneda de Carranza, 4°.- German Yonel Gutiérrez Mancía. **MUNICIPIO: CHALATENANGO CENTRO** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Martín Ernesto Leiva Medina, SÍNDICO: Edwin Alexander Vega Martínez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Hugo Francis Clavel Martínez, 2°.- Gabriel Antonio Galdámez García; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 3°.- Raúl Andrés Peña Landaverde; Coalición integrada por los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional y Partido de Concertación Nacional, GANA-PCN, 4°.- Rafael Antonio Tejada Ponce. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Stefany Noemy Portillo de Cardoza; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 2°.- Manuel de Jesús Landaverde Calderón, partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Félix Efraín Ventura Posada, Coalición integrada por los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional y Partido de Concertación Nacional, GANA-PCN, 4°.- Marvin Lenain Guevara Guevara. **MUNICIPIO: CHALATENANGO SUR** partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, ALCALDE: Milton Guadalupe Serrano Ramírez, SÍNDICO: Álvaro Rafael Velásquez. REGIDORES PROPIETARIOS: Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- Víctor Manuel Hernández, 2°.- Wilfredo Alexander García Ayala; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Pablo Antonio Martínez Molina; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- Alfredo Armando Hernández Solórzano. REGIDORES SUPLENTEs: partido político Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- José Nelson Leiva Menjivar; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 2°.- María Emilia Quintanilla Menjivar; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- Josseline Lisseth Villacorta de Hernández; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- Hector Manuel Guardado Sánchez. **10) DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN: MUNICIPIO: CUSCATLAN NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Carlos

Armando Sánchez Hernández, SÍNDICA: Glenda Edelmira Nieto Ramírez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Juan Carlos García López, 2°.- Silvia Haydee Candelario Bonifacio; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Blanca Lidia Romero de Menjívar; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Alfredo Alberto Flores. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Miguel Antonio de León, 2°.- Bryan Alexis Ramos Hernández; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Rossmay Azucena Lovos de Aguilar; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- José Baltazar Ramos Castro. **MUNICIPIO: CUSCATLAN SUR** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDESA: Guadalupe del Carmen Martínez Campos, SÍNDICO: Jesús Alfredo Pérez Juárez. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Omar Josué Pineda Rodríguez, 2°.- Rosa Elva Cartagena de Hernández; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Carlos Alberto Marroquín Cruz, partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Oscar Armando Servellón López. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Daniel Eduardo Flores Palacios; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- Maritza Isabel Molina de Zamora; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Walter Edgardo Méndez Ramírez; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Hernán Alfredo Carpio Martínez. **11) DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN:** **MUNICIPIO: AHUACHAPAN NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Darwin Fabricio Regalado Lucha, SÍNDICA: Mandy Isceley Muñoz de Arrazola. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Aleydi Elena Ruíz Silva, 2°.- Cristian Emmanuel Constantino García; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- Hilda María Velásquez de Quezada, 4°.- Wilfredo Barrientos Posada. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Eveling Patricia Ascencio de España; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 2°.- Juan José Cardoza Rivera; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Ana Judith Rodríguez Guerrero, partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 4°.- Roberto Estanley Rodríguez García.



MUNICIPIO: AHUACHAPAN CENTRO partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, ALCALDE: Luis Carlos Milla García, SÍNDICO: Carlos Eduardo Martínez Galán. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- Adela Altuve de García, 2°.- José Augusto Rivas Arévalo; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Juan Carlos Zepeda Marroquín; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Eduardo Canizalez Valencia. REGIDORES SUPLENTE: partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 1°.- Mario Antonio Magaña, 2°.- Rosa Arely Palacios de Vásquez; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza; partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, 4°.- Rene Alirio González González. **MUNICIPIO: AHUACHAPAN SUR** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Hugo Rene Mena Torrento, SÍNDICO: Erick Iván Amaya Alfaro. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Rene Mauricio Barrientos Velado, 2°.- Meidelyn Mercedes Pérez de Centeno; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- Remigio Morales Mejía, 4°.- Elsa Leonor Aguirre Álvarez. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Jaime Adilso García Pineda, 2°.- Fidel Arturo García Ramos; partido político, Partido de Concertación Nacional, PCN, 3°.- Erika Roxana Escobar Arévalo, 4°.- José Adilio Maeda Ortega. **12) DEPARTAMENTO DE MORAZAN:** **MUNICIPIO: MORAZAN NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Jaime Justino Vigil Hernandez, SÍNDICA: Andrea del Transito Díaz Rivera, REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- José Jaime Argueta Rodríguez, 2°.- Eronides Rodolfo Aguilar Benítez; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 3°.- Edwin Geovany Sánchez Vásquez; coalición integrada por los partidos políticos Partido Demócrata Cristiana y Partido de Concertación Nacional, PDC-PCN, 4°.- Fredi Javier Benítez Molina. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- María Azucena Fuentes de Lazo; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 2°.- Fredis Aristides González Méndez; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Josué Geovani Fermán Rodríguez; coalición integrada por los partidos políticos Partido Demócrata Cristiana y Partido de Concertación Nacional,

PDC-PCN, 4°.- Ilesia Rosemary Amaya Díaz. **MUNICIPIO: MORAZAN SUR** coalición integrada por los partidos políticos Partido de Concertación Nacional - Partido Demócrata Cristiano, PCN-PDC, ALCALDE: Cedrick Alexander Vásquez, SÍNDICO: José Vidal Bonilla Vásquez. REGIDORES PROPIETARIOS: coalición integrada por los partidos políticos Partido de Concertación Nacional - Partido Demócrata Cristiano, PCN-PDC, 1°.- Juan Pablo Escobar Bonilla, 2°.- Blanca Nerys Hernandez Ramírez, partido político, N, 3°.- José Roberto Martínez Godínez; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Pedro de Jesús Vásquez Martínez. REGIDORES SUPLENTE: coalición integrada por los partidos políticos Partido de Concertación Nacional - Partido Demócrata Cristiano, PCN-PDC, 1°.- Rosalina Chicas; partido político Nuevas Ideas, N, 2°.- Job Vicente Gómez Ramos; coalición integrada por los partidos políticos Partido de Concertación Nacional - Partido Demócrata Cristiano, PCN-PDC, 3°.- Julio Cesar Argueta, partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- José Francisco Portillo Bonilla. **13) DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:** **MUNICIPIO: SAN VICENTE NORTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Samuel Stanley Carrillo Guzmán, SÍNDICA: Gloria Angélica Duran Marroquín. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Carlos Alfredo Jovel Rivera, 2°.- Nelson Alexander Meléndez López; partido político Fuerza Solidaria, FS, 3°.- Rosa Ibel Ruiz de Orellana; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Lilian Antonia Portillo Alvarado. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Julia Alvarado; partido político Fuerza Solidaria, FS, 2°.- Duglas Omar Bermúdez Fernández; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Maritza Isabel Ayala Ticas; partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Fidencio Adilio Guzmán Acevedo. **MUNICIPIO: SAN VICENTE SUR** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Josué Salvador Palacios Rivas, SÍNDICA: Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- William Antonio Leslie Ramírez, 2°.- Jaime Benjamín Mejía; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 3°.- Efraín Alonso Cornejo Rivera; partido político Frente Farabundo Martí para la

Liberación Nacional, FMLN, 4°.- Cesar Antonio Cañas Medina. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Emerson Florentino Montoya Pineda; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 2°.- German Neftalí Barahona Montano; partido político Nuevas Ideas, N, 3°.- Manuel Antonio Renderos Meléndez; partido político Frente Farabundo para la Liberación Nacional, FMLN, 4°.- María Estela López García. **14) DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: MUNICIPIO: CABAÑAS ESTE** partido político Nuevas Ideas, N, ALCALDE: Jesús Edgardo Portillo Meléndez, SÍNDICO: Joel Armando Rivas Castro. REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Allan Alcyrr Serrano Iraheta, 2°.- Cesar Santos Morales Díaz, 3°.- Rosa Irma Morales Cruz; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- María Sandra Aracely Ruiz. REGIDORES SUPLENTE: partido político Nuevas Ideas, N, 1°.- Nelson Ovidio Díaz Torres, 2°.- Juan Carlos Bonilla Rivas, 3°.- María Domitila Vargas López; partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 4°.- Hugo Ery Arce Martínez. **MUNICIPIO: CABAÑAS OESTE** partido político Gran Alianza Por La Unidad Nacional, GANA, ALCALDE: Lorenzo Rivas Echeverría, SÍNDICA: Flor María Aguiñada Guzmán, REGIDORES PROPIETARIOS: partido político Gran Alianza Por La Unidad Nacional, GANA, 1°.- Roberto de Jesús Menjivar Rodríguez, 2°.- Ana Ruth Velasco Lozano, 3°.- José Ventura Lemus Morales; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- José Antonio Serrano Pocasangre. REGIDORES SUPLENTE: partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, 1°.- Rodil Antonio Cornejo Flores, 2°.- Manuel Arteaga Delgado, 3°.- Yessica Yanira Duran de León; partido político Nuevas Ideas, N, 4°.- Eddy Douglas Echeverría Peña. Publíquese la presente acta por una sola vez en el Diario Oficial y en los principales periódicos de mayor circulación de conformidad con el artículo 221 del Código Electoral. La presente acta se hace del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones contendientes a efecto de que puedan interponer los recursos pertinentes dentro del plazo que señala el artículo 272 del Código Electoral. Además, se puntualiza que esta acta será publicada en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral. No habiendo nada

más que hacer constar, damos por terminada la presenta acta, leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos junto con el Secretario General que autoriza.


Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidente


Luis Guillermo Wellman Garpio
Magistrado Propietario

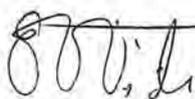

Julio Alfredo Olivo Granadino
Magistrado Propietario


Rubén Atilio Meléndez García
Magistrado Propietario


Noel Antonio Orellana Orellana
Magistrado Propietario


Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General

Conforme a sus originales, con los que confronto, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.





Msc. Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General Interino

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica copia del acta de rectificación de la declaratoria de elección del primer regidor suplente del consejo municipal de Usulután Este contenida en el acta de Escrutinio Final de la Elección a Integrantes de Consejos Municipales, de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, la cual consta de 2 folios, tales en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

RECTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN DEL PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN ESTE CONTENIDA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO FINAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES. En las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del trece de abril de dos mil veinticuatro. Reunidos los suscritos: Magistrada Presidente Dora Esmeralda Martínez de Barahona, Magistrados Propietarios: Luis Guillermo Wellman Carpio, Julio Alfredo Olivo Granadino, Rubén Atilio Meléndez García, Noel Antonio Orellana Orellana; y los Magistrados Suplentes: René Abelardo Molina Osorio, Marlon Harold Cornejo Ávalos, Carmen Veraliz Velásquez Sánchez, María Blanca Paz Montalvo y Sonia Clementina Liévano de Lemus; juntamente con el Secretario General, Erick Vladimir Vides Portillo, con el objeto de rectificar la declaratoria de elección del primer regidor suplente del Concejo Municipal de Usulután Este contenida en el acta de las diecisiete horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro correspondiente al escrutinio final de la Elección de Integrantes de Concejos Municipales. Al respecto, considerando que: I. En el acta en mención, se determinó que, con el objeto de integrar a la misma, los nombres de los candidatos electos en cada Concejo Municipal se tomaron de los Libros de Inscripción llevados por las Juntas Electorales Departamentales y las planillas inscritas a favor del respectivo Partido Político ganador; por lo que, en el caso del municipio de Usulután Este, se declaró electo como primer regidor suplente al señor José Luis Mulato Echeverría, quien fue postulado por el Partido Demócrata Cristiano, PDC, partido político que resultó ganador de la elección en ese municipio. II. Que al revisar el expediente relativo a la solicitud de inscripción de candidatos del Partido Demócrata Cristiano, PDC, para integrar el Concejo Municipal de Usulután Este, se ha podido verificar que la Junta Electoral Departamental de Usulután emitió resolución a las once horas y cincuenta minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, por medio de la cual, se inscribió la candidatura del señor Christian Fernando Saravia Gómez, como primer regidor suplente y en la lista corta como tercer regidor, en sustitución del señor José Luis Mulato Echeverría, en la planilla de candidatos del Partido



Demócrata Cristiano, PDC, para el Concejo Municipal de Usulután Este, como consecuencia del fallecimiento de este último. **III.** Que la referida sustitución fue realizada de conformidad con el artículo ciento cuarenta y siete del Código Electoral y el artículo treinta y siete guión "I" de la Ley de Partidos Políticos según los cuales los partidos políticos pueden sustituir por nuevos candidatos a los ya inscritos hasta el día anterior a la fecha de la elección siempre que la sustitución tenga por causa la muerte del candidato inscrito. **IV.** Que la resolución anteriormente mencionada y el correspondiente asiento de inscripción fueron remitidos por la Junta Electoral Departamental de Usulután a este Tribunal el dos de marzo de dos mil veinticuatro. **V.** Que debido a que la sustitución y la remisión de la correspondiente documentación fue realizada con posterioridad al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, establecida como última fecha para la devolución de los libros de inscripción de candidatos o candidatas al Tribunal Supremo Electoral por parte de las Juntas Electorales Departamentales con base en el artículo noventa y cuatro literal "I" del Código Electoral, y consecuentemente, para la devolución del equipo informático que contenía el aplicativo para la inscripción de candidaturas de Concejos Municipales por parte de las Juntas Electorales Departamentales; y dado, que estas actuaciones se desarrollaron dentro del contexto de complejidad del desarrollo del evento electoral celebrado el tres de marzo de dos mil veinticuatro, no fue posible incorporar la actualización referida a la sustitución en el aplicativo antes mencionado. **VI.** Que habiéndose constatado las situaciones anteriormente descritas, es procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos setenta y dos ordinal tercero, y doscientos ocho inciso cuarto de la Constitución de la República; así como lo regulado en el artículo doscientos veintiuno del Código Electoral, **rectificar** la declaratoria de elección del primer regidor suplente del Concejo Municipal de Usulután Este contenida en el acta de las diecisiete horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro correspondiente al escrutinio final de la Elección de Integrantes de Concejos Municipales, en el sentido que SE DECLARA ELECTO: **MUNICIPIO: USULUTAN ESTE REGIDORES SUPLENTES:** partido político, Partido Demócrata Cristiano, PDC, 1°.- Christian Fernando Saravia Gómez. Comuníquese

la presente rectificación al Partido Demócrata Cristiano, PDC, al Fiscal General de la República y a la Fiscal Electoral. Publíquese la presente acta, junto con el acta de las diecisiete horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro correspondiente al escrutinio final de la Elección de Integrantes de Concejos Municipales, de la cual forma parte, por una sola vez en el Diario Oficial y en los principales periódicos de mayor circulación de conformidad con el artículo doscientos veintiuno del Código Electoral. No habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presenta acta, leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos junto con el Secretario General que autoriza.

Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidente

Luis Guillermo Wellman Carpio
Magistrado Propietario

Julio Alfredo Olivo Granadino
Magistrado Propietario

Rubén Atilio Meléndez García
Magistrado Propietario

Noel Antonio Orellana Orellana
Magistrado Propietario

Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General



Conforme a sus originales, con los que confronto, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Msc. Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General Interino



ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL SOSTENIBLE DE CALUCO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1- Se constituye **LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL SOSTENIBLE DE CALUCO**, para el desarrollo de las actividades en el municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, y que podrá abreviarse ADECIS CALUCO con la participación directa de los fundadores y socios activos con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso, y que en el texto de los presentes estatutos se llamará "ADECIS CALUCO".

Art. 2- La Asociación estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, La Ordenanza Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de CALUCO, El Código Municipal, estos estatutos, el reglamento interno, y otras leyes que se apliquen a los fines para lo cual fue creada.

Art. 3- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Caluco, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 4- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Caluco, en el Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todos los departamentos de la República y su lugar de reunión será donde la directiva lo estime conveniente hasta la consecución de un local, el cual se considerará su domicilio, para realizar sus sesiones y para oír notificaciones.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5- La finalidad de la Asociación será:

Contribuir al desarrollo turístico con enfoque sostenible que permita el aprovechamiento y conservación del patrimonio natural y cultural:

- a) Desarrollar el turismo sostenible en el municipio de Caluco, que permita aprovechar los recursos naturales y culturales existentes, a efecto de lograr dichos fines la Asociación organizará actividades; como ferias, festivales y otras actividades similares que contribuyan a desarrollar al turismo, desarrollo económico y resguardo del medio ambiente;

- b) Identificar, priorizar y formular proyectos de carácter medioambiental y turístico, en función de la actividad de la misma; gestionar cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos y programas.
- c) Participar en programas de desarrollo, local y regional;
- d) Ejecutar acciones de promoción de turismo sostenible en la localidad;
- e) Apoyar en la medida de lo posible las actividades que la municipalidad organice, en temáticas, turísticos y medioambientales;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas, para la gestión de acciones que permitan mejorar el medio ambiente y turismo;

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS CALIDAD, DERECHO Y DEBERES.

Art. 6.- Los Asociados podrán ser: Fundadores, activos y honorarios:

- a) Fundadores: serán todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de la asociación y quienes conformarán la directiva del primer periodo de la asociación.
- b) Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, debiendo ser nativos del municipio de Caluco.
- c) Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa a propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la asociación.
- d) Los asociados honorarios podrán opinar y aportar ideas que tengan una iniciativa propositiva y que vaya encaminada al buen desarrollo de la asociación, mas no tendrán derecho a voto.
- e) Los asociados honorarios podrán participar en las reuniones de la directiva previa convocatoria.

Art. 7- Tanto los Fundadores como los Socios Activos, en adelante se llamarán y reconocerán como; los asociados.

Art. 8.- Son derechos de los asociados:

- a) Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado.

- b) Gozar de los beneficios de la asociación.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- e) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- f) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- g) Los Asociados no podrán delegar su voto.
- h) Los asociados honorarios, solo gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.
- i) Presentar iniciativas y sugerencias a la asamblea general, junta directiva y junta de contraloría; en lo referente a la gestión de la asociación.
- j) Solicitar información sobre los estados financieros de la asociación.
- k) Solicitar información sobre las actividades que realiza la asociación.
- l) Apelar ante la asamblea general de asociados por las decisiones de exclusión de miembros.

Art. 9- Son deberes de los Asociados:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus miembros.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos estatutos, el reglamento y obedecer las disposiciones de la asamblea y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

La asamblea general; quien será la máxima autoridad de la asociación, y la junta directiva; será el órgano ejecutivo y estará integrada por los asociados hasta un máximo de siete miembros, y tendrán cada uno derecho a un voto, así mismo no podrán abstenerse de votar y el presidente no tendrá voto de calidad o voto doble.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La asamblea general estará conformada por todos los asociados activos registrados en el libro de asociados de la administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la asociación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 12.- La asamblea general, se reunirá ordinariamente dos veces al año debiendo celebrarse en los meses de junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia, o a solicitud de al menos el 50% de los afiliados a la asociación y serán sujetos a aprobación los siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- b) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- c) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO V

Art. 13.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, y solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 14- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con quince días de anticipación para la primera y con treinta y seis horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora en que se han de celebrar.

Sí a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en éste último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita de estos estatutos no concurrieren.

Art. 15- El proceso de elección de junta directiva se hará de acuerdo al reglamento interno de la asociación.

CAPITULO VI

DE LA REMOCIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS

Y DIRECTIVOS.

Art. 16- Los miembros de la asociación podrán ser retirados o removidos de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la ordenanza, reglamento, y estatutos, el procedimiento para la remoción quedará establecido en el reglamento de la asociación.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE LA ASOCIACIÓN

Y JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17- Las funciones generales asignadas a cada miembro de la directiva, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan solo al marco de estos estatutos y reglamentos, sino que puedan desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo/a, son complementarias al trabajo de equipo que la junta directiva desarrolla.

Art. 18- La junta directiva estará integrada por nueve miembros propietarios electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla, en todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: presidente, vicepresidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero síndico y dos vocales.

Los cargos en la junta directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 19- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria con treinta y seis horas de anticipación, la cual dispondrá de hora y fecha por escrito, o cualquier otro medio, para dejar constancia y que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No podrá existir abstención ni voto doble de parte del presidente.

Art. 20- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los proyectos y estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Determinar el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas para coordinar proyectos de desarrollo de la asociación.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de las localidades.

- g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- i) Autorizar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de 300 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de octubre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo correspondiente, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21- Funciones específicas de la junta directiva, según el siguiente detalle;

A. Presidente:

- a) Promover el trabajo en equipo de la junta directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos y reglamento interno.
- c) Representar legalmente la asociación en ausencia del síndico, gestionar proyectos y programas en beneficio de la asociación.
- d) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el gobierno municipal y con los representantes del gobierno central con presencia en los municipios.
- e) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de la junta directiva y asamblea general.
- f) Velar por el cumplimiento de acuerdo y resoluciones, y aprobación de proyectos gestionados por la junta directiva.
- g) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- h) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

B: Vice presidente:

En ausencia del presidente lo sustituirá y asumirá sus funciones.

C: Secretario:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y asamblea general.

- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- c) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y asamblea general y solicitar las firmas de los demás integrantes de la junta directiva en los libros respectivos.
- d) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la junta directiva.
- e) Firmar toda documentación emitida por la junta directiva.
- f) Cumplir otras funciones encomendadas por la junta directiva y asamblea general.
- g) En su ausencia será el primer vocal quien lo sustituirá.

D: Pro secretario:

En ausencia del secretario asumirá sus funciones.

E: Tesorero:

- a) Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- c) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- d) Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.
- e) Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la Asociación.
- f) Preparar informes económicos para la asamblea general en sesiones Extraordinarias.
- g) Proporcionar los controles contables a la junta de contraloría, auditorías Internas y externas.
- h) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de junta directiva.
- i) Elaborar el presupuesto anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la junta directiva.
- j) Analizar con la junta directiva la tendencia financiera de la asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la asociación.
- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la junta directiva y asamblea general.

F: Pro Tesorero

En Ausencia del tesorero asume sus funciones.

G. Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la junta directiva y asamblea general.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- c) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de junta directiva.
- d) Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- e) Participar en las reuniones de junta directiva.
- f) Representar legalmente a la asociación.
- g) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

F. Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- b) Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la asamblea general elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- c) Apoyar a la junta directiva en acciones que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones que la junta directiva les encomiende.
- d) Coordinar planes, programas y proyectos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales a la asociación.
- e) Cumplir otras funciones encomendadas por la junta directiva y asamblea general.

Art. 22- El vicepresidente de la junta directiva, sustituirá al presidente en caso de ausencia y presidirá las reuniones de junta directiva.

Art. 23- El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

Art. 24- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26- Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, pero no más de dos periodos consecutivos.

Art. 27- La estructura organizativa de la junta directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la asociación; sin embargo, cada integrante de la junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos estatutos y funciones específicas descritas en el reglamento interno.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros que serán de un dólar (\$1.00) mensual.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- d) Fondos provenientes de otras actividades.
- e) Los bienes de la asociación son inalienables, imprescriptibles e inembargables, puesto que forman parte de la identidad y patrimonio cultural de los municipios asociados y bajo ningún aspecto se podrá acordar afectarlos.
- f) Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, o cooperativa de ahorro y crédito, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, del presidente y del síndico de la asociación, se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el veinte por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 30- La Asociación, para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la junta directiva siempre y cuando no exceda de trescientos dólares, caso contrario lo aprobará la asamblea general, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 31- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en los cuales puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32- Los egresos de la asociación:

- a) Gastos operativos. (papelería, refrigerios, agua, luz, teléfono, internet, alquiler).
- b) Ampliaciones y mejora de infraestructura.
- c) Gastos para eventos y publicidad.
- d) Gastos eventuales e imprevistos.
- e) Viáticos por salidas o días trabajados.
- f) Pago de talleres o seminarios para los socios.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33- La disolución de la asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los estatutos y el reglamento interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 34- La disolución de la asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, con la asistencia del 90% de los asociados activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 35- Al disolverse y liquidarse la asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a una institución con sede en Caluco y que sus actividades sean afines a los de esta asociación, a quien se le donarán los bienes y patrimonio de la asociación.

Art. 36- Si la asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad jurídica hasta el momento de la liquidación.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37- Para modificar los presentes estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los asociados activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes, en asamblea general extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la asociación, lo cual se describe en el reglamento interno.

Art. 38- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la junta directiva y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en asamblea general en sesión extraordinaria.

Art. 39- La asociación llevará sus libros de registros de asociados, de usuarios, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, actas de junta de contraloría y registros contables.

Art. 40- Las situaciones que no sean solventadas por la asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Caluco a través del promotor social o delegado por parte de la municipalidad, según sea la situación.

Art. 41- Para la elección de nuevos integrantes a junta directiva, tres meses antes de cumplir su período, la junta directiva convocará a la asamblea general para elegir los sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en estos estatutos y el reglamento interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la asociación, participando los nuevos integrantes electos en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los integrantes o de la junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 42- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO.

CERTIFICA: Que en el archivo de libro de actas y acuerdos que esta oficina lleva en el presente año; se encuentra el acta número CUATRO, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, y el acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NÚMERO CINCO. El Concejo Municipal de la Villa de Caluco, quienes teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL SOSTENIBLE DE CALUCO, la cual podrá abreviarse "ADECIS-CALUCO", con domicilio en el municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, que constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 4, 23, 34, 35, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador; por tanto, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: I. Aprobar en todas sus partes los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL SOSTENIBLE DE CALUCO, que podrá abreviarse "ADECIS-CALUCO". II. Conceder la Personería Jurídica solicitada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Integral Sostenible de Caluco "ADECIS-CALUCO", perteneciente al casco urbano, del municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, debiendo proceder a iniciar trámite relativo consistente en la publicación de los estatutos que regirán a la Asociación de Desarrollo Comunal, en el Diario Oficial. PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos. N. U. C. S.- K. Y. R. Martínez- U. A. Hernández L.- J. C. Ramírez-Amílcar. A. López. M. R- Marco T. E. F.- Orfidia Mat. A.- Miguel A. C. H.- J. C.- Julio A. Cornejo Q.-G. Chz. A. Srío.-

RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de la Villa de Caluco, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ALFARO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X043888)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO LAS ESTACAS, CANTÓN
LA NORIA, MUNICIPIO DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye en los presentes estatutos será llamada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LAS ESTACAS, CANTÓN LA NORIA", MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. La que estará regida por el Código Municipal y las ordenanzas reguladoras de la Asociación comunal si hubiera en el municipio y por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, la asociación se denomina. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LAS ESTACAS, CANTÓN LA NORIA, por lo que tendrá como domicilio el Cantón La Noria jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, y se podrá abreviar ADESCOLECN y tiene un sello cuadrado que dice a su alrededor Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Estacas, Cantón La Noria y en centro un símbolo de una casa, en el centro dirá ADESCOLECN jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador C.A.

Art. 2.- Esta comunidad es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter social democrática y no religiosa.

CAPITULO II

FINES.

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunales.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, su grupo y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes de los grupos, para proyectos sociales y económicos comunales con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración.
- e) La Junta Directiva acuerda promover el apoyo directo a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores; asimismo garantizar y velar por personas con discapacidad.
- f) La Junta Directiva acuerda promover la igualdad de género, entre hombre, mujeres, niños y niñas para el goce de sus derechos, recursos, oportunidades y protección con calidad y calidez.
- g) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipe de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- h) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- i) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros, que sean legales y de provecho para la comunidad.

- j) Desarrollar proyectos de agro eco-turismo sostenible para conservar la flora y la fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los socios y socias podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos
- c) Honorarios.
- a) Son socios Fundadores: Todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Son socios Activos: Todas las personas que aportan sus ingresos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Son socios y socias Honorables: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser asociados son:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos y deberes de los socios y socias Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Si el asociado no asiste a las tres convocatorias sin justificación queda automáticamente fuera de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de la familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la Asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir ante los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que sea parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás Leyes de la República.

Art. 6.- Son deberes de los socios y socias:

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria oral o escrita.
- c) Desempeñarse con responsabilidad en la comisión o cargo que se le encomienden.

- d) Cooperar con los esfuerzos que realice con la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda, cuando la cooperación sea en forma económica la Asamblea General que defina la cuantía y la prioridad con la que se debe aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiera sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria de cualquier nivel y aceptar participar como candidato en cualquier cargo de elección particular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente eximir de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva si entrare a desempeñarse como funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios, la Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando se considere necesario, será por medio público colectivo.

Art. 9.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 11.- Habrá un Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las disposiciones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere Quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes.

Art. 12.- Son atributos de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y demás que les presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Pro- secretario/a.
- e) Tesorero/a.
- f) Pro- tesorero/a.
- g) Síndico.
- h) Primer Vocal.
- i) Segundo Vocal.
- j) Tercer Vocal.
- k) Cuarto Vocal.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Ordinaria de la Asamblea General para un período de dos años, y podrán acordar la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en su cargo para un período más.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación, y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 16.- El Quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los Asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación especialmente aprobados en la Asamblea General.

- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea.

Art. 18.- Para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- b) Que tenga actitud de líder y buena conducta.
- c) Estar solvente con la Asociación, no tener parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro que haya sido electo.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Tesorero y Secretario/a los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente comprobados.
- e) Los demás que le encomienda la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-presidente/a:

- a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Llevar archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación y las demás que por su cargo le competen.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificación de la Asociación que sean necesarias.

- c) Llevar archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación y las demás que su cargo le competen.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro- secretario/a:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste, y las demás que le designen estos Estatutos.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de los asociados en la agencia bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y Secretario los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera y las demás que por razones de su cargo le corresponda.

Art. 25.- Son atribución del Pro- Tesorero/a:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se asignen.
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los Estatutos y reglamento de la Asociación.
- b) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser electos por un período más.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aportan los asociados.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones y financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación,

Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una agencia financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, que será manejada con la firma del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El tiempo de la Asociación es limitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley cuando el número de socios sea menor a veinticinco, y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General convocada al efecto y con los votos favorables de las cuartas partes de los asociados.

Art. 32.- En caso de disolución de la Asociación, (entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personería jurídica) si después de pagadas las obligaciones, hubiere un remanente el Concejo Municipal u otra instancia legal donde se haya solicitado el proceso de la disolución de la Asociación, lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración de la Asociación, la institución que lleve el caso, custodiará dichos bienes y dispondrá de un plazo máximo de noventa días para la definición de un nuevo ente jurídico, para lo que convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva y que ésta será electa según los procesos establecidos en estos Estatutos para que administre los bienes de la Asociación, los que serán entregados a través de Escritura Pública, elaborada para tal efecto.

Art. 33.- La Asociación disuelta conservará su personalidad jurídica sólo para efectos de la liquidación, durante este período la Asociación deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación".

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- La municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 35.- La Asociación llevará los libros de registro contable, Actas de la Asamblea General, Actas de la Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón del cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y el Presidente.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes integran, también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y nuevos miembros de la Asociación.

Art. 37.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año 2024, en el Acta Número UNO de Sesión Extraordinaria de las ocho horas con quince minutos de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CATORCE:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y habiendo visto los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Estacas", Cantón La Noria, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que se abreviará "ADESCOLECN", por lo que tendrá su domicilio el Cantón La Noria, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de treinta y ocho artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarié las Leyes de la República con base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar en su totalidad los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Estacas", Cantón La Noria, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. II) Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Estacas", Cantón La Noria, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.///CERTIFIQUESE///.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X043815)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA CONOCIDA COMO LOTIFICACION
EL BALSAMO DEL CANTON LA CRUZ, SAN PEDRO
PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

"ADECOLBALCSPP"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal de la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. La cual estará regulada por los presentes estatutos, el Código Municipal, La Constitución de la República, y demás leyes aplicables de la República de El Salvador.

Art. 2.- La Asociación Comunal se denominará: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA CONOCIDA COMO LOTIFICACION EL BALSAMO DEL CANTON LA CRUZ, SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, y podrá abreviarse. "ADECOLBALCSPP", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

La Asociación estará conformada por los Lote-habitantes de la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento Cuscatlán.

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y su sede será en La conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, San Pedro Perulapán, Lugar donde desarrollará sus actividades.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, No Religiosa, estará al servicio de los habitantes de la conocida como Lotificación El Bálsamo de Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, La Asociación podrá extender sus beneficios a sectores o cantones aledaños a la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siempre y cuando éstos estén interesados en esos beneficios y a ser regidos por los presentes estatutos de la asociación de la conocida como Lotificación El Bálsamo.

Art. 5.- Esta Asociación tendrá como finalidad, impulsar el desarrollo humano sostenible de los Habitantes de la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; para ello buscará e identificará zonas y familias en riesgo de pobreza y extrema pobreza. Igualmente gestionará localmente o en el exterior, planes, programas y/o proyectos que se traduzcan en beneficio de la población de forma justa e igualitaria, priorizando al inicio a las familias más vulnerables y después el resto de habitantes. Además, tendrá como fines específicos, lo siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva Lotificación de manera conjunta con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y a eliminar las causas de marginalidad de las comunidades locales;
- c) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad que le ayuden a superar la pobreza o extrema pobreza;
- d) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad;
- e) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y sus grupos representativos;
- f) Trabajar en el establecimiento de políticas para la mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de todos los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la localidad;
- g) Promover, gestionar y llevar a cabo políticas, programas y proyectos de salud que ayuden a la comunidad con la medicina curativa y a visualizar la medicina preventiva;
- h) Gestionar y ejecutar programas y/o proyectos de protección, conservación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente en general. También crear centros de esparcimiento ecoturístico tales como parques y cualquier otra actividad que se traduzca en beneficio directo de la comunidad teniendo como eje transversal el respeto al medio ambiente;
- i) La Asociación podrá establecer políticas de incentivos ambientales con el ánimo de contribuir a tener una comunidad sensible y conocedora de la importancia de cuidar el medio ambiente;
- j) La Asociación podrá oponerse a proyectos impulsados o desarrollados por instituciones públicas o privadas que afecte al medio ambiente; para tal efecto podrá promover las acciones judiciales pertinentes; siempre que se compruebe el proceso de acción perjudicial.
- k) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de los habitantes, así como en cualquier otro que fueren sugeridos y provechosos para la comunidad;
- l) Constituir personas jurídicas y/o formar parte de otra, cualquiera que fuere su naturaleza, pero con finalidades similares a las de esta Asociación; y
- m) Desarrollar en general cualquier otra actividad lícita que sea acorde a sus fines.
- n) Representar legalmente a los Lote habientes en actos y procesos legales de escrituración de Lotes y sus accesorios. Además, la asociación comunal podrá aceptar, escriturar e inscribir inmuebles a su nombre ante el CNR, por intereses comunes de los Lote habientes, así como poder hacer desmembré para efectos de posterior escrituración siempre y cuando hayan cancelado a los propietarios de la Conocida como Lotificación El Bálsamo o a la asociación comunal (ya que ésta representa los intereses comunes de los lote habientes), en su totalidad el lote, también podrá hacer nuevas compras de lotes para beneficios de la comunidad, así como aceptar donaciones de inmuebles, firmar comodatos con instituciones

públicas o privadas con intereses comunes, además aceptar a su nombre de la asociación, porciones de áreas para poderlas desmembrar a sus dueños o venderlas (lotes habientes), con los procesos legales según la ley.

- ñ) Podrá hacer convenios de entendimiento con la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por medio del Concejo Municipal para aspectos legales de los lotes habientes, legalización y procesos de escrituración de los mismos, así como gestionar los derechos adquiridos por lote habientes de la conocida como Lotificación El Bálsamo, San Pedro Perulapán, si así lo convienen.

Art. 6.- El plazo de la Asociación es de carácter indefinido. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por decisión propia de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus Asociados activos, por la imposibilidad de cumplir con sus fines o propósitos para los cuales ha sido constituida, por haber reducido el número de sus Asociados activos por debajo de lo permitido por la ley y/o por incumplimiento de los presentes estatutos, el código municipal u otras leyes pertinentes de la República de El Salvador.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBERNANZA

Art. 7.- El orden jerárquico de la gobernanza y administración de la Asociación será en el siguiente: Asamblea General de Asociados activos, la Junta Directiva Contraloría. La administración estará a cargo del personal que designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Contraloría.

CAPITULO IV

DE SUS ASOCIADOS

Art. 8.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación de acuerdo a estos Estatutos, y asisten periódicamente al desarrollo de la Asamblea General previamente convocadas. Son ASOCIADOS HONORARIOS, todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad dando ayuda y/o aportes significativos a la Asociación y que vayan en beneficio tangible de sus asociados y siempre que la Asamblea General les otorgue tal calidad, a propuesta de la Junta de Contraloría, Junta Directiva o de la Asamblea General.

Son ASOCIADOS FUNDADORES, todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 9.- Para ser Asociado Activo de esta Asociación, son requisitos los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años;

- b) Residir en la Comunidad o en su defecto, que tenga dentro de la Comunidad un interés concreto y manifiesto de carácter económico, familiar y/o laboral;
- c) Ser de buena conducta Pública y Privada; y
- d) Ser admitidos por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud escrita o verbal del interesado.

Art. 10.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. En busca de implementar la inclusión social, el interesado podrá también hacer uso del desarrollo de una Asamblea General y expresar personal y públicamente su interés en pertenecer a la Asociación y la Junta Directiva estará obligada a aceptar esa forma y ayudarle al interesado a cumplir con el registro escrito. En este registro debe indicarse todos los datos del inscrito en el orden siguiente: Nombres y apellidos conforme al DUI, o al documento que presente para su afiliación, edad, Profesión u oficio, residencia, fecha de ingreso y cualquier otro dato que se considere conveniente.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos: y si así fuere procederá a incorporar al interesado a los libros respectivos que llevará para tal fin. Será responsabilidad de la Junta Directiva, facilitar los procesos a las personas interesadas en ser parte de la Asociación.

Art. 11.- La Asociación debe contar con un libro de registro de los Asociados Fundadores, uno para los Asociados Activos y otro para los Asociados Honorarios.

Art. 12.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Ser beneficiario de los programas, planes o proyectos que la Asociación impulse;
- b) Asistir a la Asamblea General, previa convocatoria;
- c) Participar con voz y voto en la asamblea general;
- d) Presentar propuestas y sugerencias a la asamblea general que busquen alcanzar el mejor funcionamiento y desarrollo de Asociación;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General;
- f) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva y/o Junta de Contraloría;
- g) Solicitar y obtener de la Junta Directiva y/o Junta de Contraloría, información sobre el funcionamiento, de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- h) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y Todos los demás que le confieren estos Estatutos y Leyes afines

Art. 13.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y Junta de Contraloría previa convocatoria en legal forma;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales sean electos;
- d) Desempeñarse a cabalidad en las comisiones en las cuales se les haya asignado;
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pueden perjudicar la armonía en el seno de la Asociación, así como también, abstenerse de hacer actividades en general que vayan en contra de los objetivos de la Asociación;
- f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos;
- g) Velar porque se respeten las disposiciones de Asamblea General, de Junta Directiva, Junta de Contraloría y comités de apoyo siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación; y
- h) Participar activamente en las actividades que impulse la Asociación siempre que sea requerido.

Art. 14.- La calidad de Asociado Activo se perderá por retiro voluntario, Renuncia Expresamente presentada por escrito o verbal en una Asamblea, por expulsión o suspensión de derechos por proceso penal y por muerte. El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o sea cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General, o TACITO, cuando el Asociado cambie de residencia de manera definitiva a otro lugar que no pertenezca a la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, o cuando se manifieste su ausencia por un periodo de tres meses sin que presente o argumente el motivo o la causa de su ausencia.

Art. 15.- Los Asociados activos de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente o expulsados definitivamente de la misma, según la gravedad del caso.

Art. 16.- Si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la asamblea general, el caso será conocido y analizado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta de Contraloría; si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la Junta Directiva, el caso deberá ser conocido y analizado por la Junta de Contraloría y aprobado por la Asamblea general; si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la Junta de Contraloría, el caso será conocido y analizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general. En todos los casos, el ente encargado de conocer y analizar el caso, éste, deberá someterse al debido proceso, justo, sin sesgo de ninguna naturaleza y dando la oportunidad de respuesta y presentación de pruebas de descargo de parte de los presuntos infractores. Si después de llevar a cabo el proceso, se establece la inocencia de él, o los supuestos infractores, estos podrán continuar en el ejercicio de su cargo si así lo desean, caso contrario se deberá elegir a los sustitutos en la siguiente Asamblea General.

Art. 17.- Son causales que obliguen a una suspensión temporal del Asociado, las siguientes:

- a) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de cargos de elección en Junta Directiva o Junta de Contraloría o en comisiones de apoyo que se le hayan encomendado ejercer.

- b) Tener conducta que ocasionen perjuicios de forma directa o indirecta a la Asociación o a la Comunidad en general;
- c) No asistir a las reuniones sin causa justificada tres veces consecutivas o cinco alternas;
- d) Usar vocabulario soez o descortés en el desarrollo de las actividades de esta Asociación;

Art. 18.- Son causales que obliguen a una expulsión definitiva del Asociado, las siguientes:

- a) Realizar actos o proceso contrarios a los fines u objetivos de esta Asociación;
- b) El incumplimiento reiterado, manifiesto y consiente por parte del Asociado, de Leyes, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación;
- c) Presentarse bajo efectos del alcohol o estupefacientes a desarrollar sus actividades encomendadas;
- d) Usar frases que contraríen la equidad de género o de tendencia homofóbica;
- e) Atacar el honor, la moral y/o la vida privada de los demás miembros de la Asociación, en especial a aquellos que formen parte de los órganos de gobernanza; y
- f) Utilizar a la Asociación para el cometimiento de actos ilícitos.

Art. 19.- Para proceder a la suspensión temporal o expulsión definitiva de uno o varios de sus Asociados, la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, nombrará una Comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo máximo de quince días calendario se investiguen los hechos y presenten un informe al ente que corresponda conocer y analizar el hecho, exponiendo claramente el problema y también la versión de el o los supuestos infractores, éste ente deberá establecer la fecha de audiencia que no debe ser mayor a ocho días calendario.

Art. 20.- Cuando un Asociado Activo de la Asamblea General incurriera en cualquiera de las causas de suspensión temporal o expulsión definitiva, el ente encargado de la investigación podrá disponer lo pertinente mediante la aprobación de al menos la mitad más uno de los votos de la misma Asamblea General. En el caso que la aprobación requiera la competencia de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, el acuerdo deberá ser unánime.

Art. 21.- El o los Asociados activos señalados como infractores, podrán apelar en el plazo de tres días siguientes de haberse emitido el fallo, si éste fuere en su contra. La apelación será de forma presencial ante el ente encargado de conocer y analizar el hecho, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días siguientes de la apelación. Luego el ente encargado de conocer y analizar el hecho deberá reunirse con el ente que aprobará el proceso y la resolución y el informe definitivo se leerá en Asamblea General. En el caso de una suspensión temporal, ésta no puede ser inferior a dos, ni mayor a cuatro meses.

Art. 22.- Si los Asociados infractores son además parte de la junta Directiva o Junta de Contraloría, y el fallo es en su contra, en el caso de una expulsión definitiva, la Junta Directiva deberá de inmediato convocar a una Asamblea General de carácter extraordinario para elegir a los sustitutos. Dicha convocatoria deberá ser en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la asamblea donde se dé el informe. El proceso de elección será el mismo proceso normal establecido para esta Asociación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General será constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 24.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Serán reuniones ordinarias de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello en estos estatutos, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda que establezca previamente la Junta Directiva.

Art. 25.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente tres veces al año, con intervalos de tiempo de cuatro meses entre cada reunión y extraordinariamente cuando sea necesario convocarla y lo hará la Junta Directiva por iniciativa propia o por petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros Activos legalmente registrados.

Art. 26.- Serán reuniones extraordinarias de Asamblea General las que se realicen a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea general en fechas distintas a las previstas para realizar reuniones de Asamblea general ordinaria y se tratarán puntos específicos y urgentes que no puedan esperar la realización de una Asamblea General ordinaria.

Art. 27.- Las Decisiones o acuerdos tomados en Asamblea General serán por mayoría simple o sea la mitad más uno del quórum cuando sea en primera convocatoria. Las decisiones o acuerdos tomados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, para que sean válidas, deberán ser aprobadas por la mitad más uno de la asistencia cuando sea en segunda convocatoria.

En todas las Asambleas, ordinaria o extraordinaria, deberá invitarse a la alcaldía municipal de San Pedro Perulapán, la que deberá enviar un delegado municipal.

Art. 28.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, es responsabilidad del presidente de la Junta Directiva, en coordinación con la Secretaría General, y lo hará por medio escrito de forma genérica o personalizada, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. En ellas, deberá indicarse el día, lugar, y la agenda que se propone desarrollar.

Además, deberá indicarse claramente en la convocatoria que, de no cumplirse con el quórum necesario para llevar a cabo la reunión en primera convocatoria, se desarrollará en segunda convocatoria una hora después de convocada la primera.

Art. 29.- Para que sesione la Asamblea General será necesario la presencia de la mitad más uno de los Asociados activos, cuando sea en primera convocatoria para tal efecto la secretaría general llevará un libro de control de asistencia.

Art. 30.- Si en la primera convocatoria no hay quórum, se informará a la asistencia de ese momento, el impedimento de poder desarrollar la sesión en primera convocatoria y se esperará para realizarla en segunda convocatoria una hora después de convocada la primera. En este caso las resoluciones o acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de la asistencia y su implementación o ejecución será de obligatorio cumplimiento. Sin importar si la reunión de Asamblea general es Ordinaria o extraordinaria, los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 31.- Cuando un Asociado activo no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar o ser representado por otra persona debidamente identificado debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

Art. 32.- Son derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Contraloría;
- b) Recibir informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Avalar el proceso de suspensión temporal o expulsión definitivamente por causas justificadas y legalmente comprobadas, a miembros de la Asociación que sean parte de la Junta Directiva o Junta de Contraloría;
- d) Ser informados de la resolución de los procesos que lleven en contra de Asociados que sean parte solo de la Asamblea general;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que se considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- f) Otorgar calidad de Asociado honorario;
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad; y
- h) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE CONTRALORIA

Art. 33.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por diez miembros y los cargos serán los siguientes:

- 1- Presidente.
- 2- Vice-Presidente.
- 3- Secretaría (General y actas).
- 4- Tesorero. (finanzas).

- 5- Síndico (Legales).
- 6- Vocal uno.
- 7- Vocal dos.
- 8- Vocal tres.
- 9- Vocal cuatro.
- 10- Secretaria de medio ambiente.

Art. 34.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea general para su aprobación;
- b) Elaborar su reglamento interno y/o sus modificaciones necesarias y lo propondrá a la Asamblea general para su aprobación;
- c) Tramitará la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por las leyes de la República de El Salvador;
- d) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- e) Conocer y analizar los casos de retiro voluntario, muerte, así como también conocer y analizar los procesos de suspensión temporal o expulsión definitiva de los Asociados activos cuando éstos sean parte de la Asamblea General o Junta de Contraloría;
- f) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- g) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar el incremento de los activos de la misma;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo;
- i) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la asamblea general haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- j) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en el beneficio de la comunidad;
- k) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- l) Organizar los Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y de esta forma optimizar el funcionamiento de la misma;
- m) Mantener relaciones con organismos estatales, municipales y entidades privadas, con el objeto de buscar de las mismas el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos de la Asociación;
- n) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados; y
- ñ) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y Leyes de la República.

Art. 35.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a propuesta del presidente o de cinco miembros de la misma. Las resoluciones o acuerdos de Junta Directiva para que tengan validez deberán ser aprobadas al menos por mayoría simple o sea por siete votos.

Art. 36.- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo dos meses antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva que se encuentra en funciones y en busca de darle continuidad a la experiencia, proyectos, procesos o actividades de la Asociación podrá ser reelecta total o parcial. Los Miembros de Junta Directiva podrán ser elegidos por dos periodos consecutivos o cuatro alternos. El periodo de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en Asamblea General convocada para tal fin y para que dicha elección sea en legal forma cada miembro deberá ser elegido al menos por la mitad más uno de la asistencia mediante elección pública (mano alzada) y bajo la aprobación del delegado Municipal.

Art. 37.- Los requisitos para ser parte de Junta Directiva son tener dieciocho años de edad, excepto el presidente, el secretario general y el Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años. Además, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo nueve de estos Estatutos.

Art. 38.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente. En pleno cuando la Asamblea general le compruebe haber tomado acuerdos que sean contrarios a sus propósitos y que sean lesivos a las comunidades. Para ello la Asamblea General nombrará una comisión de tres de sus miembros para investigar el proceso llevado a cabo para tomar dichos acuerdos y si éstos han sido en su votación de forma unánime la destitución procederá para todos los miembros e inmediatamente la Asamblea General deberá elegir a una nueva Junta Directiva y los encargados de desarrollar el proceso de elección será la comisión investigadora.

Para la destitución individual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo número dieciséis de estos estatutos.

Art. 39.- La Junta Directiva es la responsable de elaborar el proyecto de reglamento interno y éste será de carácter operativo, por tanto, debe desarrollar las atribuciones, funciones y competencias de los órganos de gobernanza y mencionará de forma explícita los derechos, deberes, prohibiciones y procedimientos de los miembros de la Asociación. En ningún caso, el Reglamento Interno dará atribuciones superiores a los órganos de gobernanza que los establecidos en los presentes estatutos. En caso de choque normativo entre estos estatutos y su Reglamento Interno de la Asociación, deben prevalecer los Estatutos.

Art. 40.- La Junta Directiva en funciones, tiene la obligación de enviar al concejo municipal las nóminas de la próxima Junta Directiva y Junta de Contraloría quince días antes de tomar posesión de sus cargos para que le sean expedidas las respectivas credenciales.

Art. 41.- Son atribuciones del presidente:

- a) Es el Representante legal de la Asociación;
- b) Presidirá y dirigirá las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Autorizará a la Secretaría de finanzas los gastos sufragados con la caja chica;
- d) Firmará los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizará los gastos de la Asociación;
- e) Elaborará la agenda a tratar en las diferentes reuniones;
- f) Velar porque se mantengan el orden y disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realizan;
- g) Coordinará para que se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- h) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos.

Art. 42.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- c) Acompañar todas las actividades de gestión que realice la Secretaría de Gestión;
- d) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le asigne; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 43.- Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Llevar los libros de registro de los miembros activos de esta Asociación;
- b) Extender las certificaciones de la Asociación que sean necesarias;
- c) Elaborar toda la documentación legal de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación;
- e) Elaborar y Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- f) Elaborar y Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- g) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 44.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- d) Llevar en legal forma los libros de actas de Junta Directiva y Asamblea General; mantener al día las actas escritas en los respectivos libros que para tal fin llevará la Asociación;

- e) Es el responsable que una vez las actas estén escritas en los libros que para tal fin llevará la Asociación, todos los miembros de Junta Directiva las firmen y velar porque el que se reúse hacerlo, anote con su puño y letra la razón de su negativa; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Mantener bajo su custodia los fondos que la junta directiva asigne como caja chica;
- b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale;
- c) Mantener bajo su custodia los fondos que la junta directiva asigne como caja chica;
- d) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale;
- e) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- f) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- g) Llevar los libros, si la contabilidad es de carácter sencilla;
- h) Autorizar las partidas contables;
- i) Autorizar las partidas contables, presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; Recopilar los comprobantes de gastos e ingresos de la Asociación y presentarlos a Junta Directiva las veces que ésta lo requiera; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 46.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Velar por el respeto de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y/o acuerdos que tomen Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Acompañar y asesorar jurídicamente al presidente en la representación Legal;
- d) Asesorar a la Secretaría General para redactar toda la documentación legal de la Asociación;
- e) Asesorar a la Secretaría General para redactar toda la documentación legal de la Asociación;
- f) Sustituir al representante legal en casos de corte judicial y/o extrajudicial cuando éste tenga impedimento para desarrollar sus funciones; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 47.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) Elaborar un censo de la población en riesgo de pobreza o pobreza extrema;
- b) Elaborar un censo de la comunidad infantil de cero a diez años en riesgo de desnutrición;
- c) Elaborar un censo de la comunidad mayor;
- d) Acompañar a la Secretaria de Gestión para buscar los planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad en riesgo de pobreza, pobreza extrema, desnutrición, de caer en actividades anormales en detrimento propio o de su familia y del adulto mayor y,

Todas las demás disposiciones que la junta directiva le asigne.

Art. 48.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Impulsar el desarrollo de las mujeres del sector de la Lotificación y sus alrededores mediante planes, programas y/o proyectos de emprendimiento;
- b) Organizar los comités de mujeres que se requieren como apoyo a sus actividades dentro de la asociación;
- c) Elaborar un censo de mujeres en edad fértil y embarazadas;
- d) Coordinar con la unidad de salud local para que el sector femenino tenga medicina curativa y preventiva;
- e) Apoyar a la secretaria de gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vaya en beneficio del sector femenino en general y muy especial a las madres solteras y/o en riesgo de pobreza o pobreza extrema; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 49.- Son Atribuciones de la Secretaría de Gestión:

- a) Gestionar en entidades nacionales e internacionales los planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad en general;
- b) Coordinar con las diferentes secretarías de esta Asociación, para establecer los planes, programas y/o proyectos que se necesitan implementar;
- c) Verificar que todos los planes, programas y proyectos que se estén ejecutando, se lleven a cabo de acuerdo a los términos convenidos;
- d) Gestionar conjuntamente con el presidente de esta Asociación, los hermanamientos necesarios con otras asociaciones afines; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 50.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente:

- a) Gestionar e impulsar planes, programas y/o proyectos de Saneamiento Ambiental;
- b) Organizar comités de apoyo para desarrollar sus actividades dentro de la Asociación;
- c) Organizar jornadas de limpieza de calles, tragantes y cunetas;
- d) Desarrollar los planes, programas y/o proyectos medioambientales que esta Asociación haya gestionado.
- e) Organizar jornadas para recoger la basura biodegradable para depositarla en lugares que no genere riesgo de inundación en época de lluvia y/o de contaminación y la no biodegradable, coordinar con la alcaldía municipal de San Pedro Perulapán para su traslado a lugares previamente destinados para tal fin;
- f) Coordinar acciones medioambientales con las Asociaciones Administradoras de Agua de la localidad; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 51.- Son Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Juveniles:

- a) Elaborar un censo de niños mayores de diez y menores de dieciséis años que estén en riesgo de caer en actividades anormales en detrimento propio y/o de su familia;

- b) Apoyar a la Secretaría de Gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad juvenil;
- c) Coordinar con los centros escolares para desarrollar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad juvenil;
- d) Coordinar con Iglesias locales para desarrollar actividades espirituales o afines;
- e) Apoyar a la Secretaría de Gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad juvenil;
- f) Organizar actividades deportivas o de esparcimiento donde participen activamente la comunidad juvenil; y

Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 52.- La Asociación contará con una Junta de Contraloría quienes vigilarán el estricto cumplimiento de todas las Actividades, gestiones, operaciones, proyectos y procesos, y tendrán acceso irrestricto a libros y documentos de todo tipo. También podrán verificar el trabajo como tal que realicen los miembros de Junta Directiva, Comités de Apoyo y en general a todos los miembros de la Asamblea General.

Art. 53.- Estará integrada por cinco miembros y serán electos en los mismos términos de elección de Junta Directiva, debiendo cumplir los mismos requisitos de elección a excepción de la edad que en este caso será de veintiún años como edad mínima para todos, y serán elegidos en la misma Asamblea General convocada para elección de Junta Directiva.

Art. 54.- La elección de los nuevos miembros de la Junta de Contraloría deberá realizarse como mínimo dos meses antes de que concluya el periodo para el que fue electa la que se encuentra en funciones y en busca de darle continuidad a la experiencia, proyectos, procesos o actividades de la Asociación podrá ser reelecta total o parcial. Los Miembros de Junta de Contraloría podrán ser elegidos por dos periodos consecutivos o tres alternos.

Art. 55.- La Junta de Contraloría sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Las resoluciones o acuerdos de Junta de Contraloría, para que tengan validez deberán ser aprobadas al menos por mayoría simple, o sea por tres votos.

Art. 56.- El periodo de funciones de los cargos de la Junta de Contraloría será de tres años, contados a partir de la fecha que tomen posesión.

Art. 57.- La Junta de Contraloría podrá ser destituida en pleno o individualmente. En pleno cuando la Asamblea general le compruebe haber tomado acuerdos que sean contrarios a sus propósitos y que sean lesivos a las comunidades para ello, la Asamblea General nombrará una comisión de tres de sus miembros para investigar el proceso llevado a cabo para tomar dichos acuerdos y si éstos han sido en su votación de forma unánime la destitución procederá para todos los miembros e inmediatamente la Asamblea General deberá elegir a una nueva Junta de Contraloría y los encargados de desarrollar el proceso de elección será la comisión investigadora. Para la destitución individual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo número dieciséis de estos estatutos. En ambos casos se seguirá el mismo proceso establecido para destituir a la Junta Directiva.

Art. 58.- Son atribuciones de carácter general de la Junta de Contraloría, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan las atribuciones conferidas a la Junta Directiva;
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación comprobada que surja en el seno de la Junta Directiva que vaya en perjuicio de sus miembros;
- c) Vigilar el empleo apropiado, documentado y transparente de los fondos de la Asociación;
- d) Revisar periódicamente la documentación de ingresos y egresos de la Asociación y pedir las explicaciones respectivas cuando existan dudas;
- e) Revisar contratos, convenios y demás documentos legales que haya firmado la Asociación;
- f) Conocer y emitir opinión de los informes financieros, memoria anual de labores y presupuesto anual que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Junta Directiva Cuando ésta lo requiera.

Art. 59.- Cargos y principales funciones de la Junta de Contraloría:

Presidente.

- a) Convocará a los miembros a cualquier actividad que se vaya a realizar incluyendo las reuniones de Junta de Contraloría;
- b) Coordinará y presidirá las reuniones de Junta de Contraloría;
- c) Coordinará: las Actividades de Junta de Contraloría;
- d) Encabezará las reuniones con Junta Directiva;
- e) Dará informes del trabajo realizado, de carácter investigativo y de verificación a la Asamblea General;
- f) Mostrará honestidad, transparencia, buenos modales, vocabulario respetuoso y sugerirá a sus compañeros, si fuere necesario, actuar en forma similar; y Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de Procedimientos.

- a) Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones;
- b) Sustituirá al presidente en las actividades que le son encomendadas a éste, cuando tenga impedimento para hacerlo;
- c) Encabezará las investigaciones que le sean encomendadas por la junta de contraloría, siempre que sean afines a la naturaleza de ésta;
- d) Elaborará procesos sencillos de contraloría; y

Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de Actas.

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Junta de Contraloría;
- b) Llevar en legal forma el libro de actas de Junta de contraloría;
- c) Mantener al día las actas escritas en el libro respectivo que, para tal fin, llevará la Junta de Contraloría;

- d) Es el responsable que una vez las actas estén escritas en el libro que para tal fin llevará la Junta de Contraloría, todos sus miembros las firmen y velar porque el que se reúse hacerlo, anote con su puño y letra la razón de su negativa; y

Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de Operaciones.

- a) Elaborará las disposiciones operativas que ayuden a mantener la fluidez del trabajo como Junta de Contraloría;
- b) Verificará junto al presidente contratos, convenios y demás documentos legales que haya firmado la Asociación;
- c) Organizará visitas de campo cuando haya planes, programas y/o proyectos en ejecución;
- d) Verificará el fiel cumplimiento de la parte operativa de contratos, convenios y cualquier otro documento legal de los planes, programas y/o proyectos; y

Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de Comunicaciones

- a) Será la encargada de la vocería ante la Junta Directiva o Asamblea General de cualquier situación comprobada que surja en el seno de la Junta de Contraloría y que merezca ser conocida;
- b) Elaborará trípticos, boletines y cualquier medio escrito que busque informar de sus actividades a la Asamblea General;
- c) Buscará conjuntamente con el presidente la comunicación fluida, responsable, y sin sesgo de ninguna clase con la Junta Directiva y Asamblea General.

Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 60.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las donaciones que provengan de diversas fuentes siempre que sean lícitas;
- b) Los ingresos en moneda de curso legal provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- c) Sus bienes muebles e inmuebles y su derivación monetaria de éstos, de los cuales, esta Asociación sea titular, o tenga posesión o cualquier otro documento.
- d) El capital y sus respectivos intereses disponibles en las cuentas bancarias de esta Asociación;
- e) Los títulos valores y cualquier otro documento que ampare obligaciones a favor de la Asociación.
- f) Podrá recibir e inscribir en el CNR bienes inmuebles a nombre de la Asociación, ya sea en donación, traspaso o por legalización de lotes o inmuebles de los asociados. Sean éstos dados por fuerza de fallo de juez de lo civil o tribunal, propietarios de la lotificación o instituciones del estado.

Art. 61.- El presidente y el que ostente el cargo en la Secretaría de Finanzas, tendrán que responder de forma personal y solidaria por los movimientos en las cuentas bancarias de la Asociación. Asimismo, toda la Junta Directiva, responderá personal y solidariamente por los actos de sus integrantes que sobrepasen los límites de sus cargos en perjuicio del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 62.- El control y fiscalización interna es responsabilidad directa de la Junta de contraloría y los integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir todas las explicaciones, informes y documentos que se le requieran.

Art. 63.- La Junta Directiva en busca de dar muestras tangibles de transparencia, deberá contratar un auditor externo, temporal o permanentemente, según sea el caso.

Art. 64.- La Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, deberá programar auditorías periódicas a esta Asociación, para ejercer control sobre el uso transparente del dinero, y supervisar el buen manejo de políticas y procesos en favor de la comunidad que le garantice justicia, evitando por todos los medios tolerar privilegios de Junta Directiva y/o Junta de Contraloría.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 65.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados legalmente inscritos en los registros de la Asociación.

Art. 66.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: La Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los Afiliados Activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud en pleno desarrollo de una Asamblea General. En ambos casos se debe especificar las modificaciones que se pretenden hacer.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 67.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de los afiliados presentes, el cual deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 68.- La Asamblea General extraordinaria de disolución, elegirá a tres de sus miembros para integrar la Comisión Liquidadora quienes llevarán a cabo la liquidación de activos y pasivos que a ese momento tenga la Asociación, todo este proceso mediante la observación de los delegados que la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, crea conveniente. Si después de finiquitadas las obligaciones a favor o en contra de la Asociación y haber terminado el proceso de liquidación de ésta, queda un remanente a favor, la comisión liquidadora elaborará el acta de liquidación con su respectivo detalle y entregará una copia a los delegados municipales, otra al concejo municipal para que sea este ente que decida qué hacer con el remanente. La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 69.- La Junta Directiva y la Junta de Contraloría de la Asociación están obligadas a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Por desarrollar actividades contrarias al orden democrático, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como convenios, donaciones y préstamos para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 71.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que se firmará y se sellará por el presidente y secretario "General de la Asociación".

Art. 72.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Junta de Contraloría trabaje en actividades de la Asociación a tiempo completo y si existieren los fondos necesarios, podrá cobrar una retribución económica por la labor desarrollada la cual no podrá ser mayor a un salario mínimo vigente. Cuando cualquier miembro de Junta Directiva o Junta de Contraloría le sean encomendadas actividades que requieran gasto en alimentación, traslado y/o albergue, podrá acceder a viáticos que serán establecidos en el reglamento interno. Si la Asociación, mediante planes, programas, proyectos, donaciones y demás actividades lícitas, logra una estabilidad financiera, los miembros de Junta Directiva podrá acceder a una remuneración económica en concepto de dieta por cada una de sus reuniones ordinarias, que no sobrepase los setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para los miembros de la Junta de Contraloría por cada una de sus reuniones ordinarias.

Art. 73.- Al entrar en vigencia los presentes estatutos los Asociados activos se convertirán de pleno derecho en Asociados activos y los Asociados fundadores, de pleno derecho se convertirán en Asociados fundadores, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 74.- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General, siempre buscando el bienestar de la población y bajo las leyes pertinentes de la República de El Salvador.

Art. 75.- Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General de la conocida como Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil veinticuatro. Y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República de El Salvador.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página del libro de actas y acuerdos municipales que este Gobierno municipal lleva en el presente año, se encuentra el acta que en su parte conduce dice: "ACTA NÚMERO SEIS: En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Sr. Lázaro Antonio Flores Paredes, Síndico Municipal: Edwin Stanley Miranda Ramírez. Regidores Propietarios: Bessie Rocío Ortega Santos, Eber Arnoldo Facundo Pérez, Edwin Ezequiel Pablo Mendoza, Cesar Ernesto Hernández Ramírez, Jaime Gil Beltrán, Carlos Deras Valles, Alfredo Alberto Flores, Alexander Aparicio Bautista, Regidores Suplentes: Miguel Antonio de León, Silvia Haydee Candelario Bonifacio, José Alejandro Bautista Segura, Carlos Ernesto Paredes García, con la asistencia de la Secretaria Municipal Licda. Verónica del Transito Oporto Pérez.

ACUERDO NÚMERO QUINCE: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I. Que según lo dispuesto en el Artículo 30 numeral 14 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales";
- II. Que según lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Municipal: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, los cuales surtirán efectos inmediatamente";
- III. Que el Artículo 30 numeral 13 del Código Municipal establece que es facultad del Concejo "Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos"; relacionados con los Artículos 13, 14 y 119 del Código Municipal;
- IV. Que a través de escrito presentado en fecha 25 de enero del año 2024, los miembros electos para formar parte de la Directiva de Desarrollo Comunal de la Lotificación El Bálsamo del Cantón La Cruz, de San Pedro Perulapán, que puede abreviarse ADECOLBALCSPP, solicitan a este Concejo Municipal la aprobación de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA CONOCIDA COMO LOTIFICACION EL BALSAMO DEL CANTON LA CRUZ, SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, para que puedan ser publicados en el Diario Oficial, tal como lo establece el Código Municipal, los estatutos en mención constan de 75 Artículos, dividido en 11 capítulos, en tales artículos consta la Constitución y Regulación de la Asociación, denominación, naturaleza, domicilio, plazo, principios, finalidad entre otras. Cabe mencionar que en este punto ya subsanaron las

observaciones que se les habían hecho, ya que estos estatutos y expediente fueron revisados por el Asesor Legal de este Concejo Lic. Héctor Mauricio Sandoval, quien había realizado anteriormente algunas observaciones, mismas que ya fueron subsanadas, asimismo el Lic. Wilfredo Carpio García, Jefe de la Unidad Jurídica, también brindo su visto bueno en la revisión de estos documentos.

Por lo tanto, de conformidad a lo anterior, y con las facultades legalmente conferidas, con ocho votos este Concejo Municipal ACUERDA:

1. Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA CONOCIDA COMO LOTIFICACION EL BALSAMO DEL CANTON LA CRUZ, SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, que puede abreviarse "ADECOLBALCSPP";
2. Aprobar los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA CONOCIDA COMO LOTIFICACION EL BALSAMO DEL CANTON LA CRUZ, SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, que puede abreviarse "ADECOLBALCSPP", el cual consta de 75 Artículos, dividido en 11 capítulos, solicitados por los representantes de la Adesco;
3. Mándese a publicar los Estatutos antes mencionados al Diario Oficial, tal como lo establece la Ley;
4. Autorizar a la Licda. Verónica del Transito Oporto Pérez Secretaria Municipal para que Notifique este Acuerdo a los encargados de la Asociación, para que realicen la publicación de los estatutos en el Diario Oficial;
5. Este acuerdo es aprobado con ocho votos debido a que el Sexto Regidor Propietario Lic. Carlos Deras Valles y Octavo Regidor Propietario Ing. Alexander Aparicio Bautista, salvan sus votos según lo establecido en el artículo 45 del Código Municipal. Certifíquese y Comuníquese a las siguientes unidades: Jurídica y Gerencia General, para el fiel cumplimiento del mismo". COMUNÍQUESE Y Cerrada la presente sesión, que firmamos///L.A. Flores. P///E.S. Miranda. R///B.R. Ortega. S///E.A. Facundo. P///E. E. Pablo. M///C. E. Hernández. R///J. Gil. B///C. D. Valles///A.A. Flores///A. Aparicio. B///M. A. de L///S.H. Candelario. B///J.A.B.S///C. E. Paredes. G///"RUBRICADAS."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. VERÓNICA DEL TRANSITO OPORTO PÉREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X043973)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, nueve horas y veinticinco minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, ANTONIO VÁSQUEZ, quien fue de 70 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Filomena Vásquez, ya fallecida, quien falleció el día 18 de febrero de 2023; a la señora MARÍA MAGDALENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número: 04092592-3; y a los niños LUIS NOE VÁSQUEZ GONZÁLEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portador de su tarjeta de identificación tributaria número 1319-300412-101-7; y REINA ESTER VÁSQUEZ GONZÁLEZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portadora de su tarjeta de identificación tributaria número 1319-060716-101-4; representados legalmente por su madre señora CLARIBEL GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01636019-1, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerá conjuntamente, en virtud de que se ha declarado heredera definitiva a la señora CLARIBEL GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 409

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ESTANISLAO DÍAZ RAMOS, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, jornalero, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Matías Ramos y Abran Díaz, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la casa de habitación ubicada en el Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, a consecuencia del conflicto armando; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora PASTORA TORRES VIUDA DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01852268-4, por derecho de transmisión que le correspondía, en su calidad de esposa del señor MAGDALENO DÍAZ MARTÍNEZ, quien fue hijo del referido causante.

Conferiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 410-1

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de procuradora

de la señora CRISTINA PÉREZ HERNÁNDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío La Presa, del Cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán; el cual, es de una capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con propiedad de Emérita Ortiz y propiedad de Sotero Pérez, llamado en el plano como mojón número uno. LADO NORTE, consta de un tramo recto que parte del mojón número uno, cuyas coordenadas son: Y, doscientos noventa y seis mil quinientos treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros, y X, seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y seis punto sesenta y seis metros, con rumbo noreste cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, veinte punto setenta y siete segundos y distancia de sesenta y cinco punto noventa y nueve metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con propiedad de Sotero Pérez, con camino vecinal de por medio. LADO ORIENTE, consta de dos tramos rectos. El primero parte del mojón número dos con rumbo sureste dieciocho grados, treinta y seis minutos, veintisiete punto cero nueve segundos y una distancia de ciento cinco punto veinticinco metros, llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con propiedad de Tomás Pérez Hernández, con cerco vivo de por medio. El segundo parte del mojón número tres con rumbo sureste dos grados, veintidós minutos, seis punto treinta y siete segundos y una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con propiedad de Tomás Pérez Hernández, con cerco vivo de por medio. LADO SUR, dicha parcela no cuenta con lindero sur, debido a que éste cuenta con un solo vértice al sur en forma triangular. LADO PONIENTE, consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noroeste treinta y siete grados, dieciocho minutos, veinticinco punto cincuenta y cinco segundos y una distancia de ciento cincuenta y uno punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón número uno donde dio inicio la presente descripción técnica; colindando en todo este sector con propiedad de Emérita Ortiz, con cerco vivo de por medio. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo la señora SEBASTIANA PÉREZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las siete horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario NELIN GODOFREDO FLORES ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DO LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las once horas y treinta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 411-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CHINGO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón San Sebastián El Chingo, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y está inscrita en el libro cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil ciento sesenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 412

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02404-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal del señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO VILLATORO, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO VILLATORO, en calidad de hijo del causante señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO DÍAZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Morazán, hijo de Tránsito de Jesús Membreño, y Martina Díaz, siendo esta ciudad su último domicilio, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA, LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 402-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS CERON GALAN, quien fue 77 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Santiago Nonualco, La Paz y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con DUI 02154136-2; falleció a las nueve horas cero minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, a consecuencia de Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, por parte de las señoras YESSSENIA MARILYN CERON MELENDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cinco tres cinco cinco tres guión seis, y SANDY MARISOL CERON MELENDEZ, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, del domicilio de Berlín Usulután, con Documentos Único de Identidad número: cero seis uno nueve cuatro ocho res uno guión ocho; en calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la Herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus Derechos, por ello se pone a conocimiento del público, para los efectos legales.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 407-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor OSCAR ARNOLDO PORTILLO, al fallecer a consecuencia de trauma craneo encefálico severo de tipo confuso por hecho de tránsito, a la una hora y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, en el kilómetro ciento ocho, carretera Litoral, Colonia El Palomar, de la jurisdicción de Jiquilisco, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario del Municipio de California, Departamento de Usulután, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis seis ocho cinco un guión ocho, era hijo de la señora ROSA PORTILLO, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores: PILAR DE JESUS RODRIGUEZ DE PORTILLO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero tres uno dos tres dos ocho cinco- cero; OSCAR ARNOLDO PORTILLO RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres tres seis cuatro nueve siete cero- dos, y JACQUELINNE ROSANA PORTILLO RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro siete seis seis siete- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos últimos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: PILAR DE JESUS RODRIGUEZ DE PORTILLO, OSCAR ARNOLDO PORTILLO RODRIGUEZ, y JACQUELINNE ROSANA PORTILLO RODRIGUEZ, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 408-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora ROSA ELENA RIVAS DE COREAS, en su calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada por el causante RAMON HUMBERTO COREAS SORIANO, quien era de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, Originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01903075-3, al fallecer a las dos horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W007539

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA TERESA PERAZA DE MEDINA, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente del Causante ADRIAN CARTAGENA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Acosta y Timotea Cartagena (ambos ya fallecidos), Soltero, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer de Estómago, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Nueva Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W007560

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ISMARA ADRIANA LOPEZ CACERES, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ocurrida en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de Santa Tecla, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora YANIRA FATIMA MORALES, en el concepto de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. W007565

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de la causante ANA DAYSI RIVAS ARGUETA, quien falleció en Ottawa Ontario Canadá, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, a la edad de sesenta y seis años de edad, soltera, contador, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Ottawa, Ontario, Canadá, de nacionalidad, salvadoreña, hija de María Antonia Argueta Chicas, (ya Fallecida), y de Napoleón Rivas Estrada, (ya fallecido), con Documento Único de identidad número cero cero tres tres uno seis cinco nueve-nueve, a consecuencia de Síndrome de distrés respiratorio agudo, COVID diecinueve, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARTA ALICIA RIVAS DE OVIEDO, en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora YOANA RAQUEL PALACIOS RIVAS, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las once horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora

YOANA RAQUEL PALACIOS RIVAS, de treinta y cinco años de edad, empleada, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve nueve cuatro ocho dos-tres, en su calidad de hija sobreviviente y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada dejada por la mencionada causante. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. W007566

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Aristides González Vásquez conocido por José Aristides González, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, con documento único de identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho-tres, (02243668-3), fallecido el día trece de abril de dos mil veintiuno, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras María Antonia Andrade conocida por Antonia González Rivera, Antonia González y Nubia Cecilia González Vásquez, en calidad de cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores Douglas Javier González Vásquez y Aristides Manrique González Vásquez, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007568

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado al señor: JORGE ALBERTO CUADRA APARICIO, Heredero Definitivo, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor

JORGE ALBERTO CUADRA GUERRERO, ocurrida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de evento cerebrovascular, en el Hospital del Seguro Social, San Salvador, en su concepto de hijo del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007569

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARÍA ROSA GARCÍA DE RODRÍGUEZ conocida por ROSA PILAR GARCÍA, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante y JOSÉ RODRIGO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, que a su defunción dejara el causante señor REGINO RODRÍGUEZ MENJIVAR, conocido por REGINO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, Salvadoreño por nacimiento, casado, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, y Falleció en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y once minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave, sospecha de Covid-diecinueve, con asistencia médica, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PEDRO PEREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. X043749

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta local doscientos cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día sábado dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora Dora Luz

Orellana Miranda, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Rafael Orellana Miranda y Lidia Miranda De Orellana, el Primero en Calidad de Hijo y la Segunda en Calidad de Esposa Sobreviviente del Causante, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, dejara el señor: Rafael Orellana Orellana, conocido por Rafael Orellana; y Rafael Orellana Bautista, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. X043750

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: CARLOS ALFREDO MARROQUIN MACHUCA y ROBERTO ARMANDO MARROQUIN MACHUCA, en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora LAVINIA AZUCENA MACHUCA DE MARROQUIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, casada con Roberto Armando Marroquín (fallecido), hija de Ana Josefa Machuca (fallecida), falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Megacolon Tóxico, Abdomen Obstructivo, Lesión Medular, Falla Multisistémica, Anciano Frágil, con asistencia médica; en consecuencia, confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X043776

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor NELSON MEJIA FIGUEROA, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora AMÉRICA MEJIA, conocida por AMÉRICA MEJIA DE RODRIGUEZ y por EMÉRITA MEJIA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general. Para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro.-

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X043780

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ADRIANA MORALES GUARDADO e IRMA MORALES GUARDADO, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor CECILIO MORALES RIVERA, conocido por CECILIO MORALES AVELAR, en su concepto hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que les fueron cedidos por la señora CLAUDINA GUARDADO ORELLANA, cónyuge sobreviviente; por los señores VICTOR MORALES GUARDADO; EDUARDO DIMAS MORALES GUARDADO; JOSE SANTOS MORALES GUARDADO; y por NOE MORALES GUARDADO, por lo que se les ha conferido a las herederas mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general. Para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro.-

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X043781

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y seis minutos de este día, se ha declarado a: BEATRIZ ELIZABETH CORTÉZ CANTOR, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ULICES REYES CANTOR CERÓN conocido por ULISES REYES CANTOR CERÓN y por ULISES CANTOR, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores René Cantor Hurtado y María Aminta Hurtado Viuda de Miranda, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X043784

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día doce de mayo de dos mil seis, dejó la causante señora LUCÍA IRMA GARCIA conocida por LUCIA IRMA GARCIA PASTOR, con DUI: 00050943-6, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Vicenta García; a la señora SOFIA LORENA MONTTOYA GARCIA con DUI: 02106323-3, mayor de edad, comerciante, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MATILDE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por la Licenciada YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043787

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, calle cinco oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día primero de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA SILVIA CRUZ BENITEZ, de los bienes que a su defunción ocurrió a las dos horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor JUAN ANTONIO CRUZ CARBALLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, siendo el municipio de Berlín, departamento de Usulután, su último domicilio, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la Notaria ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. X043795

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, calle cinco oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día primero de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA SILVIA CRUZ BENITEZ, de los bienes que a su defunción ocurrió a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, dejara la señora OLINDA BENITEZ DE CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, siendo el municipio de Berlín, departamento de Usulután, su último domicilio, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la Notaria ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. X043796

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho notarial ubicado en Calle General Reman Flores Poniente, número seis, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril del corriente año, se ha declarado al señor JAIME ENRIQUE ALEMAN ESCOBAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejara el causante señor DAVID ANGEL ALEMAN LOPEZ, conocido por DAVID ALEMAN LOPEZ y por DAVID ALEMAN, quien fue de noventa y un años de edad, originario de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, y habiendo fallecido en Colonia Luz, número mil trescientos veintitrés, el día catorce de agosto de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio, secundario a insuficiencia renal crónica; en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a su madre y hermano; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día tres de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. X043799

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora JUANA ANTONIA COLORADO SILVA, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a la señora YOLANDA HERNÁNDEZ MEJÍA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondería al señor Santos Eligio Colorado, en su calidad de heredero testamentario de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043803

El Suscrito Notario: MARIO ANTONIO ARDON VALDIVIEZO, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro; fue declarado el señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero cero novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve - dos; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de los bienes derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora: SOFIA DE LA CRUZ LÓPEZ GUERRA, en concepto de hijo sobreviviente de la relacionada causante; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de enero de dos mil cinco, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; a quien se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Metapán Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ANTONIO ARDON VALDIVIEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X043811

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante TEODULO RAMIREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, Albañil, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil seis, en su último domicilio, ubicado en Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cuatro cinco nueve cinco- ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- cero cuatro cero cuatro cuatro nueve- uno cero uno- tres; por parte del señor HUGO RENE RAMÍREZ REYES de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cinco cuatro dos dos dos siete - nueve, en concepto de HIJO del causante y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores; 1) Rafael Ramírez Reyes, 2) Mirna Elizabeth Ramírez de Mejía, 3) Pedro Antonio Ramírez Reyes; y 4) Sonia Guadalupe Ramírez de Ramos, todos en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043829

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard del Hipódromo número 211, Centro Comercial Open Plaza, Local 18, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del uno de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: MARÍA ELSA GUILLEN CASTILLO, en su calidad de hija de la causante MARIA EVA CASTILLO DE GUILLEN, conocida por MARIA EVA CASTILLO, MARIA EVA CASTILLO MUÑOZ, y por MARIA EVA CASTILLO VIUDA DE GUILLEN, de la herencia intestada que dejara dicha causante, a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, a la edad de ochenta y siete años, de Oficios del Hogar, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, viuda, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo hija del señor Miguel Castillo, y de la señora María Muñoz, ambos fallecidos con anterioridad. Confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, uno de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043831

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión

testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora GLADYS CUBÍAS DE AYALA, con Documento Único de Identidad: cero cero doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres- siete, y tarjeta de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil ciento treinta y nueve- cero cero dos- seis, quien falleció a las quince horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en FINAL AVENIDA CATALUÑA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA MANZANO BARRIO SAN JACINTO, SAN SALVADOR; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y nueve años de edad, casada, de profesión u oficio: Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que, a las partes solicitantes: 1) HELEN MARICELA CALZADA DE GONZALEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve - dos, y 2) GLADYS JUDITH AYALA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de New Brunswick, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis dos siete dos siete seis dos - seis, en sus calidades de herederas testamentarias con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante, fueron declaradas como herederas testamentarias de la causante, se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión testamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley. Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X043833

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA SILVESTRE RODAS VIUDA DE RECINOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Tapalhuaca, departamento de La Paz, falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, a los señores; 1) MARIA ALICIA RECINOS, conocida por MARIA ALICIA RECINOS RODAS y por MEJIA ALICIA RAMOS RODAS, de sesenta y tres

años de edad, empleada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro ocho cinco tres cuatro cuatro - tres, y 2) MANUEL ANTONIO RECINOS, de generales desconocidas, éste último representado por el Licenciado JAVIER JESÚS MORALES RAMIREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero ocho dos uno cuatro A cuatro D dos uno tres tres cero cinco siete, expedido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de CURADOR ESPECIAL, de conformidad al Art. 1167 C.C., ambos en concepto de HIJOS de la causante de conformidad al Art. 988 N° 1 del Código Civil.

Habiéndosele conferido a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043834

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora ANA ELIZABETH RAMOS ROSALES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de MARÍA MARTA ROSALES, conocida por MARTA ROSALES y JOSE FLORENCIO RAMOS, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00778827-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-040466-107-6, a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veintidós; a los señores ELIZABETH CAROLINA ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04049660-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-310189-143-4; y CARLOS RENE SORTO RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón,

departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04579082-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-040392-136-8; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confíresele a los Herederos declarados, señores ELIZABETH CAROLINA ESCOBAR RAMOS y CARLOS RENE SORTO RAMOS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: A las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043836

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, dejada al fallecer por la señora SARA ANGELINA TURCIOS PARRILLAS, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en Cantón Isla de Méndez, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte a los señores MILAGRO DEL CARMEN TURCIOS, ELMER ULISES TURCIOS OLMEDO, MIRCIADIS TURCIOS OLMEDO Y DOLORES GRISELDA TURCIOS OLMEDO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X043843

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA SILVIA MERINO AGUILAR, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario y se le ha conferido la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión Intestada en los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día once de enero del año dos mil catorce, dejó la señora TERESA AGUILAR GUANDIQUE, siendo la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; su último domicilio, por sí como hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les corresponden a los señores JUAN CARLOS MERINO AGUILAR, CLAUDIA MARINA MERINO DE ANCHETA, DOLORES DEL TRANSITO MERINO DE DIAZ, MERCEDES CRISTINA MERINO AGUILAR y ANGELA DEL CARMEN AGUILAR MERINO, como hijos de la mencionada causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

I v. No. X043846

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO PINEDA RODRIGUES, conocido por PEDRO PINEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE NELSON PINEDA ALVAREZ, en concepto de HIJO del causante en mención y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María de la Cruz Álvarez de Pineda, Marina

Estela Pineda Álvarez, y José Victorino Pineda Álvarez, conocido por Victorino Álvarez, en concepto de cónyuge e hijos respectivamente del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. X043847

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora CARMEN GONZALEZ ZELAYA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, como hija, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio San José, de la población de San Agustín, departamento de Usulután, a las seis horas y cincuenta minutos, del día once de octubre del año dos mil seis, dejó el señor MARTIN GONZALEZ ALVAYERO, siendo la ciudad de San Agustín, departamento de Usulután su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día uno de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

I v. No. X043849

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día trece de marzo del dos mil veinticuatro. Habiendo

transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: MARIA FRANCISCA VASQUEZ DE CRUZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis nueve cuatro tres tres guion cinco, en calidad de esposa, en la sucesión de los bienes, que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cero ocho cero uno guion cuatro, con último domicilio el Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil doce, en Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, a consecuencia de G.C. Vascular, Anemia Secundaria, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica. Confiéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dese el Aviso de ley, librándose el aviso para tal efecto. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTO.

1 v. No. X043850

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas diez minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 04016-23-CVDV-1CM1-496-2-HT; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Kenia Patricia Alfaro Ramírez, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 05431121-7; en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Elsita Zuniga de Alfaro, en calidad de heredera testamentaria del causante Marno Adalberto Alfaro, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01157964-8; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, el 04 de abril del 2014, a consecuencia de Bronquiectasia, con asistencia médica, Hijo de Ana Miriam Alfaro.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043852

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ramón Beatriz, conocido por Ramón Beatriz Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, carpintero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Eva Beatriz, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel y Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A05288613; al señor José Aníbal Beatriz Campos, mayor de edad, pintor rotulista, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05288631-3, en calidad hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN RAMÓN BEATRIZ APARICIO, también hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043855

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cincuenta y dos minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testamentaria la causante, señora JUANA TURCIOS DE HIDALGO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Encarnacion Turcios, falleció el tres de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de neumonía hipostática, con documento único de identidad: 01347199-3; de parte de los señores ISMAEL ANTONIO TURCIOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05524579-4; y PAULA OTILIA PALACIOS DE TURCIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04881086-3, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043857

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARINA CONCEPCION CAMPOS RODRIGUEZ, conocida por MARINA CONCEPCION CAMPOS DE BEATRIZ, MARINA CAMPOS, MARINA CONCEPCION CAMPOS, MARINA C. BEATRIZ, MARINA CAMPOS DE BEATRIZ, MARINA BEATRIZ y por MARINA CONCEPCION CAMPOS BENAVIDES, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Ana Matilde Rodríguez y Bernardo Campos, fallecida el día cuatro de junio del año dos mil veintitrés; al señor JOSE ANIBAL BEATRIZ CAMPOS, mayor de edad, pintor rotulista, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05288631-3; en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043858

LICENCIADA THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en BARRIO SAN JUAN DE DIOS, FINAL AVENIDA DURAN 2-7"A", AHUACHAPÁN

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR JOSE ERNESTO ALVARADO, quien falleció a las VEINTIDÓS horas CINCUENTA Y CINCO minutos del día VEINTINUEVE de JULIO del año dos mil DIECISIETE, en el Cantón, El Tigre, Caserío Calapa de la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último; a los Señores ANA LUZ VALDEZ DE ALVARADO; ZOILA DEL CARMEN ALVARADO VALDEZ actuando en carácter propio y en su calidad de apoderada especial de la señora ANA LUZ ALVARADO VALDEZ; RUBEN ALBERTO ALVARADO VALDEZ; GLENDA JEAMILETH ALVARADO VALDEZ; ELSA BEATRIZ ALVARADO VALDEZ; ALVARO ERNESTO ALVARADO VALDEZ actuando en carácter propio y en su calidad de apoderado especial del señor JOSE DANIEL ALVARADO VALDEZ; y RAFAEL ANTONIO ALVARADO VALDEZ, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y se les confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina de la Notario THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA, a las once horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA,
NOTARIO.

1 v. No. X043862

CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES, Notario, con domicilio en Santa Tecla, con despacho notarial ubicada en final Séptima Avenida Norte, Edificio 2C, local 5, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con treinta del día primero de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora VERONICA ESTER ESCALANTE ROMERO, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación en Colonia Quezaltepec, Pasaje dos, casa número treinta y cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día tres de enero de dos mil veinticuatro, siendo éste su último domicilio, dejara el señor JESUS ESCALANTE MANCÍA, en su calidad de Hija sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el dos de abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. CLAUDIA MARÍA MARCENIT FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X043869

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Segundo Nivel, Local Número Doce, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las diecisiete horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR MARIO ERNESTO RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de Heredero Testamentario, respecto a la SUCESION TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALEJANDRO RODRIGUEZ GUEVARA conocido por JOSÉ ALEJANDRO RODRIGUEZ, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción y departamento de San Salvador, a la una hora y cero minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Neumonía Grave más Choque Séptico, con asistencia médica, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad; en su concepto de Heredero Testamentario, Habiéndosele CONFERIDO AL EXPRESADO HEREDERO LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. X043871

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cincuenta y seis minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro., se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora PETRONA GUARDADO VIUDA DE CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Crisanto Guardado y Andrea de la O, falleció el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Niocardio; a la señora BLANCA DELSI CHAVEZ DE SALINAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04086934-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANFREDO CHAVEZ GUARDADO, como hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X043893

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) SERGIO ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Siler City, North Carolina de los Estados Unidos de América; 2) RONALD ALEXÁNDER FIGUEROA MENDOZA conocido por RONALD ALEXÁNDER MENDOZA FIGUEROA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Siler City, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América; 3) PATRICIA NOEMI MENDOZA DE GARCÍA conocida por PATRICIA NOEMI MENDOZA FIGUEROA, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 4) YANIRA LISSETTE MENDOZA DE JIMÉNEZ conocida por YANIRA LISSETTE FIGUEROA MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Siler City, North Carolina de los Estados Unidos de América; y 5) MAYRA YESENIA FIGUEROA MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Humble, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Luisa Mendoza y de José Hernández, falleció a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X043902

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, treinta y cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo y con Beneficio de Inventario a los señores JOSE ANGEL CRUZ, de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, viudo, electricista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos nueve seis cuatro cinco nueve uno-seis, RUTH NOEMI CRUZ DE MIRANDA, de cuarenta y cuatro años de edad, salvadoreña, casada, decoradora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos nueve seis cinco cuatro uno tres-cinco, y JOSE ANTONIO CRUZ LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos seis seis nueve dos dos seis-cinco, en concepto el primero como cónyuge, y los demás como hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARINA LOPEZ DE CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, comerciante, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro seis ocho dos cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-veintiséis doce cuarenta y dos-ciento uno-dos, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil ocho, a causa de cáncer de mama, en Colonia Los Naranjos, Pasaje "H", Polígono Diecisiete, Casa Dieciocho, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, y falleció sin haber formalizado testamento alguno, confiriéndole a los señores JOSE ANGEL CRUZ, de generales antes expresadas, RUTH NOEMI CRUZ DE MIRANDA, de generales antes expresadas: y, JOSE ANTONIO CRUZ LOPEZ, de generales antes expresadas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN.

NOTARIO.

1 v. No. X043903

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Local seis, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARGARITA CANDELARIA RIVAS DE FIGUEROA, conocida por MARGARITA CANDELARIA

RIVAS CACERES DE FIGUEROA, de los bienes que a su defunción dejó el señor ERNESTO DEL CARMEN FIGUEROA ESCOBAR, conocido por ERNESTO FIGUEROA ESCOBAR y ERNESTO C. FIGUEROA ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, al momento de su defunción, Comerciante, Originario del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las doce horas y diecinueve minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, en Greater El Monte Community Hospital, South El Monte, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; en su calidad de heredera testamentaria sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043916

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras de la ciudad de La Unión, Municipio Sur, departamento de La Unión, al Público en General

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, ha declarado al señor DAGOBERTO ALEXANDER CARCAMO ALCANTARA, conocido por WALBERTO ALEXANDER CARCAMO, por medio de su apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUSTO CARCAMO ORELLANA conocido por JUSTO CARCAMO, quien falleció a los setenta y siete años de edad, Casado, sexo Masculino, Agricultor en Pequeño, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete tres uno ocho - seis; hijo de Clemente Cárcamo y Pilar Orellana, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, en el Cantón Las Queseras, Caserío La Barahona, de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, no estaba jubilado ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte del señor DAGOBERTO ALEXANDER CARCAMO ALCANTARA, conocido por WALBERTO ALEXANDER CARCAMO, en su calidad de hijo y de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Matilde Alcantara Viuda De Carcamo, cónyuge del causante y Tereso de Jesus Carcamo Alcantara, Armides Dionil Carcamo Alcantara, Reina Isabel Carcamo Alcantara, Sandra Lorena Carcamo de Fuentes, Lorenza Carcamo Alcantara, Elsy Nubia Carcamo de Ventura, María Santos Carcamo de Ventura, Hijos del Causante Señor Justo Carcamo Orellana Conocido por Justo Carcamo, en consecuencia heredero abintestato. Por medio de su apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Habiéndole concedido al referido señor por medio de su apoderado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, Municipio Sur, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X043918

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras de la ciudad de La Unión, Municipio Sur, departamento de La Unión, al Público en General

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor SANTOS EUSTACIO TURCIOS HERNANDEZ, por medio de su apoderada Licenciada XENIA YAMILETH UMANZOR MARTINEZ, de generales conocidas, de los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS AMPARO TURCIOS conocida por AMPARO TURCIOS; sexo femenino, de sesenta y siete años de edad, Estado Civil Soltera, con Pasaporte número: B dos cuatro uno ocho uno seis; Originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, Ama de casa, quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, en Guttenberg, Hudson, New Jersey de los Estados Unidos de América, falleció a consecuencia de Enfermedad Renal en Etapa Terminal, Diabetes, sin asistencia médica, dictaminó causa de muerte, doctor Herbert B. García, no estaba jubilada, no estaba pensionada, de parte del señor SANTOS EUSTACIO TURCIOS HERNANDEZ, en su calidad de hijo y de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Felipe Nerys Turcios Luna, Carlos Boanerge Turcios Hernández, Ángel María Turcios Hernández, José del Transito Turcios Hernández, Rosa Noemy Turcios Luna y María del Transito Turcios Hernández, hijos de la causante Santos Amparo Turcios conocida por Amparo Turcios, en consecuencia heredero abintestato. Por medio de su apoderada Licenciada XENIA YAMILETH UMANZOR MARTINEZ, de generales conocidas. Habiéndole concedido al referido señor por medio de su apoderado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, Municipio Sur, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X043921

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA, Notario, con oficina situada en Centro Comercial La Gran Vía, Edificio seis, Local dos, Centro de Negocios STOfficecenter, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil

veinticuatro, se ha declarado al señor RICARDO ALEXANDER HERNÁNDEZ CAMPOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, titular y portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres seis seis uno dos - uno, homologado con su Número de Identificación Tributaria, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día catorce de noviembre de dos mil doce, dejó la señora LAURA CAMPOS DE AGUILAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de heredero universal intestado de la expresada causante; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA

NOTARIO.

1 v. No. X043932

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA EMILIA MASARIEGO VARELA conocida por ANA EMILIA VARELA MASARIEGO, ANA EMILIA VARELA DE VALLADARES y por ANA EMILIA VARELA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casada, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Medardo Masariego (fallecido) y Blanca Varela Iraheta conocida por Blanca Varela (fallecida), fallecida a las cero horas ocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; a los señores CAROLINA NOHEMY VALLADARES DE CACERES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02019596-4; BLANCA RAQUEL VALLADARES VARELA, mayor de edad, Técnico en Arquitectura, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02368545-5; MIRIAN ARACELY VALLADARES VARELA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02281043-9; RICARDO ANTONIO VALLADARES VARELA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04331676-7; NEREYDA EMILIA VALLADARES DE GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad número 01394634-6; y RICARDO ANTONIO VALLADARES VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00745778-7; los primeros cinco en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043935

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas, del veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la Herencia intestada a favor de la señora OLGA ALICIA LEIVA, de sesenta y cuatro años de edad, Costurera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro-siete, quien actúa por derecho propio en su calidad de declaratoria judicial de unión no matrimonial del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores; EDWIN ANTONIO PEÑA LEIVA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero novecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos-ocho; y, PEDRO GERMAN PEÑA LEIVA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero setecientos setenta y un mil doscientos sesenta y nueve-cero, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor PEDRO GERMAN PEÑA REINA, quien falleció a los sesenta y ocho años de edad, Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y seis mil ochenta y uno-uno, a las cuatro horas y cincuenta y tres minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, Neumonía. HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. X043938

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en la Herencia Intestada a favor de las señoras ROXANA JEANNETTE VASQUEZ DE RUIZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones seiscientos doce mil ochocientos sesenta y seis-seis; y, SILVIA LORENA VASQUEZ DE ESTRADA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cero cuatro uno tres cuatro tres-nueve, quienes actúan por derecho propio en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora Rosa Digna Espinal de Vásquez y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores MARTINA ESPINAL RUBIO, de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiséis-ocho; y, RAFAEL VASQUEZ AGUILAR, de sesenta y cinco años de edad, Cocinero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno-ocho, ambos en calidad la primera como madre sobreviviente y el segundo como cónyuge sobreviviente, de la causante señora ROSA DIGNA ESPINAL DE VÁSQUEZ, quien falleció a los cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos nueve mil seiscientos nueve-cuatro, quien falleció a las cuatro horas y treinta y dos minutos del veinticinco de mayo del dos mil siete, en Emergencia Médico Quirúrgico Merliot, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de embolismo pulmonar masivo. HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de abril del dos mil veinticuatro. -

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. X043939

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecinueve horas del día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: MARILYN DEL CARMEN MEJIA ORELLANA, conviviente del causante: ROGELIO COLOCHO CORDOVA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su último domicilio, el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se Avisa. Para los trámites de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X043942

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor WALTER ISRAEL HERNANDEZ NOLASCO, defunción ocurrida a las cuatro horas y quince minutos, del día once de septiembre de dos mil veintitres, en el interior de la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonzacate, departamento de Sonsonate; a la señora HEIDY MARISOL ANCHETA VALDEZ, en su concepto de heredera testamentaria del de Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. X043947

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ha declarado

heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSE FRANCIS RODRIGUEZ LEIVA, defunción ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico-ISSS, de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad; al señor EMERSSON VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLENDY ESMERALDA LOPEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, JORGE GEOVANI RODRIGUEZ HERNANDEZ y LILIANA LISBETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. X043949

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante, señora LUISA BENÍTEZ VIUDA DE JACINTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01277788-3, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GABINO JACINTO ORTIZ, con Cédula de Identidad número: 01-11-0002309 y Número de Identificación Tributaria: 0000-190255-000-0, originario de Panchimalco, San Salvador, quien fue de cuarenta y tres años de edad, sastre, casado, hijo de los señores Remigio Jacinto y Dorotea Ortiz, quien falleció en Panchimalco, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, teniendo su último domicilio en el municipio de Panchimalco, San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X043953

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA. Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante RODOLFO ECHEVERRIA PADILLA, quien fue de 70 años de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Braulio Echeverría y de Alba Padilla, con DUI: 00688908-8, quien falleció en Santa Ana, el día 14 de julio del año 2022, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario o Falla Multi Orgánica por Cáncer de Recto, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora DORA ALICIA FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 00688034-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RODOLFO ALBERTO ECHEVERRIA FRANCO y CHRISTIAN RENE ECHEVERRIA FRANCO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante RODOLFO ECHEVERRIA PADILLA; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. X043959

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los solicitantes, señores MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Finanzas Empresariales, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cinco ocho ocho dos - seis; y DOUGLAS ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro dos seis cinco uno - nueve, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ y MANUEL D HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, conductor de camiones, divorciado, originario del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de ANSELMO HERNÁNDEZ y JESÚS MEJÍA, del último domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veintiuno, con Número de Identificación Tributaria:

cero cinco uno cinco - uno uno cero cuatro cinco nueve - cero cero dos-cinco. Los aceptantes comparecieron por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes del causante. En dicha resolución, se les confirió la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las ocho horas ocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. X043974

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a TEÓDULO LÓPEZ LÓPEZ, conocido por TEÓDULO LÓPEZ, Here-dero Definitivo con Beneficio de Inventario Intestada, de los bienes que a su defunción dejó MARÍA MILAGRO ROMERO GÁMEZ, conocida por MARÍA MILAGRO ROMERO DE LÓPEZ, MARÍA MILAGRO ROMERO GÓMEZ, MILAGRO ROMERO y por MARÍA MILAGRO ROMERO GÓMEZ DE LÓPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las diecisiete horas con diez minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Acidosis Metabólica, Entesopatía no Especificado, Sepsis no Especificada, Enfermedad Renal Crónica Terminal, Diabetes Mellitus; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

I v. No. X043975

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro,

se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN CRUZ CRUZ, quien fuera de setenta y un años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Cantón San Martín, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, teniéndose éste como su último domicilio, al señor MELVIN ESTANLEY MUNGUÍA MARTINEZ, en su calidad de cesionario en Abstracto de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Maria Angela Munguía Viuda de Cruz, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. X043976

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- Se han declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada ocurrida en Cuyulitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, y que dejó la causante señora MARGARITA GARCIA, quien fue de noventa años, ama de casa, Soltera, hija de Josefa García; al señor ORLANDO GARCÍA, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a las señoras JOSEFA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, conocida por JOSEFA MARGARITA GARCIA y ARELY GARCIA PEREZ, como hijas de la referida causante. Así mismo se deja expedito el derecho de la señora ADELINA GARCIA, a ejercer las acciones que considere pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X043983

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro; y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARTIN MERCADO, quien fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio; hijo de BERTA MERCADO; con Documento Único de Identidad número 00393244-2, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, sin asistencia médica, a causa de cáncer de huesos según consta en la partida de Defunción sin Asistencia Médica; al señor LIZANDRO DE JESUS MERCADO SANCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05161022 - 2; en su calidad de hijo del citado Causante MARTIN MERCADO; y como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a la señora JUANA ANTONIA SANCHEZ DE MERCADO, como Cónyuge Sobreviviente; y, de los señores ERICK ALEXANDER, JUAN CARLOS, OSCAR ANTONIO, JORGE ADALBERTO y LORENA JASMIN; todos de apellido MERCADO SANCHEZ; estos últimos en su calidad de hijos del referido Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043987

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del tres de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el doce de agosto de dos mil veinte, que dejó el causante señor WILFREDO ESCALANTE CHAVEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad 01901814-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071060-011-4, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Rosa Angelina Escalante Pacheco, conocida por Rosa Angelina Escalante y por Rosa Angelica Escalante y Rafael Chávez Arias (fallecido), de parte de la señora SABINA DEL CARMEN LÓPEZ DE

ESCALANTE, de sesenta y tres años, obrera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, poseedora de su tarjeta de identificación tributaria homologado número 01902006-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MAYRA YESENIA ESCALANTE DE CASTILLO y CLAUDIA STEPHANIE ESCALANTE LOPEZ, en calidad de hijas del causante señor WILFREDO ESCALANTE CHAVEZ, y de parte de la señora ROSA ANGELINA ESCALANTE PACHECO, conocida por ROSA ANGELINA ESCALANTE y por ROSA ANGELICA ESCALANTE, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043992

EMERSON ANTONIO BENJAMÍN MARTÍNEZ SERMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día uno de abril del corriente año, se ha declarado al señor SANTOS ALFONSO CABRERA BONILLA, Heredero Definitivo Testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS ADRIAN CABRERA BONILLA, quien fallecido el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Marcos, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. EMERSON ANTONIO BENJAMÍN
MARTÍNEZ SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. X043993

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado

HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que dejó la causante señora FIDELINA HERNANDEZ, conocida por FIDELINA MARTINEZ ocurrida el día seis de agosto de dos mil veinte, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Soltera, hija de PETRONA HERNÁNDEZ, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; con Documento Único de Identidad número 01022792-1, a los señores FRANCISCO BALTAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, del domicilio de Tonacatepeque, con documento único de identidad número: 01000508-6, en su calidad de hijo de la causante, siendo representado por su apoderada Licenciado MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, y ABEL MARTINEZ, del domicilio de Santa Tecla, con documento único de identidad número: 02232805-0, en su calidad de hijo de la causante, siendo representado por su apoderada Licenciado LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA.

Confíraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil -1, Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043995

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RICARDO REYES JIMENEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HERIBERTA JIMENEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ISMAEL REYES, fallecido a las trece horas doce minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés. En casa ubicada en Caserío La Puebla, El Sacramento, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X044003

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho, en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente:

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA CUBIAS VIUDA DE BARRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara su cónyuge GERMAN BARRERA ASECIO, quien al momento del fallecimiento tenía cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Angela Barrera y Dionicio Ascencio fallecidos, y falleció a causa de disparo con arma de fuego en el cuello, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil diez, en la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; Confiriéndosele a la señora MARIA ESPERANZA CUBIAS VIUDA DE BARRERA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión en referencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X044010

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la SEÑORA MIRIAN ANABEL CABRERA ROJAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora BENITA DE JESÚS ROJAS DE CABRERA conocida por BENITA ROJAS DE CABRERA, BENITA ROJAS, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante; quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las veintiuna horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en su casa de habitación situada en Séptima Calle Oriente, Número cuatro, Barrio Santa Teresa, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Derrame Cerebral, con asistencia médica, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dos de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X044011

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la SEÑORA MIRIAN ANABEL CABRERA ROJAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara señor JOSÉ INÉS CABRERA, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante; quien falleció a la edad de noventa y cinco años, a las veintitrés horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia Los Ángeles, Polígono "D", Lote Número Once, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, defunción certificada después de fallecido emitida por el Doctor Francisco Adalberto Alvarado, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dos de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X044014

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor BENJAMIN ANTONIO AGUILAR GUEVARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José Francisco Miguel Guevara y de Carmen Aguilar (ambos fallecidos), de parte de la señora JUANA LEMUS DE AGUILAR, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintiún días de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X044024

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE AUGUSTO FUENTES VALLADARES, ocurrida el dos de octubre de dos mil veintitrés, en Santa Tecla, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los menores JORGE EMILIO FUENTES PINEDA, LUCAS AUGUSTO FUENTES PINEDA, DIONICIA BEATRIZ FUENTES PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados por su madre, la señora ERCILIA BEATRIZ PINEDA MÉNDEZ, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión que dejó el señor JORGE AUGUSTO FUENTES VALLADARES.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.-

1 v. No. X044032

KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LÓPEZ, Notario de este domicilio, con oficina Jurídica Notarial ubicada en Residencial Providencia dos, pasaje Soffa, número diecisiete, Colonia Miramonte Poniente, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída quince horas treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARÍA CATALINA AYALA DE CARRANZA, como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ PABLO CARRANZA ESCOBAR, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de su hija Katherin Guadalupe Carranza Ayala, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgado a las veintiuna horas veintisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales; el causante quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en caserío El Joval Arrozales, cantón Ceiba Gacha, del municipio de San Agustín, departamento de Usulután, a consecuencia de síndrome crónico agudo, sin asistencia médica, pero cuya muerte fue declarada por Mauricio Meléndez, según esquela de Medicina Legal; sin haber formalizado Testamento, fue hijo del señor CARLOS ESCOBAR y de MARÍA SALOMÉ CARRANZA, ambos ya fallecidos. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X044035

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en su oficina ubicada en Calle Conchagua, Pol. J dos número treinta y nueve, Cumbres De Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora VIDNIA MORENA AVILEZ conocida por VIDNIA MORENA AVILES y BIDNIA MORENA AVILES, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, con documento único de identidad número cero un millón quinientos veinticuatro mil trescientos nueve-cinco, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, a los señores SERGIO WILLFREDO AVILES MANZANO, CAROLINA GUADALUPE MANZANO DE GOMEZ, CARMEN ELENA AVILEZ DE REYES, BERTHA ALICIA AVILES DE LOPEZ y LILIAN MARGARITA AVILES DE GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante.

En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X044040

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA MINDA SANCHEZ DE CHACON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios departamento de Santa Ana, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, a las siete horas con cinco minutos, a consecuencia de un shock séptico, neumonía bacteriana, enfermedad renal crónica, dejó el señor DANIEL DE JESÚS CHACON MOJICA, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X044044

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA MARIA HERNANDEZ RAMOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios departamento de Santa Ana, el día cinco de febrero del año dos mil, a las diecisiete horas, a consecuencia de sepsis, recibiendo asistencia médica por parte de la doctora Katia María Medina, dejó el señor ALEJANDRO RAMOS, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X044045

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a las señoras SOCORRO DEL CARMEN ARAUJO ROMERO y GRACIELA EDELMIRA ARAUJO ROMERO como herederas testamentarios del causante, en la herencia testamentaria dejada por el causante JORGE ALBERTO ARAUJO BAUTISTA quien era de noventa y dos años de edad, químico farmacéutico, casado, salvadoreño, Originario del Municipio de California y del Domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 01896398-7, al fallecer a las dos horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintitrés, en su Casa de Habitación en Octava Avenida Norte, del Barrio La Parroquia de la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veinte del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044046

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ, Notario, del Domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina en: Distrito Comercial número seiscientos veintiséis, entre Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Segunda Planta, local doce, Barrio San José, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, acaecida en el Hospital Nacional Rosales del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Brisas del Sur, Dos, Pasaje veintiocho, Polígono treinta y siete, casa número diez, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Neutropenia Febril más Linfoma No Hodgkin Testicular, con asistencia médica, atendido por la Doctora Patricia Idalia Nuila Henríquez, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesor, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA GRISELDA RUTH CRUZ DE SANCHEZ, MARIA LOURDES SANCHEZ CRUZ Y JONATHAN JOSUE SANCHEZ CRUZ, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos Hereditarios de la señora Catalina de Jesús Sánchez viuda de Pacas, en su calidad de madre del causante y la segunda y el tercero en su calidad de hijos biológicos del causante; Confiriéndoles a los aceptantes expresados la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X044047

CORNELIO SANTOS, notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día dos de abril del corriente año, se ha DECLARADO a la señora SANTANA DE JESUS RAYMUNDO ESPINOZA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno cinco ocho seis cero - cinco, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el Causante CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULA, conocido por CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, abogado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Esperanza Paula, y de José David Mencía, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro - cero; a las

dieciséis horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, en Residencial Urbanización Santísima Trinidad, edificio cuarenta y uno, segunda planta, apartamento número cinco, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos únicos del causante le correspondían a los señores RONALD HUMBERTO MENCIA RAYMUNDO, y CARLOS MANUEL MENCIA LARIOS.- En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X044052

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-245-2023-2, se ha declarado a los señores Víctor Antonio Reyes Bonilla, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01509594-7; y José Balmore Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02505602-6; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor SANTOS EULALIO BONILLA AGUILAR CONOCIDO POR SANTOS EULALIO BONILLA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benita de Jesús Aguilar Quinteros conocida por Benita de Jesús Aguilar viuda de Bonilla y por Benita Aguilar y de José Bonilla; titular de su Documento Único de Identidad número 01042056-1; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Santos Julio Bonilla Reyes conocido por Santos Julio Reyes Bonilla; Reyna Margarita Reyes Bonilla y Ana Mirian Reyes Bonilla; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044059

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, abogado, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01790462-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-210961-001-5, al señor HERBERT OTONIEL MAURICIO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05175060-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210595-101-1; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X044061

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA EMILIA ZEPEDA DE DOMINGUEZ, conocida por ROSA EMILIA PINEDA ZEPEDA y EMILIA PINEDA ZEPEDA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01115318-3, en calidad de hermana sobreviviente del causante, señor FRANCISCO FELIPE ZEPEDA PINEDA, con Documento Único de Identidad número 00720606-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-031068-134-0, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante, quien falleció a las diez horas con quince minutos de día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador.

Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X044062

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunchapa, Local Número Treinta y Cinco, Tercera Planta, Colonia Médica, de la ciudad y Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dieciocho del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; dejara la señora GRACIELA NOEMY RAMIREZ UMAÑA, de parte de los señores IRIS MARGOTH RAMIREZ CISNEROS y FRANCISCO EDGARDO RAMIREZ CISNEROS, actuando en sus calidades de hermanos sobrevivientes de la referida causante; y en consecuencia confírase a los aceptantes IRIS MARGOTH RAMIREZ CISNEROS y FRANCISCO EDGARDO RAMIREZ CISNEROS, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007558

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; correo electrónico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a las cero horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, quien tuvo como último domicilio en la ciudad

de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó la señora MARIA ENMA RODRIGUEZ DE CRUZ, de parte de los señores MARIA DE, LA PAZ CRUZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ y REINA DE LA PAZ CRUZ RODRIGUEZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes de la causante MARIA ENMA RODRIGUEZ DE CRUZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ISABEL CABALLERO DIAZ. En la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007570

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; correo electrónico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Thurmont, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas con dieciséis minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, quien tuvo como último domicilio en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE DOLORES HERNANDEZ, de parte de los señores José Eduardo Hernández Parada, Manuel Antonio Parada Hernández, conocido por Manuel Antonio Hernández, María Concepción Parada Hernández, José Humberto Hernández Parada, María Virginia Hernández Parada, Douglas David Hernández Parada, María Juana Hernández Parada, José Cristobal Hernández Parada, Helmut Dolores Hernández Parada, María Enoemis Hernández Parada, Mauricio Hernández Parada, y Milagro de Jesus Hernández Parada, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante, por medio de su apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora CANDELARIA PARADA DE HERNANDEZ, ésta en calidad de ESPOSA sobreviviente del Causante JOSE DOLORES HERNANDEZ, habiéndose conferido la administración

y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ISABEL CABALLERO DIAZ.
En la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007571

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; correo electronico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle a Ayutuxtepeque contiguo a Quinta San Valentín, casa número dos, Mejicanos, a las siete horas del día seis de noviembre de dos mil seis, quien tuvo como último domicilio en Cantón Las Delicias, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, dejó el señor NATIVIDAD AYALA AYALA, conocido por NATIVIDAD AYALA, de parte de la señora EDITH BRIGIDA AYALA DECUBIAS, en su concepto de hija sobrevivientes del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA NATIVIDAD CHAVARRIA DE SEGOVIA, ésta en calidad de hija sobreviviente del Causante NATIVIDAD AYALA AYALA, conocido por NATIVIDAD AYALA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ISABEL CABALLERO DIAZ.
En la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007572

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las diez horas del día uno de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante ALBERTO ELIAS JIMENEZ, conocido por ALBERTO ELIAS JIMENEZ SANDOVAL y por ALBERTO E JIMENEZ, defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil veintiuno, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, habiendo sido éste su último domicilio; de parte del señor RONALD ALBERTO JIMENEZ, en su calidad de hijo del de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. X043742

ANADAYSIS SALINAS QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, local número tres, frente al Ex Penal de Sonsonate, ciudad y departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día cuatro de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Teshcal, Izalco, departamento de Sonsonate, de parte del señor JOSE ANTONIO SHICO, dejó la señora VICTORIA MERCEDES SHICO, conocida por VICTORIA SHICO, del señor JOSE ANTONIO SHICO, en su calidad de heredero y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión a los señores Rodolfo Alberto Shico, Humberto Nicolás Shico, Gregoria Cristina Shico viuda de Sise, y David Silvestre Shico, y Heredero Universal Abintestado de la De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X043763

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete, de esta ciudad, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO PEÑA CORNEJO, en calidad hijo de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUMERCINDA PEÑA, conocida por GUMERCINDA PEÑA PEÑA, quien falleció el ocho de julio del año dos mil siete, en la Colonia Huevo, de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía Bilateral, a esa fecha era de noventa y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, salvadoreña. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043801

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notaria, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada Avenida 1 Block "C", # 10, Lotificación Las Brisas 2, Las Casitas, Santo Tomás, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día tres de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ASCENCION AGUILAR, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia San José Dos, Calle Principal, Polígono once, casa número veintidós, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha dirección, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltera, doméstica, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cero nueve cero uno cinco cero - nueve; originaria del municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a consecuencia de un paro Cardiorrespiratorio por falla multiorgánica; de

parte de los señores JUAN CARLOS SIBRIAN AGUILAR y JOSE DE JESUS AGUILAR, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los tres días de abril de dos mil veinticuatro.

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X043806

ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Carmen, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor GODOFREDO CALLES MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Residencial Bosques de La Paz Uno, Calle Dos Oriente, Número treinta y siete del Municipio de Ilopango, San Salvador, por su parte a la señora PETRONA GRACIELA GUEVARA DE CALLES, en calidad de Esposa y como cesionaria de derecho hereditario adquirido de los hijos sobrevivientes del causante, se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Herencia Intestada y cita a los que se crean con derecho a la Herencia Referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043809

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día dos de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID ALFREDO CORNEJO BONILLA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA OLGA BONILLA, conocida por MARIA OLGA BONILLA SANCHEZ, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la edad de setenta y un años, de oficio Secretaria, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de la señora Antonia Bonilla, ya fallecida; por derecho propio, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos herenciales que les correspondían a los señores: Esther Cornejo de Elías y Josué Cornejo Bonilla, como hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. X043828

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el primero de noviembre de dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA ISABEL MENJIVAR DE DUBON, de parte de los señores JORGE ALFONSO DUBON MENJIVAR y MARIA ISABEL DUBON MENJIVAR, en calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para

que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X043856

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente número cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA GLORIA RECINOS DE CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILIAN GABRIEL CHAVEZ HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día once de agosto del dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante indicada la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X043873

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y con oficina ubicada en Residencial Santa Eugenia de los Altos, casa número cuarenta, block dieciséis, Avenida Principal, Sonzacate, Sonsonate; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de abril del dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora FIDELINA RAMOS DE ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria cero dos dos siete ocho cinco cinco seis - uno; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ÁLVARO RODRIGO CARÍAS CARÍAS, fallecido el día trece de marzo de dos mil dieciocho, a las veintidós horas, en carretera de Sonsonate a San Salvador, kilómetro sesenta y medio frente a Tropigas, en el Cantón Huiscoyolate, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo Severo en hecho de tránsito; de parte de la señora FIDELINA RAMOS DE ARGUETA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la heredera intestada, señora MARTA ALICIA CARIAS SANTOS, conocida por MARTA ALICIA CARIAS DE BARRERA, en su en calidad de madre sobreviviente del causante; y en consecuencia confiárasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la oficina del Notario, OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043874

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Frente al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores RAMON ERNESTO CRUZ GUARDADO y LILIAN ANTONIA CRUZ GUARDADO; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: SALOMON CRUZ UMANZOR, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAMON ERNESTO CRUZ GUARDADO y Lilian Antonia Cruz Guardado, como hijos del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara su Padre el señor: SALOMON CRUZ UMANZOR, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. X043890

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Frente al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores MARIA DE LOURDES CIENFUEGOS VIUDA DE CARDONA, JORGE ALBERTO CARDONA CIENFUEGOS y NOE ARMANDO CARDONA CIENFUEGOS; aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JORGE ALBERTO CARDONA ORTIZ, quien falleció el día quince de octubre del año dos mil veinte, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE ALBERTO y NOE ARMANDO CARDONA CIENFUEGOS, como hijos, MARIA DE LOURDES CIENFUEGOS VIUDA DE CARDONA, como cesionaria de su hija ANDREA LOURDES CARDONA CIENFUEGOS, y como cónyuge sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara su Padre y cónyuge el señor: JORGE ALBERTO CARDONA ORTIZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. X043892

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES MUÑOZ MENDEZ, y que al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, Gestora de Ventas, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que fuera su último domicilio, a las cinco horas quince minutos del día cinco de agosto de dos mil once, han sido declarados Herederos Interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores TONY GABRIEL MENENDEZ MUÑOZ, quien es de cuarenta y un años de edad, asesor de ventas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y ROBERTO MELCHISIDEC MENENDEZ MUÑOZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se les confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. X043896

ANA VILMA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios Notariales emitida a las siete horas con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA respectivas se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores JOSE ENRIQUE ORLANDO FLORES BARRIENTOS, AIDA LUCANIA FLORES BARRIENTOS conocida por AIDA LUCANIA LOUCK, ELDA MARGARITA FLORES BARRIENTOS, e ISMAEL ALBERTO FLORES BARRIENTOS; quienes actúan en su calidad de

herederos Testamentarios e hijos biológicos sobreviviente de la causante de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante María Magdalena Barrientos viuda de Flores, conocida por María Magdalena Barrientos de Flores, María Magdalena B, María Magdalena Barrientos, María Magdalena Barrientos Zaravía y por Magdalena Barrientos de Flores; quien fue viuda, Cosmetóloga, originaria de Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, hija de Petronila Zaravía y Antonio Barrientos, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve cero siete cero nueve-seis, falleció a las seis horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a la edad de noventa y dos años, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Sock séptico, úlcera sacra infectada, encamamiento prolongado, con asistencia médica; HABIENDO FORMULADO TESTAMENTO ABIERTO. Confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ANA VILMA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X043899

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada Barrio San Juan Calle Morazán casa número seis de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó la señora ERLIN DEL ROSARIO GIRON CHICAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, costurera, originaria de Moncagua, San Miguel, y de último domicilio el de El Carmen Departamento de La Unión, hija LUCIA GIRON Y DE PORFIRIO CHICAS ya fallecidos, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por la señorita ELVIKA LISSETH DIAZ GIRON, por Resolución de las catorce horas del día treinta de enero del corriente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir dejara la causante ERLIN DEL ROSARIO GIRON CHICAS, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Hemorragia Cerebral, Crisis Hipertensiva, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, de la Doctora IRSAN GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, dejó la referida

causante, de parte de su heredera ELVIKA LISSETH DIAZ GIRON, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredera de la causante,

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley,

San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, dos de abril del dos mil veinticuatro.-

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,
NOTARIO.

1 v. No. X043911

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca; con oficina en Residencial Brisas de la Paz, Pasaje siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, la Paz

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS ARISTIDES CRUZ CONTRERAS, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla del departamento de La Libertad, a consecuencia de Tamponada Cardíaca por Disección Aórtica, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA NOHEMY HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, representada por medio de su Apoderada Especial MARTA LIDIA DURAN GALVEZ; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en oficina del Notario José Armando Alvarado Chacón, en la ciudad de Zacatecoluca, a las dieciocho horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X043915

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores SALVADOR EDUARDO SOSA

MENDOZA, de setenta y tres años de edad, Odontólogo, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno ocho seis dos cinco uno – cero; y JOSE RICARDO SOSA MENDOZA, de setenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco cinco uno tres cinco tres – uno, HEREDEROS UNIVERSALES ABINTES-TATO INTERINOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LIGIA JACOBA SOSA MENDOZA conocida por MARIA LIGIA JACOBA MENDOZA, MARIA LIGIA SOSA y por MARIA LIGIA MENDOZA, en calidad de hermanos de los derechos hereditarios. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.-

Librado en la oficina notarial, En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. X043928

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Avenida Atlacath y Octava Calle Oriente, Condominio Bella Vista, Apartamento número cuatro, de la Ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de marzo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Lotificación Miraflores cinco, Cantón El Carmen jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el día cuatro de noviembre de dos mil trece, dejó la causante señora MARÍA MAGDALENA CASTILLO, de parte de la señora ANA JULIA CASTILLO DE HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante señora MARÍA MAGDALENA CASTILLO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043930

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el señor EUGENIO RENE DE LOS ANGELES PEREZ SERVELLON, conocido por EUGENIO RENE DE LOS ANGELES PEREZ, y por RENE EUGENIO DE LOS ANGELES PEREZ, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, quien falleció el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, a consecuencia de OTRAS FORMAS DE CHOQUE SÉPTICO NO ESPECIFICADAS, HEMORRAGIA INTRACEREBRAL, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, determinando la causa de la muerte el Doctor Carlos Ernesto Reyes; de parte de la señora ESPERANZA GONZALEZ DE PEREZ, en el carácter de Esposa sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUADALUPE GRISELDA PEREZ DE BARAHONA y RONALD FERNANDO PEREZ GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día tres de abril dos mil veinticuatro.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043933

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito a las diez horas del día veintiséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia inttestada que dejó la causante MARIA EMILIA MEJIA DE GONZALEZ conocida por MARIA EMILIA MEJIA, defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Colón departamento de

La Libertad; de parte de la señora IRIS GUADALUPE LANDAVERDE GUZMAN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores BARTOLO GONZALEZ, SILVIA ELIZABETH MEJIA y HECTOR FERNANDO MEJIA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043948

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora SILVIA JOBA ASCENCIO GUEVARA, EN SU CALIDAD DE HIJA HEREDERA INTTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES RAQUEL GUADALUPE GUEVARA DE CANDELARIO, JOSÉ MOISES ASCENCIO GUEVARA, y JAIME ERNESTO ASCENCIO GUEVARA, QUIENES SON HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA ISABEL GUEVARA, de Sexo femenino de sesenta y ocho años de edad, Profesión u oficio de oficios domésticos, Estado Familiar soltera, Originaria de Tecoluca del departamento de San Vicente, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Falleció en el hospital Nacional El Salvador, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día ocho de junio del año dos mil Veintiuno. Con Asistencia Médica, Causa del Fallecimiento INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, COVID GUION DIECINUEVE su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; Hija DE GERTRUDIS GUEVARA ya fallecida. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las siete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043966

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora SILVIA JOBA ASCENCIO GUEVARA, EN SU CALIDAD DE HIJA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES RAQUEL GUADALUPE GUEVARA DE CANDELARIO, JOSÉ MOISES ASCENCIO GUEVARA, y JAIME ERNESTO ASCENCIO GUEVARA, QUIENES SON HIJOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MARIA ASCENCIO MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, Originario de Tecoluca departamento de San Vicente del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince Minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete. Con Asistencia Médica, a Causa de NEUMONIA NOSOCOMIAL, su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, Hijo DE MARIA DE LOS SANTOS MEJIA Y DIONISIO ANTONIO ASCENCIO ambos fallecidos. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043967

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor NESTOR ALBERTO CHACÓN SANTOS, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA CECILIA CHACÓN LÓPEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores HENRI LAUTARO SANTOS CHACÓN, MANUEL DE JESÚS SALAZAR CHACÓN Y ROSA EVELYN SANTOS CHACÓN, hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDO. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. X043977

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA HERNANDEZ DE LARIOS, quien falleció el día tres de junio de dos mil veinte, en Doctors' Community Hospital, Lanham, Prince George's, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Capitol Heights, Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; por parte de los señores JOSE ISRAEL LARIOS HERNANDEZ y EDWIN ALEXI LARIOS HERNANDEZ; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por medio de su Apoderado Especial el señor ROBERTO ERNESTO GARCIA AMAYA; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Marcos, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. X043994

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TADEO LARIOS CASTRO, quien falleció el día siete de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Clinton, condado de Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Capitol Heights, Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; por parte de los señores JOSE ISRAEL LARIOS HERNANDEZ y EDWIN ALEXI LARIOS HERNANDEZ; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderado Especial el señor ROBERTO ERNESTO GARCIA AMAYA; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Marcos, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. X043996

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ANGELICA GONZALEZ DE PEREZ, de parte del señor RAFAEL PEREZ HERNANDEZ en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR.

En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X044000

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SANTIAGA DEL CARMEN RIVAS RAMOS, de parte de los señores CARMEN GUADALUPE RIVAS MARTÍR y NICOLAS ANTONIO RIVAS MARTÍR, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X044001

MARIA LOURDES RAMIREZ AVELAR, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada Octava Calle Poniente, en Barrio El Calvario, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve del mes de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Barrio San Luis, El Paraíso, departamento de Chalatenango; el día nueve del mes de julio de dos mil tres, dejó la señora JUANA LOPEZ DE AREVALO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Dulce Nombre de Marfa, departamento de Chalatenango y del último domicilio Barrio San Luis, El Paraíso, Chalatenango, y habiendo fallecido en su casa de residencia ubicada en Barrio San Luis, El Paraíso, Chalatenango, a las seis horas del día nueve de julio del año dos mil tres, siendo hija de Celedonio López y Cecelia Arévalo, A FAVOR de MARIA EMELINA AREVALO DE ABREGO, en su concepto de hija sobreviviente del del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinte del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA LOURDES RAMIREZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. X044026

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil veintitrés, dejó la Causante señora MARÍA JUANA SAENS, conocida por MARÍA JUANA DÍAZ MEDRANO y por MARÍA JUANA SAENS VIUDA DE GUEVARA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Costurera, Casada con Adrián Vides Quijano, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Nazaria Sáenz, y falleció a las dieciocho horas y dieciocho minutos, del día catorce de mayo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora ZOILA NOEMY GUEVARA DÍAZ, de cuarenta y tres años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de la mencio-

nada Causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ADRIÁN VIDES QUIJANO, quien es Cónyuge sobreviviente de la Causante señora MARÍA JUANA SAENS, conocida por MARÍA JUANA DÍAZ MEDRANO y por MARÍA JUANA SAENS VIUDA DE GUEVARA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007542-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas y diez minutos del día, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor SANTIAGO APARICIO, conocido por SANTIAGO APARICIO CISNEROS, quien era de setenta y un años de edad, peluquero, casado, falleció el ocho de noviembre del mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores CARLOS JAIME APARICIO ÁVALOS, ANA EVELIN APARICIO ÁVALOS, ELVIRA ÁVALOS APARICIO, conocida por ELVIRA APARICIO ÁVALOS, REGINA CONCEPCIÓN APARICIO ÁVALOS, ALICIA APARICIO ÁVALOS y GLADIS APARICIO DE ALEGRÍA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derechos a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiuno días de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X043752-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-19-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HUGO ENRIQUE CARRILLO HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día diez de mayo del año dos mil veintidós, de parte de la señora YANET MARISOL MIRANDA DE CARRILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la adolescente VALERIA SARAI CARRILLO MIRANDA, de catorce años de edad, con (representada legalmente por su madre señora Yanet Marisol Miranda de Carrillo), y del señor HUGO DANIEL CARRILLO MIRANDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; siendo la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda y el tercero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Especial Licenciada Emelina de Jesús Moreira Lemus. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043753-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARIA DOLORES ALAS DE MEZA, conocida por MARIA DOLORES ALAS, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de OSCAR MAURICIO ALAS MEZA, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le que le correspondían a ELMER ANTONIO ALAS MEZA, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X043754-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio La Otra Banda, de la ciudad de Izalco, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, dejó el señor REINALDO ATILIO HERRERA, de parte de la señora VILMA YOLANDA PASASIN VIUDA DE HERRERA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01200903-6, en su concepto de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X043761-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ROLANDO JUAREZ PEREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Mecánico Automotriz, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores Ana Francisca Pérez y Víctor Manuel Juárez (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 00624674-3, Número de Identificación Tributaria 0614-040354-008-4, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de la señora JUDITH ESMERALDA RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02605570-6, como Representante Legal de la menor ANGELA MANUELA JUAREZ RODRIGUEZ, quien es de doce años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-210111-106-0 y ANA GABRIELA JUAREZ DE VENTURA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número 04649167-1, hijas del causante. Confiándoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la primera por la Licenciada NANCY LISSETTE BONILLA y la segunda por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043786-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO GRANADOS VANEGAS, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de accidente cerebro vascular trombótico, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 01789196-7; hijo de Anselma Vanegas y Ricardo Granados, de parte del señor ISIDORO REYES GRANADOS; mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04033342-7, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios

que le correspondían al señor SANTIAGO REYES GRANADOS, éste en calidad de hijo del causante.

Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043820-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NUE: 00059-24-STA-CVDV-1CM1-07-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CLAUDIA PATRICYA NUÑEZ DE MONROY, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora HIRMA YOLANDA ALVARADO GONZALEZ, conocida por IRMA YOLANDA ALVARADO GONZALEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleada, soltera, de este domicilio, quien falleció a las cuatro horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, teniendo como último domicilio esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043822-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ; acaecida el día tres de junio de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de treinta y dos años de edad, agricultor, soltero, hijo del señor Porfirio Hernández, (fallecido), y de la señora María Cándida Romero Hernández, conocida por María Cándida Romero; de parte de la señora MARIA CANDIDA ROMERO HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDIDA ROMERO, en calidad de madre del causante, representada por su Apoderada General Judicial y Extrajudicial Licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043839-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA BLANCA SANCHEZ ESCOBAR, de noventa años de edad, oficios domésticos, originaria de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve uno cuatro cinco uno guion cero, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil once, a consecuencia de tromboembolismo pulmonar más fractura de cadera izquierda, con asistencia médica; de parte del señor RUBEN ERNESTO SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad y Tarjeta Identificación Tributaria número cero cero dos uno ocho cinco siete cuatro guion uno, en concepto de sobrino de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 4 del Código Civil.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043841-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día ocho de septiembre del año de mil diecinueve, dejó el causante señor JESUS LANDAVERDE CASTILLO; quien fue de 89 años de edad al momento de su fallecimiento, Jornalero, con DUI 01035602-1, de parte del señor JOSE ANTONIO LANDAVERDE ARTEAGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06235029-1, en su concepto de hijo del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043853-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintiocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO ALCIDES ORELLANA DE LA O, quien

al momento de fallecer fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro cinco cero ocho uno-cinco, fallecido el día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE CARLOS MAURICIO ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro seis ocho cuatro seis-siete, como hijo del causante, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043880-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA GAVIDIA DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y seis años, casada, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonia Campos y Valeriano Gavidia, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho seis uno cinco cinco - uno, y que falleció el día cuatro de agosto de dos mil ocho; de parte de los señores MILTON DAVID ESTRADA GAVIDIA, de sesenta y un años de edad, pintor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve cero tres tres siete - seis, en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían, a los señores OSCAR ALFREDO ESTRADA GAVIDIA y JOSE RAUL RIVERA GAVIDIA, conocido por RAUL RIVERA GAVIDIA, ambos como hijos de la referida causante; y los señores ELSY YANETH GAVIDIA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cero tres cinco ocho cuatro - ocho; y el señor ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad: cero cero seis cinco tres uno seis tres - cinco, en su calidad de esposo de la causante.- En consecuencia, confiérase a los aceptantes declarados, señores MILTON

DAVID ESTRADA GAVIDIA, ELSY YANETH GAVIDIA e ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X043883-1

LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor SANTIAGO LÓPEZ BERRIOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01254924-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-080551-001-4; de parte de la señora MARÍA LUISA LARA DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02212015-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luisa María y Santiago Ernesto ambos de apellidos López Lara, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043885-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA AGUSTINA ESCAMILLA VIUDA DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, con documento Único de Identidad cero uno siete seis cero nueve tres cinco-dos; de parte de la señora DIGNA DE LA CRUZ GARCIA DE FLORES, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente y del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos siete mil ciento dieciocho-cinco; en calidad de heredera Universal; representada por el Licenciado Juan Miguel Rivas Granados.

Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE, LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043886-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teresa de Jesús Parada viuda de Marroquín, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores María Verónica Marroquín Parada, José Jaime Marroquín Parada, María Carolina Marroquín Parada, Arely Marroquín de Granados y David Marroquín Parada, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de la señora María Cristina Cuéllar madre de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043920-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JULIAN RIVERA conocido por ALBERTO RIVERA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE EDUARDO RIVERA CARPIO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores Antonia Esperanza Rivera de Córdoba, Alberto Rivera Carpio y José Eduardo Rivera Carpio, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con nueve minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043926-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de enero del presente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio César Fuentes Tejada, de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de José Antonio Fuentes y Reyes Tejada, falleció a las veintiuno horas catorce minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil veintidós, por parte de los señores Marcelina Orellana Viuda de Fuentes, Yesica Beatriz Fuentes de Villanueva, Julio César Fuentes Orellana, Eliezar Ezequiel Fuentes Orellana; la primera en calidad de cónyuge y los otros tres en calidad de hijos.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043968-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO ACEVEDO HENRIQUEZ c/p RAUL ANTONIO HENRIQUEZ, quien falleció en Tijuana, Tijuana, Baja California, México, a las diecinueve horas y veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de infarto al Miocardio, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA ACEVEDO DE LOPEZ, en calidad de hermana, del cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a la señores MARIO RENE ACEVEDO HENRIQUEZ, JARIS ANTONIO ACEVEDO GARCIA y KARINA ELIZABETH ACEVEDO PONCE, como hermanos del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043989-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ISIDRO HENRRÍQUEZ ESCAMILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, salvadoreño, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Elena Escamilla García y Salome Henrríquez Arias, con Documento Único de Identidad número 02209957-0, y con Número de Identificación Tributaria 0902-020159-001-0, a su defunción ocurrida a las once horas del día uno de julio de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en dieciocho Avenida Sur, número Cuatrocientos Noventa y Seis, Barrio San Jacinto, San Salvador; por parte de la señora ROSA ELVIRA HENRRIQUEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01801581-5, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044012-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Antonio Helena Cañas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan José Rodríguez Morales conocido por Juan José Rodríguez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, panadero, casado con Margarita de los Ángeles Arias de Rodríguez, originario de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América y con último domicilio dentro del territorio nacional, la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Abel Rodríguez y Luz Andrea Morales de Rodríguez conocida por Luz Andrea Morales de Alvarado, portador de su Documento Único de Identidad número 06199358-3; quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio dentro del territorio nacional, y este día, en el expediente con referencia H-270-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Luz Rosmery Margarita Rodríguez Arias, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hesperia, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 01971963-2; José Ronald Rodríguez Arias, mayor de edad, técnico en aviación, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02413429-5; Nancy Carolina Rodríguez de Barahona, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03781886-6; y Margarita de los Ángeles Arias de Rodríguez, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01713705-4, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de: los primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044018-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mirna Dolores Durán Durán, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jorge Mejía Rivas, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Remigia Guevara Mejía, en su calidad de heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X044020-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto del año dos mil diez, dejó el causante señor BENTURA DE JESÚS REGALO UMAÑA, quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, motorista, de estado familiar casado, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Regalo y María Umaña, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor CARLOS ISAI REGALO SANDOVAL, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora VICENTA DEL CARMEN SANDOVAL DE REGALO, en su calidad de cónyuge del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044050-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. X044042-1

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la sucesión dejada por el señor Pablo Joaquín Bonilla conocido por Pablo Bonilla Joaquín, fallecido el día once de mayo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Ada Iris Matías Méndez, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043950-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas veintinueve minutos del día dieciséis de enero de dos mil

veinticuatro, se ha Declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor Lucio De Jesús Acosta Gómez, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, hijo de Amanda Antonia Gómez y Bonifacio Acosta, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00635433-4; nómbrese Curador al Licenciado Diego Josué Franco Guardado, mayor de edad, abogado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, para que represente dicha herencia.

Y Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL- 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora GLORIA AMINTA MARTINEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno uno siete dos tres tres dos - ocho, en tal carácter me solicita Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS, Con las Colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con BERTA MARINA GARCIA DE LOVOS, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros, colindando con UDELIA GARCIA DE ROMERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un

metros; tramo dos, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con UDELIA GARCIA DE ROMERO, con cerco de púas, Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; colindando con JOSE MARIA ROMERO ROMERO, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, colindando con DENIS GARCIA, con pared de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043838-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Ingeniero JOSE EDWIN RIVERA GARCIA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero tres cinco nueve cuatro cinco cuatro nueve – siete; actuando como Apoderado Especial de los señores YANETH GARCIA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norte América, e incidentalmente de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con documento único de identidad debidamente homologado número: cero cuatro cero nueve uno ocho uno cinco – cuatro; y JOSE SERVANDO ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norte América, y en tal carácter me solicitan Título de Propiedad en nombre de sus representados de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Colindando de

la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros: Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con ARQUIMIDES OMAR PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y tres metros; colindando con ARQUIMIDES OMAR PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con GONZALO HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veinticinco metros; colindando con ROSA ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043842-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARCOS TULLIO LOVOS GARCIA, mecánico en estructuras metálicas, de

treinta y siete años de edad, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres uno uno tres nueve uno dos guión cinco, en tal carácter me solicita Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, con las colindancias siguientes: AL NORTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto treinta metros, Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros; colindando con LEONEL GARCÍA, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros, colindando con VITORINA ARGUETA, con cerco de púas. AL SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y dos metros, Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto diecinueve metros, colindando con GERMAN MARQUEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de setenta y un punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; colindando con VIRGINIA LOVOS, con cerco de púas, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto veintinueve metros; colindando con BERTA GARCÍA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043845-1

TITULO SUPLETORIO

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que la señora MARÍA JESÚS LUNA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho - cuatro; ha comparecido ante mí, solicitando se le extienda Título Supletorio, a su favor, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Mangal, Cantón Guachipilín, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de trescientos cuarenta y seis punto veintiún metros, linda con terreno de Hilario Perez y Francisco Javier Perez Martínez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, distancia de cuarenta y siete punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Hilario Pérez Ramírez y Maximino Martínez Luna, cerco de púas de por medio; AL SUR, distancia de cuatrocientos veintisiete punto ochenta y cuatro metros, linda con terreno de Hilario Perez Ramirez y Maximino Martínez Luna, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, distancia de cuarenta y tres punto cero siete metros, linda con terreno de Julio Canales Hernández, cerco de púas y camino vecinal de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor Jose Gerardo Luna, ya fallecido.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W007549

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que el señor JOSE ROSARIO CHICA RAMOS, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y cuatro - siete; ha comparecido ante mí, solicitando se le extienda Título Supletorio, a su favor, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Agustín, Cantón El Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de doscientos setenta y dos punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de German Francisco Argueta Ramos con cerco de púas y quebrada de invierno y de Rosa Ramos, cerco de púas y calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de ciento treinta y dos punto noventa y siete metros, linda con terreno de Sucesión Onofre Claros, con cerco de púas de por medio; AL SUR, distancia de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de Sucesión de Onofre Claros, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta metros, linda con terreno de German Francisco Argueta Ramos. Valúa dicho inmueble en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compraventa de posesión material otorgado por la señora Orbelina Argueta de Guevara, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portadora del Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos ochenta y nueve mil veintitrés - dos, el día doce de Agosto del año dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W007550

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Oriente, Número cuatro guión uno A, contiguo a la Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que se ha presentado a mi oficina jurídica, la señora ANGELA RIVAS HIDALGO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos seis nueve cuatro tres-cero; con el propósito

de promover DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario Jurisdicción de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, segregado de otro de mayor extensión hacia el rumbo Nor-oriente, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: nueve metros, linda con Fidel Hernández, pasaje de por medio. AL PONIENTE: cinco metros sesenta centímetros, linda con el señor Bernabé Pintín. AL SUR: ocho metros cincuenta centímetros, linda con el señor Bernabé Pintín. AL ORIENTE: cinco metros setenta y dos centímetros, linda con Sonia del Carmen Martínez Hernández, todas las líneas son rectas, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho terreno lo adquirió por medio de donación verbal que le hizo la señora Rosa Mercedes Huevo de Santos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, en la ciudad de Sonsonate, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. X043765

ROBERTO LARA. Notario, con despacho jurídico en Avenida Buenos Aires, Número uno, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mí, y en mi oficina, ha comparecido, el trece de marzo del año corriente, don JOSÉ LUCAS ZAVALA HERNÁNDEZ, agricultor en pequeño, de ochenta y cinco años de edad, con domicilio en Caserío Santa Lucía, del Cantón Llano Grande, del Distrito municipal de Sensuntepeque, Este, Departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno dos nueve cinco cinco-cinco, y ha promovido ante mis oficios notariales, diligencias de Título Supletorio, por no tener título de dominio inscrito a su favor, en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con citación de la Señora Síndica de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; de un inmueble que tiene en posesión regular, el cual es rústico, cultivado de frutales, innominado, situado en Caserío Santa Lucía, del Llano Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; el que carece de antecedente inscrito, y por eso no se ha inscrito. Dicho inmueble tiene OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, el que linda: AL NORTE, con José Chávez; AL ORIENTE, con Ciriaco Barrera; AL SUR, con terrenos de José Narciso Lara, Ricardo López y con la Iglesia Católica de Santa Lucía; y AL PONIENTE, Francisco Rodríguez Villanueva. Por todos los rumbos hay cercos de alambre propios del que se describe, a excepción del rumbo Sur, que existe de por medio la calle nacional que de Sensuntepeque, conduce

al Cantón Las Marías. Los colindantes tienen sus domicilios en el Cantón antes mencionado, a excepción del que representa la Iglesia Católica, que lo tiene en San Vicente; el ese inmueble no es dominante ni sirviente, ni tienen cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros, y lo estima el titular en VEINTE Y TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; el que adquirió por ventas que les hicieron los tradentes Agustín Zavala, Olaya Hernández de Zavala y José Emigdio Zavala Rivas, y tiene en posesión dicho inmueble desde el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, hasta la actualidad y la que ha sido exclusiva, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; habiendo consistido su posesión en ese inmueble en que: han cortado árboles y se han aprovechado de sus maderas, lo han cercado, han arreglado sus cercos, han sembrado árboles frutales y ornamentales, han criado aves de corral, y en general han realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realicen.

Sensuntepeque, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

ROBERTO LARA.

NOTARIO.

1 v. No. X043936

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora REINA VICTORIA MURCIA VIUDA DE SANCHEZ, de sesenta años de edad, Empleada, temporalmente de este domicilio, y con domicilio en la ciudad de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete-seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de diecisiete años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Adela Murcia, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Cantón Sunapa, Caserío Agua Helada, Calle al Cantón Potrero Sula, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos veintinueve mil quinientos veintiséis punto setenta y tres metros; ESTE novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro punto cincuenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cero siete metros; colindando en este tramo con MELIA FIGUEROA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres

minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con MARGARITO QUIJADA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando en este tramo con SANTOS DUARTE y con ALFREDO ANTONIO HERNANDEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con ROSA ANGELICA MURCIA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble ante descrito existe construida una casa de Sistema Mixto. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa la solicitante en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X043971

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE FREDY ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos cero nueve cuatro A cuatro uno dos uno dos uno cinco nueve siete siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ANGEL CHAVEZ CHICAS, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero uno seis siete siete cuatro guión tres y con Número de Identificación Tributaria ya homologado; solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano situado en Colonia Milagro de La Paz, Avenida Guacamayo y Calle Los Laredos, Casa número cuatro, de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, TRAMO DOS, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a ochenta y seis grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, TRAMO TRES, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados, diecisiete minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, TRAMO CUATRO, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Este ochenta y seis grados, veintiocho minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cero cero metros, Colindando en todos los tramos con propiedad de MARIA ANTONIA BARRAZA LARA con pared de bloque propia del inmueble y calle Los Laredos de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Este cero cuatro grados, veintidós minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros. TRAMO DOS, del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Este a cero cuatro grados, veintidós minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros, TRAMO TRES, del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Este ochenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de ocho puntos cero cinco metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de JOSE ANGEL BARRAZA, con pared de bloque propia del inmueble de por medio. TRAMO CUATRO del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur-Este cero tres grados, diecisiete minutos, catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y uno metros. Colindando con pared de ANA MATILDE QUINTANILLA VIUDA DE AMAYA, con pared de bloque propia del inmueble de por medio TRAMO CINCO, del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-Este cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto veintidós metros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO del mojón diez al mojón once con rumbo Sur-Oeste ochenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cero metros, colindando con propiedad de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES, con cerco de poste y alambre de púas del inmueble de por medio. TRAMO DOS del mojón once al mojón doce con rumbo Sur-Oeste ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintitrés metros. TRAMO TRES, del mojón doce al mojón trece con rumbo Sur-Oeste a ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros, colindando en ambos tramos con propiedad de OSCAR ALBERTO BENITEZ ZELAYA, con un muro de ladrillo propio del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, del mojón trece al mojón catorce con rumbo Nor-Oeste cero dos grados, cincuenta y cuatro minutos, doce segundos oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros.

Colindando con propiedad de BERTA EMELINA BENITEZ VIUDA DE TORRES y JOSE ABEL PORTILLO, con pared de bloque propia del inmueble y Avenida Guacamayo de por medio. TRAMO DOS, del mojón catorce al mojón quince con rumbo Nor-Oeste cero tres grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros. Colindando con propiedad de JOSE ABEL PORTILLO, con portón metálico propio del inmueble y Avenida Guacamayo de por medio. TRAMO TRES, del mojón quince al mojón uno con rumbo Nor-Oeste cero tres grados, veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros. Colindando con propiedad de JOSE LEONEL ZELAYA, con pared de bloque propia del inmueble y Avenida Guacamayo de por medio. Así se llega al Vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción.- Que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con nadie que adquirió por medio de una compraventa de manera verbal que le hizo la señora MARTHA BARRAZA LARA, ya fallecida, quien en esa fecha era de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco uno dos uno siete - cero. Que dicho inmueble se valió en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que sumando su posesión material con la de su antecesora suman más de cincuenta años de poseer este inmueble y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007544-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada LUCIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro c cuatro tres uno cero ocho siete seis uno ocho; y con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres siete siete siete dos ocho guión seis, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial con Cláusula Especial del señor NELSON ALFREDO IGLESIAS ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho tres uno cuatro dos uno guión uno, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Cantón Las Lomitas, ahora Colonia Milagro de la Paz, Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS.- de

las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano se describe así: **COSTADO NORTE:** Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto seiscientos treinta y siete metros, con rumbo Sureste de sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos y cincuenta y ocho punto cuarenta y siete segundos este, colinda en este costado con el inmueble del señor Alonso Amaya, callejón de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de doce punto doscientos dos metros, con rumbo Sureste de cero dos grados, cincuenta minutos y veintinueve punto veinte segundos este, colinda en ese costado con el inmueble de la señora Ana Victoria Centeno, tapial de por medio; **COSTADO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de catorce punto cuatrocientos ochenta y siete metros, con rumbo Suroeste de setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos y treinta y siete punto veintisiete segundos oeste, colinda en este costado con el inmueble del señor Pedro Fabricio Reyes Medina, tapial de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de veintidós punto seiscientos sesenta y cinco metros, con rumbo noroeste de cero un grados, cincuenta y tres minutos y cero uno punto cero ocho segundos oeste, colinda en este costado con el inmueble de los señores Elba Luz Caballero, Dina del Carmen Castro y Nelson Alfredo Iglesias Orellana, con pasaje segundo de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra una vivienda construida de estructura mixta de un solo cuerpo y un solo nivel que cuenta con todos los servicios básicos, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material otorgada por la señora ROSA MILAGRO GARCIA, en aquel entonces de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero seis uno ocho cero nueve guión uno, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las catorce horas del día siete de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado ADRIAN MELENDEZ QUIJANO, que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de veinte años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,** ALCALDE MUNICIPAL. **CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,** SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado **CLARIBEL MORENA GUTIÉRREZ FUENTES,** de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintitrés mil sesenta y dos-cuatro; solicitando **TITULO DE DOMINIO,** de un inmueble de naturaleza urbana, situado en cantón Los desamparados, sin número, lugar llamado Altos de La Puerta, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS,** el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** trescientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis punto cero seis metros; **ESTE** cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho punto dieciséis metros. **LINDERO NORTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y uno metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Ramírez con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste, **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de treinta punto cuarenta metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Claribel Morena Gutiérrez Fuentes, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste, **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cero dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Nelson López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados once minutos diez segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados veintiún minutos diez segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros: colindando

en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Vilma Jobita López con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora María del Carmen Guardado de Ramírez, son más de diez años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043906-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223150

No. de Presentación: 20240374525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de B&C LUXURY AUTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B&C LUXURY AUTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión B&C LUXURY AUTO y diseño, que se traduce al idioma castellano como B Y C AUTODELUJO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos B&C, LUXURY y AUTO, individualmente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE AUTOS Y MERCADERÍA.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007547-1

No. de Expediente: 2024223456

No. de Presentación: 20240375092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIETA BARILLAS DE NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Las Tres Flores y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043908-1

No. de Expediente: 2024223451

No. de Presentación: 20240375082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA MARCELA ARAUJO DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Rincón
de la abuela
cocina con amor

Consistente en: la expresión Rincón de la abuela cocina con amor y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Rincón, de la abuela, cocina, con amor individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Conforme a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044057-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula Décimo Segunda, literal g) del Pacto Social de la Sociedad CREDIRAPIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Administrador Único con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en las oficinas de CREDIRAPIDO S.A DE C.V ubicadas en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de Asistencia.

2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura del acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Administrador Único al 31 de diciembre de 2023.
5. Lectura del Balance General, del Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, para su aprobación.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Otros puntos.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las catorce horas, del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

Ciudad Barrios, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DELMY PATRICIA MEMBREÑO ARGUETA,

REPRESENTANTE LEGAL

CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2023.
4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2023 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
9. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

10. Aumento de Capital Social Variable.
11. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

QUORUM DE CARÁCTER ORDINARIO

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho de votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por segunda vez para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecinueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

QUORUM DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la sesión no se llevara a cabo en primera fecha, se convoca para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, para las diecinueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro en el mismo lugar. En esta ocasión, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007559-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Director en funciones de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 30 de mayo de 2024, en Lotificación Alvarado, contiguo a Fertica, Zona Industrial de Acajutla, departamento de Sonsonate, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 31 de mayo de 2024. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.
- II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2023.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios son las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En Acajutla, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año 2024.

MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,

GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007561-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio convoca a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA ACCIONISTAS, Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas con treinta minutos del día martes veintiocho de mayo del año en curso, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro de Negocios Kinetika, situado entre la 17 Avenida Norte y Calle El Carmen, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro. En el mismo lugar anteriormente señalado.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes y representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los presentes o representadas.

ASUNTOS DE CARATER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores.
- III. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2024 y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2024 fijación de sus honorarios.

Santa Tecla, 03 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO LEÓN GARCÍA RIVERA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007562-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE UNION DE EXPORTADORES, S.A. DE C.V. y TAMBIEN

UNEX, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad denominada UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse UNION DE EXPORTADORES, S.A. DE C.V., y también UNEX, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en el Centro de Negocios Edificio Kinetika, Calle El Carmen y 17 Av. Norte 7º. Nivel, Santa Tecla, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta, las agendas a tratar serán las siguientes:

RESPECTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores para el ejercicio del año dos mil veintitrés.
3. Informes del Balance General, Estado de Resultados, Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, todos los correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de Resultados.
6. Reestructuración de la Junta Directiva.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de honorarios.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de honorarios.

RESPECTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinarios:

Para que la Junta se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una

de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será con el número de acciones que asistan, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes y representadas, de conformidad con la cláusula XXIV) del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinarios:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Cláusula XXIV) del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

En la ciudad de Santa Tecla, el día tres del mes de abril de año dos mil veinticuatro.

DIEGO H. DE SOLA JOKISCH,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007563-1

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a las catorce horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis, Carretera antigua a Zacatecoluca, San Marcos, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, y la aceptación a sus cargos, para el año 2024.

- 7- Aplicación de resultados.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las catorce horas y diez minutos en el mismo lugar, el día treinta y uno de mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en segunda convocatoria se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

San Marcos, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

ALIMENTOS VARIOS S.A.DE C.V.

3 v. alt. No. W007575-1

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Treinta de Mayo del Año dos mil veinticuatro, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2024.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria, a las diez horas en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, en Primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social; y en Segunda Convocatoria, se requiere que estén presentados o representados cualquier número las Acciones que componen del capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

Soyapango, a los dos días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

ANA VICTORIA MOLINA DE LONDOÑO,

DIRECTORA PRESIDENTE

LIDO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007576-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE PIVARSA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de PIVARSA, S.A. DE C.V., convoca a los (as) señores (as) accionistas de PIVARSA, S.A. DE C.V., a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en Calle 15 de Septiembre y Pasaje San Francisco, N° 07, Colonia Escalón, Norte, San Antonio Abad, San Salvador, El Salvador, para primera convocatoria para el día 08 de mayo del año 2024, a partir de las catorce horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, la segunda convocatoria para el día 09 de mayo del mismo año, a la misma hora, y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
2. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrente. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria se hará con cualquier que sea el número de acciones presentes, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ANTONIO PINEDA VARGAS,

ADMINISTRADOR ÚNICO

PIVARSA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007578-1

CONVOCATORIA

PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODYLAB, S.A. DE C.V.,

El Administrador Único Propietario de la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula OCHO del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se desarrollará a las 9:00 horas el día Jueves 16 de Mayo de 2024, en la siguiente dirección: Final Avenida Sierra Nevada, #608. San Salvador.

La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura y ratificación del acta anterior;
3. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente Junta de Accionistas;
4. Conocer y aprobar los siguientes puntos:
 - I. La memoria de labores del administrador único del año 2023, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, todo lo anterior correspondiente al año 2023. A fin de aprobar o improbar estos puntos, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
 - II. El nombramiento del auditor externo para el año 2024.
 - III. Los emolumentos correspondientes al administrador único y al auditor externo, y
 - IV. La aplicación de resultados, correspondientes al año 2023.
5. Conocer y aprobación de gestión realizada por el Administrador Único de la Sociedad, correspondiente al año 2023.
6. Nombramiento de la nueva administración de la sociedad.
7. Ratificación de nombramiento de Encargado de Cumplimiento Titular y Encargado de Cumplimiento Suplente para la sociedad. Licenciadas: TERESA DEL CARMEN CERON GARCIA y SANDRA ELISA CUELLAR ORDOÑEZ respectivamente.
8. Actualización y Aprobación de los siguientes documento:
 - a) MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPORTE DE LAVADO DE ACTIVOS (LDA), FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (FT) Y FINANCIACION A LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FPADM); b) Código de Ética,
 - c) Sistema de Monitoreo, d) Plan de Auditoría externa para la

Prevención de Lavado de Activos (LDA), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM); e) Plan de Capacitación Anual en Materia de LDA/FT/FPADM, para la Administración, empleados y colaboradores de PRODYLAB, S.A de C.V., para el año 2024 y su respectivo Cronograma.

9. Se autoriza al Secretario de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, con la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social. Y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, a celebrarse el día 17 de Mayo de 2024, a las 10:00 am en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la siguiente dirección: 1ª Calle Poniente y 47 Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Local 7-C. Colonia Flor Blanca. San Salvador. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida al encontrarse presente y/o representada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Nota: para la verificación del quórum es necesario que los accionistas presenten su Certificado de Acciones en original.

San Salvador, 04 de Abril de 2024.

LICDA. MARIA EUGENIA ROMERO DE MUÑOZ,

REPRESENTANTE LEGAL

PRODYLAB, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007582-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres, todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad; en primera convocatoria, a celebrarse el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, a las once

horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro a la once horas con treinta minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad. La AGENDA es la siguiente:

Puntos Ordinarios

- I. Verificación del Quórum.
- II. Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al año dos mil veintitrés.
- III. Aprobación o improbación del balance general, el estado de resultado, el estado de cambios en el patrimonio del año dos mil veintitrés.
- IV. Informe del auditor externo correspondiente al año dos mil veintitrés.
- V. Aplicación de resultados del año dos mil veintitrés.
- VI. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veinticuatro.
- VII. Nombramiento de auditores fiscales y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veinticuatro.
- VIII. Integración de la Junta Directiva.

San José Villanueva, 21 de marzo de 2024.

MARIA ALEJANDRA SANDOVAL VARGAS,

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA,

JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X043779-1

TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en Final Avenida El Espino, Urbanización MadreSelva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2023.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2023.

- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintitrés de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X043961-1

HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2023.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2023.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintitrés de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar.

En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X043963-1

HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2023.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2023.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día

veintitrés de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X043964-1

INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2023.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2023.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintitrés de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X043965-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAC CREDICOMER, S.A.

La Junta Directiva de SAC CREDICOMER, S.A., convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Nivel 16, Torre Millennium Plaza, Paseo General Escalón y 71 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles ocho de mayo de dos mil veinticuatro, de las catorce horas con treinta minutos en adelante.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves nueve de mayo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2023.
4. Fijación de emolumentos de miembros de Junta Directiva.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EMERSON ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X044022-1

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas quince minutos del día ocho de mayo de 2024; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día nueve de mayo de 2024, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2024 y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 4 de abril de 2024.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. X044396-1

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueleña, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día ocho de mayo de 2024; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día nueve de mayo de 2024, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.

- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2024; y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes.

Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 4 de abril de 2024.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. X044398-1

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9° y 10° de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veinte de abril del presente año, en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (FundaGondra), Edificio ICAS, Salón Segundo Montes, ubicado en Boulevard Los Próceres, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

AGENDA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. HIMNO NACIONAL
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2023
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2023.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
7. VARIOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 04 de abril de 2024.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. Cons. No. X044071-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 517922, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL OCHOCIENTOS (US\$ 1,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes, 25 de marzo de 2024.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. W007545-1

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2da.Calle Ote, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #1471, que consta de un valor de \$18,000.00, solicitando su reposición de lo que se

hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 01 de abril de 2024.

JESICA ELIZABETH CARDOZA,
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L

3 v. alt. No. W007556-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601106753 folio 10000244400, emitido en Suc. La Unión, el 2 de agosto del 2023, por valor original \$110,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de marzo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043741-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601021822 folio 171833, emitido en Suc. Boulevard, el 19 de julio del 2000, por valor original (€600,000.00) \$68,571.43, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de marzo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043743-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601021377 folio 166389, emitido en Suc. Boulevard, el 6 de julio del 2000, por valor original (€845,000.00) \$96,571.43, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de marzo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043744-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601113630 folio 10000067797, emitido en Suc. Sonsonate, el 22 de febrero del 2010, por valor original \$6,857.14, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de marzo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043745-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7110376936, amparado con el registro N°1391781, constituido el 15/03/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043755-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010561056, amparado con el registro No. 1296682, constituido el 14/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043759-1

3 v. alt. No. X043757-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800579290, amparado con el registro 1311044, constituido el 10/01/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830363803, amparado con el registro No. 1329466, constituido el 25/09/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043762-1

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043758-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 73034646, amparado con el registro No. 57794, constituido el 07/12/1992 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830363789, amparado con el registro No. 1329465, constituido el 25/09/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043764-1

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7301064631, amparado con el registro No. 69048, constituido el 13/03/1991 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043766-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110096270, amparado con el registro No. 1348266, constituido el 18/08/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043768-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910144509, amparado con el registro No. 509979, constituido el 04/04/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043770-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 761306879, amparado con el registro No. 93068, constituido el 07/10/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043771-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7600124285, amparado con el registro No. 219685, constituido el 14/08/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043773-I

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850238713, amparado con el registro No. 948133, constituido el 22/03/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043775-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850183225, amparado con el registro No.657735, constituido el 17/08/2001, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X043777-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 816682, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil 00/100 Dólares Americanos (US\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 03 de abril de 2024.

ANA EVA GUARDADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. X044016-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, a los señores CESAR EDUARDO SALINAS GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02285125-7; y RUBÉN ANTONIO VELÁSQUEZ SOTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03555038-1;

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y TRADICIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLE Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES, con referencia PC-69-23/R-2, promovidas por el abogado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en calidad de apoderado general judicial especial del señor DIEGO ANTONIO RIVAS REYES, en contra de los señores CESAR EDUARDO SALINAS GUEVARA, CARLOS NOE CARRANZA ARÉVALO, RUBÉN ANTONIO VELÁSQUEZ SOTO y SONIA CAROLINA OLIVA LÓPEZ; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PC-69-23- R2; adjuntando los siguientes documentos: testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial; certificación literal del inmueble objeto del presente proceso; certificación extractada y ubicación catastral; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con VEINTE DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores CESAR EDUARDO SALINAS GUEVARA, y RUBÉN ANTONIO VELÁSQUEZ SOTO, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007551

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en el

Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, bajo referencia 6-DC-2023, promovido por el Licenciado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DÍAZ, mayor de edad, Abogado y Notario de la República, del domicilio de San Salvador, portador de su DUI N° 007358822-8, y Tarjeta de Abogado N° 06144D5A2162297, en su calidad de Apoderado General de la señora CARMEN ELENA ALFARO DE CÁRCAMO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su DUI N° 02022757-5; en contra de la señora JULIETA YANIRA NOVOA DE ECHEVERRÍA conocida por JULIETA YANIRA NOVOA SOLORZANO y JULIETA YANIRA ECHEVERRÍA, se ordenó emplazarla por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, en virtud de desconocer su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la demandada señora JULIETA YANIRA NOVOA DE ECHEVERRÍA conocida por JULIETA YANIRA NOVOA SOLORZANO y JULIETA YANIRA ECHEVERRÍA, mayor de edad, Cirujano Dental, portadora de su Pasaporte Americano número 20071357, y Número de Identificación Tributaria N° 1001-211153-001-6; para que en el plazo de VEINTE DÍAS, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM.

Si no lo hiciera se le nombrará un Curador Ad Litem, en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043825

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A los señores SERGIO MANUEL ABARCA ROMERO, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad 05898793-9, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; SANDRA LISSETH CORPEÑO DE BLANCO, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad 03608413-9, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; y MARIA DELMIRA HERNANDEZ

VILLALOVO, conocida por MARIA EDELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad 00276612-3, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quienes han sido demandados en el proceso Ejecutivo con referencia: 11942- 23-EM-3MC1(7), promovido en su contra por el BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderado, Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, pudiendo ser ubicado en la siguiente dirección: Quinta Calle Poniente, número Cuatro Mil Trece, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a los demandados señores SERGIO MANUEL ABARCA ROMERO, SANDRA LISSETH CORPEÑO DE BLANCO, y MARIA DELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, conocida por MARIA EDELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, en consecuencia los mismos son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a los demandados señores SERGIO MANUEL ABARCA ROMERO, SANDRA LISSETH CORPEÑO DE BLANCO, y MARIA DELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, conocida por MARIA EDELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndoles a dichos señores que deberán comparecer al proceso por medio de procurador y si carecen de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que les asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que les proporcionen asistencia de Abogados. Asimismo, previénese a los demandados señores SERGIO MANUEL ABARCA ROMERO, SANDRA LISSETH CORPEÑO DE BLANCO, y MARIA DELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, conocida por MARIA EDELMIRA HERNANDEZ VILLALOVO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso, a quienes se les hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se les previene que al momento de contestar la demanda, deberán manifestar si formularán oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Un Documento Privado de Préstamo Mercantil, Pagaré Sin Protesto, Certificación de Saldo Deudor, fotocopias certificadas del Testimonio de Poder General Judicial, Carné de Abogado, emitido por la Corte Suprema de Justicia, Documento único de Identidad, y tarjetas de Identificación Tributaria; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su

contra, por la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. X043972

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: A las señoras Ana Delmy Cruz Flores conocida por Ana Delmy Cruz de Pérez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 03476023-4; y Sonia Elsa Cruz Flores, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 04112123-9; actualmente de domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en el Proceso Común Declarativo de Nulidad Absoluta de Instrumento Público de Escritura de Rectificación y Cancelación de Inscripción Registral Identificado como PC-60-2022-2; promovido en este juzgado por la Licenciada Ana Elsa Panameño de Palacios, como representante procesal de la señora Dominga Isabel Serrano viuda de Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01562195-0; contra la sucesión del señor Iván Cruz, representada por los señores Cruz Inmaculada Flores de Cruz, conocida también como Cruz Inmaculada Flores, Ana Delmy Cruz Flores conocida también como Ana Delmy Cruz de Pérez, Patricia Guadalupe Cruz Flores, Sonia Elsa Cruz Flores y Fredy Antonio Cruz Flores; se ha dictado sentencia estimativa a las catorce horas once minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, la cual contiene el fallo siguiente: ""V.1 ESTÍMASE la pretensión formulada en la demanda firmada por la Licenciada Ana Elsa Panameño de Palacios, en su calidad de representante procesal de la señora Dominga Isabel Serrano viuda de Martínez, en contra de los señores Cruz Inmaculada Flores de Cruz, conocida también como Cruz Inmaculada Flores, Ana Delmy Cruz Flores, conocida también como Ana Delmy Cruz de Pérez, Patricia Guadalupe Cruz Flores, Sonia Elsa Cruz Flores, y Fredy Antonio Cruz Flores. V.2 En consecuencia; DECLÁRESE LA NULIDAD ABSOLUTA de la Escritura de Rectificación de Compraventa número VEINTIDÓS del libro SEPTIMO celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Patricia Margarita Flores Zelaya, otorgada por los señores Iván Cruz y Dominga Isabel Serrano viuda

de Martínez, y que fue suspendida por desistimiento de las partes; presentada por el sistema de transcripción al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, al número 200710014066, como anexo a la matrícula número 70044739-00000. V.3 Ordénese la Cancelación de la presentación número 200710014066-1 asiento de Inscripción número 7, como anexo de la matrícula 70044739-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, lo que ocurrirá cuando se declare firme la presente Sentencia; y V.4 CONDENASE a la parte demanda al pago de las costas procesales. V.5 Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de lo que ha sucedido en el presente proceso; certificando los pasajes pertinentes del proceso bajo el número PC-60-2022-2, a efecto de que inicien las investigaciones sobre la conducta de la licenciada Patricia Margarita Flores Zelaya, en virtud de haber expedido testimonio y transcripción de un instrumento que fue suspendido." en el auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ordenó mecanismos de búsqueda de las citadas señoras para notificarles personalmente la referida sentencia, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a las demandadas en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a las mismas, por lo que en auto de las a las nueve horas veintiún minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ordenó la notificación a dichas demandadas, por medio de edicto. En razón de ello las señoras Ana Delmy Cruz Flores conocida por Ana Delmy Cruz de Pérez, y Sonia Elsa Cruz Flores, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a la señora MARIA MAGDALENA REYES ORELLANA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 01490913-5;

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia Número 4-EM-2023-2, juntamente con la señora SONIA ARELY DOMINGUEZ CAZUN, promovido por el Licenciado IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, quien señaló como medio técnico para recibir notificaciones el SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA (SNE), de la Corte Suprema de Justicia, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Institución de Crédito, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0509-201285-001-6; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la demandada señora MARIA MAGDALENA REYES ORELLANA y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese a la señora MARIA MAGDALENA REYES ORELLANA, el decreto de embargo y demanda que lo motiva, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular para que la represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República, a solicitar la asistencia gratuita, o en su defecto, a las principales Universidades del país que brindan asistencia legal.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que la señora MARIA MAGDALENA REYES ORELLANA, se haya personado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Se presentó como Documento Base de la Acción: "Mutuo con Garantías Hipotecaria, Prendaria y Solidaria".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora JUANA ALVARADO VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01195362-2.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución clasificado como referencia: EF-22-23-4, promovido por la Licenciada MARLENE MARGARITA LÓPEZ MOLINA hoy MARLENE MARGARITA LÓPEZ DE MORALES, en su carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO AGRICOLA COMUNAL DE PARAISO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L., se presentó solicitud de ejecución en contra de la ejecutada antes referida, la cual fue admitida, juntamente con el título de ejecución; y demás documentos que anexó, en el mismo proveído, se ordenó la notificación del despacho de ejecución en contra de la ejecutada antes referida, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona ejecutada en comento en las direcciones que fue aportada, por la parte ejecutante, y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la señora: JUANA ALVARADO VASQUEZ, por lo que en auto de fecha de este día se ordenó la notificación del despacho de ejecución, por medio de edicto.

En razón de ello a la señora: JUANA ALVARADO VASQUEZ, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la solicitud de ejecución presentada, y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de Abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veinte días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044058

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERNA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas con cuatro minutos del día veinticinco de enero de dos mil

veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora DIANA CLARIDAD RAMÍREZ MEDRANO, con Documento Único de Identidad número 00093809-1 de la demanda incoada por el BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien presentó el siguiente documento: Pagaré sin Protesto por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día doce de noviembre de dos mil diez, por la señora Diana Claridad Ramírez Medrano, a la orden de la Sociedad BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del cual se reclama con cantidad no pagada ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 285-EM-09-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERNA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044063

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223449

No. de Presentación: 20240375080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA MARCELA ARAUJO DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como: La abuela, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044060-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223149

No. de Presentación: 20240374524

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de B&C LUXURY AUTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B&C LUXURY AUTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión B&C LUXURY AUTO y diseño, que se traduce al idioma castellano como B Y C AUTO DE LUJO. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos B&C, LUXURY y AUTO, individualmente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007546-1

No. de Expediente: 2024221856

No. de Presentación: 20240371658

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RENE AVALOS VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras: CAPT.COOK y diseño, donde CAPT. es la abreviatura de CAPTAIN, que se traduce al castellano como CAPITÁN y la palabra COOK se traduce como COCINERO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007555-1

No. de Expediente: 2024222493

No. de Presentación: 20240373162

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO ROMERO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase CUERDAS & VOCES DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGRUPACIÓN MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043882-1

No. de Expediente : 2024223466
No. de Presentación: 20240375124
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MLAGRO ESCOBAR DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN SALMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN SALMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Punta Diamante y diseño. Sobre la palabras PUNTA y DIAMANTE, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043900-1

No. de Expediente: 2024223450
No. de Presentación: 20240375081
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA MARCELA ARAUJO DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras Rincón de la abuela cocina con amor y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Rincón, de la abuela, cocina, con amor individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044065-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222510

No. de Presentación: 20240373233

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HECTOR ENRIQUE ALDANA RODRIGUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión ARTK y diseño, que servirá para: Amparar: MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; MUEBLES HECHOS DE MADERA Y SUS PARTES, HECHOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; MUEBLES METÁLICOS Y MUEBLES DE CAMPING, PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS; ACCESORIOS DE CAMA, PARTICULARMENTE, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS; ESPEJOS DE MOBILIARIO Y DE TOCADOR; ANAQUELES; APARADORES; BANCOS; BANCOS DE TRABAJO; LIBREROS; BIOMBOS; BOTELLEROS; CABALLETES; CABECERAS; CAMBIADORES DE PARED; CONSOLAS; ENTREPAÑOS DE MADERA PARA MUEBLES; ESCRITORIOS; ESCUADRAS NO METÁLICAS PARA MUEBLES; ESTANTES; EXPOSITORES; FICHEROS; ARCHIVEROS; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; JARDINERAS; PIEZAS DE MOBILIARIO; MUEBLES DE LAVABO; MUEBLES DE OFICINA; MUEBLES INFLABLES; MUEBLES METÁLICOS; PATAS CORTAS PARA MUEBLES, PATAS DE MUEBLES; PERCHEROS; PERFILES (PIEZAS DE ACABADO) DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA MUEBLES; PUERTAS DE MUEBLES; RUEDAS NO METÁLICAS PARA MUEBLES; TABIQUES AUTOPORTANTES; TOALLEROS; TOCADORES; VASARES; VITRINAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007573-1

No. de Expediente: 2024221431

No. de Presentación: 20240370872

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Harina de Maíz Cemera Espiga de oro tesoro de mi tierra y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Cemera y diseño, no así sobre las expresiones: Harina de Maíz, Espiga de oro y tesoro de mi tierra, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007577-1

No. de Expediente: 2024221433
 No. de Presentación: 20240370883
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras De la Cosecha CEMERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ Y HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007579-1

No. de Expediente: 2024221432
 No. de Presentación: 20240370880
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras El Arrozal CEMERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W007580-1

No. de Expediente: 2024223618
 No. de Presentación: 20240375394
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ DÍAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAFKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAFKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión LLaves controles y más y diseño. Sobre las palabras LLAVES, CONTROLES Y MÁS, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS Y LLAVES ELECTRONICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007581-1

No. de Expediente: 2024223282

No. de Presentación: 20240374778

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ReactMAX y diseño, que se traduce al castellano como: Reaccionarmax, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043050-1

No. de Expediente: 2024223619

No. de Presentación: 20240375395

CLASE: 09, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Rocha Diabetes Care GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ACCU-CHEK SMARTGUIDE

Consistente en: Las palabras ACCU-CHEK SMARTGUIDE, la palabra Smart se traduce al castellano como Inteligente y la palabra Guide

como guía, que servirá para: amparar: Programas de computación y equipos de computación para uso en el área de la medicina y el diagnóstico; programas informáticos para uso en el área de la diabetes; programas informáticos para uso con instrumentos de monitoreo de glucosa en sangre; programas informáticos para uso con sensores de glucosa tales como programas para grabar, analizar, reportar y administrar los niveles de glucosa del paciente; programas informáticos para grabar, analizar, reportar y administrar información médica del paciente; programas descargables en la forma de una aplicación móvil para uso en la transmisión electrónica de información médica del paciente. Clase: 09. Para: Amparar. Aparatos e instrumentos médicos para uso en el área de la diabetes; aparatos médicos, tales como sensores médicos que son implantados o insertados en el cuerpo humano, usados para monitorear continuamente la concentración de glucosa en el cuerpo humano y accesorios de los mismos, tales como receptores, estuches de sensores y aparatos para la inserción de sensores, vendidos con ellos; sistemas de examen médico integrados comprendiendo aparatos médicos en la forma de programas de administración de glicemia y programas de computación para uso en el cálculo, revisión, análisis y visualización de datos del paciente. Clase: 10. Para: amparar: Diseño y desarrollo de programas de computación en el campo de las organizaciones y soluciones de cuidado de la salud; Plataforma como un Servicio [PaaS] en el área médica; Provisión de un sitio web conteniendo recursos, tales como programas no descargables para uso en el reporte y análisis de la medición y monitoreo de glucosa en pacientes con diabetes; Provisión de aplicaciones de software en línea, no descargables y basadas en internet para uso en el reporte y análisis de la medición y monitoreo de glucosa en pacientes diabéticos; Servicio de Programas como Servicio (SAAS) proporcionando programas para uso en el reporte y análisis de la medición y monitoreo de glucosa en pacientes diabéticos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043924-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día seis del mes de febrero del corriente año, a esta oficina se ha presentado los señores ARNOLDO ADALID PAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos dos nueve cuatro nueve seis - seis; MANUEL EDGARDO VELASQUEZ PAZ, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno siete tres siete tres siete-tres; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Documento de Declaratoria de Heredero y Traspaso por Herencia fueron declarados herederos definitivos de los bienes dejados por el causante Eleno Antonio Velásquez conocido por Eleno Velasquez, aún no inscrita a sus favores, pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número DIECIOCHO, del Libro CIENTO CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión; son dueños de un derecho proindiviso equivalente a dos terceras partes del resto de un derecho en forma proindivisa en el siguiente inmueble: en un terreno de naturaleza rústica, situado en la hacienda de tierra de San Juan, de la Jurisdicción de La Villa de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, los linderos de la referida Hacienda San Juan, son AL NORTE: con la hacienda Gualare, AL ORIENTE: con el río Goascorán; AL SUR: con el río del Sauce; y, AL PONIENTE; con el mismo río del Sauce. Que según la certificación extractada emita por el Licenciado Rene de Jesús Guevara Bonilla, el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés, consta que el inmueble antes referido está inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia han ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos uniendo su posesión junto con la de su antecesor, sobre una porción del inmueble relacionado, y se identifica así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Gualare, Jurisdicción de El Sauce, Distrito Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con terrenos del señor; Jose Cupertno Cruz, con Cerco de alambre de púas de por medio en partes y en partes con quebrada de

invierno de por medio; AL ORIENTE: con el señor; Adolfo Fuentes, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: colindando el señor; Oscar Mendez, y con la señora, Estela Velasquez, con Cerco de alambre de púas y calle que de El Sauce conduce a El Rincón de por medio; AL PONIENTE: con el señor; Audi Romero, y con la señora; Maria Alvarez, con cerco de alambre de púas de por medio. Que sus derechos de propiedad en la porción delimitada carecen de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparecen ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se les reconozcan como únicos y exclusivos dueños y titulares de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados, comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W007548

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día cinco del mes de enero del corriente año, a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL NUÑEZ VENTURA, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, originario del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres ocho cinco seis cinco-nueve; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Testimonio de Escritura Pública de Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, fue declarado heredero definitivo de los bienes dejados por la causante Rafaela Ventura, aún no

inscrita a su favor, pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número SETENTA Y SIETE, del Libro CIENTO CINCUENTA Y DOS, de propiedad del Departamento de La Unión; es dueño de un derecho proindiviso equivalente a UNA OCTAVA PARTE MAS LA MITAD DE UNA OCTAVA PARTE EN UN DERECHO PROINDIVISO: de naturaleza, situado en Hacienda de Gualare. Jurisdicción del Sauce. Departamento de La Unión, que tiene los lindero siguientes, AL ORIENTE: con el río de Goascorán, AL PONIENTE: con la hacienda San Juan y el río del Sauce, AL NORTE: con la hacienda Santa Rosita, y AL SUR: con la misma hacienda San Juan, estando dividida la hacienda Gualare.- Que según la certificación extractada emita por la Licenciado Rene de Jesus Guevara Bonilla, el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés, consta que el inmueble antes referido está inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente.- Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública y sin ininterrumpida por más de veinte años consecutivos, uniendo su posesión junto con la de su antecesora, sobre tres porciones de terrenos que recaen en el inmueble relacionado, y que se identifican así: todas de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Juan Gualare, Caserío Los Nuñez, Jurisdicción del Sauce. Departamento de La Unión LA PORCIÓN NUMERO UNO: de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: colindando con PORCION NUMERO DOS, con cerco de púas y Calle de por medio; AL ORIENTE: colindando con PORCION NUMERO DOS, con cerco de púas y calle de por medio; AL SUR: colindando con terrenos de la señora Lucas Adelina Fuentes, con cerco de púas, AL PONIENTE: colindando con terrenos de la SUCESION de la señora Silvia Yolanda Nuñez, con cerco de púas. LA PORCIÓN NUMERO DOS: de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con terrenos de los señores Rubén Antonio Nuñez, Rolando Isidro Canales, Miguel Antonio Nuñez y con Luis Kelvin Nuñez Bonilla, con cerco de púas; AL ORIENTE: con terrenos de los señores Amado Antonio Nuñez y con Arcadia Argentina Nuñez con cerco de púas; AL SUR: con terrenos de la SUCESION de la señora; Silvia Yolanda Nuñez, porción primera, con Lucas Adelina Fuentes y con porción tres con cerco de púas y Calle de por medio; AL PONIENTE: con terrenos del señor Pedro Alberto Nuñez, con cerco de púas; y LA PORCION NUMERO TRES: de la capacidad superficial de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con terrenos del señor Mario Velasquez, con cerco de púas; AL ORIENTE: en parte con terrenos de la señora Lucas Adelina Fuentes con cerco de púas y otra parte con porción número dos con cerco de púas y Calle de por medio; AL SUR: con terrenos del señor Amado Antonio Nuñez con cerco de

púas; AL PONIENTE: con terrenos del señor Mario Velasquez, con cerco de púas. Que sus derechos de propiedad en las porciones delimitadas carecen de gravámenes. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIO, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de las porciones antes descritas.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W007552

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, con oficina en esta Ciudad, Barrio Concepción Quince Calle Oriente Plaza Belén Número dos de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: En mi oficina de Notario, se ha presentado la señora ELBA DE JESUS CAMPOS DE CRUZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres cuatro ocho ocho uno dos-cero, documento homologado, por medio de su Apoderada Especial SARA EUNICES HERNANDEZ VILLATORO, solicitando Diligencias de establecimiento, acotamiento e inscripción a cuerpo cierto de derecho de propiedad en estado de proindivisión, que le corresponde en dos manzanas en proindiviso o sea una hectárea, cuarenta áreas de un derecho proindiviso de los cuatro derechos proindivisos en la parte de malpaís y en la sexagésima parte de un lote de terreno de naturaleza rústica, de la Hacienda Yaguatique, situada en Jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de sesenta y seis caballerías, treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas o sean dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: AL NORTE, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira, Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terreno de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares, Juan Chispas; AL ORIENTE, con lote adjudicado

a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR, con lote adjudicado a doña Ana Bustamante de Ruiz y doña Ana Bustamante de Ávila; y AL PONIENTE, con lote de doña Concepción Bustamante de Ávila y terreno de doña Josefa Samayoa, quedando excluido del lote descrito una parte de terreno situado al noroeste del mencionado lote de la capacidad de una caballería o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número DIECIOCHO, del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, de propiedad de San Miguel.- Que corresponde a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Ciprés, Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que los colindantes actuales de la porción delimitada son: AL NORTE, con el señor MIGUEL ANGEL CRUZ GALEAS; AL ORIENTE: con la señora BALVIDIA DE JESUS DIAZ, AL SUR, con el señor JUAN RIVAS, y AL PONIENTE, con el señor MIGUEL ANGEL CRUZ GALEAS.-

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.-
Telefax dos seis nueve siete cero seis siete cuatro.-

San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007564

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: isabelcaballerodiaz@hotmail.com.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ISABEL MIRANDA LAZO, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro tres nueve dos cuatro - nueve; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en que se Encuentra, se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho ha estado en posesión de una porción de terreno, y que es su deseo que la porción de terreno que le pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL: un derecho proindiviso equivalente a una tercera parte en una quinta

parte en un predio de naturaleza rústica, proindiviso, comprendido en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en las jurisdicciones de Jocoro, en el departamento de Morazán, y de Bolívar y Yucuaiquín, en el departamento de La Unión, teniendo por linderos dicha Hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con las haciendas Candelaria Albornoz y San José Chagüite; AL SUR, con la hacienda "Guarapo", y terrenos de Yucuaiquín; AL PONIENTE, con la hacienda San Antonio; y AL NORTE, con la hacienda Santa Cruz y La Trompina. Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al número diecinueve del libro ciento cincuenta y dos de propiedad del departamento de Morazán. Haciendo constar: para que únicamente surta efecto entre las partes pues no puede tenerlo para el Registro, por tratarse de derechos proindivisos, por el derecho vendido, el vendedor entrega a los compradores, debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, que tiene los linderos siguientes, AL OIENTE: con terreno de don Henrique Girón, quebrada de por medio cerco de piedra de la porción que se vende, AL NORTE: con terreno del señor Mercedes Perla, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno del señor Daniel Martínez, camino de por medio; y AL SUR: quebrada de por medio y cerco de piedra propio y linda con terreno del señor Napoleón Miranda. Contiene una casa techo de tejas, paredes de adobe, con tres corredores cerrados, situados cada uno a los rumbos oriente, norte y poniente.- Que el referido inmueble era propiedad de los señores EMILIO MIRANDA y FIDEL ANTONIO LAZO MIRANDA, según inscripción en el registro de la propiedad Raíz e hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO DOS del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, departamento de Morazán; quienes le transfirieron todo el porcentaje de sus derechos que equivale aproximadamente DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, del derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústica comprendido en Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, y de Bolívar y Yucuaiquín, en el Departamento de La Unión, según Escritura de Compra Venta de Derecho Proindiviso otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, por el señor EMILIO MIRANDA, a favor de la señora MARIA ISABEL MIRANDA LAZO; y Escritura de Compra Venta de Derecho Proindiviso otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Ricardo José Cordova Hernández, por el señor FIDEL ANTONIO LAZO MIRANDA, quien le transfirió todo su derecho a favor de la señora MARIA ISABEL MIRANDA LOPEZ, documentos que aún no se encuentran presentados en el registro de la propiedad Raíz e hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, por tratarse de derechos proindivisos.- Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de la solicitante; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a la titular y titulares de los demás derechos proindivisos que existen

sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007574

RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en calle Las Brisas, Ciudad Jardín, Casa número mil trescientos ocho, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veinte del mes de marzo, del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora GLENDA LISSETH VIERA DE GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, casada, Licenciada en contaduría pública, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis tres cero cero dos - ocho, quien actúa en nombre y representación legal de la señora MARIA DOLORES VIERA, de ochenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco siete dos tres seis - uno, tal como lo comprueba mediante testimonio original de Poder especial otorgado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, en el cual está facultada para actos como el presente; en el carácter en que comparece solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; sigue manifestando en su calidad de apoderada que su poderdante es dueña y actual poseedora en proindiviso de dos derechos proindiviso, en un derecho inscrito ya como resto que fue la mitad proindivisa equivalente más o menos a quince hectáreas o sean veintidós manzanas y media en tierra situadas en Agua Fría de Monleo, siendo el inmueble general de la extensión superficial de seis caballerías, de naturaleza rústica, en jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, linda las seis caballerías AL ORIENTE: con la Hacienda Sirama; AL NORTE y PONIENTE: con terrenos que llaman de Los Herreras; Y AL SUR: con terreno de la Hacienda Monleo, y para que surta efectos únicamente entre los contratantes de los dos derechos proindivisos entregan una porción de terreno de naturaleza rústica de la superficie de CIENTO

CUATRO MIL METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: doscientos veintidós metros con terreno de doña Mercedes Viera; AL NORTE: quinientos cincuenta y siete metros, calle de por medio con Felipe Díaz; AL PONIENTE: doscientos ochenta y siete metros con Santana Interiano; y AL SUR: doscientos sesenta y cinco metros con Guillermo Reyes .- inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, bajo la inscripción Número CINCO del Tomo SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de propiedad del Departamento de La Unión, el cual adquiero por medio de compraventa de los señores José Salomón Viera y María Mercedes Viera conocida por María Viera, María Mercedes Vieras de Cruz y María Mercedes Vieras viuda de Cruz, en el año de mil novecientos noventa tal como lo comprueba mediante testimonio de escritura pública Número ciento setenta y siete, libro tres, ante los oficios notariales del Licenciado Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya.- II) Que le es imposible ubicar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio; y que es imposible determinar el porcentaje de derecho proindiviso que le corresponde. III) Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública y sin ininterrumpida por más de veintinueve años consecutivos sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Agua Fría de Monleo hoy conocido como Cantón Las Pitás, correspondiente a la ubicación geográfica de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE tres mil seiscientos veinte punto ochenta y cuatro, ESTE dos mil setecientos cincuenta y cinco punto ochenta y siete, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte setenta y un grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cero punto veinticuatro metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros;

Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once de mojón once a mojón doce, Sur sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo doce de mojón doce a mojón trece, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo trece de mojón trece a mojón catorce, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce de mojón catorce a mojón quince, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo quince de mojón quince a mojón dieciséis, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur sesenta y cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo diecisiete de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve de mojón diecinueve a mojón veinte, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; Tramo veinte de mojón veinte a mojón veintiún, Sur setenta grados veintiún minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo veintiún de mojón veintiún a mojón veintidós, Sur setenta y un grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós de mojón veintidós a mojón veintitrés, Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Sur setenta y dos grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo veintiséis de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintisiete de mojón veintisiete a mojón

veintiocho, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho de mojón veintiocho a mojón veintinueve, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve de mojón veintinueve a mojón treinta, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta de mojón treinta a mojón treinta y un, Sur setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo treinta y un de mojón treinta y un a mojón treinta y dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo treinta y cuatro de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo treinta y cinco de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto catorce metros; Tramo treinta y seis de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y siete de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho, Sur veintinueve grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y ocho de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo treinta y nueve de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta, Sur treinta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuarenta de mojón cuarenta a mojón cuarenta y un, Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y un de mojón cuarenta y un a mojón cuarenta y dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; colindando con Moisés Reyes, Ofelia Reyes, Felipe Díaz, Lorenzo Iglesias, María Elena Iglesias, Ista, Raúl Interino, Adesco Ríos De Agua Viva Y Santana Interiano con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres, Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo dos de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta

y cuatro metros; Tramo tres de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco, Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo cuatro de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta metros; Tramo cinco de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo seis de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve, Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo ocho de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta, Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo nueve de mojón cincuenta a mojón cincuenta y un, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo diez de mojón cincuenta y un a mojón cincuenta y dos, Sur veinticinco grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo once de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres, Sur veinte grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo doce de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro, Sur veintiún grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo trece de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco, Sur veinte grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con Fernando Cortez con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta y siete, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y seis metros; Tramo tres de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo seis de mojón sesenta a mojón sesenta y un, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo siete de mojón sesenta y un a mojón sesenta y dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo ocho de mojón sesen-

ta y dos a mojón sesenta y tres, Norte setenta y un grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo nueve de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo diez de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco, Norte cuarenta y un grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo once de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis, Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo doce de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo trece de mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo quince de mojón sesenta y nueve a mojón setenta, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis de mojón setenta a mojón setenta y un, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo diecisiete de mojón setenta y un a mojón setenta y dos, Norte sesenta grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dieciocho de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo diecinueve de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veinte de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiún de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo veintidós de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete, Norte setenta grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve, Norte setenta y ocho grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo veinticinco de mojón setenta y nueve a mojón ochenta, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo veintiséis de mojón ochenta a mojón ochenta y un, Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros;

Tramo veintisiete de mojón ochenta y un a mojón ochenta y dos, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiocho de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres, Norte setenta y un grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo veintinueve de mojón ochenta y tres a mojón ochenta y cuatro, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta de mojón ochenta y cuatro a mojón ochenta y cinco, Norte setenta grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y un de mojón ochenta y cinco a mojón ochenta y seis, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo treinta y dos de mojón ochenta y seis a mojón ochenta y siete, Norte setenta grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con Salomón Reyes Y Fernando Cortez con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón ochenta y siete a mojón ochenta y ocho, Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos de mojón ochenta y ocho a mojón ochenta y nueve, Norte veintiún grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres de mojón ochenta y nueve a mojón noventa, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro de mojón noventa a mojón noventa y un, Norte once grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco de mojón noventa y un a mojón noventa y dos, Norte doce grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo seis de mojón noventa y dos a mojón noventa y tres, Norte doce grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo siete de mojón noventa y tres a mojón noventa y cuatro, Norte doce grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo ocho de mojón noventa y cuatro a mojón noventa y cinco, Norte diez grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo nueve de mojón noventa y cinco a mojón noventa y seis, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo diez de mojón noventa y seis a mojón noventa y siete, Norte cero un grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo once de mojón noventa y siete a mojón noventa y ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia

de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo doce de mojón noventa y ocho a mojón noventa y nueve, Norte cero siete grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo trece de mojón noventa y nueve a mojón cien, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo catorce de mojón cien a mojón ciento un, Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo quince de mojón ciento un a mojón ciento dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo dieciséis de mojón ciento dos a mojón ciento tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo diecisiete de mojón ciento tres a mojón ciento cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo dieciocho de mojón ciento cuatro a mojón ciento cinco, Norte diez grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve de mojón ciento cinco a mojón ciento seis, Norte once grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte de mojón ciento seis a mojón uno, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; colindando con Guillermo Reyes con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita, y así sea inscrita a su favor; Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina a la dirección anteriormente descrita, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico melendez01730@gmail.com o el Número de fax: 26604625.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día uno de abril del año dos mil veinticuatro.-

RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARCIAL MEJÍA GUEVARA conocido por JOSÉ MARCIAL MEJÍA, al fallecer el día nueve de mayo del año dos mil veinte, en Rockville, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ÁLVARO MIZAEZ MEJÍA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007429-2

LA LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dieciocho de julio de dos mil veinte, en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BERRIOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00372252-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-301246-001-9; de parte de los señores VERÓNICA EMPERATRIZ PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00542438-0 y JUAN RAMÓN PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de

edad, Odontólogo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01330760-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007445-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-23-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO ORELLANA ROSALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés; de parte del señor GUILLERMO ORELLANA ROSALES conocido por GUILLERMO ORELLANA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán en calidad de hermano sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007461-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ERLINDA MONTIEL VIUDA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00231408-1, hija de Juana Montiel, falleció el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en cantón El Tránsito, Bolívar, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte del señor ELÍAS FLORES MONTIEL, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03859841-9, en calidad de hijo respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007499-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor ADRIAN DURAN, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y cuatro años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve ocho tres cero- ocho; de parte de los señores: 1- PEDRO DURAN RODAS, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos siete siete cuatro-uno; 2- ROSA LINA DURAN DE ARAUJO, de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; 3- IRMA DURAN DE FLORES, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete seis cuatro uno-siete; 4- ISABEL DURAN DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco seis siete siete cuatro-uno; 5- MARGARITA DURAN VIUDA DE FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Viuda, agricultor del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos nueve cinco siete cero- cuatro; 6- MARIA CONSUELO DURAN RODAS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco dos nueve cinco-cuatro; 7- CARMELINA DURAN RODAS DE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cuatro nueve cinco siete-cinco; 8- ALVARO DURAN RODAS, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos dos seis uno siete-cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con los señores RAFAEL DURAN RODAS, Y JOSE FELICITO DURAN RODAS, conocido por FELICITO DURAN RODAS, quienes ya fueron declarados herederos interinos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día doce de marzo dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007506-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, y en

base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS VILLATORO DE ESCOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO ESCOBAR VAQUIZ, en concepto de CÓNYUGE de la causante en mención y los señores ADA CRISTELA ESCOBAR VILLATORO, YENNI ARELY ESCOBAR VILLATORO, MARVIN PORFIRIO ESCOBAR VILLATORO y MARIO EVER ESCOBAR VILLATORO en concepto de HIJOS de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007525-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 543-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GÓMEZ, ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN, se ha proveído resolución por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARÍA JULIA CHINQUE TELULE, quien fue de setenta años a su deceso, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, siendo ese su último lugar de domicilio, hija de Celestina Chinque y Manuel Telule, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintitrés, a las quince horas con cero minutos; de parte de los señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GOMEZ, quien es mayor de edad, bachiller comercio/contador, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 01821973-6; ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, mayor de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00146475-2; y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00341308-2; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA JULIA CHINQUE TELULE.-

A los aceptantes señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GÓMEZ, ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las quince horas treinta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. X042958-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA DEL TRANSITO ARIAS HERNANDEZ conocida por ANA DEL TRANSITO ARIAS y TRANSITO ARIAS, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de TOMAS HERNANDEZ Y VICTORIA ARIAS, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil veinte; de parte de ROQUE EVER ARIAS VILLEGAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01435611-2; HEBER DE JESUS VILLEGAS ARIAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00863003-7; y JULIO ANTONIO ARIAS, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03440606-8, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042971-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MICAELA ESTER GUZMAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, hija de Aminta Guzmán, originaria y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número 01709050-3; y quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández (Zacamil) del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte del señor ELVIN OMAR GUZMAN GOMEZ, conocido por ELBIN OMAR GUZMAN GOMEZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, contador, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del domicilio de Diamond Way Dr. 3141, Rockwall, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03382937-8; en calidad de HIJO de la causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042996-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Miguel Pleitez, conocido por Miguel Ángel Pleitez García, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, casado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Santos Escolero de Pleitez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043025-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señorita JACQUELINE VANESSA DÍAZ RIVERA, el adolescente ANDERSON RICARDO BONILLA RIVERA y la niña STAYCEY DANIELA BONILLA RIVERA representados legalmente por el señor JOSÉ RICARDO BONILLA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ESTELA DE LA CRUZ RIVERA DURAN, el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. X043048-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01955-23-STA-CVDV-1CM1- 198/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO ELIAS ARITA GODOY en su concepto de hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora SANTOS GODOY DE ARITA conocida por SANTOS GODOY MONTES, MARIA SANTOS MORALES, MARIA SANTOS GODOY MORALES y por MARIA SANTOS DE ARITA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veintidós de abril de dos mil siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043090-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora MARIA OFELIA ALAS RAMIREZ conocida por MARIA OFELIA ALAS, por OFELIA ALAS RAMIREZ, y por OFELIA ALAS, quien falleció en San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil cinco, a la edad de setenta y ocho años, siendo su último

domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; de parte de los señores HILDA DEL CARMEN ALAS, MARIA VILMA ALAS MONGE, BLANCA DAYSY ALAS MONGE conocida por BLANCA DAYSI ALAS MONGE, MIGUEL ANGEL ALAS MONGE, BERNARDO DE JESUS ALAS, JOSE ANTONIO ALAS MONGE, JUAN ALAS MONGE, HERMINIO ALAS MONGE; y, MARTA ALICIA ALAS MONGE, en su calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043138-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00012-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VALENZUELA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos treinta mil trescientos veintinueve - uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORLETO y CÁNDIDA ROSA RODRÍGUEZ CORLETO, conocida por ROSA CÁNDIDA RODRÍGUEZ CORLETO, hermanos del causante, señor JOSÉ MARCELINO RODRÍGUEZ CORLETO; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas veintinueve minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARCELINO RODRÍGUEZ CORLETO, quien fuera treinta y ocho años de edad al momento de su deceso, Zapatero, soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, hijo de los señores Marcelino Rodríguez Colocho y María Isidra Corleto de Rodríguez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043148-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las quince horas veintiocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en Villa Julieta, calle a Santa Ana, Cantón San José, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante SAMUEL DE JESUS MARROQUÍN, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, Casado, de parte de la señora LILIAN ISMELDA MARTÍNEZ VIUDA DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043170-2

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor, NEFTALI ARNULFO AMAYA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 00346796-8, en calidad de hijo sobreviviente

de la causante, señora ANA DEL CARMEN ABARCA VIUDA DE AMAYA, con Documento Único de Identidad 01620971-9, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó la señora ANA DEL CARMEN ABARCA VIUDA DE AMAYA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043187-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintisiete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor DESIDERIO CORNEJO BONILLA, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil ocho, fue de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de los señores Cornelio Cornejo y Gregoria Bonilla, de parte de las señoras GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, y NORA PATRICIA DIAZ CORNEJO, ambas en calidad de hijas del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a las señoras GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, y NORA PATRICIA DIAZ CORNEJO, en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043189-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor HUGO ANTONIO LÓPEZ PUERTAS, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 00714536-4, a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por la señora MARÍA CRISTINA MIRA conocida por CRISTINA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 00055867-1, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-56-23 (6), promovidas por la Licenciada MÓNICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARÍA CRISTINA MIRA conocida por CRISTINA LÓPEZ; en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X043199-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA, fallecido a las cero horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña,

casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Felix Antonio Rodríguez Pineda y María Berta García (fallecida); de parte del señor FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043218-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante HÉCTOR ANTONIO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, Albañil, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jiquilisco, Usulután, falleció a las siete horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación siendo este su último domicilio en; Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas, de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por parte de los jóvenes; 1) HECTOR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco seis uno cinco cinco - uno, y 2) ANDERSON SAMUEL GOMEZ MARTINEZ, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno -cero ocho cero seis uno cero - uno cero dos - uno, este último representado legalmente por su madre la señora EVA MARIXA MARTINEZ HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero tres siete seis nueve tres cinco ocho- tres, ambos en concepto de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043227-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 002519-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS DE OLMEDO, en calidad de representante procesal de la señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ en calidad de hija del causante señor LUIS HERNÁNDEZ quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, albañil, de este domicilio, originario también de esta ciudad, salvadoreño, casado, hijo de Dolores Hernández, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043250-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CELSO SALGUERO, fallecido a las ocho horas cero minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Mariana Genoveva Salguero Hernández conocida por Mariana Genoveva Salguero; de parte de la señora ROXANA ELIZABETH GARAY SALGUERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Rosa Hernández conocida por María Rosa Salguero y por María Rosa Salguero Hernández, en calidad de tía sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROXANA ELIZABETH GARAY SALGUERO, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043281-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana Varela viuda de Montenegro conocida por Juana Varela Gómez, Juana Varela y por Juana Varela de Montenegro, quien falleció el día doce de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Olga Marina Montenegro Varela conocida por Olga Marina Montenegro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043282-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Hilda Antonia Mendoza Gutiérrez conocida por Hilda Antonia Mendoza de Barillas, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Evelyn Verónica Mendoza de Martínez y señor Álvaro Ernesto Barillas Mendoza, en calidad de hijos de la causante además la primera acepta herencia como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Francisco Alfonso Barillas Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente; y el segundo, acepta además como cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Francisco Alejandro Barillas Mendoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043284-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Benjamín Rivera Andrade, quien fue de setenta años de edad, casado, comerciante, siendo del Municipio Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de la señora Isolina Pineda de Rivera, calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Herber Oliberto Rivera Pineda, William Armando Rivera Pineda, Edis Rosibel Rivera De Rodríguez, Yensi Adalberto Rivera Pineda y Javier Alexander Rivera Pineda, estos en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043285-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MAURICIO ARMANDO AGUILA GUTIERREZ conocido por MAURICIO ARMANDO GUTIÉRREZ ÁGUILA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a la una horas del día quince de septiembre del año dos mil nueve, en el Barrio Candelaria, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ISABEL CRISTINA AGUILA GUTIERREZ, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CARRANZA, este en su calidad de hijo del mismo causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043287-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RINCAN, quien falleció a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinte, en Colonia Santa María, Cantón Ashapuco, Municipio y departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora SUSANA CRISTINA HERRERA RINCAN como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANTONIO RINCAN LÓPEZ, JORGE ALBERTO RINCAN LÓPEZ, DORA ESTELA RINCAN LÓPEZ, ANA DEL CARMEN RINCAN DE CABEZA y MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE RINCAN los primeros cuatro en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043301-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veintiuno, que dejó el causante

señor OSCAR RAMOS conocido por OSCAR ACEVEDO RAMOS, con DUI: 02220424-8, quien fue de sesenta y tres años de edad, mecánico automotriz, casado, originario de San Salvador, hijo de Carlos Acevedo Retana y de María Ramos Guardón, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ELSA MARGARITA IRAHETA DE ACEVEDO, ELSA MARGARITA AYALA, ELSA MARGARITA IRAHETA AYALA, ELSA MARGARITA IRAHETA Y MARGARITA IRAHETA DE ACEVEDO con DUI: 01066974-1, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ÓSCAR ARMANDO ACEVEDO IRAHETA; WILLIANS JOSUE ACEVEDO IRAHETA y VICTOR ALEJANDRO ACEVEDO IRAHETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representada por su apoderada la Licenciada FERMINA PANAMÁ CERÓN.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043309-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO OBALDO PINTO LATÍN, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y seis años de edad a su deceso, mecánico automotriz, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Martín Latín y de Julia Isabel Pinto, fallecido en Caserío Los Murillos, Caluco, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; de parte del adolescente OSVALDO ERNESTO PINTO GÓMEZ, en concepto de hijo, y además como cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora Julia Isabel Pinto, en calidad de madre del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El referido aceptante, adolescente OSVALDO ERNESTO PINTO GÓMEZ, representado legalmente por su madre señora JESSICA NATALI GÓMEZ PÉREZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintisiete minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X043323-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO MORÁN GIRÓN, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidos, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Salvador Girón (fallecido) y Catalina Morán de Vásquez (fallecida); de parte del señor DAGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MORÁN, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor DAGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MORÁN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043331-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas del día 19 de diciembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 89-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Julio Cesar Henríquez Lemus, quien fuera de 43 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, del domicilio de Colonia La Sabana, cantón Apancoyo, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, quien falleció a las seis horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidos, en el parqueo de emergencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de herida penetrante de torax producida por proyectil disparado por arma de fuego, de parte de Rosmeri Esmeralda Henríquez Hernández en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Pedro Henríquez Hernández y Julia Lemus de Henríquez, padres del referido causante; y por parte del menor Josué Antonio Henríquez Hernández representado legalmente por la señora Mirna Deysi Hernández Valladares, como hijo del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las persona antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043332-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Juan Bautista Trejo Barrios, conocido por Juan Bautista Trejo, Juan Bautista Trejo Barrio y Juan Bautista Barrios Trejo, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, fallecido el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Isabel Portillo de Trejo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCISLILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043333-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora JOSEFINA MARQUINA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Angela Marquina, con documento único de identidad número 02808132-1, falleció el ocho de enero de dos mil trece, en cantón Agua Fría, de San Alejo, La Unión, a consecuencia de derrame cerebral; de parte de los señores MARÍA YOLANDA MARQUINA VIUDA DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02602230-5, y ALEJANDRO MARQUINA, mayor de edad, pescador, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02930166-9, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043356-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Roberto Galdámez Recinos, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Delmy Galdámez Flores, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Magdalena Flores de Galdámez y Sandra Guadalupe Galdámez Flores y al señor José Rolando Galdámez Flores, en sus condiciones de cónyuge, hija e hijo sobrevivientes respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043360-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TAUDOLO CATARINO CASTELLÓN, conocido por TAUDALO CATALINO CASTELLÓN por TEODULO CASTELLÓN por TEODULO CATARINO CASTELLÓN y por CATALINO CASTELLÓN, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA FUNES CASTELLÓN, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043365-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SEBASTIÁN LEIVA, conocido por JOSE SEBASTIAN LEIVA TORRES y por SEBASTIAN LEIVA, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, constructor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo las ciudades de Wilmington, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América e Ilobasco, departamento de Cabañas, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cinco nueve siete nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero seis cero dos tres cinco-uno cero dos-cero, de parte de los señores MARIA GUDELIA URIAS DE LEIVA, de noventa años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro uno siete siete-siete; SANTOS CORINA LEIVA DE LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete cero nueve nueve-cuatro; NOEMÍ LEIVA DE MONGE, de cincuenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete ocho dos nueve cinco-ocho; HERMINIA LEIVA DE URÍAS, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero tres seis cinco-ocho; ANA ISABEL LEIVA URÍAS, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Wilmington, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno tres dos cuatro ocho-dos; PABLO LEIVA URÍAS, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho seis ocho cinco-cero; JESÚS LEIVA URÍAS, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero site dos tres ocho uno ocho-tres; MARIO ANTONIO LEIVA URÍAS, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

cero cinco dos ocho siete cinco ocho seis-siete; y WILLIAM ORLANDO LEIVA URÍAS, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos dos tres tres-tres; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043368-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TOMAS FLORES UMAÑA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Zapatero, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora KATHERINE VANESSA FLORES GREGORIO, en calidad de HIJA del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043369-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora HORTENSIA CAMPOS FLORES, conocida por HORTENSIA CAMPOS,

HORTENCIA CAMPOS FLORES y HORTENCIA CAMPOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil diez, de parte de los señores ALBERTO CAMPOS, LUISA CAMPOS, TEODORO CAMPOS, SAUL ANTONIO CAMPOS, JOSE LUIS CAMPOS, RAFAEL CAMPOS, SANTOS CAMPOS y RAFAELA CAMPOS, en el concepto de HIJOS de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X043382-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA, el día quince de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, comerciante en pequeño, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Usulután, departamento de Usulután, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho seis uno cero nueve guion cero, siendo hija de los señores: Juana Santos y Félix Portillo ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ROSA DELMY PORTILLO DE MURILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután y con residencia en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero seis nueve ocho uno guion cinco, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA ISABEL QUINTANILLA PORTILLO, en calidad de hija de la causante ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043426-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA OCHOA REYES conocida por IRMA OCHOA, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores ALDIER ELISEO HAZAEL MARTINEZ OCHOA, SOLDIE MILANY OLIVEL MARTINEZ OCHOA y NELDI ORALIM MARTINEZ DE SERVELLÓN, en calidad de HIJOS de la causante mencionada.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043431-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jubilado, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte del señor OSCAR EFRAIN GUTIERREZ GALDAMEZ, en calidad de HIJO del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ANITA GUTIERREZ VIUDA DE GALDAMEZ y NELSON GALDAMEZ GUTIERREZ, en calidad de ESPOSA sobreviviente e HIJO del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043435-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor ADRIAN GUEVARA VIGIL, quien en vida fue de OCHENTA años de edad, Agricultor, Viudo, originario, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil ocho, en el Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a Consecuencia de ENFERMEDAD DE PROSTATA, la Causa de muerte según lo que manifiesta la Certificación de la Partida de Defunción del Causante el Doctor FERNANDO ANTONIO LOEWNER MOLINA, siendo su último domicilio del Causante el de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA FERMINA GUEVARA DE MEMBREÑO, en calidad de HIJA del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Lic. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.-

Habiéndole conferido a la Aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043443-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de los señores: JOSE TOMAS GUEVARA LOZA, Empleado, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos catorce-nueve; IDALIA CLARIBEL GUEVARA LOZA, Empleada, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones doscientos dieciséis mil novecientos diecinueve-uno; y KENNY MARILÚ GUEVARA DE LOPEZ, Empleada, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro-ocho: todos del domicilio de Apopa, en calidad de hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS LOZA SARA VIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Soltera. Ama de casa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuatro-nueve; fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043495-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARIA JOSE MIRANDA MENDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-02-24-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CONCEPCION FELIPE MENDOZA, quien falleció a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés; en casa de habitación ubicada en Kilómetro 28 ½, caserío El Tamarindo, Cantón Istagua, municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante JOSE OSCAR MENDOZA AYALA; mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con DUI: 01675937-4; como hijo sobreviviente de la causante referida.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043508-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MICAELA REYES, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras CARMELA REYES DE FUENTES y ANDREA REYES DE RAMÍREZ, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043519-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HUMBERTO BARAHONA FLORES, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora GRACIELA NOHEMY BONILLA DE GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Humberto Alexander Barahona Merlos, Reina Isabel Toloza de Barahona y José Nicolás Hernández, siendo hijo, cónyuge y padre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043521-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor RAMÓN BELTRAN, quien fue de treinta y nueve años de edad, mecánico, casado, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-14000743; de parte de la señora MIRIAM GUADALUPE ALVARADO VIUDA DE BELTRÁN, mayor de edad, profesora, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00251194-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-281145-001-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del

causante. Y repudiada dicha herencia por los señores NORMA CECILIA BELTRÁN VIUDA DE AVILÉS, MIRIAM ELIZABETH BELTRÁN ALVARADO, LUIS RAMÓN BELTRÁN ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043528-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las quince horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02218-23-STA-CVDV-1CM1 220/23 (5); promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representada, señora JOSEFINA VICTORIA MONROY DE MÉNDEZ, de setenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro-tres, en su calidad de Madre sobreviviente del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MARCO VINICIO MÉNDEZ MONROY, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, fallecido el diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Josefina Victoria Monroy de Méndez, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043531-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ÁNGEL MORENO ROMANO conocido por ÁNGEL MORENO, quien al momento de fallecer era de 94 años de edad, con documento único de identidad número 01411066-3, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de José Antonio Moreno y Santos Romano, falleció el 23 de abril de 2019, en casa de habitación en caserío La Chacra, cantón El Sobrerito de Villa San José, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de ÁNGEL MORENO PACHECO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01584732-8, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043551-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA AQUILINA conocida por AQUILINA MEJIA y por MARIA AQUILINA MEJIA BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MEJIA CABRERA, en calidad de hija de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043611-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OTTO HERBER ARIEL CORTEZ Y CORTEZ conocido como OTTO HERBER ARUL CORTEZ Y CORTEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00243206-7, siendo hijo de los señores Roger Cortez y Angela Cortez (ambos Fallecidos) y quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veintidós; de parte del señor JULIO CESAR CORTEZ RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 01318747-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 05554968-5 y DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante del domicilio del Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00262485-0, ambos en calidad de hijos del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada SANDRA YAMILETH ROSALES DE GUARDADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos de día quince de marzo del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043613-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MELIDA CERÓN CAMPOS conocida por ROSA MELIDA CAMPOS CERÓN y por ROSA MELIDA CERÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, comerciante, soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de CARMEN CERÓN y de PETRONILA CAMPOS VIUDA DE CERÓN, fallecida a la dieciséis horas treinta minutos del día once de abril de dos mil veinte; de parte de las señoras DORIS MARLENE CERÓN ROMERO, y ANA SONIA CERÓN RICO, en calidades de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043622-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor CARLOS HUMBERTO LINARES RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00696627-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-040455-003-9; de parte de los señores ROSA ANTONIA RIVAS DE LINARES, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01995161-6 y SANDOR BLADIMIR LINARES RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02187800-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-101062-101-7, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043651-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00011-24-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada SONIA ESTER PÉREZ BARRIENTOS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora YESSICA ARELY MUÑOZ LOPEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora YESSICA ARELY MUÑOZ LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA MUÑOZ DE QUANT, NOE ABELINO MUÑOZ GONZÁLEZ, DORA LIZETH RAMÍREZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ELIZABETH MUÑOZ DE GÓMEZ, MARTA REYES MUÑOZ GONZÁLEZ y BERTHA LETICIA MUÑOZ DE ZOMETA, todos en calidad de hijos de la causante señora LETICIA DE JESÚS GONZÁLEZ DE AGUILAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, quien falleció a las veintiuna horas y veintitrés minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en el hospital Centro Médico Jabes de esta Ciudad.-

A la aceptante supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043661-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALFREDO TURCIOS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora GLORIA DENIS TURCIOS FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, soltera, fallecida a las cuatro horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como cesionario del derecho que le correspondía al señor Edwin Geovanni Turcios Ramírez, como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043662-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil diez, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA NATALIA RIVAS DE AMAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02263495-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-241227-001-2; de parte de la señora MARÍA ALBA AMAYA DE LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00876822-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Deysi Milagro Amaya Rivas, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043693-2

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES, DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, en calidad de apoderada general judicial del señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con su documento único de identidad número: cero seis uno uno tres siete cuatro ocho-ocho, y número de identificación tributaria: cero dos uno cero-cero siete cero uno tres cinco-cero cero uno-cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción ocurrida el nueve de julio del dos mil diecisiete, dejó el causante señor MAURICIO ERNESTO VALIENTE VIDES conocido por MAURICE ERNEST VALIENTE y MAURICE E. VALIENTE SR., con número de pasaporte: cero cuatro ocho cero ocho cero siete, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años, vendedor de autos, del último domicilio en Lakewood. Jefferson, Colorado, de los Estados Unidos de América, hijo de Dora Vides Valdés y Mauricio Ernesto Vides, ambos ya fallecidos, en fecha nueve de julio del dos mil diecisiete. El aceptante compareció en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al hijo del causante señor Maurice Ignacio Valiente, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043721-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR CALDERON MENENDEZ conocido por VICTOR CALDERON, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, vendedor, casado con María del Carmen Ramírez Barrera (fallecida), originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marcelino Calderón y Adela Menéndez (ambos

ya fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 02903017-9, de parte de la señora ZOILA DINORA CALDERON DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 05926227-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043733-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras: MARÍA ZONIA RODRÍGUEZ DE CÁCERES, de sesenta y seis años de edad, Agricultora, de este domicilio; MIRNA ELIZABETH CÁCERES DE BARRIENTOS, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; y MARITZA DEL CARMEN CÁCERES RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultora, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS CÁCERES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Cáceres y de padre ignorado; la PRIMERA en concepto de CÓNYUGE del referido causante, la SEGUNDA y la TERCERA en calidad de HIJAS del mismo causante, siendo su último domicilio, Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043736-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por la Abogada STEFFANY YANIRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la sucesión intestada del causante, señor BALBINO CHACÓN PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve cuatro nueve cuatro ocho-cuatro; ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de CARMEN PÉREZ MONTES y BALBINO CHACÓN, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador. Por tanto, por medio de la resolución de las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA del referido causante; adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 CC, y que por auto separado se nombrará el curador dativo de la herencia del causante, especificando la identidad y generales de éste, a efecto de la juramentación y discernimiento del cargo, para que administre los bienes, ejercite las acciones y responda de las obligaciones que competían al causante, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación con los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1°, 494, 1155 inc. 4° y 2248 No. 2 CC; y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007496-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis – nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JUAN OTONIEL VASQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, identificado con Documento Único de Identidad número Cero tres tres ocho seis ocho ocho tres - cinco, solicitando

se le extienda a favor de sus representadas TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza BARRIO CONCEPCION, jurisdicción de CHILANGA, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; colindando con TEODORA SANCHEZ, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto ochenta metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, Sur veinte grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, Sur cero tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, Sur veintidós grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cinco, del mojón seis al mojón siete, Sur veintidós grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con MANFREDY LOPEZ HERNANDEZ, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con ADA EMELI FLORES, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, Norte veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, del mojón diez al mojón uno, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros; colindando con OSCAR SEGOVIA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de cerámica, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Juan Pablo Vásquez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América.

Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007419-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LUZ VENTURA DE ESCOLERO, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cinco ocho tres dos nueve ocho - uno, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno dos cero uno - uno tres cero tres siete seis - uno cero tres - seis, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada sobre: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, en el departamento de San Miguel, de las colindancias y medidas siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diecinueve punto ciento setenta y ocho metros, con rumbo sureste de cuarenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto dieciséis segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de quince punto ochocientos treinta y cuatro metros, con rumbo sureste de veinte grados, dieciocho minutos y treinta y seis punto setenta y seis segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor Genil Adalberto Rivera, cerco de alambre de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto ochocientos veinte metros, con rumbo suroeste de ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos y diecisiete punto veinte segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos punto novecientos ochenta y un metros, con rumbo noroeste de ochenta y tres grados, cincuenta minutos y cero nueve punto sesenta y cuatro segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor, Genil Adalberto Rivera, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de tres punto cero noventa y siete metros, con rumbo noreste de once grados, cincuenta y un minutos y cincuenta y dos punto veintisiete segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto ciento catorce metros, con rumbo noroeste de cuarenta y nueve grados, treinta minutos y dieciocho punto setenta y ocho segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de tres punto cuatrocientos treinta y siete metros, con rumbo noroeste de veintiséis grados, treinta y siete minutos y treinta y nueve punto cincuenta y tres segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto doscientos ochenta y cinco metros, con rumbo noroeste de veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos y cero tres punto cincuenta y cuatro segundos; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto quinientos cincuenta y ocho metros, con rumbo noroeste de cuarenta grados, cincuenta y cinco minutos y cero nueve punto ochenta y siete segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora, Rosa Ofelia Ochoa Pérez, quebrada de por medio; y COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur po-

niente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de nueve punto trescientos tres metros, con rumbo noreste de cero nueve grados, dieciocho minutos y cero ocho punto ochenta y ocho segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor, José María Argueta, camino vecinal de por medio, siendo dicho inmueble de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, sobre el inmueble anteriormente descrito su representada viene ejerciendo actos de verdadera dueña y actual poseedora, desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, es decir que está en posesión de dicho inmueble por más de DIEZ AÑOS NUEVE MESES, hasta la fecha, y lo hubo por compraventa que le hiciera a su favor el señor FERMIN RIVERA, quien fuera en vida de setenta y un años de edad, en ese entonces, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno nueve nueve dos cero cuatro cuatro - cinco, quien además tuvo en posesión dicho inmueble por más de CINCUENTA AÑOS, que unidas ambas posesiones datan más de SESENTA AÑOS NUEVE MESES, continuos período de tiempo que sobrepasa el exigido por el Artículo 699 del Código Civil, y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y carece de título inscrito por no tener antecedente registral.-

Alcaldía Municipal de Carolina, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANDRÉS ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007443-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Alvarenga Pereira, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Fernando Francisco Fuentes Guevara, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos uno siete siete siete nueve guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de Ciento Diecisiete Punto Treinta y Un metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, norte ochenta y un grados cero ocho minutos diecinueve segundos este con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando con María Patrocinia Reyes Viuda de Ramos, con pared de ladrillo de por medio. ORIENTE, partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este con

una distancia de once punto treinta y cinco metros, colinda con Ram6n Manzano con pared de ladrillo de medio; AL SUR, partiendo del v6rtice suroriente est6 formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de diez punto veintid6s metros, colinda con Nery Alicia Rubio Escobar, con pared de ladrillo de por medio; PONIENTE, partiendo del v6rtice sur poniente est6 formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte doce grados treinta y un minutos diez segundos oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, norte cero tres grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con Hector Guevara Fuentes con pared de ladrillo de por medio, as6 se llega al v6rtice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripci6n t6cnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe y techo de teja, lo adquirió el solicitante por medio de venta verbal que le hiciera la se6ora Oracia Reyes, en el presente a6o dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Uni6n, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisi6n con nadie, posesi6n material de m6s de veinticinco a6os sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupci6n. Lo evalúa en la cantidad de Dos Mil D6lares de los Estados Unidos de Am6rica (\$2,000). Los colindantes son de este domicilio, por los que se avisa al p6blico, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte d6as del mes de marzo del a6o dos mil veinticuatro. IMMAR DANIEL BARRERA CH6VEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043362-2

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Sim6n, Departamento de Morazán, al p6blico para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado de dona; MARLENE HERNANDEZ SANCHEZ, de treinta y seis a6os de edad, empleada, del domicilio de la Villa de San Sim6n, departamento de Morazán, con n6mero de Documento Único de Identidad: cero tres ocho ocho cinco cuatro ocho cuatro-nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porci6n de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Jurisdicci6n de San Sim6n, Departamento de Morazán, de una extensi6n superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que seg6n descripci6n t6cnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias LINDERO NORTE Partiendo del v6rtice Nor Poniente est6 formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y uno grados cincuenta minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros;

Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados veintid6s minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veintid6s minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintid6s grados veintid6s minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con propiedades de Marta Alicia Hern6ndez y Luis Armando Torres. LINDERO ORIENTE Partiendo del v6rtice Nor Oriente est6 formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiuno metros; colindando con propiedad de Robin Hern6ndez. LINDERO SUR Partiendo del v6rtice Sur Oriente est6 formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados veintiuno minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedades de Wilber Ezequiel Hern6ndez y Olga Lorena Hern6ndez, con servidumbre de por medio que conecta a calle Longitudinal del Norte. LINDERO PONIENTE Partiendo del v6rtice Sur Poniente est6 formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos veintid6s segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con propiedad de Jos6 Antonio Hern6ndez con calle Longitudinal del Norte de por medio. As6 se llega al v6rtice Nor Poniente, que es el punto donde se inici6 esta descripci6n t6cnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no est6 en proindivisi6n con ninguna persona y que seg6n escritura de posesi6n, y solicitud, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al p6blico para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X043538-2

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado del señor: JOSE OMAR MONTEAGUDO SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cuatro cero uno tres siete cuatro cinco-siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con SONIA MONTEAGUDO, láminas de cerco de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARILU ARGUETA MARADIAGA, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; colindando con ISIDRO VASQUEZ e ISABEL HERNANDEZ, con malla ciclón y Calle vecinal de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con JUAN FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, con pared de por medio,. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a siete de febrero de dos mil veinticuatro. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X043541-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora JUANA HAYDEE SANTIAGO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho nueve uno seis cuatro-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza URBANA situado según escritura de compraventa de posesión en Pueblo Viejo, Cantón Tijeretas, antes, ahora es parte del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide treinta y ocho punto setenta y tres metros, colinda con Claros Díaz y Juana Santiago antes, ahora con inmueble propiedad del señor Israel Omilio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide sesenta y dos punto doce metros, colinda con Armando Barahona antes, ahora con inmuebles propiedades del Estadio Municipal de Torola y de Ana Bersabé Romero Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide treinta y tres punto setenta y seis metros, colinda con Filadelfo Lemus antes, hoy con inmueble propiedad del señor Santos Elmer Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros, colinda con Cancha de Fútbol antes, hoy con inmueble propiedad de la señora María Concepción Márquez Orellana, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una vivienda paredes de bloque, piso de cerámica, techo de zinc alum, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor TIMOTEO MARTÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, sobreviviente, ante los oficios del Notario Nelin Godofredo Flores Argueta, en la ciudad de San Francisco. Gotera, departamento de Morazán, el día treinta de mayo de dos mil cinco.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043553-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00704424-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSENDA RAQUEL PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00539069-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ROSENDA RAQUEL PINEDA, de un inmueble ubicado en CASERÍO LA LOMA, CANTÓN EL AMATE, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil ochocientos sesenta y siete punto setenta, ESTE quinientos veintiocho mil quinientos punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de MARÍA MAGDALENA MEJÍA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de piedras de por medio; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de

cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y ocho grados veintiún minutos, cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur diez grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur doce grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur treinta grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de TOMAS MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARÍA EUGENIA GARCÍA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de CLAUDIA PINEDA, y parte colindando con propiedad de BARBARÁ DEL MILAGRO MEJÍA MÉNDEZ, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce

punto diez metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando parte con propiedad de ROBERTO LÓPEZ IRAHETA, parte colindando con propiedad de JUANA HILMA LEIVA VELASCO y parte colindando con propiedad de FRANCISCA DEL TRANSITO GARCÍA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con propiedad de SALVADOR PASCUAL PINEDA, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W007507-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, de treinta años de edad, de Mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro ocho tres ocho ocho guión nueve, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO, situado en la Colonia

Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Diecisiete metros con cincuenta centímetros, colindando con JOSE ALONSO SOLIS, cerco de alambre de púas e izote y piña propio de por medio; AL NORTE: Trece metros, colindando con MARIA ELSA VILMA SOLIS DE MACHADO, cerco de alambre de púas propio de por medio, por este rumbo existe una calle de tres punto cinco metros de ancho que conduce al resto de inmueble; AL PONIENTE: Dieciocho metros con treinta centímetros, colindando con la señora CARMEN AMAYA, cerco de alambre de púas e izote y piña propio y callejón de uno punto cinco metros de por medio que conduce al inmueble del señor NIXON ANTONIO SORTO; y AL SUR: Once metros noventa centímetros, colindando con el señor NIXON ANTONIO SOLIS y la señora MARIA GUEVARA, cerco de alambre de púas e izote y piña propio de por medio.- En el terreno anteriormente descrito no existen construcciones ni cultivos permanentes.- EL SEGUNDO, el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza rústica, situado en la Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios. Distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES-CIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Dieciocho metros, colindando con terreno de JOSE ALONSO SOLIS, los divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Veintitrés metros, con terreno de la señora MARIA ELSA DILMA SOLIS, los divide cerco de alambre y servidumbre privada de por medio; AL PONIENTE: Diecinueve metros con terreno del señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, los divide cercos de alambre de por medio; y AL SUR: Catorce metros, con terreno de MARIA GUEVARA, los divide cerco de alambre de por medio.- En el terreno anteriormente descrito no existen construcciones, ni cultivos permanentes.- EL TERCERO, el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios. Distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de diecisiete punto doce metros: colindando con MILTON ANTONIO MACHADO, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos treinta y tres segundos. Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con ALONSO SOLIS, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cuarenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa metros; colindando con ALONSO SOLIS, con cerco sin materializar.- LINDERO PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo UNO, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con GRACIELA PEREZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los tres inmuebles juntos antes relacionados el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, los adquirió por medio de COMPRA VENTAS de Posesión de Inmueble otorgadas por el señor JOSE ALONSO SOLIS, y dichos inmuebles forman un solo cuerpo y lo valora en la Cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043498-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cuatro cero ocho seis - cuatro y tarjeta de Abogado número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, solicitando se le extienda a favor de su representada señora Ana Teresa Rivas Paiz, de treinta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve ocho nueve siete dos - ocho; y la señora Rosa Amelia Rivas Paíz, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete uno cero cuatro dos- cuatro; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia

de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; colindando con Sucesión Miguel Ángel Sorto Rivas, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero dos grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; colindando con terreno de Bertha Dora Ramos de Sorto, con pared del colindante de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados catorce minutos doce segundos con una distancia de cero punto cero nueve metros; colindando con terreno de Marcial Martínez, con Avenida Atlacat de por medio. Tramo dos, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con sucesión Herminia García, con Avenida Atlacat de por medio. Tramo tres, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cuatro, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noroeste ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste ochenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con terreno Marcial Martínez, con Avenida Atlacat de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón uno con rumbo Noroeste veinticinco grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando con predio de la Alcaldía Municipal de Lolotique, (Iglesia Católica San José, Cantón El Palón), con pared del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió, por compra verbal que le hiciera el señor José Tomas Rivas, a su abuelo señor Tomas Rivas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043559-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de los señores SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS e ISIDRA DEL CARMEN BENÍTEZ DE CRUZ, mayores de edad, ambos del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTON MOJONES, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIBERTA CRUZ SANTOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, con rumbo sur veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de JUAN ALVAREZ, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una

distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diez minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinte puntos setenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ANTONIO CRUZ, con callejón privado de SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS, de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de callejón privado de SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió el señor Santos Felicito Cruz Santos, por compra informal hecha a la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis; y la señora Isidra del Carmen Benítez de Cruz, por compraventa de posesión material del cincuenta por ciento hecha al señor Santos Felicito Cruz Santos, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que esta oficina se presentó la señora MARTA LUZ MELENDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con residencia en el Barrio Concepción, en la Séptima Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, casa sin número, salida a Comarcarán, casa de esquina, de la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número; Cero cero siete tres seis siete uno cero - dos; con Número de Identificación Tributario: Cero cero siete tres seis siete uno cero - dos; solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, el cual según su descripción técnica es así: Dicha tiene las colindancias siguientes. AL LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; colindando con FIDELINA RODRÍGUEZ, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertical Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con CARLOS VILLANUEVA, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo dos Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros colindando con SUCESIÓN GUMERCINDO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno; Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colinda con MILADIS TURCIOS, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; hay construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, y lámina en parte, paredes de bloques, puertas de lámina, de diez metros de ancho por doce de largo. Que el relacionado inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente con ninguna persona, y no recae sobre él ningún tipo de gravamen; y lo adquirí el día tres de octubre del año en curso, por medio de Instrumento de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora JUANA MELENDEZ, quien obtuvo dicho inmueble por medio de compraventa informal de la MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE ULUAZAPA, departamento de San Miguel, quien lo mantuvo por más de treinta años continuos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ni con proindivisión con ninguna persona. Que además de ello en dicho lugar se ha criado la señora que me antecede y mi persona. Dicho inmueble es valorado en CINCO MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la

porción material que ha ejercido la vendedora ambas sumada superan más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. Uluazapa, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- KAREN LISSETH DIAZ MENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042973-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado CLAUDIA JEANNETHE CARRANZA OCHOA, y MILAGRO CARRANZA MARTINEZ, la primera, Estudiante, y la segunda de Oficios Domésticos, ambas mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del lindero Nor-Poniente, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Norte setenta grados, treinta y siete minutos y catorce punto noventa y cinco segundos al Este, distancia veintiuno punto setenta y siete metros. Colinda con María Ester Sorto y pared de block y ladrillo rojo de arcilla. AL ORIENTE: Partiendo del Lindero Nor-Poniente, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Sur veintitrés grados, cincuenta y ocho minutos y treinta y cinco punto ochenta y siete segundos al este, distancia ocho punto cuarenta y tres metros. Colinda con Efraín Merino y cerco de alambre de púa. AL SUR: Partiendo del Lindero Nor-Oeste, Consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Sur setenta y dos grados, treinta y tres minutos y cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro segundos al oeste, distancia veintidós punto cero seis metros. Colinda con Cecilia Carranza Sorto y con pared de block. AL PONIENTE: Partiendo del lindero Nor-Oeste, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Norte veintidós grados, veinte minutos y cero cero punto veinticuatro segundos al oeste, Distancia siete punto sesenta y siete metros. Colinda con Mertala Chica, También Calle Principal de por medio, y Cerco de Alambre de Púa.- Tal inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, derechos reales, ni está en proindivisión ni existen herederos proindiviso. El inmueble así descrito tiene un área superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto, y lo adquirieron por medio de compraventa de posesión material que les hiciera a su favor la ROSA AMELIA CARRANZA, que lo han poseído de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y que la posesión unida con su antecesor data de más de cuarenta y ocho años consecutivos, y lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANDRÉS ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043235-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EMILIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero un millón novecientos noventa y un mil quinientos dieciocho- uno. **MANIFESTANDO:** Que soy poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año mil novecientos ochenta y siete o sea desde hace treinta y seis años, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en carretera Troncal del Norte kilómetro veinticinco, rodeo dos, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con MARIA VIUDA DE SANTA MARIA con Calle Principal Al Cantón Rodeo II de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO MEJIA, MARIA ISABEL PALACIOS VIUDA DE HERNANDEZ con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con JOSE FREDY GUEVARA MEJIA y JESUS AVELIO GUEVARA MEJIA con Pasaje de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con

una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; colindando con MARIANO ABREGO con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas. Este inmueble lo adquirí por compraventa hecha a la señora María Adela Campos de Ramírez, de oficios domésticos, ya fallecida, quien fuera de este domicilio. La porción de terreno que trato de titular lo valúo en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, consistiendo la posesión en cercarlo, cuidarlo y limpiarlo. Por lo cual solicita se le extienda Título de Dominio de propiedad de dicho inmueble.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, el día veintiuno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043238-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223164

No. de Presentación: 20240374546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Equipos Industriales Grupo Equinsa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EQUIPOS, INDUSTRIALES

y GRUPO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA DISTRIBUCIÓN, VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, TRANSFORMADORES, GENERADORES, CABLES Y TODA CLASE DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS/SOSTENIBLES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043330-2

No. de Expediente: 2024223631

No. de Presentación: 20240375411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ASTUL RODRIGUEZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARO
S.A. de C.V.

Consistente en: la expresión FARO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LA AUTOMATIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043581-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223263

No. de Presentación: 20240374748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA PASIÓN QUE NOS UNE

Consistente en: la expresión LA PASION QUE NOS UNE, que hace referencia a la marca denominada LA CONSTANCIA, inscrita bajo el número 00297 del libro 00443 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007413-2

No. de Expediente : 2024223038

No. de Presentación: 20240374316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LIBERATE DEL DOLOR

Consistente en: la expresión LIBERATE DEL DOLOR. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DOLEND inscrita al Número 00177 del libro 00301 de

Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: DOLOR, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007493-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 09 de mayo de 2024, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia
2. Establecimiento del Quórum
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de labores del año 2023
5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2023
7. Aprobación del presupuesto para el año 2024
8. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
9. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios

10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2024, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 21 de marzo de 2024.-

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007408-2

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"), convoca a todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en salas parqueo techado de Planta de Cerveza, ubicada en Avenida Independencia número quinientos veintiséis, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2023.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2023.
10. Elección y juramentación de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día cinco de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MAXIMILIANO JOSÉ PIMENTEL MAGAÑA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007433-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la Sociedad ROTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROTER, S. A. DE C. V., de este domicilio en cumplimiento de los artículos 228, 229 y 230 de Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el 3 DE MAYO DEL 2024 a partir de las Nueve horas en Colonia y Avenida Las Mercedes No. 531, San Salvador, la cual se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

Establecimiento de Quórum.

- I. Lectura del Acta Anterior,
- II. Lectura de la memoria del Administrador Único de la sociedad,
- III. Conocer el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio contable que finalizó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el informe del auditor externo.
- IV. Aplicación de los resultados del ejercicio económico del dos mil veintitrés,
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, para el año dos mil veinticuatro así como fijación de sus honorarios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representadas por lo menos, la mitad más uno de las acciones ordinarias que componen el capital social.

En caso el quórum necesario para celebrar dicha sesión en la segunda fecha de convocatoria, se señala el día sábado cuatro de Mayo del corriente año en el mismo lugar, a las nueve horas se considerará válidamente constituido con cualquier número de acciones representadas.

San Salvador, 21 de Marzo del 2024

ROBERTO REINALDO SOL DE POOL,

ADMINISTRADOR ÚNICO

ROTER, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007438-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S. A. DE C. V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable
- c. Presentación de análisis técnico, financiero y comercial de la propuesta para adquisición de inmueble por parte de la sociedad.
- d. Modificación del Pacto Social específicamente en la cláusula Trigésima Primera, REPRESENTACION LEGAL, con la finalidad de agregar a dicha cláusula el texto que AUTORICE A LA JUNTA DIRECTIVA hasta por el monto de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.000.00), exclusivamente para la compra de inmueble rústico o inmueble a remodelar para expansión de la sociedad, teniendo facultades para suscribir toda clase de documentos, contratos, promesas de ventas y créditos ante las instituciones financieras con facultades para fijar todas las condiciones que sean necesarias tales como tasas de interés, plazo y constituir hipoteca cerrada o abierta, todo bajo los mejores intereses de la sociedad, solo cuando sea para la finalidad antes indicada, y la incorporación del texto de la sociedad en un solo documento con las adecuaciones correspondientes.
- e. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007440-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinarios, a celebrarse en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230, Colonia Escalón de esta ciudad, a las diez horas del día jueves nueve de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social; es decir, 60,001 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. El quórum para conocer los asuntos de carácter extraordinario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social, es decir 90,000 acciones y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día lunes trece de mayo del dos mil veinticuatro a las dieciséis horas y en el mismo lugar señalado. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para conocer de los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resoluciones, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio 2023.

- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.
- 7- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2023.
- 8- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados en esta junta.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Aumento de Capital Social Mínimo.
- 2- Otros puntos extraordinarios que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

ALBERTO XAVIER DUEÑAS FORTÚN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007474-2

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día miércoles 08 de Mayo del año 2024. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2023.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero para ejercicio Contable 2024 y fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día Jueves 9 de mayo del año 2024 en el mismo lugar, a partir de las Diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 22 de Marzo de 2024.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007475-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN PUNTA ARENAS,
S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACION PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.

V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.

VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.

VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.

VIII) Cierre.

San Salvador, 2 de abril del año 2024.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE CORPORACIÓN
PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007477-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.
 - V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
 - VI) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
 - VII) Cierre.
- San Salvador, 2 de abril del año 2024.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007478-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta directiva de "JOINTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que puede abreviarse "JOINTS, S.A. DE C.V." para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día miércoles seis de marzo de dos mil veinte y cuatro, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las siete horas pm del día jueves dieciséis de mayo de dos mil veinte y cuatro, en oficinas de COT, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para las siete y treinta minutos pm del mismo día en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda para Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I Verificación de Quórum.
- II Aprobación de Agenda Propuesta.
- III Elección del presidente y secretario de esta Junta General Ordinaria.
- IV Lectura de Acta Anterior.
- V Memoria de Gestión Administrativa de ejercicio 2023.
- VI Presentación de Estados Financieros de ejercicio 2023.
- VII Dictamen de Auditor Externo ejercicio 2023.
- VIII Aplicación de Resultados de Ejercicio 2023.
- IX Elección de Auditor Externo Financiero y Fiscal para el Ejercicio 2024 y Fijación de sus Emolumentos.

X Varios.

XI Autorización a que se refiere el Art. No. 275, numeral IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los dos días de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO ERNESTO OLMEDO SÁNCHEZ,

3 v. alt. No. W007487-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en Hotel Barceló en Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta de sesión anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria Anual de Labores del ejercicio 2023.
4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
5. Informe del Auditor Externo 2023.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos
9. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintinueve de marzo de 2024.

JOSÉ EDUARDO PANAMA JIMÉNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007494-2

CONVOCATORIA

FUMIGACIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse FUMINTEGRA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única de la sociedad FUMINTEGRA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula X del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se desarrollará a las 9:00 horas el día Miércoles 22 de Mayo de 2024, en las oficinas de la sociedad, en la siguiente dirección: Colonia Lomas de San Francisco, 3ª Etapa, Avenida 1, casa no. 5, San Salvador, San Salvador.

La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura del acta anterior, y su ratificación.
3. Elección de y nombramiento de los nuevos administradores de la sociedad.
4. Conocer y aprobar los siguientes puntos:
 - I. La Memoria de Labores del Administrador Único del año 2023, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, todo lo anterior correspondiente al año 2023.

A fin de aprobar o improbar estos puntos, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- II. El nombramiento del Auditor Externo para el año 2024.
 - III. Los emolumentos correspondientes al Administrador Único Propietario y Suplente, y al Auditor Externo, y
 - IV. La aplicación de resultados, correspondientes al año 2023.
5. Conocer y aprobación de gestión realizada por el Administrador Único de la Sociedad, correspondiente al año 2023.
 6. Se autoriza a la secretaria de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer punto de carácter extraordinario, se necesitará de la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones con derechos a voto. Y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes. Y para conocer los puntos de carácter ordinario, se necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social.

Y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter extraordinario y puntos de carácter ordinario, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 23 de Mayo de 2024, a las 9:00 am en el mismo lugar señalado de la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida para conocer los puntos ordinarios, será necesario la asistencia de cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Art. 236 - A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 3 de Abril de 2024.

SARA ESPERANZA TOBAR DE MOLINA,
FUMINTEGRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de WODIBA, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas décima sexta y décima séptima de la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las siete horas y treinta minutos del sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro en Hotel Barceló San Salvador, Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, ubicado en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro a misma hora, en Oficinas de ServiLegal ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte y final Paseo Miralvalle, número diez G, San Salvador, El Salvador.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum legal.
2. Apertura de sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de WODIBA S.C. de R.L, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Aplicación de los resultados del ejercicio.
5. Elección del Auditor Externo y Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita al correo otto.rodriguez@wodibasv.com.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007526-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Gerente General de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA. DE C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 13 de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 1321, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día 15 de mayo del dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
8. Conocimiento sobre la venta de inmueble propiedad de la Sociedad.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las participaciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de participaciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores socios pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

ALMA HAYDEE RECINOS MARTINEZ,
CONOCIDA POR MHAYDEE MARTINEZ,
GERENTE GENERAL.

LA SOLIDARIA, LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. W007527-2

Asociación Azucarera de El Salvador.

A sus Ingenios miembros, por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria el día quince de mayo de 2024, a las catorce horas con treinta minutos, y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el veinte de mayo a las catorce horas, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No. 145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2023.
5. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2024 y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que concurren.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 3 de abril de 2024.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007531-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S. A. DE C. V., de conformidad y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas IX), X), XI), XIII) y XIV) literales g) y h) de la escritura de Modificación del Pacto Social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse el día viernes 03 de mayo de 2024, a las 2:00 pm, en la Sala de Juntas de CIMRO, S. A. DE C. V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado 04 de mayo de 2024 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen y en cumplimiento a las cláusulas: IX), X), XI), XIII) y XIV) literales g) y h) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 de la Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda con las formalidades que establecen los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, para tratar y resolver los asuntos ordinarios que contiene la agenda.

AGENDA.

- I. INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. APERTURA DE LA SESIÓN.
- III. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SU SUPLENTE, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- IV. APLICACIÓN DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES El quórum legal se integrará con la mitad más una de las acciones representadas en Primera Convocatoria y con cualquiera que sea el número de acciones representadas en Segunda Convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula XI) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las instalaciones de CIMRO, S. A. DE C.V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, a disposición de los señores accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Santa Ana, 03 de abril de 2024.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W007557-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; e inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, al número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, por medio del presente.

- 1- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las doce horas meridiano del día viernes tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.
- 2- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las catorce horas pasado meridiano del día viernes tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

EN RELACION A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Los puntos a desarrollarse y aprobarse son los siguientes: I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia; II) Verificación del Quórum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. V) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social, para el año dos mil veinticuatro. VI) La aplicación de resultados.

El quórum de asistencia y resolución para los asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos extraordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad y respetando lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal en la PRIMERA CONVOCATORIA correspondiente para la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer la misma agenda, a las catorce horas pasado meridiano del día sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

EN RELACION A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Los puntos a desarrollarse y aprobarse son los siguientes: I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia; II) Verificación del Quórum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) Modificación del Pacto Social por Aumento del Capital Social Mínimo, se acordó modificar el pacto social por medio del aumento de capital social mínimo, hasta por la cantidad máxima de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de la emisión de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES ACCIONES, de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; dejando expresamente establecido que si llegada la fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, no se han suscrito y pagado las acciones en proporción a lo normado por el Código de Comercio, el aumento puede ser por una cantidad menor; V) Autorización del presidente para que firme la escritura de Modificación al Pacto Social, por aumento de Capital Social Mínimo de la manera relacionada en el romano IV.

El quórum de asistencia y resolución para los asuntos Extraordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos extraordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad y respetando lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal en la PRIMERA CONVOCATORIA correspondiente para la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer la misma agenda, a las dieciséis horas pasado meridiano del día sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

Documento de convocatoria elaborado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN, S. A DE C.V."

CASAVERDE, S.A. DE C.V.

La Infrascrita Secretaria de la sociedad CASAVERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 05 de Mayo de 2024, a partir de las 14:00 horas en las oficinas de la Sociedad situadas en final 25ª. Calle Ote. y 25ª. Av. Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Ejercicio 2023.
4. Conocer y aprobar los Estados financieros, Ejercicio 2023.
5. Informe del Auditor Externo, Ejercicio 2023.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2024 y Fijación de Honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Externo para verificar cumplimiento de la ley de lavado de dinero y activos para el Ejercicio 2024 y fijación de honorarios.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Aplicación de Resultados
10. Puntos Varios.

Para Celebrar la Junta General Ordinaria deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta al día 06 de mayo de 2024 a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

Santa Ana, 04 de abril 2024.

MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043981-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón, Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el cliente código 30112, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 10133, POR VALOR DE DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$10,001.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 03 de abril de 2024.

MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
REPRESENTANTE LEGAL.
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007503-2

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que, a su Oficina Central ubicada en Avenida Santa Ana, No 13 del Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04043 constituido en fecha 20-04-2023 a un plazo de 360 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007528-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERAL ESCALON se, ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 4701- 1059 por un monto de Ocho mil doscientos dólares exactos (US \$8,200.00), a nombre de ADRIANA MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ con vencimiento al día 18 de diciembre del 2024 solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de 2024.

KAREN VASQUEZ,
JEFE DE OPERACIONES.
AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X043190-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304PLA000001857, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil 00/100 (US\$1,000.00) 1,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, lunes, 20 de noviembre de 2023.

LORENA PEREZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X043710-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CÉRRITOS SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE FEBRERO DE 2024
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO CORRIENTE	\$336.52	PATRIMONIO NETO	\$336.52
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$336.52	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$336.52
		Ana Mercedes Cerritos Sánchez	\$328.11
		Francisca Concepción Vásquez de Romero	\$8.41
TOTAL ACTIVO	<u>\$336.52</u>	TOTAL PATRIMONIO NETO	<u>\$336.52</u>


Lic. Francisca Concepción Vásquez de Romero
LIQUIDADORA


José Alberto Anaya Escamilla
CONTADOR GENERAL

CONTADOR
JOSE ALBERTO ANAYA ESCAMILLA
INSCRIPCIÓN No. 7997
CVP CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Joaquín Rivera Avelar
AUDITOR EXTERNO

AUDITOR JOAQUÍN RIVERA AVELAR
INSCRIPCIÓN No. 1086
CVP CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en fecha 15/03/2024, de conformidad a los Art. 332 rom V y 336 del Código de Comercio.

RIPACLAN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 28 DE AGOSTO DE 2023
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	\$0.00
PASIVO	
TOTAL PASIVO	\$0.00
PATRIMONIO	
TOTAL PATRIMONIO	\$0.00

JUAN JOSE RIVAS GONZALEZ
Contador General Inscripcion No,68

CONTADOR
JUAN JOSE RIVAS GONZALEZ
INSCRIPCION No. 68
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

HERBERT ROLANDO CAMPOS ACUÑA
LIQUIDADOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA RIVAS
Auditor Externo



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Doctora en Microbiología, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio San Juan de los Morros, estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: ÁNGEL RAMÓN CELIS RODRÍGUEZ y JOSEFINA AGRAZ DE CELIS, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X043352-2

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARITZA GISSELA DELGADO REYES, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$476.19, que le correspondían al señor LUIS ALBERTO DELGADO GÁLVEZ y que por haber fallecido el día 9 de septiembre de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 4 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X042874-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO EMILIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cuatro uno uno dos guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, Y CALLE LA REFORMA, POLIGONO A, NUMERO DIEZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, de las medidas especiales siguientes: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos calle de por medio con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero un grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad de, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta punto once metros; colindando en este tramo con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero

cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad con Manuel Rafael Vargas.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO CERO OCHO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043042-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO GUEVARA, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero ocho cuatro uno cinco guion siete, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO B, NUMERO UNO DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del Mojón M-U no Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo, el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Francisco Antonio Rodríguez Hernández.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur veinticinco grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, José Ricardo Guevara, Manuel Santos Moya.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Arturo Mejía.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro - M Uno, con rumbo Norte cero dos grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- POSEE UN AREA DE TERRENO DE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES, NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043045-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO ESCOBAR MARAVILLA, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos nueve cuatro dos ocho guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, CALLE LA REFORMA, POLIGONO D, NUMERO DOS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Descripción Técnica del terreno, propiedad del señor Jorge Alberto Escobar Maravilla; ubicado en Colonia Santa Cecilia calle La Reforma polígono D municipio Usulután, Departamento de Usulután.- Partiendo del Mojón M- uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno- M Dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Neri Dooglas Peralta Recinos.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Noemí Mejía de Navarrete, José Andrés Chávez, Ana Elsy Samayoa, Jorge Alberto Escobar Maravilla, José Luis Escobar Maravilla.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M tres-M cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M cuatro - M uno, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; colindando en esto tramos con terreno propiedad de Santos Florentín Alfaro Marroquín, María Cristina Zarpate Martínez.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está

en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043047-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de ochenta años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero seis nueve uno siete guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO A, NUMERO UNO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, el cual se describe así: Descripción Técnica del terreno, propiedad de la señora Guadalupe Rodríguez Rodríguez; ubicado en Colonia Santa Cecilia, calle principal y Avenida El Cerrito, municipio Usulután, Departamento de Usulután. Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto trece metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero tres grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veinte metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad de, Francisco Antonio Rodríguez Hernández, María Dolores Rodríguez de Guevara, Arturo Mejía.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad, Orlando Antonio Molina.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; colindando en esto tramos con terreno propiedad con Manuel Rafael Vargas.

El terreno antes descrito posee una capacidad registral de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO DIECIOCHO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de

título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043049-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete cuatro nueve ocho guion ocho, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA LOS PINARES, POLIGONO F, NUMERO CINCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de las medidas especiales siguiente: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de José Luis Rosa, Blanca Estela Ortiz, María Felicitá Ayala Rosa.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero tres grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Municipio de Usulután.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad, Manuel Santos Moya, José Francisco Chávez Escobar, Ana Mercedes Ortiz Ayala, José David Sórto, Sonia Margarita Sosa.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad con María Del Carmen Martínez Mendoza.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE, NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES, NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO, NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043052-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco uno nueve siete guion siete, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO B, NUMERO DOS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramo rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Nicolás Hernández Rodríguez.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Manuel Santos Moya.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043054-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL LANDAVERDE GUEVARA, de setenta y un

años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero cero novecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis-cero, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Tránsito, Lotificación Cayaguanca, jurisdicción del Municipio La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros; NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno punto sesenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos diecinueve punto ochenta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando en este tramo con ROSA AMINTA LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro punto setenta y uno segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con REINA ISABEL LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados quince minutos cincuenta y dos punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con HÉCTOR MANCÍA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos veintiséis punto once segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos cincuenta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con DINORA POSADA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados dieciséis minutos cero cuatro punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PALMA TANQUE DE AGUA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de dieciocho años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa verbal que le hizo Juan Pablo Vásquez Molina.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los un días de marzo de dos mil veinticuatro. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043260-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO JIMENEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis siete ocho dos uno cero: debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Comunidad Edin Martínez, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz, del Mapa cero ocho uno siete U uno cuatro, Parcela noventa, sin antecedente inscrito y de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide trece punto cuarenta metros, linda con lote número cuatro, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo; AL ORIENTE: Mide diez metros, linda con propiedad de los señores Bonifacio Antonio Hernández y Francisca Ramona García de Hernández, y con la propiedad de Marina Isabel López de López, con quebrada de por medio; AL SUR: Mide trece metros, linda con lote número seis, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo; Y AL PONIENTE: Mide doce metros, linda con lote número trece y catorce, propiedades de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, con pasaje de cinco metros de ancho de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titular lo ha poseído desde el veinte de enero del año dos mil nueve; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna por más de TRECE AÑOS. Lo valora en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, dos de abril de dos mil veinticuatro.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- JESSICA MARISOL MOLINA DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X043634-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSELIA CANDRAY DE PEREZ, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero siete uno cinco cero- cero, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre tres inmuebles de naturaleza rústica, situado en Cantón La Comunidad, Número S/N de esta jurisdicción, que forman un solo cuerpo compuesto de una Extensión Superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de José Jesús

Reyes Hernández, José Ángel Rodríguez, Karla María Pérez González y Oscar Rubén Méndez Cornejo, con calle a Cantón La Comunidad de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos. Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; colindando con terreno de Amelina Candray de Hernández; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de Elsa Margarita del Carmen Bayona de Hernández y Noel Antonio Bayona Salvador; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero tres grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero un grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados veintiún minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; colindando con terreno de José Saúl Cornejo Cortez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; rectificando de esta forma las escrituras antes relacionadas. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que lo afecten y lo posee sin proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El primero lo obtuvo por compra que hizo al señor Pedro Candray, ya fallecido, el segundo y tercer inmueble, antes señalado, los obtuvo por Escritura Pública de Compraventa, que hizo a la señora Elvira Candray Pérez. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043687-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024223131

No. de Presentación: 20240374493

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IMPORTADORA DE LLANTAS SANTANA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SANTANA tal como ha sido solicitada, no así sobre la expresión IMPORTADORA DE LLANTAS por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE LLANTAS NUEVAS Y USADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007418-2

No. de Expediente: 2024222042

No. de Presentación: 20240372088

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL GUSTAVO CALDERON GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFI LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFI LATAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra alfi y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE Y SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007423-2

No. de Expediente: 2024223465

No. de Presentación: 20240375116

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA, en su calidad de APODERADO de ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra elefactu y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS, DE SEGURIDAD DE DATOS, ASÍ COMO DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007427-2

No. de Expediente: 2023211831

No. de Presentación: 20230352034

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LIBERTY CONTAINER LINE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIBERTY CONTAINER, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LIBERTY Container Line y diseño, que se traducen al castellano LIBERTY como: Libertad; Container como: contenedor, Line como: línea, que servirá para amparar: Servicios de transporte terrestre, marítimo y aéreo; corretajes de fletes, corretajes de transporte; transporte, embalaje, empaquetado, descarga, distribución y reparto de paquetes y mercancías; depósitos y almacenamiento de mercancías; recepción, entrega y distribución de correo; alquiler de garajes; y servicios logísticos de transporte. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007483-2

No. de Expediente: 2024223490
No. de Presentación: 20240375176
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EMERITA LOPEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de RAUL EDUARDO MONTENEGRO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JR TROPICAL ORQUESTA. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que, sobre los elementos denominativos: TROPICAL Y ORQUESTA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042939-2

No. de Expediente: 2024223199

No. de Presentación: 20240374620

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STATE OF LIFE

Consistente en: las palabras STATE OF LIFE, que se traducen al idioma castellano como: estado de vida, que servirá para: Amparar Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042978-2

No. de Expediente: 2024223056
No. de Presentación: 20240374336
CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE DANIELA ABREGO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NENA
MADE WITH STYLE

Consistente en: la expresión NENA MADE WITH STYLE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Hecho con estilo. Se concede exclusividad sobre la palabra NENA, no así sobre MADE, WITH y STYLE por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SHORTS, SOMBREROS, PANTALONES. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042980-2

No. de Expediente: 2024221806
No. de Presentación: 20240371570
CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÁUREA

Consistente en: la palabra ÁUREA, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043088-2

No. de Expediente: 2024222558

No. de Presentación: 20240373321

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUCHITO PISTUDO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043092-2

No. de Expediente: 2024222185

No. de Presentación: 20240372452

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLINK y diseño, que servirá para: Amparar: Publicidad; Conceptualización, producción de videos cortos para terceros, con fines publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043094-2

No. de Expediente: 2024222559

No. de Presentación: 20240373322

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RÁPIDO Y AL INSTANTE y diseño. Sobre las palabras RÁPIDO Y AL INSTANTE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos y de uso común para los servicios a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043096-2

No. de Expediente: 2024222556
No. de Presentación: 20240373319
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER LOTIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043099-2

No. de Expediente: 2024222557
No. de Presentación: 20240373320
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAIPES De La SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043103-2

No. de Expediente: 2024223599
 No. de Presentación: 20240375363
 CLASE: 36, 37.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

upartment

Consistente en: la palabra UPARTMENT, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043111-2

No. de Expediente: 2024222555
 No. de Presentación: 20240373318
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAGODE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043112-2

No. de Expediente: 2024223591
 No. de Presentación: 20240375351
 CLASE: 35, 41, 42.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BATNESTO LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MELBET

Consistente en: la palabra MELBET y diseño, que servirá para: Amparar: Producción de películas publicitarias; Compilación de estadísticas; Optimización del tráfico del sitio web. Clase: 35. Para: Amparar: Suministro de información relativa a los caballos de carreras; Suministro de información relacionada con el deporte; Suministro de información relativa a los deportes de motor; Suministro de información relativa a las carreras; Suministro de información relativa a los jinetes; Servicios de información sobre carreras; Hándicap para eventos deportivos; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de baloncesto; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol americano; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol; Entretenimiento en la naturaleza de las carreras automovilísticas; Entretenimiento en la naturaleza de espectáculos gimnásticos; Entretenimiento en la naturaleza de las contiendas de boxeo; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de béisbol; Entretenimiento en la naturaleza de las carreras de yates; Entretenimiento en la naturaleza de los torneos de golf; Entretenimiento en la naturaleza de los concursos de lucha libre; Entretenimiento en la naturaleza de los torneos de tenis; Entretenimiento en la naturaleza de eventos de patinaje; Entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey sobre hielo; Entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de levantamiento de pesas; Entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de atletismo; Proporcionar noticias e información sobre la lucha libre a través de una red informática mundial; Servicios de resultados deportivos; Servicios de apuestas; Caballos (Apostar a -); Servicios de casino, juegos de azar y apuestas; Suministro de instalaciones de casino y juegos de azar; Proporcionar instalaciones de casino [juegos de azar]; Carreras de perros; Servicios de piscinas de fútbol; Servicios de juegos de azar en línea; Servicios de juegos con fines de entretenimiento; Servicios de juego; Servicios de juegos de azar; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Servicios de juegos electrónicos y concursos prestados por medio de Internet; Alquiler de equipos de juegos; Proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Explotación de loterías; Información recreativa. Clase: 41. Para: Amparar: Programación de computadoras; Diseño de software informáticos; Alquiler de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler y mantenimiento de software informático; Creación y mantenimiento de sitios web; Crear y mantener sitios web para terceros; Provisión de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; Actualización de software informático. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043114-2

No. de Expediente: 2023218417

No. de Presentación: 20230364835

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Coffee Show

Consistente en: Las palabras Coffee Show, que se traducen al castellano como: Espectáculo de café. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el ya que, sobre los elementos denominativos: COFFEE y SHOW, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: Amparar: Entretenimiento y actividades culturales enfocadas a temas de café, particularmente exposición y feria de café, degustación de café, competencias de diversa índole relacionadas con café. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043117-2

No. de Expediente: 2024222448

No. de Presentación: 20240373040

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA SANCHEZ DE SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLGANZA
COZY GLAMPING

Consistente en: La palabra: HOLGANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043237-2

No. de Expediente: 2024223162

No. de Presentación: 20240374544

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Equipos Industriales Grupo Equinsa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EQUIPOS, INDUSTRIALES y GRUPO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS, GENERADORES Y ACCESORIOS DE TODO TIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043329-2

No. de Expediente: 2024223477

No. de Presentación: 20240375153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA ELIZABETH MENDEZ DE ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ANA LUCRECIA BETTAGLIO BOET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Silvestre
ARTE FLORAL

Consistente en la expresión: La Silvestre y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE FLORISTERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043391-2

No. de Expediente: 2024221383

No. de Presentación: 20240370748

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO ASTACIO HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

mediana

Consistente en: La Palabra mediana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS CONSISTENTES EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACION, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043439-2

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS, LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, CERTIFICA: Que en las Diligencias Varias de Muerte Presunta con Ref. 20-DV-17-4CM2 (1), promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, contra el señor JOSÉ MENJÍVAR, se encuentra la sentencia que literalmente DICE: ""

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias variadas fueron promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03472020-0, Número de Identificación Tributaria 0315-240376-101-5, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 031556432160002, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02288534-5, Número de Identificación Tributaria 0614-240561-012-9, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061441431170818, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, de mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02309532-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-220463-101-2, contra el presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, quien a la fecha de su presunta desaparición fuera mayor de edad, Optometrista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01428369-4 y Número de Identificación Tributaria 0407-010771-102-6, representado por medio de su Defensora Pública, Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 061752411197166; a efectos que, por sentencia definitiva, se declare la muerte presunta del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Hechos Alegados

1.1.1. De la solicitante

El Apoderado de la solicitante, Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, en la solicitud presentada y escritos de subsanación de prevenciones, en síntesis, expresó:

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, interpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.
- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOS NUEVE DOS TRES OCHO CUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque sólo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.
- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- e) Por ello pide que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

1.1.2. De la sustanciación del proceso

Que por haber cumplido los requisitos de fondo y de forma se admitió la solicitud relacionada y se ordenaron diligencias de búsqueda, librándose los oficios correspondientes a las instituciones respectivas, a fin de determinar el paradero del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, sin obtenerse resultado alguno, por lo que, posteriormente se procedió a citar al solicitado y presunto desaparecido por medio de edictos, a fin que compareciera a este tribunal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 80 C.C., sin que compareciera a esta instancia; y se solicitó a la Procuraduría General de la República, que designara un defensor público para que lo represente en estas diligencias, y como consecuencia, se nombró a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, para tales fines; posteriormente, se procedió a convocar a las partes a la Audiencia Única respectiva.

A las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se celebró Audiencia Única, en la cual se procedió a la determinación del objeto de las diligencias, la proposición y admisión de los medios de prueba, procediéndose inmediatamente a la realización de los alegatos finales, y posteriormente se pronunció el fallo, estimándose la pretensión planteada por la parte solicitante, por lo que, se DECLARÓ LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ MENJÍVAR, teniendo como fecha de la muerte presunta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y ordenándose dictar la presente sentencia.

2. Medios probatorios propuestos y practicados

2.1. De la solicitante

Sobre los medios probatorios, fueron admitidos los siguientes medios propuestos por la solicitante:

2.1.1. Prueba Documental:

- a) Constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha catorce de julio de dos mil veinte.
- b) Tres Certificaciones de Partida de Nacimiento, de los hijos del señor JOSÉ MENJÍVAR, señores NELSON JOSÉ MENJÍVAR PUERTAS, NÉSTOR DAVID MENJÍVAR PUERTAS y CARLOS JOSUÉ MENJÍVAR PUERTAS, extendidas por el Registro del Estado Familiar de San Salvador.

2.1.2. Prueba Testimonial:

- a) Declaración de Testigos, señores NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA y MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA.

3. Hechos alegados probados.

3.1. De la solicitante.

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, in-

terpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.

- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOSNUEVEDOS TRES OCHOCUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque solo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.
- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las presentes diligencias han tenido por objeto establecer si es procedente la declaratoria de la muerte presunta del señor JOSÉ MEN-

JÍVAR, de quien se dice no se tiene noticias de él y que ha desaparecido desde el año dos mil seis, y se basa dicha petición en lo dispuesto en el Art. 80 y siguientes del Código Civil; se hace constar también que por requerimiento del Art. 80 C.C., se solicitó la comparecencia de un representante del señor Procurador General de la República, para que velara por los derechos que se pudieren ver afectados en estas diligencias, habiéndose designado a esos efectos a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ.

Los hechos en los que se sustenta la petición básicamente radican en que el señor JOSÉ MENJÍVAR, desapareció desde el año dos mil seis y desde esa fecha en adelante no se ha tenido noticias del mismo, y que se han realizado las búsquedas por parte de su familia y no han tenido noticias de éste, ni se ha encontrado el paradero del mismo.

Según Manuel Ossorio, la muerte presunta es la supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente.¹

Cabe señalar que la **presunción de muerte por desaparición**, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no, es una forma ideada por el legislador para resolver la situación del desaparecimiento prolongado de una persona, es la declaratoria judicial legal a partir del hecho conocido.

El Art. 79 C.C., enuncia que "...Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse...".

Por su parte, el Art. 80 C.C. al regular sobre el trámite de las presentes diligencias, prescribe lo siguiente: "... 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2º Se citará al desaparecido por tres veces en el Periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3º Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4º La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5º El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6º La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial; 7ª Con

todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido...".

1 Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1974.

Según el criterio jurisprudencial pronunciado por la Cámara de la Segunda Oriente, en la sentencia dictada en la apelación, referencia INC-23- CPCM-2017, a las catorce horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, señala "...Que con el proceso incoado, lo que se pretende no es establecer la muerte de la persona desaparecida, con la cual según el art. 77 C.C. la persona humana termina, sino que solamente se pretende establecer una presunción de su muerte al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del Principio de Seguridad Jurídica, pues de no haberse legislado así en nuestro país, un desaparecido a quien no se le pueda establecer su defunción no se podría favorecer a la familia con las consecuencias de su defunción, pues sería imposible demostrar su fallecimiento...".

Asimismo, en dicho criterio jurisprudencial se indica "...Que el art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, requiriéndose dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y 2) La carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presume su muerte, transcurrido el plazo legal...".

Al respecto, se advierte que la petición hecha por la solicitante está reglada en el Art. 80 C.C., por lo que, teniendo interés legítimo en la causa es procedente pronunciarse sobre la misma, verificándose el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

Sobre ello, este juzgador observa que la parte actora ha traído prueba documental y, además, este tribunal ha librado oficios a diferentes instituciones, a efectos de recabar información adicional que pudiese traer noticias sobre el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR o de su muerte, en su caso, o de su reclusión en algún centro penal u hospitalización, etc., y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda posibles que se tengan a la mano, no se tuvo tampoco información que diera con el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, en ese sentido, se ha probado que se han realizado las búsquedas que razonablemente se deben realizar al respecto para establecer el paradero de una persona y no se ha encontrado.

Asimismo, con la declaración de los testigos señores MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA y NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA, ambos testigos fueron unánimes y contestes respecto de los hechos que en esencia han sido alegados en las presentes diligencias, es decir, que conocieron al señor JOSÉ MENJÍVAR y a su grupo familiar desde el año dos mil uno, que tuvieron conocimiento de su desaparición desde el año dos mil seis, y que también tienen conocimiento que se han realizado búsquedas para dar con su paradero y tampoco se ha encontrado; en ese sentido, con la prueba testimonial se terminan de corroborar los extremos de la solicitud y, por lo tanto, es atendible la pretensión de declarar la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

Ahora bien, se debe aclarar que el Art. 80 C.C., establece que si se dan todas las condiciones que se determinan en dicha disposición, es decir, el tiempo de desaparición de cuatro años, más las publicaciones y los plazos que deben de transcurrir para que se declare como tal, lo cual se ha cumplido, dicha disposición también establece que se debe fijar como fecha presuntiva de la muerte el último del primer bienio, por lo tanto, si el señor JOSÉ MENJÍVAR desapareció en el año dos mil seis, se tendrá como fecha de su muerte presunta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, respecto del ordinal 5° del Art. 80 C.C., que estableció que "...El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido...", en ese sentido, no es posible conceder a la solicitante la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, que constituye una etapa previa para luego conceder una posesión definitiva de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, se aclara que se le dio trámite a las presentes diligencias porque la solicitante demostró interés en las mismas, pero el interés que estableció no deviene de un parentesco o un vínculo matrimonial que pueda generar una vocación sucesoria respecto de un eventual fallecimiento del señor JOSÉ MENJÍVAR, sino que su interés radica en que la solicitante con el señor JOSÉ MENJÍVAR, son copropietarios de un inmueble sobre el cual recae hipoteca y que habiendo sido cancelada la misma, el banco respectivo no facilita la información, ni procede a la cancelación de la hipoteca, porque solamente se la puede facilitar al titular, señor JOSÉ MENJÍVAR, y, por ende, el gravamen se mantiene, por lo tanto, la declaratoria de la muerte presunta se limitará a establecerla y la fecha de la misma, como se ha mencionado, sin dar posesión provisional de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, ordenándose la publicación de la presente sentencia, y oportunamente se ordenará que se asiente la partida correspondiente en el Registro del Estado Familiar respectivo.

Es así como, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, y con fundamento en los arts. 1 inc. 3°, 3 y 11 de la Constitución de la República; 11, 2, 3, 4, 14, 15, 17 inc. 2°, 90, 91, 92, 95, 216, 217, 218 y 430 CPCM, y Arts. 79 y 80 C.C., se pronuncia consecuentemente el fallo.

5. FALLO

A nombre de la República de El Salvador, este Juzgador
FALLA:

5.1. HA LUGAR A DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ MENJÍVAR.

5.2. FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor JOSÉ MENJÍVAR, el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

5.3. PUBLÍQUESE esta sentencia, por TRES VECES en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 Ord. 6° C.C., y EXTIÉNDASE la certificación correspondiente, previa presentación de la publicación de ley.

5.4. No hay especial condena en costas.

5.5. ADVIÉRTASE a las partes, que en caso de no impugnar la presente resolución en el plazo correspondiente, la misma quedará firme, sin necesidad de declaración expresa, de conformidad al Art. 229 Ord. 3° CPCM., y Art. 19 CPCM. en relación al Art. 40 L. Pr. Fam.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, en el SNE: patriciaapc3@yahoo.com; y a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en: Procuraduría General de la República, Unidad de Derechos Reales y Personales, 2° Nivel, Centro de Gobierno, 9° Calle Poniente, contiguo a Ministerio de Gobernación, San Salvador; o en el CORREO: udrp.sansalvador@pgres.gob.sv.

Ante mí

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó: En el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. c. No. X043575-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, **hace del conocimiento del público en general**, que a esta Compañía se ha presentado el señor SAUL ADALBERTO PONCE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 324873 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de María de la Paz Ramírez Castro, emitido con fecha 16 de Marzo de 2016 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W007534-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, **hace del conocimiento del público en general**, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE MANUEL GAVIDIA VELIS, de ochenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 4967 emitida con fecha 11 de Enero de 1980 por la suma de US\$1,142.86 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W007535-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223260

No. de Presentación: 20240374744

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PASIÓN QUE NOS UNE

Consistente en: Las palabras LA PASIÓN QUE NOS UNE, que servirá para: Amparar: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007412-2

No. de Expediente: 2024223207

No. de Presentación: 20240374644

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAFUSION

Consistente en: La palabra AQUAFUSION, que servirá para: amparar: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado solar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007414-2

No. de Expediente: 2024223205

No. de Presentación: 20240374639

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'OREAL UV DEFENDER

Consistente en: Las palabras L'OREAL UV DEFENDER, que se traduce al idioma castellano la palabra defender como: Defensor, que servirá para: Amparar: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007415-2

No. de Expediente: 2024222029

No. de Presentación: 20240372074

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007420-2

No. de Expediente: 2024222028

No. de Presentación: 20240372073

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007421-2

No. de Expediente: 2024223215

No. de Presentación: 20240374658

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cromotions

Consistente en: La palabra cromotions y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007436-2

No. de Expediente: 2024223710

No. de Presentación: 20240375531

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO SÁENZ FARFÁN, en su calidad de APODERADO de PATRICIA DEL CARMEN GUERRA DE ORTMANS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión 5 TUNCO 3 y diseño. Sobre la palabras TUNCO y los número 5 y 3, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISAS DE DEPORTE, BODIS, BOINAS, BRAGAS, CALCETINES, CALZADO DE PLAYA, CALZADO DE DEPORTE, GORRAS, JERSEYS, MALLAS, PANTALONES, PUNTERAS DE CALZADO, ROPA DE PLAYA, SANDALIAS DE BAÑO Y SUÉTERES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007439-2

No. de Expediente: 2024222713

No. de Presentación: 20240373675

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLANSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLANSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gelū BY ANDIÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007455-2

No. de Expediente: 2024223165

No. de Presentación: 20240374547

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG

INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONE VISIT

Consistente en: Las palabras ONE VISIT, que se traduce al castellano como una visita, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera de revestimiento natural; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007479-2

No. de Expediente: 2024223085

No. de Presentación: 20240374398

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTOY

Consistente en: La palabra MONTOY, que servirá para: Amparar: Cuentas para confeccionar joyas. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007480-2

No. de Expediente: 2024223086

No. de Presentación: 20240374399

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **DOLLARAMA, L.P.**, de nacionalidad **CANADIENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

MONTOY

Consistente en: la palabra **MONTOY**, que servirá para: Amparar: Kits de pintura para artes y manualidades; kits de pintura para niños; tatuajes removibles; pegatinas; tatuajes temporales; pegatinas de vinilo. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007481-2

No. de Expediente: 2024223087

No. de Presentación: 20240374400

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **DOLLARAMA, L.P.**, de nacionalidad **CANADIENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

MONTOY

Consistente en: la palabra **MONTOY**, que servirá para: Amparar: Figuritas de acción; juguetes de acción; juguetes para bebés; juguetes para bebés y juguetes para el baño; balones de juego; juguetes para el baño; juguetes para la playa; juegos de sociedad, juegos de mesa; cartas de juego, juegos de rol; juegos de cartas; juegos de damas; conjuntos de química en cuanto juguetes; juegos de ajedrez; juguetes de actividades múltiples para niños; juguetes de construcción; juguetes para cunas; juguetes educativos; juguetes antiestrés; esposas en cuanto juguetes; juguetes hinchables para el baño; juguetes mecánicos; juguetes musicales; artículos de cotillón en forma de mini juguetes; personajes de plástico

de juguete; aros de juguete de plástico; figuras [juguetes]; pelotas para áreas de juego; bolas para jugar; juguetes de peluche; juguetes saltarines de sorpresa; vehículos de juguete de tiro; rompecabezas; juguetes de caja de arena; mini juguetes; juguetes para apilar; juguetes rellenos; rompecabezas tridimensionales; figuritas de acción; aviones de juguete; animales de juguete; armaduras de juguete; flechas de juguete; moldes de pastelería de juguete; globos de juego; prismáticos de juguete; barcos de juguete; arcos y flechas de juguete; bloques de construcción de juguete; estructuras de construcción de juguete; cámaras de juguete; coches de juguete; cubertería de juguete; utensilios de mesa de juguete; botiquines médicos de juguete; muñecas para jugar; pasta de modelar de juguete; pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas; varillas luminosas de juguete; fusiles de juguete; helicópteros de juguete; cascos de juguete; tejos de hockey de juguete; palos de hockey de juguete; cosméticos de imitación, de juguete; artículos de joyería de juguete; varitas luminosas con ledes de juguete; telares de juguete; maracas de juguete; micrófonos de juguetes; microscopios de juguete; teléfonos celulares de juguete; cajas de música [juguetes]; matracas de juguete; pianos de juguete; molinillos de viento [juguetes]; fundas de pistola de juguete; pistolas de juguete; anteojos prismáticos de juguete; masilla de modelar de juguete; compuestos de masilla de modelar de juguete; anillos de juguete; carritos del mercado de juguete; palas de juguete; globos de nieve [juguetes]; juguetes giratorios; coches de muñecas de juguete; espadas de juguete; juegos de herramientas de juguete; antorchas de juguetes; trenes de juguete; juegos de trenes y vías férreas de juguete; camiones de juguete; trompetas de juguete; pistas de vehículos de juguete; vehículos de juguete; varitas mágicas de juguete; relojes de uso personal de juguete; juguetes lanza agua; juguetes mecánicos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007482-2

No. de Expediente: 2024223036

No. de Presentación: 20240374314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA**, en su calidad de **APODERADO** de **GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXFER

Consistente en: la palabra DEXFER, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007489-2

No. de Expediente: 2024223035

No. de Presentación: 20240374313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVENDO

Consistente en: la palabra MOVENDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007490-2

No. de Expediente: 2024223037

No. de Presentación: 20240374315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERROPRIVA

Consistente en: la palabra FERROPRIVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007492-2

No. de Expediente: 2024222947

No. de Presentación: 20240374160

CLASE: 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALEXANDER PALACIOS MOLINA conocido por JONATHAN ALEXANDER GALDAMEZ PALACIOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

teaspot

Consistente en: la palabra teaspot y diseño, que se traduce al castellano como lugar de té; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TEA y SPOT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN CAFETERÍA O RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007497-2

No. de Expediente: 2024222911
 No. de Presentación: 20240374014
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VIVA LA ALEGRIA y diseño, que servirá para: Amparar: Globos, juegos, juguetes, pelotas, artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042957-2

No. de Expediente: 2024222910
 No. de Presentación: 20240374013
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño de payaso, que servirá para: Amparar: Globos, juegos, juguetes, pelotas, artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042961-2

No. de Expediente: 2024222837
 No. de Presentación: 20240373844
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Gillette Prestobarba UltraGrip 2 y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra grip como: Agarre, que servirá para: Amparar: Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para hojas de afeitar y que las contengan; partes y piezas para todos los artículos mencionados anteriormente. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042963-2

No. de Expediente: 2024223026
 No. de Presentación: 20240374301
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOVE LETTER

Consistente en: Las palabras LOVE LETTER, que se traducen al castellano como: Carta de Amor, que servirá para: Amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes de la piel; tonificadores de la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas bronceadoras; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparados efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte de uñas; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; lápiz de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones

cosméticas; toallitas cosméticas en polvo; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, sprays de acabado y geles, todos para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias de ambiente; varitas de incienso; desodorantes para seres humanos; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y aromas; popurrí; kits de cosméticos y fragancias. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042964-2

No. de Expediente: 2024222921
No. de Presentación: 20240374027
CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de SPBI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como logo de caballo de mar, que servirá para amparar: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; botes y barcos, embarcaciones a vela o a motor; embarcaciones de recreo a vela y/o a motor, embarcaciones de pesca, embarcaciones de servicio; cubiertas para embarcaciones; cascos, dispositivos para lanzar embarcaciones; vehículos anfibios; enganches de remolque para vehículos; equipos para remolcar, lanzar, fondear y alojar embarcaciones y motos acuáticas; remolques para embarcaciones; remos, palas, ganchos para embarcaciones (marinos), cornamusas; hélices para barcos y embarcaciones, hélices de tornillo; portillos, pontones, vías inclinadas para embarcaciones, pescantes para embarcaciones, defensas para embarcaciones; embarcaciones de playa, a saber, yates de arena, bicicletas acuáticas; embarcaciones de recreo o para uso profesional; piezas y componentes de todos los productos mencionados; patinetes acuáticos. Clase: 12. Para amparar: Construcción y reparación naval; mantenimiento y reparación de embarcaciones, incluido el mantenimiento y reparación de motores, unidades de propulsión marinas, motores intraborda y fueraborda, embarcaciones, accesorios y equipos de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos portuarios; construcción, reparación e instalación de edificios transportables; construcción, reparación e instalación de edificios no transportables; información sobre la construcción; supervisión de la construcción de edificios; planificación (construcción) de urbanizaciones y parques de ocio. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042967-2

No. de Expediente: 2024222914
No. de Presentación: 20240374018
CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SPBI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BENETEAU

Consistente en: La palabra BENETEAU, que servirá para: Amparar: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; botes y barcos, embarcaciones a vela o a motor; embarcaciones de recreo a vela y/o a motor, embarcaciones de pesca, embarcaciones de servicio; cubiertas para embarcaciones; cascos, dispositivos para lanzar embarcaciones; vehículos anfibios; enganches de remolque para vehículos; equipos para remolcar, lanzar, fondear y alojar embarcaciones y motos acuáticas; remolques para embarcaciones; remos, palas, ganchos para embarcaciones (marinos), cornamusas; hélices para barcos y embarcaciones, hélices de tornillo; portillos, pontones, vías inclinadas para embarcaciones, pescantes para embarcaciones, defensas para embarcaciones; embarcaciones de playa, a saber, yates de arena, bicicletas acuáticas; embarcaciones de recreo o para uso profesional; piezas y componentes de todos los productos mencionados; patinetes acuáticos. Clase: 12. Para: Amparar: Construcción y reparación naval; mantenimiento y reparación de embarcaciones, incluido el mantenimiento y reparación de motores, unidades de propulsión marinas, motores intraborda y fueraborda, embarcaciones, accesorios y equipos de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos portuarios; construcción, reparación e instalación de edificios transportables; construcción, reparación e instalación de edificios no transportables; información sobre la construcción; supervisión de la construcción de edificios; planificación (construcción) de urbanizaciones y parques de ocio. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042974-2

No. de Expediente: 2024222817

No. de Presentación: 20240373823

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLISS TRADEMARK HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLISS

Consistente en: la palabra BLISS, que se traduce al idioma castellano como: dicha, que servirá para: Amparar: Cosméticos; productos para el cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para la limpieza de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para la limpieza del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; preparaciones para el cuidado solar; preparaciones cosméticas; preparaciones para el cuidado corporal; fragancias y perfumes; preparaciones y tratamientos para el cuidado de los labios; desmaquillantes; pestañas artificiales y adhesivo para la colocación de pestañas artificiales; utensilios de limpieza, exfoliación y extracción; aceites para spa; aceites para fines cosméticos; preparados desmaquillantes; máscaras para el cuidado de la piel del rostro; almohadillas y máscaras para los ojos; bálsamos para el cuidado de la piel; cera depilatoria; envolturas; almohadillas desmaquillantes de microfibra; máscaras y almohadillas de gel para los ojos; toallas desmaquillantes reutilizables; toallitas húmedas limpiadoras y desmaquillantes; conjuntos y kits que contengan uno o varios de los productos anteriores. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042982-2

No. de Expediente: 2020187995

No. de Presentación: 20200306578

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra loop y diseño, que se traduce al castellano como: bucle, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA, CARTERAS, BOLSOS, MALETINES, MOCHILAS, CINCHOS, CINTURONES, JOYERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA, PAÑUELOS, CHALES, BUFANDAS Y OTROS ACCESORIOS PARA LA VESTIMENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042989-2

No. de Expediente: 2024223244

No. de Presentación: 20240374717

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROWNCLASP

Consistente en: la palabra CROWNCLASP, que se traduce al castellano como cierre de corona, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042994-2

No. de Expediente: 2024223241

No. de Presentación: 20240374708

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHRONERGY

Consistente en: la palabra CHRONERGY, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042995-2

No. de Expediente: 2024223054

No. de Presentación: 20240374334

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NatuCampo y diseño, que servirá para: Amparar: Achicoria [sucedáneo del café], aderezos para ensalada, aditivos de gluten para uso culinario, adobos, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimentos a base de harina, aliños para ensalada, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, harina de alubias, anís estrellado, anís [semillas], productos de confitería para decorar árboles de navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, pastelitos de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, sémola de avena, azafrán [productos para sazonar], pan ácimo, azúcar, azúcar candi, barquillos, barras de cereales ricas en proteínas, barras de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, cacao, productos a base de cacao, café, aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, café sin tostar, canela [especia], caramelos, caramelos blandos, empanadas de carne [pasteles de carne], harina de cebada, cebada molida, cebada mondada, preparaciones a base de cereales, vinagre de cerveza, chicles, chiles [productos para sazonar], chocolate, chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, coulis de frutas [salsas], estabilizantes para crema batida, crema inglesa, crémor tártaro para cocinar, crémor tártaro para uso culinario, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadillas [productos de pastelería], esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos, fideos [pasta para sopa], harina de flor, harina de frijoles, galletas, galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], productos de galletería, garrapiñadas, germen de trigo para la alimentación humana, preparaciones para glasear jamón, preparaciones para glasear pasteles, glucosa para uso culinario, gluten preparado en forma de producto alimenticio, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, harina de habas, halvás, hamburguesas con queso [sándwiches], harinas, helados, helados cremosos, hielo, hielo natural o artificial, hierbas aromáticas en conserva

[productos para sazonar], hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, infusiones que no sean para uso médico, jalea real, jarabe de melaza, jengibre [especia], pan de jengibre, harina de judías, jugos de carne, ketchup [salsa], cacao con leche, café con leche, chocolate con leche [bebida], levadura, linaza para la alimentación humana, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz descascarillado [hominy], harina de maíz, maíz molido, maíz tostado, extractos de malta para uso alimenticio, galletas de malta, malta para la alimentación humana, maltosa, productos de confitería a base de maní, masa para productos de pastelería y repostería, mayonesa, mazapán, melaza, sirope de melaza, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, miel, productos de molinería, mostaza, mousse de chocolate, mousses de postre [productos de confitería], muesli, estabilizantes para nata montada, nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, harina de papa para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastas alimenticias, productos de pastelería, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], harina de patata para uso alimenticio, salsa de pepinillos dulces [relish], pesto [salsa], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de Jamaica, pizzas, polvos de hornear, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, harina de porotos, pralinés, propóleos, pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerios a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [gravies], sándwiches, productos para sazonar, semillas de lino para la alimentación humana, sémola, sémola de maíz descascarillado, harina de soja, sorbetes [helados], harina de soya, pasta de soya [condimento], salsa de soya, sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, harina de tapioca para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té helado, tortas [pasteles], tortillas de harina o maíz, tortitas, harina de trigo, vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres y yogur helado [helado cremoso]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043000-2

No. de Expediente: 2024223023

No. de Presentación: 20240374295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESTIUM

Consistente en: la palabra GESTIUM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043005-2

No. de Expediente: 2024223237

No. de Presentación: 20240374702

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERACHROM

Consistente en: la palabra CERACHROM, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos,

cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043018-2

No. de Expediente: 2024223253

No. de Presentación: 20240374728

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROLEX GLIDELOCK

Consistente en: las palabras ROLEX GLIDELOCK, que se traducen al castellano como Rolex bloqueo de deslizamiento, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043020-2

No. de Expediente: 2024223280

No. de Presentación: 20240374776

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AdSTRONG y diseño, que se traduce al castellano como AdFuerte, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043026-2

No. de Expediente: 2024222283

No. de Presentación: 20240372682

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AQUATERRA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUATERRA y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos destinados a la industria; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; adhesivos destinados a la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043029-2

No. de Expediente: 2024223291

No. de Presentación: 20240374787

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra StressOff y diseño, que se traduce al idioma castellano como: estrés fuera, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043043-2

No. de Expediente: 2024223252

No. de Presentación: 20240374727

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINGLOCK

Consistente en: la palabra RINGLOCK, que se traduce al idioma castellano como: cerradura de anillo, que servirá para: Amparar: Artículos

de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043056-2

No. de Expediente: 2024223250

No. de Presentación: 20240374725

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIPLOCK

Consistente en: la palabra TRIPLOCK, que se traduce al castellano como: Viaje fijador, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043059-2

No. de Expediente: 2024223245

No. de Presentación: 20240374719

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TWINLOCK

Consistente en: La palabra TWINLOCK, que se traduce al idioma castellano como: Doble bloqueo, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043063-2

No. de Expediente: 2024223246

No. de Presentación: 20240374720

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLIPLOCK

Consistente en: La palabra FLIPLOCK, que se traduce al castellano como: Voltar Fijador, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería),

relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043066-2

No. de Expediente: 2024222440

No. de Presentación: 20240373030

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SANTOS DE MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Variedad, Nutrición y Tradición Doña Grecia y diseño. Sobre las palabras VARIEDAD, NUTRICION Y TRADICION, DOÑA, GRECIA, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS PROCESADAS; MIX DE SEMILLAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043073-2

No. de Expediente: 2024223446
No. de Presentación: 20240375076
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHEPNUVI

Consistente en: La palabra SHEPNUVI, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043075-2

No. de Expediente: 2024223443
No. de Presentación: 20240375073
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIHARPO

Consistente en: La palabra BRIHARPO, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043077-2

No. de Expediente: 2024223439
No. de Presentación: 20240375067
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUPHEVIA

Consistente en: La palabra NUPHEVIA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043082-2

No. de Expediente: 2024223438
No. de Presentación: 20240375066
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEPHIENCE

Consistente en: La palabra SEPHIENCE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043085-2

No. de Expediente: 2024223472

No. de Presentación: 20240375147

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DUWEST SEEDS y diseño, que se traduce al idioma castellano como Semillas Duwest, que servirá para: Amparar: Granos y semillas en bruto o sin procesar; plantones y semillas para plantar. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043097-2

No. de Expediente: 2024223448

No. de Presentación: 20240375078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SEPIENCE y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043104-2

No. de Expediente: 2023220501

No. de Presentación: 20230368838

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DEWARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Pinturas Americanas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión PINTURAS AMERICANAS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Colores; Barnices; lacas (pinturas). Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043108-2

No. de Expediente: 2024222446

No. de Presentación: 20240373038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de

CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Tam

Consistente en: La expresión Andi-Tam, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043239-2

No. de Expediente: 2024222596

No. de Presentación: 20240373404

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO JOSE HERNANDEZ AVILES, en su calidad de APODERADO de LORENA IRIARTE OSPINA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEJILASH

Consistente en: La expresión CEJILASH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043291-2

No. de Expediente: 2024223420

No. de Presentación: 20240375041

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEDAZOL

Consistente en: la palabra: BEDAZOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043448-2

No. de Expediente: 2024223418

No. de Presentación: 20240375039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINIZOL

Consistente en: la palabra: TINIZOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043450-2

No. de Expediente: 2024223651

No. de Presentación: 20240375445

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARCELA QUIJADA SUNCÍN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pasitheia
ATELIER

Consistente en: las palabras Pasitheia ATELIER y diseño, que se traduce al castellano como Estudio pasitheia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ATELIER, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043490-2

No. de Expediente: 2024222415

No. de Presentación: 20240372997

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ORLANDO ALVARENGA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BA-BALLOONS

Consistente en: la palabra BA-BALLOONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Ba-Globos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño de las letras y

la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GLOBOS PARA FIESTA, CONFETI, FLORES DE JUGUETE, GORROS DE CARNAVAL, JUEGOS PARA FIESTAS, LANZADORES DE SERPENTINAS Y CONFETIS, MÁSCARAS DE DISFRAZ, MÁSCARAS DE CARNAVAL, OSOS DE PELUCHE, PAPEL PICADO, PELUCHES, PIÑATAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS PLÁSTICOS PARA FIESTA. Clase: 28. Para: AMPARAR: ORGANIZACION DE FIESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043565-2

No. de Expediente: 2024223535

No. de Presentación: 20240375273

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lady Vusques y diseño, que se traducen al idioma castellano como Dama vusques, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043625-2

No. de Expediente: 2024223536

No. de Presentación: 20240375275

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUAVIVA de la fuente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AQUA, VIVA y la expresión DE LA FUENTE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043627-2

No. de Expediente: 2024223752

No. de Presentación: 20240375632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECUDERM

Consistente en: la palabra RECUDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043690-2

No. de Expediente: 2024223644

No. de Presentación: 20240375430

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: CASA DEL AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043674-2

No. de Expediente: 2024223382

No. de Presentación: 20240374933

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de SHIVAS ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TESORO y diseño, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043713-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALMORE ASCENCIÓN ESCOBAR RIVERA, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y cuatro años, motorista, casado, originario de esta ciudad y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno dos cinco cinco seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero ocho seis nueve- uno cero uno-dos, de parte de los señores FLOR ARELY RIVERA VIUDA DE ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos tres dos siete cero dos tres-cuatro; ILIANA MARGARITA ESCOBAR RIVERA, de veintiocho años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco tres seis cinco seis cinco seis- siete; FRANCISCO BALMORE ESCOBAR RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero nueve ocho cuatro cinco dos- tres; y CÉSAR DEL CARMEN ESCOBAR RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero nueve ocho cuatro cinco nueve-nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007282-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, fallecido el día veintiuno de febrero

del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, como hija del causante, de conformidad con lo plasmado en el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, once de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007283-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ROLANDO MORALES SANCHEZ, falleció a las cero horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del joven DIEGO ROLANDO MORALES BENAVIDES y CLAUDIA CAROLINA MORALES SANCHEZ y FATIMA BRIBET MORALES SANCHEZ, el primero en su concepto de hijo del causante y las señoras en sus conceptos de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ROLANDO MORALES SANCHEZ, éste en su concepto de padre del de cujus.

Se le Confió a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007295-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00126-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada HAYDEE YESMÍN GÓMEZ DE MORENO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora JENNIFER XIOMARA TORRES DE LAZO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Maryland, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y siete - uno; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA VANESSA MONTES, hija de la causante, señora ZOILA MERCEDES MONTES CUSTODIO, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintinueve minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA MERCEDES MONTES CUSTODIO, quien fuera de sesenta años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintitrés, hijo de los señores Emilio Montes, conocido por Emilio Montes Coto y Efigenia Custodio, conocida por Francisca Custodio, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007298-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO JUÁREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Nueva

Granada, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Teresa Juárez, y de padre desconocido; quien falleció en el Cantón Las Llaves, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos tres cinco cero nueve- uno; de parte de los señores JACKELINE ELIZABETH JUAREZ RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos tres nueve cero cuatro- seis, y ADONAY ALEXANDER JUAREZ RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos tres cinco siete cinco- ocho; ambos en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS. Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007299-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y veintiséis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMÍRO VÁSQUEZ JACOBO conocido por RAMIRO VÁSQUEZ, quien falleció en Urbanización Jacarandas, final pasaje J. Poniente en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día seis de enero de dos mil seis, siendo la Ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; de parte de la señora ANA DAISY DURAN conocida por ANA DEISY DURAN DE VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores JOSÉ ERNESTO VÁSQUEZ ARAGÓN, VANESSA VERÓNICA VÁSQUEZ DURAN, EVELYN CAROLINA VÁSQUEZ DURAN y LOURDES DEL CARMEN VÁSQUEZ CAMPOS, en calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007367-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO RITO COREAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Operador de Maquinaria, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, del domicilio de Sheboygan, Estado de Wisconsin, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, en Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Pasaporte Salvadoreño número R E 0809794; de parte de la señora CANDELARIA DEL ROSARIO COREAS PANAMEÑO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 05385172-7, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora MARIA HIGINIA COREAS VIUDA DE PANAMEÑO, en calidad de madre del causante y de EMLIO JOSE COREAS AYALA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y ahora ambos en calidad de cedentes. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLÓN. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las diez horas con tres minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007370-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Herbert Yoalmo Amaya Vargas, conocido por Herbert Yoalmo Vargas Amaya y por Heriberto Yoalmo Vargas y por Herbert Yoalmo Vargas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, de oficios varios, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Deysi del Carmen López Burgos, comparece en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elba Cristina Vargas, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007389-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MATIAS ROMERO LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, ésta en calidad de hija sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007394-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el seis de noviembre de dos mil veintidós, dejó la causante señora MIRIAM BELLOSO DE VILLALTA, poseedor de su Documento Único de Identidad 00244785-0, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, pensionada o jubilada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de la señora Cecilia Beloso, de parte de la señora ANA CECILIA RIVAS CORNEJO, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01208855-1, en su calidad de TUTORA LEGITIMA de ROBERTO AMILCAR VILLALTA BELLOSO, con cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad 00581540-0, éste en calidad de Heredero Testamentario.

CONFIÉRASE al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042407-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00099-24-STA-CVDV-1CM1-09/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-

RIO por parte del señor JOSE WILLIAM GALDAMEZ MENDEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante VENANCIO DEL CARMEN LINARES, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos catorce- seis, Soltero, Originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ANTONIA LINARES, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciséis. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ODINDA MENDEZ DE HENRIQUEZ, ADIEL ELIAZAR MENDEZ LINARES y ELDA ABIDA MENDEZ LINARES en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante VENANCIO DEL CARMEN LINARES.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042454-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOMINGA LARA FLORES, conocida por DOMINGA LARA DE LÓPEZ y por DOMINGA LARA, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y ocho años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintisiete mil cuarenta- seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos un mil doscientos cincuenta y tres- ciento uno- uno, de parte del señor PABLO OSMÍN LÓPEZ LARA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve nueve seis cinco seis-seis, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que

le corresponde a los señores Elsa Lilian, Norma Elizabeth, José Roberto, Rosa Ermelinda, todos de apellidos López Lara, y Dinora del Carmen López de Rivera, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042457-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO LÓPEZ TORRES, conocido por PABLO LÓPEZ ALFARO y por PABLO LÓPEZ, quien falleció el día doce de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y cuatro años, jornalero, casado, originario de esta ciudad y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cero siete seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro siete-uno cero dos-nueve, de parte de los señores PABLO OSMÍN LÓPEZ LARA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve nueve seis cinco seis- seis; ELSA LILIAN LÓPEZ LARA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete número cero cero siete número cero siete-siete; NORMA ELIZABETH LÓPEZ LARA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis uno cuatro uno tres-cinco; JOSÉ ROBERTO LÓPEZ LARA, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cinco ocho cinco cuatro-cinco; DINORA DEL CARMEN LÓPEZ DE RIVERA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres cero tres seis-uno, ROSA ERMELINDA LÓPEZ LARA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cero seis dos siete- ocho; y ORLANDO LÓPEZ LARA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco uno cinco cero-nueve, todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042459-3

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ GUMERCINDO MEMBREÑO PINEDA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02864987-8 siendo su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintidós, de parte de las menores NANCY ABIGAIL MEMBREÑO POSADA, con NIT: 0416-090716-101-5 y GENESIS ABIGAIL REYES MARQUEZ, con NIT: 0614-170616-105-2, en sus calidades de herederas testamentarias del causante, representadas legalmente por sus madres: SONIA DEL CARMEN POSADA TEJADA, con Documento Único de Identidad número 05366276-2 e IRIS YESENIA REYES MARQUEZ, con Documento Único de Identidad número 04568793-6, respectivamente, confiriéndosele a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que, por tratarse de menores de edad, será ejercida por sus representantes legales, siendo éstas sus madres, señoras SONIA DEL CARMEN POSADA TEJADA e IRIS YESENIA REYES MARQUEZ. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en su calidad de procuradora de las menores NANCY ABIGAIL MEMBREÑO POSADA y GENESIS ABIGAIL REYES MARQUEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042477-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00990-23-STA-CVDV-1CM1-103/23(3), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la Sociedad "INVERSIONES DEL ATLANTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IVAN", S.A. DE C.V., quien es representada legalmente por el Licenciado RICARDO ANTONIO LÓPEZ PORTILLO, LA HERENCIA INTESTADA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora RUTILIA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE DE MENÉNDEZ, en su calidad de hermana de la causante señora LUCIA FRANCISCA AGUIRRE GUERRA, quien según partida de defunción fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera con último domicilio en esta ciudad, originaria de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día catorce de agosto veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042482-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCILA HERNANDEZ ALVARENGA, conocida por LUCILA ALVARENGA HERNANDEZ, y por LUCILA HERNANDEZ; acaecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Isabel Alvarenga López, conocido por Isabel Alvarenga, (fa-

llecido), y de la señora Juana Hernández Hernández, conocida por Juana Hernández, (fallecida); de parte de los señores WILLIAM ADOLFO HERNANDEZ ESPINOZA; y EDWIN VLADIMIR ALVARENGA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado Administrativo con Cláusula Judicial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042483-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01593-23-STA-CVDV-1CM1-159/23(C4) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora OTILIA ESTUPINIAN, conocida por ALICIA ESTUPINIAN, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante CATALINA ESTUPINIAN, conocida por CATALINA ESTUPINIAN ZEPEDA, quien según partida de defunción fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, con ultimo domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de JUANA ESTUPINIAN, quien falleció a las veintitrés horas y catorce minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante CATALINA ESTUPINIAN, conocida por CATALINA ESTUPINIAN ZEPEDA.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042512-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 21-DVC-23 y NUE. 03264-23-CVDV-1CM2, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor PABLO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil veinte; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las solicitantes señoras MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ DE ESCOBAR, en su calidad de madre sobreviviente; CLAUDIA MARINA JUAREZ DE ESCOBAR, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente, y a su vez como Representante Legal de la menor KILSY ALEJANDRA ESCOBAR JUAREZ, en su calidad de hija sobreviviente, todas del causante PABLO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042568-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESA-

MENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, que dejó la causante señora MARIA CARMEN DURAN DOMINGUEZ, conocida por CARMEN DURAN, CARMELA DURAN y por MARIA CARMEN DURAN, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las trece horas y ocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil siete, hija de Fernando Durán y de Jesús Domínguez (ambos fallecidos), siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de los señores RICARDO ANTONIO DURAN MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos uno tres cuatro cero-uno; JORGE ALBERTO DURAN MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cuatro tres siete nueve cero-tres, MARIA JULIA DURAN, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho cuatro cuatro tres tres -tres, BLANCA ROXANA DURAN MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cinco siete ocho cinco seis -cuatro, DORA ELIZABETH DURAN MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cinco siete ocho siete ocho-cuatro y MARIA FELICITA DURAN MARTINEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres dos cero uno nueve cero nueve -tres, quienes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA CARMEN DURAN DOMINGUEZ, conocida por CARMEN DURAN, CARMELA DURAN y por MARIA CARMEN DURAN. A través de su representante procesal Licenciada ANA CAROLINA CASTILLO VEGA. Confiriéndose a los aceptantes antes mencionados, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042593-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN LILIAN FLORES VDA DE RUBIO, conocida por CARMEN LILIAN FLORES y CARMEN LILIAN FLORES DE RUBIO, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, con documento único de identidad número 02255519-4, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Alejandro Flores y María Luisa Flores, falleció el 21 de julio de 2021, en Hospital Nacional del Seguro Social, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de neumonía grave por covid 19; de parte de NALDA FRANCISCA RUBIO FLORES, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01955407-4, MARÍA DE LOS ÁNGELES RUBIO FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05265455-4; y JOSÉ MAURICIO RUBIO FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06666249-6; en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042601-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06370-23-CVDV-1CM1-01-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESÚS ALEGRÍA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 24/04/2016, hijo de Alicia Alegría, con documento único de identidad número 00912507-7; de parte de la señora MARTA LIDIA CANALES VIUDA DE ALEGRÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02424189-8, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Isaac Alegría Canales, Brenda Yaneth Alegría Canales, Dina Elizabeth Alegría de Mata, Stephanie Xiomara Alegría Canales, Karen Lissette Alegría Canales, Marta Alicia Canales conocida por Alicia Marta Canales y Jennifer Alegría Canales, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después, de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042603-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diecisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00256-24-CVDV-1CM1-45-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el JOSÉ RAÚL DÍAZ PAREDES, de quince años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, hijo de Olga Angelica Paredes Benítez y José Raúl Díaz; de parte de la señora OLGA ANGELICA PAREDES BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00586640-1; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042609-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: BUENAVENTURA CARTAGENA TEJADA, de noventa y uno años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y MARITZA ILLINOIS GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y del de Los Ángeles California de Los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante CANDELARIA GONZÁLEZ PALENCIA conocida por CANDELARIA GONZÁLEZ DE CARTAGENA, ROSA CÁNDIDA GONZÁLEZ, CÁNDIDA GONSALEZ, CÁNDIDA GONSALES, ROSA CÁNDIDA GONZÁLEZ PALENCIA y CANDELARIA GONZÁLEZ, al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Azacualpa, departamento de Chalatenango y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Palencia y de Julián González, quien falleció a las quince horas trece minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la SEGUNDA AVENIDA SUR, NÚMERO QUINCE, BARRIO EL ROSARIO, CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el PRIMERO en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, y la SEGUNDA en calidad de HIJA de la misma causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042631-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín Platero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo de Jesús Zeceña López, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil diez, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Delmi Isabel Zeceña de Avelar, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042632-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgardo Otoniel Matute Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benigno Alemán Ramírez, quien falleció el

día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manaen Esaú Mendoza Mancía, cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Lidia Galdámez de Alemán, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Benigno Alemán Ramírez y de la señora María Magdalena Alemán Galdamez, en su condición de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042656-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA HAYDEE URIBE VIUDA DE DERAS, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, con DUI: 02304406-5, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintitrés, de parte de la señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, mayor de edad, con DUI: 04036798-9; y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, con carné de Identificación Personal Número 74442, y NIT: 0614-140209-107-4, representada por su madre señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, mayor de edad, con DUI: 00609280-1, en sus calidades de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias, señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, en su calidad de heredera testamentaria, por los Licenciados FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ y JOSE ROBERTO LOPEZ, y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, misma que ejercerá la adolescente por medio de su madre y Representante Legal, señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, por medio de su Apoderado Licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber

al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042681-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES MORALES DELÓPEZ, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA ELIZABETH MORALES DE FAJARDO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isafas López Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042683-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 01564-23-STA-CVDV-ICM1-158/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte señores de los

señores FRANCISCA MARILENE DIMAS DE LINARES, conocida por FRANCISCA MARILENA DIMAS JAVIER, ANGEL HENRY DIMAS JAVIER, MATILDE ELIZABETH DIMAS DE BAÑOS, SALOMON WILFREDO DIMAS JAVIER, MARIA YANETH DIMAS JAVIER, PETRONA DEL CARMEN DIMAS DE CARPIO y PEDRO EMILIO DIMAS JAVIER, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión del causante señor PEDRO ANTONIO DIMAS GUERRA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042693-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00076-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada WENDY MARÍA HENRÍQUEZ AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA GUADALUPE GRANDE DE ASCENCIO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa y un mil novecientos ochenta y dos-uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA ASCENCIO COLOCHO, conocida por PETRONILA ASCENCIO, madre sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ASCENCIO, quien fuera de setenta y seis años de edad, al momento de su deceso, Profesor, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de octubre de dos mil veintitrés, hijo de la señora Petronila Ascencio Colocho conocida por Petronila Ascencio, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042698-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIANA DE JESUS CENTENO MACHUCA conocida por MARIANA CENTENO, MARIANA DE JESUS CENTENO y por MARIANA CENTENO MACHUCA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Ana Paula Machuca y Lorenzo Centeno, con documento único de identidad número 02371305-4; fallecida el día once de noviembre del año dos mil veinte; de parte de las señoras BERTHA ALICIA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03308632-8; LETICIA DEL CARMEN CENTENO DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03355058-9; MARIA ELENA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01678329-2; y GLORIA AMINTA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05710416-4; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042702-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ANA VIRGINIA AMAYA HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diecisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042704-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 00749-23-STA-CVDV-1CM1-77-23 (2), promovido por la Licenciada ALMA LORENA CORTÉZ DE ARRIAZA, en su calidad de apoderada de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FLORENCIO ROMERO, conocido por FLORENCIO ROMERO PERLA, quien fue de noventa años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, quien falleció a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042714-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02117-23-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos dieciséis mil doscientos cuarenta y uno - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión del causante señor OSWALDO HERIBERTO GALDAMEZ ORANTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, siendo esta ciudad su último domicilio, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Las Marías Dos, polígono K, número siete, San Juan Buenavista, de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo hijo de la señora BERNARDA GALDAMEZ y del señor MAXIMILIANO ORANTES.

A la aceptante, señora MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042715-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE CARÍAS, fallecido a las tres horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Antonia Carías; de parte del señor JERVIN JAIRO CARÍAS MARCELINO en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TEODORA MARCELINO VIUDA DE CARÍAS conocida por TEODORA MARCELINO, TEODORA MARCELINO PÉREZ y SANTOS TEODORA MARCELINO, JORGE EDGARDO CARÍAS MARCELINO, SIDIA DEL TRÁNSITO CARÍAS DE BELTRÁN, EVELIN DIMARA CARÍAS MARCELINO, SENAYDA ROSAVEL CARÍAS MARCELINO e ICELA BEATRIZ CARÍAS MARCELINO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor JERVIN JAIRO CARÍAS MARCELINO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCÉS LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042737-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARINA ADELA MILLA DE MARIONA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Viuda, Ama de casa, de

nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de La Libertad, hija de Juana Vargas de Milla y Federico Arturo Milla, quien falleció a las veintitrés horas y dieciocho minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, COVID guion DIECINUEVE, hipertensión esencial primaria, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor: CARLOS YOHANNI BARRIOS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien actúa como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores 1) SANDRA MARLENE MARIONA, 2) VIRGILIO ARTURO MARIONA quien es identificado en documentos estadounidenses como VIRGIL ARTHUR MARIONA, 3) ROSA MARIA KOLTS, y 4) JUAN RAMON QUEZADA, todos en calidad de herederos testamentarios de la Causante MARINA ADELA MILLA DE MARIONA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042747-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, dejada a su defunción por el causante señor MARIO DOMINGUEZ SOTO conocido por MARIO DOMINGUEZ VALLADARES, y por MARIO DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agrónomo, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CHAVEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042750-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO al señor NELSON ERNESTO CABRERA AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Newhall, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco cuatro tres cinco cinco siete uno - seis, HEREDERO de la sucesión intestada dejada por la causante señora KAREN LISSETTE CABRERA MONICO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, era de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro ocho tres ocho tres - cero; en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MONICO DE CRUZ, en concepto de madre de la causante antes mencionada; se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042768-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FLORENCIO DIMAS JIMÉNEZ LUNA, al fallecer el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último

domicilio; de parte de los señores ILSE CAROLINA CORTÉZ JIMÉNEZ, SERGIO HUGO CORTÉZ JIMÉNEZ, KEYLA MADAI JIMÉNEZ CHICAS, ANA ELIZABETH CORTÉZ JIMÉNEZ, HAYDEE NOEMY JIMÉNEZ AMAYA y FRANCISCO DIMAS JIMÉNEZ CORTÉZ conocido por FRANCISCO DIMAS CORTÉZ, todos en calidad de herederos Testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042775-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SÁNCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA, en calidad de hija sobreviviente, del causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA, quien fue de 69 años de edad, Agrónomo, soltero, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Antonio Noguera y María Emma de Jesús García, quien falleció el día 21 de octubre del 2021, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 2553-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA en calidad de hija sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042777-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, dejó la causante señora DORA ALICIA MANCIA DE VALDEZ, quien era cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad, hija de Daniel Mancía Delgado y de Teresa Trinidad de Mancía; de parte de la señora TERESA TRINIDAD DE MANCIA, en calidad de madre de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042780-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTRO, fallecido a las quince horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de

nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Rivera (fallecido) y de Inés Castro Viuda De Rivera; de parte de las señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA en calidad de madre sobreviviente del de cujus y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ALEJANDRO RIVERA PÉREZ en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042789-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR VIDAL ASENCIO GARCIA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora VILMA FELIPA GUARDADO DE ASENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA GARCIA VIUDA DE ASENCIO como madre del causante y del señor SALVADOR ENRIQUE ASENCIO GUARDADO como hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, diez horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042791-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: SEBASTIAN GUILLEN O SEBASTIAN GUILLEN HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Hacienda II, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Valeriana Guillen; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve siete dos nueve siete-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro dos cuatro-dos cuatro cero uno cuatro cuatro-uo cero uno-seis.- De parte de los señores: JOSE AURELIO GUILLEN HERNANDEZ O JOSE AURELIO HERNANDEZ GUILLEN, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres seis ocho seis uno-uno; y GLENDA ARELY GUILLEN HERNANDEZ O GLENDA ARELY HERNANDEZ GUILLEN, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco uno cinco cuatro-cero; en sus calidades de hijos y herederos testamentario del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y tres minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042793-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANDOR ANDRES RIVERA HERRERA, quien fue de sesenta y un años de edad, salvadoreño, originaria Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de BERTA IDALIA HENRIQUEZ DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero quinientos setenta y ocho mil veintiséis-cinco; MARGARITA GUADALUPE RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta-siete; IDALIA ANDREA RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco- siete; SANDOR ANDRES RIVERA TREJO, con Número de Identificación Tributaria homologado cero tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve- seis; SANDRA FABIOLA RIVERA ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones noventa y un mil trescientos diecisiete- seis; JOSE SANDOR ANDRES RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos ochenta y cinco- cero y NURIA NOHEMY RIVERA ÁLVAREZ ahora NURIA NOHEMY RIVERA DE BUENDÍA, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos setenta y nueve- ciento veintinueve- cinco; la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR. JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X042797-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio: dejó la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora YANIRA GUADALUPE FLORES MENA, en su calidad de Hija de la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISMELDA LORENA FLORES MENA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042810-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA LEONOR ESCOBAR BARRERA conocida por MARIA LEONOR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01953522-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0522-080764-101-6, de parte de la señora BLANCA ELIZABETH ESCOBAR BARRERA ahora de GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01322048-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170671-120-6; en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042816-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE RAYMUNDO VALLE MELARA, conocido por JORGE RAYMUNDO VALLE, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero seis dos tres - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA GLORIA ALVARENGA DE VALLE, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil quinientos diecinueve - seis, quien actúa en carácter personal y como Representante Legal del adolescente MELVIN ALEXIS VALLE ALVARENGA, de catorce años de edad, estudiante del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres -cero treinta mil trescientos nueve -ciento uno -seis; KENIA YANIRA VALLE ALVARENGA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos mil trescientos quince - uno; NANCY NOEMY VALLE ALVARENGA, de dieciocho años de edad, ama de casa, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho- cinco; SANDRA DANIELA VALLE ALVARENGA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta mil seiscientos quince - dos; SARA LISSETH VALLE ALVARENGA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con

Documento Único de Identidad número: cero cinco millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete - uno; MAYRA ALEJANDRA VALLE ALVARENGA, de treinta y un años de edad, estudiante, actualmente residiendo en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro - cuatro; y KATY ZULEYMA VALLE ALVARENGA, de veintiún años de edad, estudiante, actualmente reside en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos trece mil seiscientos tres - tres; actuando la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora, MARIA GLADYS VALLE POCASANGRE DE MELARA, conocida por GLADYS VALLE, en calidad de madre sobreviviente del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. X042817-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00238-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada LUCÍA MARGARITA FIGUEROA VÁSQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FLORA ELIZABETH PORTILLO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta mil ciento noventa y cuatro - ocho; en calidad de hermana sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas tres minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CAROLINA PORTILLO, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, comerciante, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de agosto de dos mil veintitrés, hija de la señora María Elba Portillo (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veintitrés minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042835-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02413-23-STA-CVDV-1CM1-237-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ANGEL ANTONIO LINARES MEZQUITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LILIAN RAMIREZ DE LINARES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042839-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Magdalena Lisette Lucero de Linares, quien falleció el día uno de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gladis Lucero viuda de Merino y Rosa Elvira Lucero de Landaverde, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionaria del derecho que le correspondería al señor René Linares Linares, en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Karla Jeannette Linares Lucero y al señor Christian Nelson Linares Martínez, en su calidad de hija e hijo respectivamente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042882-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAMUEL BLANCO ORTIZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, en el Caserío La Presa, del Cantón San Sebastián, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA JACINTA ORTIZ VIUDA DE BLANCO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042888-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02203-23-STA-CVDV-1CM1-218/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA CARBALLO y FELIPE ANTONIO PORTILLO CARBALLO, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN CARBALLO, CARLOS OVIDIO CARBALLO y MARIA JULIA CARBALLO DE MENDEZ, en la sucesión dejada por la causante señora BERNARDINA CARBALLO, conocida por MARIA BERNARDINA CARBALLO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, siendo su último el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042891-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARLON JEOVANNI LÓPEZ,

de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante DELMA YECENIA RIVERA DE LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Ángel Sarmiento y de Ana Margarita Rivera, ésta ya fallecida, quien falleció a las quince horas veintidós minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ÁNGEL SARMIENTO DUEÑAS, éste en calidad de padre de la misma causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042895-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIMION REYES ALFARO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA ALFARO DE REYES, como MADRE, del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la

herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042898-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-277-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara Griselda Montenegro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01283764-1, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia Molina Montenegro, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Pittsfiel, Estado de Massachussets, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06249145-3; en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. X042904-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos del día siete de marzo del presente año. Se ha Declarado Yacente la Herencia, que a su defunción dejó el causante señor Anselmo Membreño Andrade, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el diecisiete de abril del año dos mil trece, con documento único de identidad número 02939393-3, nómbrese como Curador de dicha herencia al Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda, quien es mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien hágasele saber del cargo conferido, para su aceptación, juramentación y para que ejerza su cargo conforme lo dicta la Ley.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintitrés minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042424-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, de los bienes dejados por la causante señora MARIA ERLINDA NAVAS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Originaria de San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, fallecida a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en Caserío La Esperanza, Cantón Chilamates, del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel Navas y Orbelina Molina; nombrándose CURADOR para que la represente al Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho ocho tres cero nueve uno- ocho y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cinco uno uno cuatro D cuatro uno dos cero tres dos nueve nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, según consta a folios ciento seis de las presentes Diligencias.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada Herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

Tal declaratoria se hace por Solicitud de HERENCIA YACENTE, bajo la referencia: 132-DHY-2023-6, promovidas por la señora ÚRSULA CECILIA LOPEZ RAMIREZ, representada legalmente por la Licenciada CARMEN GUADALUPE CORENA MIRANDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042725-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don MANUEL RAMIRO PORTILLO MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento único de Identidad número CERO UNO CERO CUATRO CINCO CERO DOS TRES- UNO, solicitando extienda a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza RUSTICO hoy URBANO, situado en los suburbios del Barrio Concepción, del distrito de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, formado por dos tramos, el primero mide trece metros y el segundo mide catorce punto diez metros linda con terreno de Eduarda Joaquín. AL SUR, formado por tres tramos, el primero de dieciséis puntos treinta metros, el segundo de dieciocho puntos sesenta metros y el tercero de seis puntos diez metros, linda con Rosa Amelia Santos de Inestroza y don Jorge Coto; AL PONIENTE, mide diecinueve metros, linda con Jorge Coto; AL NORTE, formado por cuatro tramos el primero de seis metros, el segundo de siete puntos setenta metros, el tercero de diez puntos treinta metros y el cuarto de once metros, linda con el señor Jorge Coto. El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de dos metros de ancho que inicia a la orilla del arenal sobre el terreno del señor Jorge Coto; en dirección de sur a Norte se mide un tramo de dieciséis metros, un segundo tramo en dirección de Poniente a Oriente, de diecinueve metros, y un tercer tramo de Norte a Sur de veinte metros, luego continúa sobre el terreno de la señora Eduarda Joaquín, y en dirección de Norte a sur mide catorce metros, conectando con el rumbo norte del inmueble descrito. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que correspondan a terceros y todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las

once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Nestor Yovany Lainez Huevo por compra que le hice al señor Pablo Antonio Vásquez Bautista, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Blanca Azucena Vásquez Bautista, conforme escritura pública otorgada a las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte ante los oficios de la notario MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, de esta última consta que la tradente lo adquirió de Miguel Ángel Raymundo Galeano en marzo de mil novecientos noventa, poseyendo desde esa época; por lo que su posesión data de más de diez años en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinticuatro. LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007284-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor IVAN BALMORE ESCOBAR PEÑATE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio, de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cuatro tres nueve uno guion tres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno cuatro ocho cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, ubicado en el Cantón Cruz Grande, Caserío Los Zepeda, Número S/N, del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela número ciento uno, Mapa catastral número cero tres cero seis R cero tres, compuesto de una extensión superficial de QUINIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (515.49 mts.2), y su descripción técnica, según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro, bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos tres cero uno uno ocho tres ocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, contiene las siguientes medidas y colindancias: Su descripción iniciará en el vértice NOR PONIENTE, de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Sureste setenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste sesenta y seis grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto diez metros, colindando con propiedad de Juana María Esperanza Calvo de De la Rosa. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste dieciséis grados veintinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Juana María Esperanza Calvo de De la Rosa. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo dos, Noroeste setenta y un grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de Catalina Hernández viuda de González. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste catorce grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Catalina Hernández viuda de González. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Hay construida una casa de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de duralita y piso de cerámica.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por HERENCIA, a raíz de la declaratoria de heredero definitivo, de los bienes dejados por su madre, señora María Antonia Escobar de Peñate conocida por María Antonia Díaz, María Antonia Escobar y Antonia Escobar, en concepto de hijo sobreviviente, tal como consta en el Testimonio de Escritura de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Caín Darío Orellana Mancía, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007294-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Público en general.

HACE SABER : Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en Calidad de Apoderada General Judicial, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero uno cinco tres seis cero nueve ocho-seis. De un inmueble urbano, situado en Kilometro trece y medio Autopista a Comalapa, Calle Al Terrero, lote número uno Cantón El Ciprés, del Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda, LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos. Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos, Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur Sesenta grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos. Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos. Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta y un minutos veinticinco segundos. Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos. Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros, Colinda con AUTOPISTA A COMALAPA, con muro en los primeros tres tramos cerco de púas en el resto y Calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y un grados cero tres minutos diecisiete segundos. Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y un minutos trece segundos. Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Colinda con INDUSTRIAS BOLIVAR "FABRICA TRONIX"; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta segundos; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos. Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos. Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y ocho segundos. Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos. Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros, colinda con JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cincuenta

y tres segundos. Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte once grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de veinte punto doce metros, Tramo tres, Norte veinte grados cero un minuto diecisiete segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SUCESION DE ALEJANDRO REYES, con cerco sin materializar en el primer tramo y cerco de púas en el resto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió a través de una compra venta, al señor JULIO VIGITH, en el año de mil novecientos ochenta y uno, pero dicha escritura en su oportunidad no fue registrada, teniendo la posesión, de forma quieta pacífica e ininterrumpida, la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, que sobrepasa más de cuarenta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos de derechos reales que respetar de ajena pertenencia y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042678-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alma Morena Landaverde Hernández, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora FELIPA BELTRAN, quien es de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho cero seis uno cinco - seis, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Centro, Calle Alvarenga, número S/N, del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de trescientos un punto dieciocho metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Gregoria Cerón Suria; LINDERO ORIENTE: Halmar Bladimir Somoza Méndez, calle de por medio; LINDERO SUR: Rafaela del Carmen Bonilla Flores, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Martín Alberto Ventura Alemán, José Nelson Ventura Alemán, y Rolando Ventura Alemán. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o terceras personas y tampoco existe proindivisión, inmueble que valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042929-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cuatro cero ocho seis-cuatro y tarjeta de Abogado número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, solicitando se le extienda a favor de su representada señora María de la Paz Rivas de Sandoval, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel; con su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero siete ocho siete tres cero-tres; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel.- De la capacidad superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y un punto veinticinco metros; colindando con terrenos de José María Sandoval Pérez, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero seis grados dieciséis minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste sesenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste veintinueve grados veintidós minutos cero seis segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo cinco, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste cero ocho grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de Josemaría Sandoval Pérez, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Suroeste ochenta y siete grados cero siete minutos cero ocho segundos con una distancia de tres puntos cero siete metros; colindando con terrenos de Jacinta Gregoria Guevara, con calle de por medio. Tramo dos, formado

por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo tres, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noroeste sesenta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de Jacinta Gregoria Guevara, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón diez y el mojón uno con rumbo Noroeste cero un grado siete minutos diecinueve segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Mauricio de la Paz Soto Paiz, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DIECISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió, por Escritura Pública de Compraventa de la Posesión Material, otorgada a su favor por la señora Marlene de Jesús Cruz Guevara.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042587-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos-uno; y Número de Identificación de la Abogacía cero nueve cero dos cinco tres cuatro uno uno cero siete cinco cuatro seis ocho; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho siete dos cero siete - siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, de un inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro punto setenta y seis ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y dos punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados diez minutos catorce

segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; colindando con Excequiel Alfonso Reyes, con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Noe Castillo Moreno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros colindando con Selvy Alexander Pineda Alvarado, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con Mario Alvarado, cerco de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; colindando con María Ester Portillo de Constanza, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con Ricardo Constanza, con cerco de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Descripción técnica del derecho de vía del inmueble propiedad del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiséis punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos noventa y cinco punto sesenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con NOE CASTILLO MORENO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con SELVY ALEXANDER PINEDA ALVARADO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con MARIO ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con TERRENO A TITULAR, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X042602-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220265

No. de Presentación: 20230368282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ARTURO AVENDAÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PUBLIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: público, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad incluyendo: servicios de publicidad en medios fijos y digitales en vías públicas, centros comerciales y puntos de venta; servicios de puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios; alquiler de vallas publicitarias digitales; desarrollo de campañas publicitarias, proyectos de publicidad exterior en centros comerciales y puntos de venta; desarrollo de estrategias publicitarias y marketing; alquiler de materia y espacios publicitarios; suministro y alquiler de espacios publicitarios; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing y publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; diseños, adaptación y desarrollo de artes gráficas para formatos de publicidad exterior; desarrollo e implementación de espacios potenciales de publicidad; servicios de planificación de obras de construcción; consultoría sobre la elaboración de planos para la construcción; investigación en el campo de la construcción inmobiliaria; estudios de proyectos técnicos en el sector de la construcción; investigación en construcción y planificación urbana.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007304-3

No. de Expediente: 2024223588

No. de Presentación: 20240375348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007392-3

No. de Expediente: 2024223585

No. de Presentación: 20240375345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007393-3

No. de Expediente: 2024223383

No. de Presentación: 20240374938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL ESMERALDA RIVAS MIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Helados Sonrisa y diseño. Sobre la palabra HELADOS, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042430-3

No. de Expediente: 2024223384

No. de Presentación: 20240374939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA ORTIZ ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras The Planning Company PARTY DESIGN AND DECOR y diseño, que se traduce al castellano como la compañía de planificación diseño y decoración de fiestas. Sobre las expresiones THE PLANNING COMPANY y PARTY DESIGN AND DECOR, que se traducen al castellano como la compañía de planificación diseño y decoración de fiestas, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042433-3

No. de Expediente: 2024222747

No. de Presentación: 20240373720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad y MARTHA GABRIELA MARROQUIN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras The SPRITZ LUXURY MOBILE BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: EL Rocio Bar Móvil de lujo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el uso de los

elementos denominativos The, SPRITZ, LUXURY, MOBILE y BAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PREPARACIÓN, SERVICIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS. PRODUCCIÓN, ENVASADO Y PROCESAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS. ALQUILER DE MOBILIARIO Y ARTÍCULOS PARA EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042475-3

No. de Expediente: 2024222638

No. de Presentación: 20240373505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL JAMES MC CLUSKEY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PALESTRA

Consistente en: la palabra PALESTRA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLAR PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA USO PROPIO O PARA COMERCIALIZACIÓN; OFRECER Y VENDER SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN PERIÓDICA PARA ACCEDER A PORTALES DIGITALES DE CONTENIDO MIXTO; Y DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS EN ZONAS ESTRATÉGICAS DE PAÍS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO, BIENESTAR Y HOSPEDAJE, PARA TURISTAS O INVERSIONISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042608-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220921

No. de Presentación: 20230369778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CYZONE #CONTIGOparati

Consistente en: la expresión CYZONE # CONTIGO parati. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denominan Marca denominada cy° inscrita al número 00107 del Libro 00124 de Marcas, marca denominada CY. ZONE y diseño, traducido al castellano zone significa zona, marca inscrita al número 00186 del Libro 00102 de Marcas, marca denominada Mi Tienda Online ésika L'BEL CYZONE y diseño, las palabras Mi Tienda Online se traducen al castellano como MI TIENDA EN LÍNEA, inscrita al número 00034 del Libro 00393 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES COSMÉTICAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220922

No. de Presentación: 20230369779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ésika confianza es belleza, belleza es confianza

Consistente en: la expresión ésika confianza es belleza, belleza es confianza. Las marcas que hace referencia son: Marca denominada Ésika inscrita al número 00015 del Libro 00202 de Marcas, marca denominada ésika y diseño, inscrita al número 00149 del Libro 00127 de Marcas, la marca denominada ésika y diseño, inscrita al número 00118 del Libro 00361 de Marcas, la marca denominada ESIKA inscrita al número 00058 del Libro 00242 de Marcas, la marca denominada Mi Tienda Online ésika L'BEL CYZONE y diseño, las palabras Mi Tienda Online se traducen al castellano como MI TIENDA EN LÍNEA inscrita al número 00034 del libro 00393. de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamentos de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220923

No. de Presentación: 20230369780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan

Consistente en: la expresión L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan. Las marcas que hacen referencia son: Marca denominada L'BEL L' inscrita al número 00015 del Libro 00392 de Marcas, Marca denominada L' BEL inscrita al número 00207 del Libro 00226, Marca denominada L'BEL y diseño inscrita al número 00238 del Libro 00064 de Marcas, Marca denominada L'BEL y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, Marca denominada L'BEL y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007330-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado veintidós de Diciembre del año dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo ocho de mayo del año en curso a las nueve horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la junta directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023, a efectos de someterla a aprobación y su finiquito.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023 a efectos de someterlos a aprobación y su finiquito.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio fiscal del año 2024, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Puntos varios.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará cualquiera que sea el número de las acciones presentes y se tomará acuerdo con la mitad más una de los votos presentes.

San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007278-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA

El Presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SALVADOREÑA, S.C. DE R.L. DE C.V., (COODESAL S.C. DE R.L. DE C.V.) En cumplimiento a la cláusula décimo tercera del pacto social,

CONVOCA: A Junta General ordinaria y extraordinaria de socios, a realizarse en el local del CASINO MIGUELEÑO, ubicado en Avenida Agatón Silva, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, el día sábado 13 de abril del 2024, a las 9 A.M., la agenda a desarrollar es la siguiente:

Puntos Ordinarios

- 1- Establecimiento de quórum de Junta General.
- 2- Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
- 3- Informe de Labores.
- 4- Presentación de estados financieros del ejercicio anterior.
- 5- Dictamen del Auditor Fiscal y aprobación del dictamen.
- 6- Rifa
- 7- Cierre y refrigerio

Punto extraordinario

- 1- Modificación del Pacto Social

De conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMO TERCERA del pacto social y artículos 228 y 240 del Código de Comercio, el cual manifiesta que la Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

San Miguel, 19 de marzo del año 2024.

LICDO. VÍCTOR MANUEL ALVARENGA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007291-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACE-MA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FACEMA, S.A DE C.V., en cumplimiento a la sección "C" del Capítulo VII del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur # 906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y verificación del quórum
- 2) Aprobación de agenda
- 3) Lectura de la memoria de labores del año 2023
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y el informe del Auditor Externo
- 5) Aplicación de Resultados Acumulados
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor de Cumplimiento
- 7) Nombramiento del encargado de cumplimiento de LCLDA
- 8) Otros que se consideren.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art. 243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día tres de mayo del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007306-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD METROCENTRO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad, a partir de las diez horas con quince minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las diez horas con quince minutos del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- a) Memoria anual de la Junta Directiva.
- b) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- e) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- f) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- g) Elección de Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- i) Disminución de capital social en su parte variable.
- j) Modificación del pacto social.
- k) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,
DIRECTOR SECRETARIO
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007312-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." y "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las once horas del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- 1) Memoria Anual de la Junta Directiva.
- 2) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- 7) Elección de Junta Directiva.
- 8) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- 9) Modificación del pacto social.
- 10) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

FERNANDO POMA KRIETE,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE,
HOTELES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007313-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Secretario, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 16 de mayo del año 2024 a las 8:30 AM en el Hotel Barceló, Salón Bristol I, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Boulevard Sergio Viera de Mello, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30 AM del día viernes 17 de mayo del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Aplicación de resultados de 2023.
- 5) Elección de Junta Directiva.

- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reúnen en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 18 de marzo de 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007331-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A todos los socios a la realización de la trigésima octava Junta General Ordinaria, **a celebrarse el día sábado 25 de mayo de 2024, a las 2 pm, en las oficinas administrativas de la sociedad cooperativa, ubicadas en Condominios Cuscatlán, sobre la 23 Avenida Sur y 4ta. Calle Poniente, Nivel 3 #313, San Salvador.** Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura y ratificación del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2023.

- 6.- Informe del auditor externo.
- 7.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 8.- Aplicación de resultados.
- 9.- **Puntos varios.**

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el lunes 27 de mayo de 2024 a las 2 pm con el número de socios que asistan, en las instalaciones antes mencionadas.

San Salvador, 20 de marzo de 2024.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007363-3

CONVOCATORIA

LA INFRASCrita ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador por este medio,

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 23 de MAYO del corriente año, a las TRECE HORAS, en Calle y Colonia Roma, Número veintitrés Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM)

5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM), Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
6. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DESIGNADA COMO SUPLENTE ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA UIF.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA ACCIONES (8,860) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 24 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LUCIANA MARÍA PACHECO DE SUGISAWA,
ADMINISTRADORA ÚNICA
FERSON S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007365-3

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Martes 7 de Mayo del corriente año 2024.

La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2023.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7- Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Miércoles 8 de Mayo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2024, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 21 de Marzo del año 2024.

LIC. JOSÉ ALBERTO MORALES NÚÑEZ,
ADMINISTRADOR GENERAL
OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007372-3

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro a partir de las nueve horas en las oficinas ubicadas en Calle Las Brisas, kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda para tratar es la siguiente:

- I.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III.- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 - 1- PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 - 2- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
 - 3- PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 - 4- APLICACIÓN DE RESULTADOS.
 - 5- ELECCION DE NUEVA ADMINISTRACION.
 - 6- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2024.
 - 7- NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
 - 8- ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,
DIRECTOR SECRETARIO
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007403-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las diez horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas Boulevard del ejército y 4 As Local Tres Kilómetro Seis, BO del Ejército y CI Las Brisas, Soyapango, San Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
 3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS.
 6. NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
 7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las diez horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. W007404-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Las suscritas Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva "CIENCIA S.A. DE C.V.", por este medio.

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, Salón Comasagua, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día jueves dos de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas con la misma agenda, a las diez horas del día viernes tres de mayo de dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos:

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación del acta anterior
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
- IV. Presentación y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2023
- V. Aplicación de resultados
- VI. Informe del Auditor Externo
- VII. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, 19 de marzo de 2024.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ,
DIRECTORA PRESIDENTA
CIENCIA, S.A. DE C.V.

LICDA. CLARIBEL DEL CARMEN CALDERÓN,
DIRECTORA VICEPRESIDENTA
CIENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042624-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- a) Memoria Anual de la Junta Directiva.
- b) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- e) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- f) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- g) Elección de Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- i) Modificación del pacto social.
- j) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,
DIRECTOR SECRETARIO.

INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042653-3

LA SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios de Autobuses Chalatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por este medio convoca a celebrar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; la cual se llevará a cabo el día 08 de Mayo del año 2024; a las ONCE HORAS, en las instalaciones de la sociedad ubicada en Colonia Veracruz, Frente a Cementerio General, Chalatenango, del Departamento de Chalatenango. De no existir el Quórum necesario se convoca la misma para el día 09 de Mayo del año 2024, a las ONCE HORAS, siempre en la dirección antes citada. Conforme a la agenda SIGUIENTE:

PUNTOS DE AGENDA ORDINARIO:

- I. Verificación de Quórum
- II. Lectura y aprobación del Acta Anterior
- III. Memoria de labores
- IV. Informe del auditor externo
- V. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- VI. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre 2023
- VII. Nombramiento de auditor fiscal y financiero para el ejercicio 2024
- VIII. Modificación del pacto social.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

DORA ALICIA MONTES SANDOVAL,

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042852-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., Convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Martes catorce de mayo de dos mil veinticuatro. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2023.
- 7) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 8) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042864-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al Puerto de La Libertad, el día jueves 09 de mayo del año en curso, a partir de las 9 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

- a) Establecimiento del quórum legal y acta de asistencia;
- b) Lectura y consideración del Acta anterior;
- c) Lectura de Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Social 1° de Enero 2023 al 31 Diciembre de 2023;
- d) Presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023;
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2023;

- f) Nombramiento del Auditor Externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- g) Nombramiento del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos
- h) Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o el pacto Social.

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean 10,000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo a las 9am el lunes 13 de mayo del presente año, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, 21 de marzo del 2024.

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X042900-3

CONVOCATORIA
BASICAS, S.A. DE C.V.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
JUEVES, 02 DE MAYO DE 2024
A LAS 17 HORAS
AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas del día jueves dos de mayo de 2024, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota, N° 221 de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Informe de los Auditores Externos con presentación de Estados de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral y Estados de Cambios en el patrimonio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.
- IV- Nombramiento de Auditor Para Proceso de Liquidación de La Sociedad, por renuncia del auditor previamente nombrado.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes 03 DE MAYO DE 2024, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presente o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, 21 de marzo de 2024.

Atentamente,

ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE
POR LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X042917-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por el señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en su carácter personal y continuado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en su calidad de apoderado general judicial del señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en contra de la herencia yacente de JUAN RAMON HERNANDEZ, representado por medio de su curador nombrado Licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: "UN SOLAR URBANO, SITUADO EN EL BARRIO EL CONVENTO, DE LA CIUDAD DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LA UNION, DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, DE LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ORIENTE, CON CASA Y SOLAR DE JEREMIAS SORTO, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE A LA COMPARECIENTE MIDE VEINTISIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, AL NORTE, CON PREDIO DE LA SUCESION DE VICTOR ORTEZ, REPRESENTADA POR DOÑA DOMINGA VIUDA DE ORTEZ, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE AL SOLAR QUE SE DESCRIBE, MIDE DIEZ METROS, AUNQUE ANTECEDENTE DICE TRECE METROS, AL PONIENTE, CON SOLAR DE LA COMPARECIENTE, MIDE VEINTISEIS METROS SETENTA CENTIMETROS, SIN CERCO ACTUALMENTE POR ESTE RUMBO, DEMARCADO SOLAMENTE POR MOJONES DE PIEDRA, AL SUR, CON PREDIO MUNICIPAL DENOMINADO PLAZA NUEVA MIDE DIEZ METROS, AUQUE SU ANTECEDENTE EXPRESA ONCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN RAMON HERNANDEZ, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PRIMERA SECCION DE ORIENTE, BAJO LA MATRICULA NUEVE CINCO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO; (95047287-00000) EN EL ASIENTO UNO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION.- PERTENECIENTE A LA SUCESION DE JUAN RAMON HERNANDEZ.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042854-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Apopa parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68514 de la cuenta No. 0502-01-001272-2 extendido por nuestra institución el 10 de diciembre de 2021 a nombre de JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, por un monto de OCHO MIL 00/100 dólares, (US \$8,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W007270-3

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 66916 de la cuenta No. 1802-01-003933-0 extendido por nuestra institución el 14 de noviembre de 2022 a nombre de ERMELINDA AYALA DE MOLINA, por un monto de CINCUENTA MIL 00/100 dólares, (US \$50,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W007271-3

La Sociedad Textiles San Andres S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los señores Jose Mario Valdivieso Berdugo y Jose David Sanchez Sanchez, en representación de los señores Jaime Humberto Membreño Escapini, Daniel Humberto Membreño Escapini e Ingrid Susan Escapini de Mayorga, herederos de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini, solicitando la reposición de los certificados No. 38 de capital fijo que ampara 985 acciones, y No. 38 de capital variable que ampara 1,971 acciones por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia a nombre de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini.

San Juan Opico, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

EDWIN HENRY SAGRERA BOGLE,
PRIMER DIRECTOR
TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007359-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 762698, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

jueves, 07 de marzo 2024.

HEYDY MARILETH RUBIO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. X042514-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Número 09347 solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de febrero de 2024.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. X042606-3

AVISO DE EXTRAÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Rubén Darío #901, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1641, por US\$ 2,000.00, a nombre de ALEJANDRO SÁNCHEZ, con vencimiento el día 30 de abril del 2024, solicitando la reposición de éste Por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días del mes de marzo del 2024.

SILVIA TOBAR,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X042778-3

BALANCE DE LIQUIDACION

CORPORACION LAS PALMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACION)

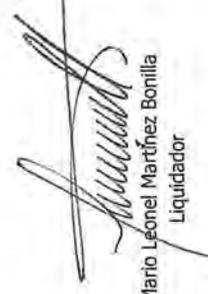
BALANCE FINAL AL 29 DE FEBRERO DEL 2024
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
CORRIENTE		491,040.54	491,040.54
Cuentas y Documentos por Cobrar			
Préstamos a Accionistas	491,040.54		
Ana Lucia Quiñonez de Sola	60,347.92		
Juan Fernando Quiñonez	60,347.92		
Carolina Quiñonez Mayorga	60,347.92		
Adriana Maria Quiñonez Mayorga	60,347.92		
Teresa Ivonne Mayorga de Quiñonez	249,648.88		
TOTAL ACTIVO		491,040.54	491,040.54
		111,800.00	
		2,000.00	
		109,800.00	
		2,723.48	
		2,723.48	
		31,915.85	
		31,915.85	
		(116,827.80)	
		(116,827.80)	
		461,429.01	
		461,429.01	
		491,040.54	491,040.54

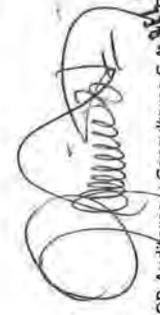
PATRIMONIO

- Capital Social
- Capital Social Mínimo
- Capital Social Variable
- Reservas
- Reserva Legal
- Utilidades no distribuidas
- Utilidad de Ejercicios Anteriores
- Deficit Acumulado
- Deficit de Ejercicios Anteriores
- Ganancia en Venta de Activo

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO


Mario Leonel Martínez Bonilla
Liquidador


Gilberto Antonio González Menéndez
Contador
CONTADOR
GILBERTO ANTONIO GONZALEZ MENENDEZ
INSCRIPCIÓN No. 4373
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


OR Auditores y Consultores S.A. de C.V.
Auditor Externo
AUDITORES-OR
INSCRIPCIÓN
No. 5616
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


AUDITOR OTILIA INARA SANCHEZ C.V.
INSCRIPCIÓN
No. 4373
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223299

No. de Presentación: 20240374795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño identificado como Escudo del Colegio Guadalupeño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042621-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223498

No. de Presentación: 20240375191

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO CARRILLO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tienda EL SOCORRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: tienda, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE GRANOS BÁSICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007269-3

No. de Expediente: 2024222984

No. de Presentación: 20240374219

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLIVER EDUARDO POCASANGRE PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DTE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DTE SOLUCIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DTE SOLUCIONES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DTE y SOLUCIONES, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN MATERIA INFORMÁTICA, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DESARROLLO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007273-3

No. de Expediente: 2023220264

No. de Presentación: 20230368281

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ARTURO AVENDAÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PUBLIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: público. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: PUBLIC, que se traduce al idioma castellano como: público, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad incluyendo: servicios de publicidad en medios fijos y digitales en vías públicas, centros comerciales y puntos de venta; servicios de puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios; alquiler de vallas publicitarias digitales; desarrollo de campañas publicitarias, proyectos de publicidad exterior en centros comerciales y puntos de venta; desarrollo de estrategias publicitarias y marketing; alquiler de materia y espacios publicitarios; suministro y alquiler de espacios publicitarios; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing y publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; puesta a disposición y alquileres de diseños y adaptación de artes gráficas para formatos de publicidad de exterior; desarrollo e implementación de espacios potenciales de publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007303-3

No. de Expediente: 2023221163

No. de Presentación: 20230370253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AU-

TODESK, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTODESK

Consistente en: las palabras AUTODESK, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE SEMINARIOS Y PROGRAMAS EN VIVO Y EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, GRÁFICOS, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y USO DE SOFTWARE; FORMACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, INGENIERÍA CIVIL, GRÁFICOS, MULTIMEDIA Y DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007341-3

No. de Expediente: 2023221285

No. de Presentación: 20230370488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIRU SISA

Consistente en: las palabras LIRU SISA, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante, servicios de pizzería, servicios de cafetería incluyendo servicios de cafetería de pizzas, servicios de cantina incluyendo servicios de cantina de pizzas, servicios de snack bar, preparación de alimentos y bebidas para consumo fuera del local incluyendo preparación de pizza para consumo fuera del local; catering para el suministro de alimentos y bebidas incluyendo catering para el suministro de pizza. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007342-3

No. de Expediente: 2024221396

No. de Presentación: 20240370788

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: BNUTRITION y diseño, que se traduce al castellano como: B NUTRICIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS SOBRE COMIDA Y NUTRICIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007347-3

No. de Expediente: 2023217953

No. de Presentación: 20230363960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHIJUN MING, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando

el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NiNi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007373-3

No. de Expediente: 2024223589

No. de Presentación: 20240375349

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007390-3

No. de Expediente: 2024223586

No. de Presentación: 20240375346

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007391-3

No. de Expediente: 2024223445

No. de Presentación: 20240375075

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ELIZABETH LARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Marisconauta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y VENTA AL POR MAYOR DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007395-3

No. de Expediente: 2023220608

No. de Presentación: 20230369077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ZA VALETA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZA VALETA ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZENER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLAZA ESPINOZA y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007400-3

No. de Expediente: 2024223167

No. de Presentación: 20240374553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA ORTIZ ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión The Planning Company PARTY DESIGN AND DECOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: La Compañía de Planificación, diseño y decoraciones de fiestas. Sobre las expresiones THE PLANNING COMPANY y PARTY DESIGN AND DECOR, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042436-3

No. de Expediente: 2023219730

No. de Presentación: 20230367227

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VERONICA DIONISIA VILLACORTA PAZ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras VILLACORTA PROFESSIONAL SERVICES y diseño, que se traduce: Villacorta Servicios Profesionales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: professional services, que se traduce al castellano: servicios profesionales, no se le otorgará exclusividad por ser de carácter común para los servicios que la marca ampara; por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS: TRÁMITES Y GESTIONES LEGALES EN ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042453-3

No. de Expediente: 2024222746

No. de Presentación: 20240373718

CLASE: 32, 33, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad y MARTHA GABRIELA MARROQUIN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The SPRITZ LUXURY MOBILE BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: El Rocío Bar Móvil de lujo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos contenidos en ella como lo son: The, SPRITZ, LUXURY, MOBILE y BAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, (PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS). Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042473-3

No. de Expediente: 2024223592

No. de Presentación: 20240375353

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVIANCA INSIGNIA

Consistente en: la expresión AVIANCA INSIGNIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A SABER CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042530-3

No. de Expediente: 2024223491

No. de Presentación: 20240375177

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANTONIO MELENDEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ÓPTICA LA NOBLEZA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOBLEZA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042675-3

No. de Expediente: 2024222878

No. de Presentación: 20240373951

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADA

DO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA Formación Continua y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella AVANZA y FORMACION CONTINUA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN) DICHA MARCA COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042682-3

No. de Expediente: 2024223140

No. de Presentación: 20240374508

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA INFINITE EDUCATION y diseño, se traduce al castellano como: AVANZA EDUCACIÓN INFINITA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); EDUCACIÓN / SERVICIOS DE EDUCATIVOS / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042684-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220713

No. de Presentación: 20230369331

CLASE: 20, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jersey Lomellina S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras JL JERSEY LOMELLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS

DE FOTOS; MOBILIARIO, SOFÁS, SILLONES, SILLAS, PUF [MUEBLES], ALMOHADAS, CAMAS, ARMAZONES DE CAMA, CABECERAS, ARMARIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, PRODUCTOS TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TELAS PARA USO TEXTIL, TELAS TEJIDAS ELÁSTICAS, TELAS MIXTAS DE HILOS ELÁSTICOS, TELA DE JEANS, TEJIDOS DE POLIÉSTER, TEJIDOS DE NAILON, TELAS HECHAS DE HILOS SINTÉTICOS, TELAS IMPERMEABLES TRANSPIRABLES, TELAS RESISTENTES AL FUEGO, TEJIDOS PARA LENCERÍA, TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA DEPORTIVA, TELAS ELÁSTICAS PARA PRENDAS DE VESTIR, JERSEY [TEJIDO] PARA PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS RECUBIERTOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA IMPERMEABLE, REVESTIMIENTOS PARA MUEBLES, TEJIDOS PARA MOBILIARIO, TEJIDOS PARA CALZADO, TAPIZADOS MURALES, TAPICES DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS TAPIZADOS [TAPICERÍA DE TELA] PARA PAREDES, ROPA DE HOGAR, FUNDAS DE SOFÁ, MANTAS PARA SOFÁ, ROPA DE CAMA Y MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA DE MATERIALES TEXTILES NO TEJIDOS, COBERTORES, ROPA DE BAÑO, TOALLAS DE BAÑO DE MATERIA TEXTIL, ROPA DE COCINA Y MANTELERÍA, CORTINAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, FILTROS FABRICADOS EN MATERIALES TEXTILES. Clase:, 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ABRIGOS, IMPERMEABLES, SOBRETODOS, PARKAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS HEAVY, CHAQUETAS DE PLUMAS, CHAQUETAS CON CAPUCHA, TRAJES, VESTIDOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, JEANS, FALDAS, CAMISAS, JERSEYS, CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TOPS [ROPA], SUDADERAS, SUÉTERES, CÁRDIGAN, JUMPERS, CHALECOS, CONJUNTOS DEPORTIVOS, OVEROLES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SALIDAS DE BAÑO PARA LA PLAYA, ROPA DE PLAYA, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES, ROPA PARA CICLISTAS, ROPA DE ESQUÍ, ROPA EXTERIOR, ROPA CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ROPA INFORMAL, ROPA DE CUERO, ROPA INTERIOR, SOSTENES, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONCILLOS, CAMISETAS SIN MANGAS, LEOTARDOS, BATAS, CAMISIONES, PIJAMAS, CHEMISES, ALBORNOZ, GORROS DE BAÑO, CORBATAS, FULARES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO [BUFANDAS], CUBRE CUELLOS, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], MEDIAS, CALCETINES, PANTIS, CINTURONES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DEPORTIVO, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, BOINAS, GORRAS; PIEZAS DE PRENDAS DE VESTIR, PIEZAS DE CALZADO, PIEZAS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE REALIDAD VIRTUAL CON FINES

COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS DE REALIDAD VIRTUAL PARA TERCEROS; REUNIENDO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA O EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS, RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTAS DE PEDIDOS POR CORREO Y VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA EN ENTORNOS DIGITALES Y VIRTUALES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DIGITALES Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, TEXTILES VIRTUALES, PRODUCTOS TEXTILES VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS DE TAPICERÍA VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA CALZADO, ROPA VIRTUAL, CALZADO VIRTUAL, ARTÍCULOS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA VIRTUAL, MUEBLES VIRTUALES, MOBILIARIO VIRTUAL; VENTAS POR INTERNET RELACIONADAS CON ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKEN NO FUNGIBLE [NFT] EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE, DIBUJOS, ILUSTRACIONES, TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO, HILOS, HILADOS, MATERIAL TEXTIL FIBROSO EN BRUTO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS] RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO,

ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A TEJIDOS DE LANA Y ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN AL CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS PERSONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007237-3

No. de Expediente: 2023220715

No. de Presentación: 20230369333

CLASE: 20, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Carvico S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARVICO

Consistente en: la palabra CARVICO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS DE FOTOS; MOBILIARIO, SOFÁS, SILLONES, SILLAS, PUF [MUEBLES], ALMOHADAS, CAMAS, ARMAZONES DE CAMA, CABECERAS, ARMARIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, PRODUCTOS TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TELAS PARA USO TEXTIL, TELAS TEJIDAS ELÁSTICAS, TELAS MIXTAS DE HILOS ELÁSTICOS, TELA DE JEANS, TEJIDOS DE POLIÉSTER, TEJIDOS DE NAILON, TELAS HECHAS DE HILOS SINTÉTICOS, TELAS IMPERMEABLES TRANSPIRABLES, TELAS RESISTENTES AL FUEGO, TEJIDOS PARA LENCERÍA, TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE

ROPA DEPORTIVA, TELAS ELÁSTICAS PARA PRENDAS DE VESTIR, JERSEY [TEJIDO] PARA PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS RECUBIERTOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA IMPERMEABLE, REVESTIMIENTOS PARA MUEBLES, TEJIDOS PARA MOBILIARIO, TEJIDOS PARA CALZADO, TAPIZADOS MURALES, TAPICES DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS TAPIZADOS [TAPICERÍA DE TELA] PARA PAREDES, ROPA DE HOGAR, FUNDAS DE SOFÁ, MANTAS PARA SOFÁ, ROPA DE CAMA Y MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA DE MATERIALES TEXTILES NO TEJIDOS, COBERTORES, ROPA DE BAÑO, TOALLAS DE BAÑO DE MATERIA TEXTIL, ROPA DE COCINA Y MANTELERÍA, CORTINAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, FILTROS FABRICADOS EN MATERIALES TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ABRIGOS, IMPERMEABLES, SOBRETODOS, PARKAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS HEAVY, CHAQUETAS DE PLUMAS, CHAQUETAS CON CAPUCHA, TRAJES, VESTIDOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, JEANS, FALDAS, CAMISAS, JERSEYS, CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TOPS [ROPA], SUDADERAS, SUÉTERES, CÁRDIGAN, JUMPERS, CHALECOS, CONJUNTOS DEPORTIVOS, OVEROLES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SALIDAS DE BAÑO PARA LA PLAYA, ROPA DE PLAYA, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES, ROPA PARA CICLISTAS, ROPA DE ESQUÍ, ROPA EXTERIOR, ROPA CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ROPA INFORMAL, ROPA DE CUERO, ROPA INTERIOR, SOSTENES, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONCILLOS, CAMISETAS SIN MANGAS, LEOTARDOS, BATAS, CAMISIONES, PIJAMAS, CHEMISES, ALBORNOZ, GORROS DE BAÑO, CORBATAS, FULARES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO [BUFANDAS], CUBRE CUELLOS, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], MEDIAS, CALCETINES, PANTIS, CINTURONES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DEPORTIVO, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, BOINAS, GORRAS; PIEZAS DE PRENDAS DE VESTIR, PIEZAS DE CALZADO, PIEZAS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE REALIDAD VIRTUAL CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS DE REALIDAD VIRTUAL PARA TERCEROS; REUNIENDO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA O EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS, RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTAS DE PEDIDOS POR CORREO Y VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA

PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA EN ENTORNOS DIGITALES Y VIRTUALES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DIGITALES Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, TEXTILES VIRTUALES, PRODUCTOS TEXTILES VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS DE TAPICERÍA VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA CALZADO, ROPA VIRTUAL, CALZADO VIRTUAL, ARTÍCULOS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA VIRTUAL, MUEBLES VIRTUALES, MOBILIARIO VIRTUAL; VENTAS POR INTERNET RELACIONADAS CON ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKEN NO FUNGIBLE [NFT] EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE, DIBUJOS, ILUSTRACIONES, TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO, HILOS, HILADOS, MATERIAL TEXTIL FIBROSO EN BRUTO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS] RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A TEJIDOS DE LANA Y ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN AL CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS PERSONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220574

No. de Presentación: 20230369000

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la expresión OSBURK, que servirá para: AMPARAR; MÁQUINAS ESTAMPADORAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA LLENAR LÍQUIDO DE FRENOS; GATOS, PRINCIPALMENTE GATOS HIDRÁULICOS, GATOS NEUMÁTICOS Y GATOS ELÉCTRICOS; ELEVADORES; MÁSTILES DE CARGA; PISTOLAS ROCIADORAS DE PINTURA; TALADROS ELÉCTRICOS DE MANO; MÁQUINAS PULIDORAS PARA MOLER Y PULIR METALES, MADERA, CERÁMICA Y PLÁSTICOS; APARATOS ENDEREZADORES, PRINCIPALMENTE MÁQUINAS DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS; DRENADORES NEUMÁTICOS DE ACEITE USADO; APARATOS DE SOLDADURA ACCIONADOS POR GAS; ATORNILLADORES NEUMÁTICOS DE TUERCAS; BOMBAS DE AIRE PARA GARAJES; BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES; BOMBAS, COMO PARTES DE MÁQUINAS, O MOTORES; LLAVERES DINAMOMÉTRICAS HIDRÁULICAS; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR; INSTALACIONES DE DESEMPOLVADO PARA LIMPIAR; MÁQUINAS LAVADORAS, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS LAVADORAS A PRESIÓN Y MÁQUINAS LAVADORAS DE CARROS; MÁQUINAS CORTADORAS DE VIDRIO; PISTOLAS ELÉCTRICAS DE PEGAMENTO; TALADROS ELÉCTRICOS; LLAVERES AJUSTABLES MECANICAS; DESTORNILLADORES, ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDAR, ELÉCTRICAS; BROCAS PARA TALADRO ELÉCTRICO; SIERRAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS CAMBIADORA DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MONTAR NEUMÁTICOS; AMOLADORAS ANGULARES ELÉCTRICAS; GRÚAS; MÁQUINAS PARA BALANCEO DE RUEDAS; MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES; BARRENAS PARA TALADRO ELÉCTRICOS, PARTES DE MÁQUINAS; HERRAMIENTAS DE MANO, QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; APARATOS DE LIMPIEZA DE ALTA PRESIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007239-3

No. de Expediente: 2023220578

No. de Presentación: 20230369006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la expresión OSBURK, que servirá para: AMPARAR: MULTÍMETROS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MEDIDORES DE REFRIGERANTE; MICRÓMETROS; MÁQUINAS ALINEADORAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE ALINEACIÓN DE RUEDAS; REGLAS DE MEDICIÓN; ESPEJOS DE INSPECCIÓN; ESCÁNERES PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS GEODÉSICOS; INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; CALIBRADORES VERNIER; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; CONECTORES DE CABLES CON UNIONES ROSCADAS; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES EN FORMA DE BATERÍAS RECARGABLES; APARATOS PARA MEDICIONES DE PRECISIÓN; PROBADORES DE VOLTAJE; BATERÍAS, ELÉCTRICAS, PARA VEHÍCULOS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARA DE GAS; TERMÓMETROS INFRARROJOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007240-3

No. de Expediente: 2023220571

No. de Presentación: 20230368997

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TANQUES METÁLICOS PARA FINES DE ALMACENAMIENTO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; PLACAS DE ANCLAJE COMO ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE METALES COMUNES; HIERRO COLADO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA DRENAJE DE ACEITE; RECIPIENTES METÁLICOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; MANGUITOS DE METAL; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍOS; BANDEJAS METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007241-3

No. de Expediente: 2023220576

No. de Presentación: 20230369003

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TORNILLOS PARA BANCOS DE TRABAJO QUE SON HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE; PISTOLAS PARA CALAFATEAR, ACCIONADAS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; PUNTAS DE DESTORNILLADOR PARA DESTORNILLADORES MANUALES; LLAVES INGLESAS; PLANCHAS DE SATINADO; LIJADORAS DE INGLETE QUE SON HERRAMIENTAS MANUALES; BARRETAS PARA TRABAJAR LA MADERA COMO HERRAMIENTAS MANUALES; ALICATES; TIJERAS PARA ESTAÑO; PALAS COMO HERRAMIENTAS MANUALES; LIMAS COMO HERRAMIENTAS MANUALES; HOJAS DE SIERRA, PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007242-3

No. de Expediente: 2023220580

No. de Presentación: 20230369008

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BOLSILLO PARA CALENTAR LAS MANOS; LINTERNAS FRONTALES; APARATOS DE CALE-

FACCIÓN; APARATOS DE DESINFECCIÓN; INSTALACIONES PARA ENFRIAR LÍQUIDOS; LÁMPARAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LUCES PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007243-3

No. de Expediente: 2023220582

No. de Presentación: 20230369010

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA CON RUEDAS PARA MECÁNICOS; CARRETAS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; DRONES CIVILES; BOMBAS DE AIRE COMO ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CARROS [CARRITOS MÓVILES]; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007244-3

No. de Expediente: 2023220585

No. de Presentación: 20230369013

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TABURETES; MUEBLES; ACCESORIOS NO METÁLICOS, PARA MUEBLES; CARRITOS SIENDO MUEBLES; RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA DRENAR EL ACEITE; RECIPIENTES, NO METÁLICOS, PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; BRIDAS DE FIJACIÓN, NO METÁLICAS, PARA CABLES Y TUBOS; COFRES DE HERRAMIENTAS DE METAL COMO MUEBLES DE METAL; BANCOS DE TRABAJO COMO MUEBLES; CAJAS DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICOS, VACÍOS; BANDEJAS, NO METÁLICAS; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA CABLES; TUERCAS, NO METÁLICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007245-3

No. de Expediente: 2023220583

No. de Presentación: 20230369011

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS; PIELES DE ANIMALES; BOLSAS; BOLSOS, SOBRES, Y BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS DE CUERO PARA EMBALAJE; BOLSAS DE HERRAMIENTAS, VACÍAS; MALETAS; BASTONES; CANGURERAS; CORREAS DE ARNÉS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007246-3

No. de Expediente: 2024222894

No. de Presentación: 20240373969

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIO YANES VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ILD Importadora de lajas decorativas y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: IMPORTADORA, LAJAS Y DECORATIVAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS INCLUYENDO MADERAS SEMIELABORADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CHAPADOS DE MADERA, MÁRMOL, GRAVA, GRANITO, CUARZO, LADRILLOS, CRISTAL DE ROCA, BARRO COCIDO EN CUANTO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO PIEDRA CALIZA, PIEDRA LAJA PARA LA CONSTRUCCIÓN, BALDOSAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS INCLUYENDO ESTATUAS, LOS BUSTOS Y LAS OBRAS DE ARTE DE PIEDRA, HORMIGÓN O MÁRMOL. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007288-3

No. de Expediente: 2024223059

No. de Presentación: 20240374339

CLASE: 14, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA PINEDA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA DEL CARMEN PINEDA DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase EL SOL DE ORO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto EL SOL DE ORO Y DISEÑO, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre las palabras SOL, ORO individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y RELOJERÍA PRODUCTOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SERVICIO VENTA DE JOYERÍA Y RELOJERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO REPARACIÓN DE JOYERÍA Y RELOJERÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007290-3

No. de Expediente: 2024221484

No. de Presentación: 20240371031

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras F1 ACADEMY y diseño, traducidas como F1 Academia, que servirá para: amparar: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; chalecos deportivos

(chalecos de señalización); petos de entrenamiento; trajes de baño [bañadores]; sombreros; gorros; botas; bufandas; zapatos; camisetas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones; corbatas; delanteros [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis sin mangas; suéteres; suéteres sin mangas; jerséis; chándales; calcetines; pantalones; pantalones cortos; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; trajes; zapatillas de deporte; camisetas [de manga corta]; sandalias; uniformes; vestidos; ropa para automovilistas; gorras de visera; fajines; mascarillas [ropa]; ninguno de los productos antes mencionados destinados o adaptados para su uso en un entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte ortopédico o terapéutico de músculos o articulaciones, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o antiembolismo. Clase: 25. Para: amparar: Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; juegos; juguetes; artículos de juego; aparatos de juegos electrónicos adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos con pantallas de cristal líquido; aparatos de juegos electrónicos; máquinas de videojuegos; aparatos portátiles de videojuegos; aparatos para juegos distintos a los adaptados para su uso con pantalla externa o monitor; mandos de juegos en forma de volante para videojuegos y juegos electrónicos; mandos con forma de pedal para videojuegos y juegos electrónicos; mandos con forma de palanca de cambios para videojuegos y juegos electrónicos; equipos de juego, a saber, asientos y cabinas de simuladores de juego para su uso con videojuegos y juegos electrónicos; armarios para máquinas de vídeo y juegos electrónicos; artículos de deporte; bolas de juego; bolsas de deporte adaptados para transportar artículos de deporte; recipientes adaptados para transportar artículos de deporte; consolas de videojuegos; controladores de juegos activados manualmente o por voz; naipes; cartas intercambiables para juegos; juegos de mesa; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes hinchables; robots de juguete para el entretenimiento; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; manos de gomaespuma; modelos de vehículos a escala; monopatines; muñecas de peluche; palancas de mando [joysticks] para consolas de juego; patinetes [juguetes]; patines de ruedas; juguetes de peluche; figuras [juguetes]; figuras a escala; balones y pelotas de juego; puzzles; rompecabezas [puzzles]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); caretas de papel; caretas para deportes; juegos de habilidad y acción; juegos de construcción; juegos de construcción, a saber, coches de carreras en miniatura; juguetes controlados por radio; maquetas de vehículos controlados por radio; ninguno de los productos antes mencionados destinados o adaptados para su uso en un entorno ortopédico o terapéutico, para soporte ortopédico o terapéutico de músculos o articulaciones, ni como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o antiembolismo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007300-3

No. de Expediente: 2023221314

No. de Presentación: 20230370558

CLASE: 07, 12, 25, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra YKK diseño, que servirá para: Amparar: Máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para la fabricación de botones; máquinas y aparatos para enganchar cremalleras [mercería]; Máquinas y aparatos para la fijación de botones; máquinas de coser; agujas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para teñir tejidos; Máquinas y aparatos de teñido y acabado textil; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas para la industria textil; máquinas y aparatos de reparación o arreglo; máquinas y aparatos de reparación o arreglo para cremalleras [mercería] y botones; máquinas y aparatos de impresión; máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; máquinas y aparatos de tratamiento de materias plásticas; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo por inyección de materias plásticas. Clase: 07. Para: Amparar: Clips de fijación para fundas de asientos de automóviles; clips para asientos de automóviles; fijaciones para asientos de automóviles; partes y piezas de asientos de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; clips adaptados para fijar fundas de asientos de automóviles a asientos de automóviles; embellecedor interior de automóviles; fundas para asientos de automóviles; partes y piezas de vehículos. Clase: 12. Para: Amparar: Prendas de vestir; Abrigos; Suéteres; Camisas; Ropa interior; Prendas de calcetería; Trajes de baño [bañadores]; Gorros de baño; Cubrecorsés; Camisetas de tirantes; Camisetas [de manga corta]; Vestidos; Antifaces para dormir; Delantales [prendas de vestir]; Bufandas de cuellos; Calcetines y medias que no sean prendas deportivas especiales; Calzas y polainas; Estolas [pieles]; Chales; Bufandas; Guantes [prendas de vestir]; Mitones; Corbatas; Pañuelos de cuello; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Ropa térmica [prendas de vestir]; Bufandas [vestidos]; Orejeras [prendas de vestir]; Gorros para dormir; Artículos de sombrerería; Ligas [ropa interior]; Ligas para calcetines; Tirantes para prendas de vestir; Pretina; Cinturones [prendas de vestir]; Calzado [que no sea calzado especial para deporte]; Trajes de disfraces; Calzado especial de deporte; Ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; Chaquetas; Prendas de punto; Faldas; Trajes; Pantalones; Uniformes; Camisetas de deporte; Jerseys; Pecheras de camisa; Tirantes; Ropa antibacteriana y desodorizada; Ropa desodorizada; Calzado antibacteriano y desodorizado (que no sea calzado especial para deportes); Calzado desodorizado (que no sea calzado especial para deportes). Clase: 25. Para: Amparar: Servicios

de publicidad; Análisis de gestión comercial o consultoría empresarial; consultoría en gestión empresarial; Suministro de información sobre ventas comerciales; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Investigación de marketing; Análisis de los datos y estadísticas del estudio de mercado; Alquiler de material publicitario; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Provisión de información sobre el alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler o suministro de espacios publicitarios; Provisión de información sobre el alquiler o suministro de espacios publicitarios; Servicios de análisis e investigación de mercado; Gerencia administrativa de hoteles; Servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; Servicios de oficinas de empleo; Gestión y administración de empresas; Administración de negocios para terceros; Elaboración de estados de cuenta; Provisión de información sobre la elaboración de los estados de cuenta; Consultoría sobre la elaboración de estados de cuenta; Contabilidad; Teneduría de libros; Provisión de información sobre contabilidad y teneduría de libros; Consultoría en materia de contabilidad y teneduría de libros; Gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; Provisión de información sobre la gestión de suscripciones a periódicos, revistas y libros para terceros; Consultoría sobre la gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; Escritura de direcciones en sobres; Servicios de trabajos administrativos; Trabajos de oficina; Perforación de tarjetas [trabajo de oficina]; Servicios de copia de documentos; Suministro de información sobre empleo; Promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; Compilación de información en bases de datos informáticas; Organización de ferias comerciales; Consultoría sobre la comercialización de nuevos productos y productos desarrollados recientemente; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de moda con fines comerciales; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Demostración de productos; Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta mayorista o minorista de ropa; servicios de venta mayorista o minorista de calzado; servicios de venta mayorista o minorista de bolsas y bolsitos; servicios de venta mayorista o minorista de herramientas metálicas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas metálicas para bolsas; servicios de venta mayorista o minorista de armazones para bolsos; servicios de venta mayorista o minorista de cierres de plástico sustitutos del metal; servicios de venta mayorista o minorista de correas y tiras de cuero; servicios de venta mayorista o minorista de ojales de prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de artículos personales; servicios de venta mayorista o minorista de hebillas para prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de comidas y bebidas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas de carpintería; servicios de venta mayorista o minorista de materiales de construcción; servicios de venta mayorista o minorista de alimentos procesados; servicios de venta mayorista o minorista de carne; servicios de venta mayorista o minorista de productos de confitería, pan y bollería. Clase: 35. Para: Amparar: Reparación o mantenimiento de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; servicios de reparación de botones y suministro de información relacionada; servicios

de reparación de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsas, bolsitos, monederos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto; servicios de compostura de prendas de vestir y suministro de información relacionada; renovación de prendas de vestir y suministro de información relacionada; Reparación de bolsas o bolsitos y el suministro de información al respecto. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007302-3

No. de Expediente: 2024223598

No. de Presentación: 20240375362

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARÍA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión selectos Frescampo y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTA ENLATADA, FRUTAS CONFITADAS, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL, FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS, ESTOFADAS, FRUTAS PROCESADAS, FRUTOS SECOS AROMATIZADOS, FRUTOS SECOS CONFITADOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS,

NACHOS NATURALES, CHICHARRÓN CASERO, FRITURA DE MAÍZ, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, PAPAS FRITAS, SOPAS DE BAYAS, CONSOMÉS, SOPAS VEGETALES, SOPA A BASE DE MARISCOS, CREMAS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, CREMA DE MANTEQUILLA, CREMA SABOR A POLLO, LECHE, LECHE AGRÍCOLA, LECHE ALBUMINOSA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO, LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO, LECHE DE AVENA, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE CACAHUETE PARA USO CULINARIO, LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO, LECHE DE SOJA, LECHE EN POLVO, LECHE FERMENTADA Y HORNEADA, GELATINAS, GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO, QUE NO SEA PRODUCTOS DE CONFITERÍA, BEBIDAS A BASE DE HUEVO SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE MANÍ, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, BEBIDAS DE ÁCIDOS LÁCTICOS, PULPA DE FRUTA, QUESOS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, COCIDAS, EN CONSERVA, ENLATADAS, LIOFILIZADAS, PROCESADAS Y SECAS, LENTEJAS EN CONSERVA, MAÍZ DULCE PROCESADO, PASTA DE BERENJENA, DE CALABACÍN, DE FRUTA PENSADA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTOS SECOS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE JALEA DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, PASTAS PARA UNTAR PAN, A BASE DE GRASA, ATÚN, SARDINAS, COMPOTA DE ARÁNDANOS, COMPOTA DE MANZANA, COMPOTAS, MERMELADA DE JENGIBRE, MERMELADAS, CHAMPIÑONES EN CONSERVA, PEPINILLOS, PESCADO, PESCADO EN SALAZÓN, PESCADO ENLATADO, CALDOS, ACEITE DE ALMENDRAS PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE COCO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE COLZA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE GIRASOL PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE HUESO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE LINAZA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE MAÍZ PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE NUEZ DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTICIO, MANTECA [GRASA] DE CERDO, MANTECA DE CACAOPARA USO ALIMENTICIO, MANTEQUILLA, MANTEQUILLA DE CACAHUETE, MANTEQUILLA DE COCO, MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007305-3

No. de Expediente: 2021197558

No. de Presentación: 20210325217

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de McCann-Erickson Marketing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

McCANN

Consistente en: la palabra McCANN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE INTERNET MÓVIL E INTERFACES DE CLIENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS PARA MARKETING, MARCA, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; RELACIONES PÚBLICAS; CONSULTORÍA DE MARKETING Y ESTRATEGIA DE REDES SOCIALES QUE SE CENTRA EN AYUDAR A LOS CLIENTES A CREAR Y AMPLIAR SUS ESTRATEGIAS DE MARCA Y PRODUCTOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE SOLUCIONES DE MARKETING ATRACTIVAS PARA LOS VIRUS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007314-3

No. de Expediente: 2023216179

No. de Presentación: 20230360661

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ubiquiti Inc.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra U y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO CON FUNCIONALIDADES DE GESTIÓN DE RED, A SABER, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL DE INTERNET, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN RED, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, ENRUTADORES DE REDES Y CONMUTADORES DE REDES; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES DE REDES FIJAS E INALÁMBRICAS EN FORMA DE DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES Y REDES MÓVILES, INALÁMBRICAS Y FIJAS; APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS; SISTEMA DE CÁMARA QUE CONSTA DE UNA CÁMARA DE VIDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VIDEO A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; RADIOS INALÁMBRICOS DE PUNTO A MULTIPUNTO DE CLASE PORTADORA; DISPOSITIVO CONTROLADO EN LA NUBE DEL TIPO DE HARDWARE INFORMÁTICO, PLATAFORMA DEL TIPO DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR ANUNCIOS EN PANTALLAS, MONITORES Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS; HARDWARE DE REDES DE DATOS Y COMUNICACIONES, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VÍDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FIRMWARE INFORMÁTICO PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES DE MANO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO INALÁMBRICO DE CONTENIDOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN

INGLÉS IT), PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO, VOZ Y DATOS, PARA LA CONEXIÓN DE REDES DE RADIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDOS, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR RELOJES GPS EN SISTEMAS DE ANTENA, PARA COMUNICACIONES EN FORMA DE PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE DOS PUNTOS Y SERVICIOS DE RED DE DATOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA LOCAL, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE RADIO A INTERVALOS DETERMINADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA REDES INALÁMBRICAS SUMINISTRO DE CONTENIDO, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; SISTEMAS DE GESTIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, A SABER, SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR PANTALLAS ELECTRÓNICAS DEL TIPO DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; RECEPTORES DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; GRABADORAS DE VÍDEO DIGITALES; SOFTWARE OPERATIVO DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA

ESCANEAR REDES WI-FI, DESCUBRIR DISPOSITIVOS EN UNA RED WI-FI, MAPEAR NIVELES DE SEÑAL WI-FI, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA RED WI-FI, REALIZAR PRUEBAS DE VELOCIDAD WI-FI Y PROPORCIONAR ACCESO VPN; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; CABLES DE PODER; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA DISPOSITIVOS, A SABER, CONTROLADORES PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO, A SABER, UNIDAD FLASH EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCO DURO Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCALMENTE O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS DEL TIPO DE DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; VIDEOPORTEROS ELECTRÓNICOS CON COMUNICACIÓN DE AUDIO BIDIRECCIONAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO INALÁMBRICOS; RADIOS INALÁMBRICAS INDUSTRIALES PUNTO A MULTIPUNTO; DISPOSITIVOS DE RED ETHERNET; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTEROPERABLES DISEÑADOS PARA PROPORCIONAR INTERNET INALÁMBRICO, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET), ANTENAS DE MICROONDAS; ANTENA DE RADIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INALÁMBRICO, PROGRAMAS DE RADIO Y MENSAJES; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO EN RED PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET), HARDWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO BASADO EN RED, A SABER, CÁMARAS, GRABADORAS DE VÍDEO, TIMBRES ELÉCTRICOS; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO PARA EXTERIORES UTILIZADOS COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; RADIO TRANSCÉPTOR INALÁMBRICO PARA EXTERIORES UTILIZADO COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES DE PODER; INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN; DISPOSITIVOS DE RADIO, A SABER, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA AL AIRE LIBRE COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA

BRICA AL AIRE LIBRE; DISPOSITIVOS DE RADIO, EN CONCRETO, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELEMEDIDA POR CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, A SABER, SENSORES, INTERRUPTORES, DISPOSITIVOS DE ACCESO A PUERTAS, CONTROLADORES DE ENERGÍA Y REGLETAS DE ENCHUFES; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACCESO A PUERTAS CONTROLADOS POR RED; VIDEOCÁMARAS Y GRABADORAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y CONTROL DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SISTEMA DE VIGILANCIA COMPUESTO POR UNA CÁMARA DE VÍDEO Y UN SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VÍDEO A TRAVÉS DEL ACCESO REMOTO A INTERNET; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VIDEOVIGILANCIA IP; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ORIGINAR, PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS A OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRANTES Y SALIENTES QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR, ENRUTAR LLAMADAS Y DISTRIBUIR TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN CONTROLADOS POR RED; TELÉFONOS; CÁMARAS DE VÍDEO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; RADIOS INALÁMBRICAS PUNTO A MULTIPUNTO; RADIO TRANSECTOR INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; ILUMINACIÓN LED. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER, FACILITACIÓN DE CONECTIVIDAD A INTERNET

PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y CONTROLADOS A DISTANCIA Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET PARA MÚLTIPLES USUARIOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SUMINISTRO DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN SOPORTE TÉCNICO, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS PARES, FORMEN GRUPOS DE USUARIOS Y PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET PARA CONFIGURAR, GESTIONAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, REDES HARDWARE Y SOFTWARE, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS, Y PARA PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, GESTIÓN REMOTA DE SISTEMAS

Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; ALOJAR UN SITIO WEB INTERACTIVO CON EL FIN DE CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; SUPERVISIÓN DEL USO DE ORDENADORES, CONEXIONES Y CALIDAD DE SERVICIO DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TERCEROS CON FINES TECNOLÓGICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE ACTUALIZACIONES, MEJORAS Y PARCHES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA NUBE NO DESCARGABLE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR COMPUTADORAS, TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE RED CORRESPONDIENTES; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE VÍDEO EN RED CORRESPONDIENTES; ACTUALIZAR Y MANTENER SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PROPORCIONANDO ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ACCESO DE PUERTAS CORRESPONDIENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007315-3

No. de Expediente: 2023220594

No. de Presentación: 20230369060

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVO

Consistente en: la palabra NEVO, que servirá para: Amparar: Vehículos eléctricos; camiones; coches; automóviles; amortiguadores para automóviles; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; casas rodantes; carrocerías de automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007316-3

No. de Expediente: 2023220677

No. de Presentación: 20230369255

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Swedish Match North Europe AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYN

Consistente en: la palabra ZYN, que servirá para AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; FÓSFOROS (CERILLAS); SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO SUCEDÁNEOS DEL TABACO EN FORMA DE PRODUCTOS A BASE DE FIBRAS VEGETALES, DE USO ORAL, QUE NO SEAN PARA EL CONSUMO; SUCEDÁNEOS DEL RAPE; RAPE INCLUYENDO RAPE SIN TABACO, RAPE DE HIERBAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007317-3

No. de Expediente: 2023220678

No. de Presentación: 20230369256

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Saucony, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUCONY

Consistente en: la palabra SAUCONY, que servirá para AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS

Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS: MOCHILAS; BOLSOS DE PITAS O CORDONES. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007318-3

No. de Expediente: 2023220682

No. de Presentación: 20230369260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad APODERADA de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arcor Rellenos Frutales y diseño, que servirá AMPARAR: CAMELOS RELLENOS DE FRUTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007319-3

No. de Expediente: 2023220766

No. de Presentación: 20230369499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERAMIC SHIELD

Consistente en: las palabras CERAMIC SHIELD, que se traduce al castellano como CERÁMICA ESCUDO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN INCLUYENDO PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN MONTADAS EN LA CABEZA, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, COBERTORES Y ESTUCHES, FUNDAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES Y AURICULARES; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE ORDENADOR, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007320-3

No. de Expediente: 2023220769

No. de Presentación: 20230369502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANZA ADDICTION ésika

Consistente en: las palabras: VIBRANZA ADDICTION ésika, que se traduce al castellano como: VIBRANCIA ADICCIÓN ésika,

que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007322-3

No. de Expediente: 2023220768

No. de Presentación: 20230369501

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULSO ABSOLUTE ésika

Consistente en: las palabras: PULSO ABSOLUTE ésika, que se traducen al castellano como: PULSO ABSOLUTO ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007323-3

No. de Expediente: 2023220767

No. de Presentación: 20230369500

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNAT SELECT ésika

Consistente en: las palabras: MAGNAT SELECT ésika, que se traduce al castellano: MAGNÉTICO SELECCIONAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007324-3

No. de Expediente: 2023220765

No. de Presentación: 20230369498

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL INFINI

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007325-3

No. de Expediente: 2023220770

No. de Presentación: 20230369503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI ABSOLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007326-3

No. de Expediente: 2023220912

No. de Presentación: 20230369755

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL CAPTURE

Consistente en: las palabras SPATIAL CAPTURE, se traduce al castellano como: ESPACIAL CAPTURA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS

EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; DE A SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007328-3

No. de Expediente: 2023220920

No. de Presentación: 20230369777

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp

SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALPHA é y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007332-3

No. de Expediente: 2023220876

No. de Presentación: 20230369662

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUITY POP CYZONE

Consistente en: las palabras FRUITY POP CYZONE que se traduce como AFRUTADO ESTALLIDO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007334-3

No. de Expediente: 2023220877

No. de Presentación: 20230369663

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYPNOTISANT L'BEL

Consistente en: la palabra HYPNOTISANT L' BEL que se traduce al castellano como HIPNOTIZANDO L' BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007335-3

No. de Expediente: 2023220832

No. de Presentación: 20230369604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM ésika

Consistente en: las palabras DREAM ésika que se traduce al castellano como SOÑAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE

PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007336-3

No. de Expediente: 2023220834

No. de Presentación: 20230369608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMPIRE L'BEL que se traduce al castellano como IMPERIO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007337-3

No. de Expediente: 2023220122

No. de Presentación: 20230367957

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wolverine Outdoors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERRELL

Consistente en: la palabra MERRELL, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, BOLSOS, MOCHILAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES INCLUYENDO COLLARES PARA PERROS, CORREAS INCLUYENDO CORREAS PARA PERROS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007338-3

No. de Expediente: 2016151126

No. de Presentación: 20160231674

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINK

Consistente en: la palabra WINK, traducida al castellano como: Guiño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO FRANGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; COSMETICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007339-3

No. de Expediente: 2023221111

No. de Presentación: 20230370186

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHECHERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007340-3

No. de Expediente: 2023221164

No. de Presentación: 20230370254

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Autodesk, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUTOCAD

Consistente en: la palabra AUTOCAD, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, DESARROLLO Y SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA USO DE ARQUITECTOS, DISEÑADORES DE INTERIORES, INGENIEROS CIVILES, GERENTES DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑADORES ASISTIDOS POR COMPUTADORA Y PROFESIONALES GRÁFICOS; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE ACCESO A UN SITIO WEB QUE OFRECE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EDICIÓN DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE UN PORTAL WEB EN INTERNET QUE OFRECE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE VIVIENDAS, DISEÑO DE OBJETOS Y GRÁFICOS POR ORDENADOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007344-3

No. de Expediente: 2023220469

No. de Presentación: 20230368776

CLASE: 18, 28, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION

Consistente en: las palabras APPLE VISION, cuya traducción al idioma castellano es: MANZANA VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BAÚLES; BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSOS DE DEPORTE Y ATLETISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE LIBROS; BOLSAS DE LONA; PORTATRAJES; BOLSAS PARA LA COMPRA; CARTERAS ESCOLARES; BOLSITAS DE MANO; ESTUCHES DE TRANSPORTE; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BOLSOS DE MANO; BILLETERAS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA DE VANIDAD, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y LÁPIZ DE LABIOS, VACÍAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS, VACÍAS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN [TARJETEROS]; CARTERAS Y SOPORTES PARA TARJETAS DE PRE-PAGO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES; TIRAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO CARTAS PARA JUEGO, UNIDADES DE JUEGOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS Y APARATOS INFORMÁTICOS Y DE VIDEOJUEGOS, DISTINTOS DE LOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; MÁQUINAS Y EQUIPOS DE APTITUD FÍSICA (FITNESS EN INGLÉS) Y EJERCICIO. Clase: 28. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA Y SOPORTE TÉCNICO CON RESPECTO A DISPOSITIVOS, CONTROLES Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN, ALARMA, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, TUTORÍA, PRÁCTICAS, APRENDIZAJE Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LA PUBLICIDAD, EL MARKETING, LAS COMUNICACIONES Y EL DISEÑO; PREPARACIÓN ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ENTRETENIMIENTO TEATRAL, COMPETENCIAS, CERTÁMENES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIME-

DIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO CONTINUO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VÍDEO, PODCAST Y WEBCAST; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, ACONTECIMIENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA DE ENTRADAS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EVENTOS EN VIVO. ESPECTÁCULOS, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE TONOS DE LLAMADA, MÚSICA, VÍDEOS Y GRÁFICOS PREGRABADOS NO DESCARGABLES PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y

APLICACIONES INFORMÁTICAS CON LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL FITNESS Y EL EJERCICIO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL FITNESS Y EL EJERCICIO; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS; PRÉSTAMO DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; DISTRIBUCIÓN DE CINTAS DE VÍDEO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; INFORMACIÓN RECREATIVA; SERVICIOS DE GIMNASIOS [ENTRENAMIENTO DE SALUD Y FITNESS]; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; MODELAJE PARA ARTISTAS; OPERAR LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS INTERIORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007345-3

No. de Expediente: 2023221112

No. de Presentación: 20230370187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYSTIC STAR CYZONE

Consistente en: las palabras MYSTIC STAR CYZONE, que se traduce al castellano como MÍSTICA ESTRELLA CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W007348-3

No. de Expediente: 2023220919

No. de Presentación: 20230369776

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALL BLACK CYZONE y diseño, que se traduce al castellano como TODO NEGRO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007349-3

No. de Expediente: 2024221454

No. de Presentación: 20240370936

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E.

& J. Gallo VVinery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAREFOOT SPRITZER

Consistente en: las palabras BAREFOOT SPRITZER, traducidas como Descalzo Spritzer. Respecto al elemento denominativo SPRITZER considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por un término descriptivo e indicativo del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007350-3

No. de Expediente: 2024221358

No. de Presentación: 20240370687

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Viasat, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIASAT

Consistente en: la palabra VIASAT, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN, A SABER, MÓDEMS, RECEPTORES, RADIOS, SIMULADORES Y REDES PARA TERMINALES DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007351-3

No. de Expediente: 2023221165

No. de Presentación: 20230370255

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO COIN S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **ROBERTO COIN**

Consistente en: la expresión ROBERTO COIN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ROBERTO MONEDA. Sobre las palabras ROBERTO y COIN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO JOYAS PRECIOSAS, COLGANTES DE JOYAS, ALFILERES [JOYERÍA], COLLARES [JOYERÍA], ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; CAJAS PARA JOYAS; ESTUCHES PARA JOYAS; JOYERÍA DE MUJER; ANILLOS DE BODA; ANILLOS DE DIAMANTE; PENDIENTES; PULSERAS INCLUYENDO PULSERAS DE METALES PRECIOSOS; CADENAS DE JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS PARA PULSERAS; PASADORES DE CORBATA; GEMELOS; DIJES [JOYERÍA] INCLUYENDO DIJES PARA LLAVEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007352-3

No. de Expediente: 2023220473

No. de Presentación: 20230368781

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRONCHY CHIPS

Consistente en: la frase CRONCHY CHIPS. Se concede exclusividad sobre la palabra CRONCHY, no así sobre el elemento denominativo CHIPS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007354-3

No. de Expediente: 2024221397

No. de Presentación: 20240370789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEX

Consistente en: la palabra: KEX, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29; para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007356-3

No. de Expediente: 2024221398

No. de Presentación: 20240370790

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUENACHOS

Consistente en: la palabra: BUENACHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007357-3

No. de Expediente: 2024221399

No. de Presentación: 20240370791

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Papasitas ¡Queso! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DERES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007358-3

No. de Expediente: 2023215674

No. de Presentación: 20230359682

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CALI PLUS y diseño, donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007380-3

No. de Expediente: 2023220143

No. de Presentación: 20230368010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de INSECTICI-

DAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bestial

Consistente en: la palabra Bestial y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007381-3

No. de Expediente: 2023220142

No. de Presentación: 20230368009

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBOTCHEF

Consistente en: la expresión ROBOTCHEF; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ROBOT y CHEF, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007382-3

No. de Expediente: 2023220141

No. de Presentación: 20230368008

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS Y PAÑUELOS DESECHABLES PREHUMECTADOS, IMPREGNADOS DE COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007383-3

No. de Expediente: 2023220177

No. de Presentación: 20230368079

CLASE: 03, 05, 09, 10, 11, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de 3M Healthcare Intellectual Properties Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como S Logo, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS Y DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES Y PRO-

DUCTOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, LIMPIADORES, CREMAS, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS PROTECTORAS Y EMOLIENTES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS. Clase: 03. Para AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA LAS MANOS; EMPLASTOS; MATERIALES PARA APÓSITOS; VENDAS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y PARA HERIDAS; CINTAS MÉDICAS; CINTAS QUIRÚRGICAS; ALMOHADILLAS ADHESIVAS; PREPARACIONES Y MATERIALES DENTALES Y DE ORTODONCIA; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES; CERA DENTAL; MATERIALES PARA IMPRESIÓN DENTAL; CEMENTOS DENTALES; INDICADORES BIOLÓGICOS/NO BIOLÓGICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DETECCIÓN Y ENSAYO; MATERIAL Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y DE ASISTENCIA SANITARIA; EQUIPOS INFORMÁTICOS; EQUIPOS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN DE VOZ; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA COMPROBAR LA ESTERILIDAD DE LOS EQUIPOS MÉDICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISPOSITIVOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICOS; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS; ESTETOSCOPIOS; VENDAS; VENDAS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y DE COMPRESIÓN; PAÑOS, SÁBANAS Y BATAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; CONECTORES Y CIERRES MÉDICOS Y SUS COMPONENTES PARA SU USO EN RELACIÓN CON LÍNEAS INTRAVENOSAS (IV) Y GESTIÓN, SUMINISTRO, EXTRACCIÓN Y RETIRADA DE FLUIDOS MÉDICOS; SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE PACIENTES; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA CERRAR HERIDAS; APARATOS DE DRENAJE DE HERIDAS; APARATOS DE SUCCIÓN DE HERIDAS; SISTEMAS DE TERAPIA DE HERIDAS POR PRESIÓN NEGATIVA; SOPORTES Y APARATOS DE ORTODONCIA; CORONAS DENTALES; MEMBRANAS UTILIZADAS EN DISPOSITIVOS MÉDICOS, INCLUIDOS EL TRATAMIENTO DE LA SANGRE Y LA DIÁLISIS; ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10. Para AMPARAR: APARATOS E

INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; UNIDADES DE FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; FILTROS PARA FILTRACIÓN DE ALTA PUREZA PARA USO EN INDUSTRIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE BIOPROCESAMIENTO, FARMACÉUTICAS Y BIOFARMACÉUTICAS; INCUBADORAS PARA ESTERILIZACIÓN MÉDICA; AUTOCLAVES PARA USO MÉDICO; MEMBRANAS PARA USO EN FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN EN INDUSTRIAS BIOFARMACÉUTICAS Y MÉDICAS. Clase: 11. Para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ESCRIBIENTE MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA, SANITARIA, ODONTOLÓGICA Y ORTODONCIA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE MÉDICO; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CON FINES MÉDICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CREAR Y MANTENER HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y SANITARIOS; DISEÑO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTA Y PRUEBAS EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE CUIDADOS TERAPÉUTICOS DE HERIDAS; SEGUIMIENTO Y CONTROL A DISTANCIA DE PERSONAS O GRUPOS PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, ORTODONCIA Y DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223685

No. de Presentación: 20240375492

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO ECHEVERRIA RAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGENYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGENYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMUKO

Consistente en: la palabra CHAMUKO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007396-3

No. de Expediente: 2024221578

No. de Presentación: 20240371206

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ERNESTO HERNANDEZ CHILIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PIROTÉCNICOS REX STAR y diseño, que se traducen al idioma castellano como: Pirotécnicos Dinosaurio Estrella, que servirá para: AMPARAR: VOLCANCITOS DE LUCES, COHETE MILPA, COHETE DE LA NUMERACIÓN (1,2,3,4,5) PIS-TOLITAS DE LUCES, TORITO DE LUZ MOSAICO. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042427-3

No. de Expediente: 2024223492

No. de Presentación: 20240375181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACNETERONE

Consistente en: la expresión ACNETERONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042498-3

No. de Expediente: 2024222026

No. de Presentación: 20240372071

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GABRIELA OLIVA QÜEHL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras NOAH ROPE & SOUL y diseño, que se traduce como: NOAH cuerda y alma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o palabras: ROPE & SOUL, que se traducen como: cuerda y alma, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE ALGODÓN, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES, TEJIDOS, MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIALES TEXTILES, CAMINOS DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL Y TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042531-3

No. de Expediente: 2024222752

No. de Presentación: 20240373735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, en su calidad de APODERADO de JACQUELINE LISETTE MORALES LIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lira
INDUMENTARIA TROPICAL

Consistente en: Las Palabras LIRA, INDUMENTARIA TROPICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras INDUMENTARIA TROPICAL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, PAREOS,

CAMISAS, PANTALONES, BLUSAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, SANDALIAS DE PLAYA, ZAPATOS DE USO DIARIO, SOMBREROS DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042676-3

No. de Expediente: 2024222518

No. de Presentación: 20240373252

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANUBIS QUINTANILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN GABRIEL

Consistente en: las palabras SAN GABRIEL y diseño; Sobre el elemento denominativo SAN GABRIEL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS PARA ELABORACIÓN PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042679-3

No. de Expediente: 2024223521

No. de Presentación: 20240375253

CLASE: 06, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de BIN ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: FENGGUANG, que servirá para: AMPARAR: ABRAZADERAS METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS, ESCALERA METÁLICA, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SON ELÉCTRICA, BISAGRAS METÁLICAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, SIERRAS, HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES, MANIJAS METÁLICAS PARA PUERTAS, PASADORES PLANOS, CAJA FUERTE METÁLICA O NO METÁLICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ABRASIVAS MANUALES, LLAVE INGLESA, HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDINERÍA, ARMAS BLANCAS, ESTUCHES DE MANICURA, ALICATES, CUCHILLOS MULTIUSOS, CUCHILLO MULTIFUNCIONAL, HERRAMIENTAS DE MANO, HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: BATERÍAS, CABLEADO ELÉCTRICO, EXTENSIÓN ELÉCTRICA. Clase: 09, Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICOS, FOCOS AHORRADORES, FOCOS LED, APARATO PARA ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042706-3

No. de Expediente: 2024221994

No. de Presentación: 20240371986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODE-

RADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUARTRIX

Consistente en: la palabra SUARTRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042754-3

No. de Expediente: 2024221992

No. de Presentación: 20240371983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGELIN

Consistente en: la expresión MEGELIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042757-3

No. de Expediente: 2024221995

No. de Presentación: 20240371987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOVECK

Consistente en: la palabra: ENDOVECK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042760-3

No. de Expediente: 2024221993

No. de Presentación: 20240371985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIRAMAT

Consistente en: la expresión PIRAMAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042761-3